

ACTA NÚMERO <u>TREINTA Y CUATRO (34)</u> DE LA <u>PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA</u> DE <u>2021</u>
SESIÓN <u>ORDINARIA</u> DEL DÍA <u>MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO</u> DE <u>2021</u>
PRESIDENCIA DEL DIPUTADO: <u>ALFREDO PACHECO OSORIA</u>
SECRETARIOS DIPUTADOS: <u>NELSA SHORAYA SUÁREZ ARIZA Y AGUSTÍN BURGOS TEJADA</u>

ÍNDICE GENERAL

<u>ASUNTO</u> <u>PÁGINA</u>
Comprobación del cuórum y presentación de excusas
Asistencia
Incorporados a la sesión
En uso de licencia
Ausentes con excusa
Ausentes sin excusa
Lectura de las correspondencias, en virtud de lo que establece el párrafo II, del artículo 60 del Reglamento
3. Lectura de correspondencias siguiendo el orden de fecha de recepción; presentación al Pleno de informes remitidos al Congreso por disposición legal, entre otros
3.1. Lectura de correspondencias
3.1.1. Comunicación remitida por la doctora Zoila Martínez Guante, Defensora del Pueblo, mediante la cual remite el informe sintetizado de su accionar, correspondiente al período de 2013-2021, del 10 mes de junio 2021
Diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria
3.2. Presentación de informes remitidos al Congreso en virtud de una disposición legal 12
3.2.1. Informe anual de gestión del Defensor del Pueblo, correspondiente al período comprendido desde el 01 de mayo de 2020 al 30 de abril 2021



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 2 DE 214

de la Vivienda, remitido por la Comisión Permanente de Administración Pública	
Se pasa a la subestructura 1.1	16
1.1. Comprobación del cuórum	16
Apertura de sesión	16
Diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria	16
Se pasa a la estructura 4	16
4. Turnos previos	17
Diputado Esteban Antonio Cruz	17
Diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria	17
Proyección de video en las pantallas del hemiciclo	17
Diputado Esteban Antonio Cruz	17
Diputado Gustavo Antonio Sánchez García	18
Diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria	20
Diputado Napoleón López Rodríguez	20
Proyección de video en las pantallas del hemiciclo	20
Diputado Napoleón López Rodríguez	20
Diputado Radhamés Camacho Cuevas	21
Diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria	22
Minuto de silencio en memoria del exdiputado Pedro Nitil Terrero Montes de Oca, exdiputado Israel Terrero Vólquez	-
Diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria	23
Diputado Félix Michell Rodríguez Morel	23
Diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria	25
Se pasa a la subestructura 1.2	25



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 3 DE 214

1.2. Presentación de excusas
Lectura, por Secretaría, de las excusas presentadas
Diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria
Votación 001
2. Presentación al Pleno de los órdenes del día, y de las actas de sesiones pendientes de lectura y posterior aprobación
2.1. Órdenes del día de las sesiones correspondientes al martes 29 y miércoles 30 de junio de 2021
Diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria
Votación 002
Diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria
5. Observaciones del Poder Ejecutivo a las leyes aprobadas por el Congreso Nacional
6. Proyectos de ley devueltos, con modificaciones, por el Senado de la República
7. Iniciativas cuyo conocimiento haya sido declarado de urgencia por el Pleno, siguiendo el orden que haya correspondido en la primera discusión
8. Iniciativas que quedaren pendientes del orden del día anterior
8.1. Iniciativas para ser tomadas en consideración, siguiendo el orden cronológico de su depósito en la Unidad de Registro de la Secretaría General
PUNTO NO. 8.1.1: Proyecto de ley de Aduanas de la República Dominicana
Diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria
Votación 003
Diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria
Votación 004
Se pasa a la estructura 9
9. Iniciativas para ser tomadas en consideración, siguiendo el orden cronológico de su depósito en la Unidad de Registro de la Secretaría General



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 4 DE 214

PUNTO NO. 9.1: Listado de contratos de compra y venta o enajenación de inmuebles relativos
al Distrito Industrial Santo Domingo Oeste (DISDO), suscritos entre el Centro de Desarrollo y
Competitividad Industrial (Proindustria) y particulares, en virtud de la Resolución No.00187 del
24 de junio de 2021, de la Cámara de Diputados
Diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria
PUNTO NO. 9.2: Proyecto de resolución mediante el cual la Cámara de Diputados tributa un
merecido reconocimiento al artista, cantante y compositor Fausto Ramón Sepúlveda (Fausto
Rey)
PUNTO NO. 9.3: Proyecto de resolución de la Cámara de Diputados mediante el cual
recomienda al señor presidente de la República instruir a los ministerios de Interior y Policía y de
la Presidencia, y al Consejo del Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 911,
la extensión del Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 911, en el municipio
de Jima Abajo, y los distritos municipales de Jima Arriba, Rincón Juan Rodríguez y Tavera, de
la provincia La Vega
PUNTO NO. 9.4: Proyecto de resolución de la Cámara de Diputados mediante el cual solicita al
presidente de la República asignar en el presupuesto general del Estado en las partidas
correspondientes al Ministerio de Salud Pública (MSP), la construcción e instalación de un
Centro de Atención Integral para la Discapacidad (CAID) en la ciudad de Santa Cruz de
Barahona, municipio y provincia Barahona
Baranona, municipio y provincia Baranona
PUNTO NO. 9.5: Proyecto de resolución de la Cámara de Diputados mediante el cual solicita al
señor presidente de la República instruir al Ministerio de Deportes y Recreación (MIDEREC),
para la construcción de una cancha deportiva bajo techo en el club deportivo y cultural sector
Los Frailes II, municipio Santo Domingo Este
PUNTO NO. 9.6: Proyecto de resolución de la Cámara de Diputados mediante el cual solicita al
presidente de la República, la construcción de un hospital general en el municipio Santo
Domingo Este
PUNTO NO. 9.7: Proyecto de resolución de la Cámara de Diputados mediante el cual solicita al
presidente de la República instruir a las autoridades de los ministerios de Interior y Policía y de
la Presidencia, y al Consejo del Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 911,
la extensión del Sistema Nacional de Emergencias y Seguridad 911 al municipio de Sabana
Grande de Boyá, provincia Monte Plata
PUNTO NO. 9.8: Proyecto de resolución de la Cámara de Diputados mediante el cual se solicita
al presidente de la República la construcción del ingenio de azúcar Panela en el municipio Los
Llanos, provincia San Pedro de Macorís



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 5 DE 214

al presidente de la República, la construcción de una nueva cárcel preventiva en la provincia La Romana
PUNTO NO. 9.10: Proyecto de ley que crea un juzgado de paz en el distrito municipal El Limón, provincia Samaná
PUNTO NO. 9.11: Proyecto de ley que crea el juzgado de paz del distrito municipal Carrera de Yeguas, municipio Las Matas de Farfán, provincia San Juan
PUNTO NO. 9.12: Proyecto de ley que crea un juzgado de paz en el municipio Guayacanes, provincia San Pedro de Macorís
PUNTO NO. 9.13: Proyecto de ley que castiga el delito de abigeato en la República Dominicana
PUNTO NO. 9.14: Proyecto de ley de protección y promoción de la lactancia materna 32
PUNTO NO. 9.15: Proyecto de ley que enmienda la ley No.57-07, sobre incentivo al desarrollo de fuentes renovables de energía y sus regímenes especiales, de fecha 07/05/2007, para promover el auto consumo a partir de fuentes de energía renovables en favor de organizaciones sin fines de lucro
PUNTO NO. 9.16: Proyecto de ley mediante el cual se crea un juzgado de paz en el distrito municipal Zambrana, provincia Sánchez Ramírez
PUNTO NO. 9.17: Proyecto de ley que declara el Centro Olímpico Juan Pablo Duarte (COJPD), patrimonio de la Juventud Dominicana
PUNTO NO. 9.18: Resolución mediante la cual se prorroga el estado de emergencia por un
plazo de cuarenta y cinco (45) días, a partir del 14 de julio de 2021
Diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria
Votación 005
Diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria
Designación Comisión Especial para el estudio del proyecto de ley de aduanas de la República Dominicana
Lectura, por Secretaría, de la carta de remisión y la resolución
Diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 6 DE 214

Diputada Sonia Agüero Morales	38
Diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria	38
Diputada Sonia Agüero Morales	38
Diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria	38
Diputada Sonia Agüero Morales	38
Diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria	38
Diputada Sonia Agüero Morales	38
Diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria	38
Diputada Sonia Agüero Morales	39
Diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria	39
Diputado Luis Manuel Henríquez Beato	39
Diputado Rubén Darío Maldonado Díaz	41
Diputado Pedro Tomás Botello Solimán	43
Diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria	45
Diputado Plutarco Pérez	45
Diputada Aida Nilsa López Reyna de Ceballos	48
Diputado Pedro César Mota Pacheco	49
Diputado Eugenio Cedeño Areche	51
Diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria	53
Diputado Gustavo Antonio Sánchez García	53
Diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria	55
Votación 006	56
Diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria	56
Votación 007	56



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 7 DE 214

Se pasa a la subestructura 8.3	56
8.3. Proyectos para segunda discusión, siguiendo el orden que le haya corresprimera	
PUNTO 8.3.1: Proyecto de ley del Código Penal de la República Dominicana	57
Diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria	57
Votación 008	58
Diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria	58
Informe remitido por la Comisión Permanente de Justicia	58
Diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria	194
Cierre de sesión ordinaria	195
Firmas	196
Certificación de fidelidad	196
Votaciones correspondientes a esta sesión	197



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 8 DE 214

1. Comprobación del cuórum y presentación de excusas.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día martes veintinueve (29) de junio del año dos mil veintiuno (2021), siendo las diez horas y cincuenta minutos (10:50) de la mañana, se reunieron en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del Palacio del Congreso Nacional, sito en el Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, los señores diputados: Alfredo Pacheco Osoria, Nelsa Shoraya Suárez Ariza, Agustín Burgos Tejada, Rafael Antonio Abel Lora, Ana Adalgiza del Carmen Abreu Polanco, Yenrry Manuel Acosta Ovalle, Sonia Agüero Morales, Leonardo Alfonso Aguilera Quijano, Rafaela Alburquerque de González, Pedro Julio Alcántara, Carlos Alberto Amarante García, Juan Alberto Aquino Montero, Ignacio Aracena, Heriberto Aracena Montilla, Moisés Ayala Pérez, Lourdes Josefina Aybar Dionisio, Luis Alcides Báez, Elías Báez de los Santos, Manuel Elpidio Báez Mejía, Gilberto Antonio Balbuena Arias, Kenia Felicia Bidó Parra de Dell'Aquila, Miguel Alberto Bogaert Marra, Pedro Tomás Botello Solimán, Ycelmary Brito O'Neal, Julio Alberto Brito Peña, Ramón Antonio Bueno Patiño, José Miguel Cabrera, Radhamés Camacho Cuevas, Juan Julio Campos Ventura, Rafael Augusto Castillo Casado, Félix Antonio Castillo Rodríguez, Máximo Castro, Jorge Hugo Cavoli Balbuena, Ramón María Ceballo Martes, Eugenio Cedeño Areche, Geraldo Antonio Concepción Vargas, Verónica María Contreras de Jesús, Gaddis Enrique Corporán Segura, Rafael Tobías Crespo Pérez, Esteban Antonio Cruz, Rafael Cuevas Jiménez, Román de Jesús Vargas, Carlos Higinio de Jesús Veras, Ysabel de la Cruz Javier, Yuderka Yvelisse de la Rosa Guerrero, Dionisio de la Rosa Rodríguez, Miguel Ángel de los Santos Figueroa, Edirda Yoalis de Oleo Peña, Francisco Alberto Díaz García, Amado Antonio Díaz Jiménez, Manuel Antonio Díaz Santos, Priscila Celvia D'Oleo Agüero, Gregorio Domínguez Domínguez, Ydenia Doñé Tiburcio, Ramón Alberto Dorrejo Calvo, Sadoky Duarte Suárez, Julio Emil Durán Rodríguez, Altagracia Yarelys Encarnación Gerónimo, Nidio Encarnación Santiago, Mateo Evangelista Espaillat Tavárez, Braulio de Jesús Espinal Tavárez, Eduard Alexis Espiritusanto Castillo, Ángel Teófilo Estévez Estévez, Víctor Manuel Fadul Lantigua, Héctor Darío Féliz Féliz, Dolores Emilia Fermín Beltrán de Durán,



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 9 DE 214

María Mercedes Fernández Cruz, Omar Leonel Fernández Domínguez, Luis René Fernández Tavárez, José Miguel Ferreiras Torres, Lily Germania Florentino Rosario, Manuel Miguel Florián Terrero, Julito Fulcar Encarnación, Carlos María García Gómez, Rosa Hilda Genao Díaz, Rogelio Alfonso Genao Lanza, Betty Gerónimo Santana, Carlos José Gil Rodríguez, Luis Gómez Benzo, Jefry José Grullón Lugo, Faustina Guerrero Cabrera, Frank Junior Guerrero Mateo, Danny Rafael Guzmán Rosario, Luis Manuel Henríquez Beato, José Rafael Hernández Portes, José Benedicto Hernández Tejada, Félix Santiago Hiciano Almánzar, Eduardo Hidalgo Abreu, Nicolás Hidalgo Almánzar, Alexander Javier Cuevas, Tulio Jiménez Díaz, Alexis Isaac Jiménez González, Orlando Salvador Jorge Villegas, Melvin Alexis Lara Melo, Gustavo Lara Salazar, Nicolás Tolentino López Mercado, Julio César López Peña, Aida Nilsa López Reyna de Ceballos, Napoleón López Rodríguez, Rubén Darío Maldonado Díaz, Nelson Rafael Marmolejos Gil, Jesús Martínez Alberty, Pedro Antonio Martínez Moronta, Franklin Martínez, Llanelis Matos Cuevas, Eliazer Matos Féliz, Jhonny de Jesús Medina Santos, Juan Agustín Medina Santos, Carlos Máximo Mejía Abreu, Josefa Altagracia Mejía Macea, Rudy María Méndez, Mélido Mercedes Castillo, Eddy Oscar Montás Guerrero, Pedro César Mota Pacheco, Saury Antonio Mota Ramírez, Sergio Moya de la Cruz, Brenda Mercedes Ogando Campos, Jesús Bienvenido Ogando Gil, Ramón Aníbal Olea Mejía, Adelis de Jesús Olivares Ortega, Nolberto Ortiz de la Cruz, Isabel Jacqueline Ortiz Flores, José Moisés Ortiz López, Carlixta Carolina Paula de la Cruz, Francisco Javier Paulino, Fior Daliza Peguero Varela, Ana María Peña Raposo, Plutarco Pérez, Sócrates Pérez Lorenzo, José David Pérez Reyes, Rosa Amalia Pilarte López, Rosendy Joel Polanco Polanco, Dulce Mercedes Quiñones, Héctor Bienvenido Ramírez Bidó, Getrude Ramírez Cabral, Franklin Ramírez de los Santos, Carlos Alberto Ramírez Filpo, Ana Mercedes Rodríguez de Aguasvivas, Gustavo Adolfo Rodríguez Espinal, José Horacio Rodríguez Grullón, Félix Michell Rodríguez Morel, Dorina Yajaira Rodríguez Salazar, Norberto Rodríguez Vásquez, Diómedes Omar Rojas, Juan José Rojas Franco, Enriqueta Rojas Javier, César Santiago L. de J. Rutinel Domínguez, Gustavo Antonio Sánchez García, Jesús Manuel Sánchez Martínez, Hamlet Amado Sánchez Melo, Luis Rafael Sánchez Rosario, Lucrecia



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 10 DE 214

Santana Leyba, José Francisco A. A. Santana Suriel, Aquilino Serrata Uceta, Francisco Antonio Solimán Rijo, Juan Suazo Marte, Fabiana Tapia Valenzuela, Margarita Tejeda de la Rosa, Otoniel Tejeda Martínez, Pedro Antonio Tineo Núñez, Luis Antonio Vargas Ramírez, Damarys Vásquez Castillo, Francisco Rodolfo Villegas Pérez, Elías Wessin Chávez y Darío de Jesús Zapata Estévez.

INCORPORADOS A LA SESIÓN: Rafael Aníbal Díaz Rodríguez (4:40), Juan Carlos Echavarría Milané (12:50), Lupe Núñez Rosario (1:10), José Luis Rodríguez Hiciano (2:10) y Bolívar Ernesto Valera Ariza (11:48).

EN USO DE LICENCIA: Servia Augusta Familia Echabarría y José Francisco López Chávez.

AUSENTES CON EXCUSA: Olfanny Yuverka Méndez Matos, Eduviges María Bautista Gomera, Charlene Canaán Cabrera, Gerardo Alfredo Casanova Jiménez, Miguel Andrés Gutiérrez Díaz, Israel Porfirio Bienvenido Mañón Alcántara, Ramón Mayobanex Martínez Durán, Emmanuel Morales Paulino, Ivannia Rivera Núñez, Magda Alina Altagracia Rodríguez Azcona, Juan Dionicio Rodríguez Restituyo, Carlos Sánchez Quezada, Víctor Valdemar Suárez Díaz y Santiago Vilorio Lizardo.

AUSENTES SIN EXCUSA: Sandra Herminia Abinader Suero de Prieto, Domingo Eusebio de León Mascaro, Orlando Antonio Martínez Peña y María Elisa Suárez Alcalá.

Siendo las diez horas y treinta y tres minutos (10:33) de la mañana, previo a la conformación del cuórum y de conformidad al párrafo II, artículo 60 del Reglamento, el diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria dispuso la lectura de las correspondencias.



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 11 DE 214

3. Lectura de correspondencias siguiendo el orden de fecha de recepción; presentación al Pleno de informes remitidos al Congreso por disposición legal, entre otros.

3.1. Lectura de correspondencias.

3.1.1. Comunicación remitida por la doctora Zoila Martínez Guante, Defensora del Pueblo, mediante la cual remite el informe sintetizado de su accionar, correspondiente al período de 2013-2021, del 10 mes de junio 2021. **Recibido el 14 de junio de 2021.**

"DP-DESP-CE-236-2021

Santo Domingo, D. N. 10 de junio de 2021

Licenciado ALFREDO PACHECO OSORIA Presidente de la Cámara de Diputados Su despacho.

Honorable presidente:

Tras un cordial saludo, el Defensor del Pueblo se permite remitirle un informe <u>SINTETIZADO</u> de su accionar correspondiente al período de gestión 2013-2021.

Estamos en constante lucha para que el pueblo conozca los Derechos Humanos fundamentales que le asisten y tenga el valor de reclamarlos con espíritu cívico-ciudadano, pero al mismo tiempo con firmeza de acero como la de los gladiadores romanos -que no claudican-.

Aprovechamos la oportunidad para señalarle que, para la creación del organismo denominado Defensor del Pueblo, tuve la suerte de encontrar funcionarios y empleados excepcionales, quienes se entregaron con vocación, pasión y espíritu de servicio para lograr las metas concebidas, entre ellos, los Lcdos. Nilo de la Rosa Jourdain, Consultor Jurídico; Juan Miguel Castillo Roldan, exdirector de Tutela de Derechos; Yván Lenin Yvanovick Rosario Contreras, Director Administrativo y Financiero; Máximo Calzado Reyes, Director de Educación e Investigación.

Mi gratitud a todos los funcionarios y empleados de la institución, que por razones de espacio no alcanzo a nombrar, entre ellos: los Lcdos. Juan Eligio García Pérez, Encargado de Presupuesto; Rolkin Lorenzo Jiménez, Director en funciones de Tutela de Derechos; Janice Padilla, Encargada de Planificación y Desarrollo; Natalia Cordero, Encargada de Recursos Humanos; Emilia Santos Frías, Encargada de Relaciones Públicas y Comunicaciones; Martín González, Encargado de la División de Publicidad; Julio César Melo, Encargado de Compras; Madeline González, abogada; Ignacio Vargas, Analista de Trámite y Correspondencia; a los choferes de los



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 12 DE 214

siete (7) vehículos (camionetas) al servicio de la institución, a **los conserjes** encabezados por **Freddy de León Valeyrón**, trabajadores incansables.

¡NADIE SOLO LOGRA NADA!

Señor presidente de la Cámara de Diputados esperamos en Dios, que su camino sea despejado y exitoso y si acaso cae intensa lluvia en su transitar y se oculta el sol, no se amilane, aguarde con su espíritu enaltecido a que cese la lluvia, recordando que la misma es transitoria, pero llena las presas, los ríos, moja los bosques, refresca el ambiente, irriga la tierra y luego el sol sale radiante y todo resplandece.

¡ADELANTE, QUE ALCANCE SUS METAS!

Os reiteramos nuestro sentimiento de la más alta y distinguida consideración.

DRA. ZOILA V. MARTÍNEZ GUANTE Defensor del Pueblo

Nota: Le comunicamos que el informe de gestión correspondiente al período 2020-2021 será suministrado en la fecha correspondiente."(sic)

El diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria expresó: "El diputado Agustín Burgos va a dar lectura a otra correspondencia sobre el tema del defensor del pueblo. Reitero, antes de conformar el cuórum, estamos leyendo estas correspondencias basados en lo que establece el artículo 60, en su párrafo II. Les pido a los diputados que han ingresado, que por favor, se registren, que concomitantemente con la lectura de estas correspondencias y de estos asuntos, estamos conformando el cuórum. Regístrense, por favor".

3.2. Presentación de informes remitidos al Congreso en virtud de una disposición legal.

3.2.1. Informe anual de gestión del Defensor del Pueblo, correspondiente al período comprendido desde el 01 de mayo de 2020 al 30 de abril 2021. **Recibido el 23 de junio de 2021.**



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 13 DE 214

"DP-DESP-CE-261-2021

Santo Domingo, D. N. 22 de junio, 2021

Licenciado **Alfredo Pacheco Osoria** Presidente de la Cámara de Diputados Su despacho.-

Honorable Diputado Pacheco Osoria:

Tras un cordial saludo, por la presente se le remite en formato digital el Informe Anual de Gestión del Defensor del Pueblo, correspondiente al período comprendido desde el 1 de mayo de 2020 al 30 de abril de 2021.

Lo arriba señalado se realiza en cumplimiento del artículo 116 de la Constitución de la República, así como los artículos 34 y 35 de la Ley 19-01 del 1 de febrero de 2001 que crea a este órgano constitucional.

Atentamente,

Pablo Ulloa Defensor del Pueblo"(sic)

3.1.2. Informe de gestión desapoderamiento al proyecto de ley que crea el Ministerio Nacional de la Vivienda, remitido por la Comisión Permanente de Administración Pública. **Recibido el 24 de junio 2021.**

Por Secretaría solo se leyó del informe de Gestión que rinde la Comisión Permanente de Administración Pública a partir del acápite titulado "Conclusión y recomendación de la Comisión", no obstante, se transcribe a continuación el texto completo de dicho informe, según lo dispone el ordinal 5 del artículo 117 del Reglamento de la Cámara de Diputados. A saber:

"INFORME DE GESTIÓN -DESAPODERAMIENTO- AL PROYECTO DE LEY QUE CREA EL MINISTERIO NACIONAL DE LA VIVIENDA.

AL: LICENCIADO ALFREDO PACHECO OSORIA

PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE

DIPUTADOS

VÍA: SECRETARÍA GENERAL LEGISLATIVA



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 14 DE 214

PREPARADO POR: COMISIÓN PERMANENTE DE

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

PRESIDIDA POR: **DIPUTADO PEDRO ANTONIO TINEO**

NÚÑEZ

ÍNDICE DE CONTENIDO

1. Ficha técnica

2. Antecedentes

3. Contenido y objeto del proyecto

4. Conclusión y recomendación de la Comisión

5. Anexos:

a) Acta No.07-PLO-2021 de la reunión del lunes, 21 de junio de 2020;

b) Asistencia de la reunión del lunes, 21 de junio de 2021.

INFORMACIÓN SOBRE EL INFORME

Código de la iniciativa: No. 05141-2020-2024-CD

Realizado por: Comisión Permanente de Administración Pública.

Versión: 1.0

Descripción: Proyecto de ley que crea el Ministerio Nacional de

la Vivienda.

Estado del informe: Aprobado por la Comisión y pendiente de conocer

por el Pleno de la Cámara de Diputados.

Localización: Sistema de Información Legislativa -SIL-.

Abogado: María Bueno Vásquez

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

La **iniciativa No.05141-2020-2024-CD**, correspondiente al proyecto de ley que crea el Ministerio Nacional de la Vivienda, tiene como proponente a la **diputada Dolores Emilia Fermín Beltrán de Durán.** Depositada el 27 noviembre de 2020. En Orden del Día, tomada en consideración y enviada a la Comisión Permanente de Administración Pública en la sesión No.33 del 08 de diciembre de 2020. Plazo vencido el 07 de enero de 2021.



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 15 DE 214

Tratada por la Comisión en las reuniones No.1-SLO-2021, del 04 de febrero de 2021, en la que fue presentada; No. 1-PLO-2021, del 02 de marzo de 2021; No. 4-PLO-2021, del 10 de mayo de 2021; No. 5-PLO-2021, del 15 de junio de 2021; No. 7-PLO-2021, del 21 de junio de 2021, en la que se decidió el informe.

CONTENIDO Y OBJETO DEL PROYECTO

La iniciativa está estructurada por un título, ocho considerandos, doce vistas que referencian legislación relativa al tema, cincuenta artículos, nombre y firma de la proponente. Tiene como finalidad crear el Ministerio Nacional de la Vivienda como organismo rector de las políticas públicas, planes y proyectos en materia de desarrollo y construcción de viviendas del país.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN

La Comisión Permanente de Administración Pública fue apoderada para el estudio de la iniciativa No.05141-2020-2024-CD, correspondiente al proyecto de ley que crea el Ministerio Nacional de la Vivienda, ley orgánica en virtud del artículo 112 de la Constitución de la República.

Sin embargo, el Pleno en la sesión No. 29 de fecha 26 de mayo del año en curso, designó una Comisión Especial, con la finalidad de estudiar el proyecto de ley orgánica que crea el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), iniciado en el Senado de la República el 16 de febrero de 2021 y aprobado el 11 de mayo de 2021. Depositado en la Cámara de Diputados el 13 de mayo de 2021. Esta Comisión Especial fue creada en virtud del artículo 134 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Por lo antes expuesto, la **Comisión Permanente de Administración Pública** solicita al Pleno de la Cámara de Diputados que la misma sea desapoderada del estudio de la iniciativa No.05141-2020-2024-CD, antes descrita, y apoderar a la Comisión Especial, apoderada por el Pleno de la Cámara de Diputados en la sesión No.29, del 26 de mayo de 2021, para el estudio de la iniciativa No. 05605, proyecto de ley orgánica que crea el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), ya que ambos proyectos persiguen el mismo objetivo.



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 16 DE 214

Por la Comisión Permanente de Administración Pública:"(sic)

COMISIONADOS: Pedro Antonio Tineo Núñez, presidente. Jesús Martínez Alberty, vicepresidente. Alexis Isaac Jiménez González, Ana María Peña Raposo, Dolores Emilia Fermín Beltrán, Eduviges María Bautista Gomera, Francisco Rodolfo Villegas Pérez, José Miguel Cabrera, José Moisés Ortiz López, Josefa Altagracia Mejía Macea, Luis Alcides Báez, María Mercedes Fernández Cruz, Moisés Ayala Pérez, Rafael Tobías Crespo Pérez y Lily Germania Florentino Rosario, miembros.

FIRMANTES: Pedro Antonio Tineo Núñez, presidente. Jesús Martínez Alberty, vicepresidente. Alexis Isaac Jiménez González, Dolores Emilia Fermín Beltrán, José Moisés Ortiz López, Josefa Altagracia Mejía Macea, Luis Alcides Báez, Moisés Ayala Pérez, Rafael Tobías Crespo Pérez y Lily Germania Florentino Rosario, miembros.

Se pasó a la subestructura 1.1.	

1.1. Comprobación del cuórum.

Comprobado el cuórum constitucional y reglamentario, el diputado presidente declaró formalmente abiertos los trabajos correspondientes a la sesión ordinaria número treinta y cuatro (34) del día de hoy, martes veintinueve (29) de junio del año dos mil veintiuno (2021), en su Primera Legislatura Ordinaria 2021.

Indicó el diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria: "El diputado Esteban Cruz, del Partido de la Liberación Dominicana, tiene la palabra; él tiene unas fílmicas, para que, por favor, estemos pendientes. Adelante, diputado".

Se pasó a la estructura 4.		



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 17 DE 214

4. Turnos previos.

Le fue otorgado un turno previo al diputado Esteban Antonio Cruz, quien manifestó: "He tomado este turno en el día de hoy, para tratar la deplorable situación que están viviendo los ganaderos de Santiago Rodríguez y la Región Noroeste, que incluye Dajabón, Montecristi y Mao, Valverde. Presidente, le pido que autorice un pequeño video que tenemos por ahí de la situación de los ganaderos en esta región, si es posible".

Dijo el diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria: "Pero, yo se lo dije hace rato, yo se lo comuniqué".

En este momento se proyectó en las pantallas del hemiciclo un video donde se presentaba la situación de los ganaderos en la Región Noroeste.

Continuó expresando el diputado Esteban Antonio Cruz: "Ese video es una protesta que están haciendo los ganaderos de la región, debido al alto costo de los insumos para producir la leche. Nosotros no estamos de acuerdo en botar la leche que producen y regalarla a muchas personas. Eso va en detrimento de esta clase tan importante que tiene nuestra región, que por decir de más, es la región más deprimida y donde la pobreza más ataca a la República Dominicana. Estas imágenes muestran claramente la situación del alto costo para producir un litro de leche. Debo ponerles un ejemplo a ustedes, meses atrás, un quintal de insumo para producir la leche costaba setecientos cincuenta pesos (RD\$750.00) y hoy en día cuesta, nada más y nada menos, que mil cuatrocientos cincuenta pesos (RD\$1,450.00); con esa situación es evidente que los ganaderos van y están en la quiebra. La provincia Santiago Rodríguez es donde más leche se produce, allá hay una gran cantidad de fábricas de queso; con ese aumento mucha mano de obra se perderá ya que los ganaderos tendrán que dejar de producir este importante líquido. La leche es uno de los alimentos más importantes del país, y por ello, nosotros pedimos que el Presidente Constitucional de la República Luis Rodolfo Abinader Corona, y el ministro de Agricultura,



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 18 DE 214

vayan en auxilio de esta clase tan importante en nuestra región, de lo contrario, van a seguir botando la leche, algo que no es posible que se dé en nuestro país. Producir un litro de leche es muy costoso en este momento, por eso, honorables diputados, diputadas, presidente, nosotros damos una voz de alerta para que la producción de leche continúe en esta región, y no tengan que soltar el ganado y botar la leche como hasta ahora lo están haciendo. Repetimos, pedimos al señor Presidente, al ministro de Agricultura, por este medio, que vayan en auxilio de esta clase tan importante y tan productiva de nuestra región. Muchas gracias, señor presidente".

El siguiente turno lo agotó el diputado Gustavo Antonio Sánchez García, y exteriorizó: "Quiero llamar la atención y quisiera que me miraran a la cara. Este previo que afortunadamente estoy tomando en el día de hoy, tiene mucho que ver con la violación del estado de derecho, de los derechos fundamentales del ser humano, que de una forma u otra ponen en evidencia lo que pudiera ser una convicción de Luis Abinader, Presidente de la República, sobre estos dos 'boys scouts' que están en la Procuraduría General de la República. Estos dos muchachos que se ponen de lambones para hacer creer a la magistrada Procuradora Miriam Germán que le están haciendo un bien, por una molestia que la honorable Procuradora pudiera tener en contra de un ciudadano dominicano. Ellos, pretendiendo ser simpáticos, violando el derecho a la libertad de cualquier ciudadano, y por favor, no me le pongan nombre, no le pongan nombre al ciudadano que fue víctima, cuando la misma Procuradora General de la República establece en un documento que este ciudadano había abordado un avión, y que la famosa alerta migratoria no se había pronunciado. Imagínese, cualquiera de ustedes, no le pongan nombre, cuando en un país el estado de derecho y la libertad es vulnerado desde el poder, lo que se percibe es que, básicamente, estamos viviendo en una dictadura. Y llama mucho la atención, todavía, que para tratar de subsanar el error de estos muchachos, de estos dos 'boy scouts', de estos dos lambones, hacen allanamientos en horas de la noche, como si fuera a vulgares delincuentes, como si fuera a atracadores, como si fuera a terroristas, y en la República Dominicana se ha derramado demasiada sangre para lograr el nivel de libertad de que goza el pueblo dominicano. En esa



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 19 DE 214

dirección, el Partido de la Liberación Dominicana no puede quedarse callado, lo que hoy pudiera pasarle a un ciudadano, y mucho más nosotros, como organización, no puede pasarse por alto, y no estoy hablando de que el PLD es un partido de Estado, que aprueba los estados de emergencia, que tiene visión comprometida, es ver, exactamente, esa famosa Procuraduría General independiente, que Luis Abinader ha querido, y hoy ha sido vulnerada por estos dos 'boy scouts'. Honorable presidente, honorables diputados y diputadas, el bloque del PLD sabe que lo que nos pasa a nosotros hoy puede pasarles a ustedes mañana, y decía Marte Piantini en unos de sus tuits esta mañana, que con la vara que mides podrás ser medido. Y no quise utilizar esta expresión, presidente, y excúsenme si me paso, decía Marte Piantini que con la vara que mides puedes ser medido. Bajo ninguna circunstancia estamos chantajeando en el sentido de lo que pudiéramos hacer nosotros o cualquier partido que se establezca en el gobierno en los próximos años, ¡no!, es que se respeten las libertades y el estado de derecho que ha sido violentado en el Código Procesal Penal. Y nosotros, como bloque, presidente, sobre la base de lo antes expuesto, solicitamos, basados en el artículo 93 de la Constitución, su numeral 2), letra e), y los artículos 134 y 135 del Reglamento de la Cámara, la creación de una comisión especial, para investigar las violaciones a los derechos fundamentales, los derechos humanos, y el debido proceso de ley en contra de ciudadanos investigados, en vista de que estas violaciones son de interés público. Llamo la atención a cada uno de ustedes, pues ni siquiera me voy por la línea partidaria, veámoslo por la violación al derecho a la libertad del ser humano; no había la famosa alarma migratoria. Ese señor había abordado un avión, que lo dijo la Procuradora General de la República, y por el desperfecto de este, tuvo que utilizar otro, y ahí sale la famosa alerta migratoria. Por lo tanto, como bloque, estamos solicitando la formación de una comisión especial, para invitar al director del DNI, a la magistrada Procuradora General de la República y a los 'boy scouts' que la acompañan a ella. ¡Y que se sepa!, que se sepa, que estoy consciente que no es la voluntad del Presidente de la República, porque, no creo que en el ánimo de Luis Abinader prevalezca conculcar derechos fundamentales que han sido violentados a través de este impedimento de salida. Por lo tanto, honorables diputados todos, lo que nosotros pedimos hoy,



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 20 DE 214

mañana pueden pedirlo ustedes, es respetar las libertades públicas; y lo que se está haciendo con el acorralamiento al PLD, se puede determinar que es una persecución política, porque ayer le impidieron salir, y esta mañana lo allanan. Quieren justificar su error con un allanamiento, totalmente, violatorio, en horas de la noche. Por lo tanto, presidente, solicito, en nombre del bloque, que se nombre una comisión para investigar a estos funcionarios del Estado dominicano. Muchas gracias".

Indicó el diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria: "Tiene la palabra el diputado Napoleón López Rodríguez, Partido Revolucionario Moderno; también tiene imágenes, lo hago constar".

Se le otorgó un turno al diputado Napoleón López Rodríguez y expresó: "Este turno previo lo tomo para honrar, y 'honrar honra', en virtud de que el sábado pasado, honorable presidente, recibimos la visita del honorable Presidente de la República licenciado Luis Rodolfo Abinader Corona; era de las pocas provincias que faltaba por visitar, la provincia María Trinidad Sánchez".

En este momento se proyectó en las pantallas del hemiciclo un video donde se presentaban imágenes de la provincia María Trinidad Sánchez.

En el desarrollo de su turno, el diputado Napoleón López Rodríguez expuso: "En sus propias palabras, en ese discurso que pronunció a raíz de esa foto, decía que no iba a Nagua, porque había hecho un compromiso de que cuando volviera siendo Presidente de la República, era para dar inicio a una obra tan anhelada, como es la terminación del malecón de Nagua. Nagua y la provincia se llenaron de júbilo el sábado pasado, se regocijaron, porque como ustedes pueden ver, honorables diputados, ese video es sobre lo que se proyecta hacer en mi municipio con la construcción de ese malecón tan anhelado, tan esperado. Nuestro pueblo va a ser relanzado en el aspecto turístico, se va a desarrollar con múltiples acciones, como son: la construcción de un



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 21 DE 214

helipuerto, una nueva marina, aceras de 3.25 metros y una ciclovía de 2.50 metros. ¡Miren qué belleza!, presidente, de lo que usted se perdió; con una inversión de dos mil setecientos millones de pesos (RD\$2,700,000,000.00), esa obra, que fue adjudicada por concurso a una empresa del empresario Gómez Díaz, va a ser terminada en dos años y medio. Pero no solamente eso, presidente, fue que, también, el Presidente dio el primer palazo a la construcción de dos parques, uno en honor a Tatico Henríquez y otro a una gran educadora de nuestro pueblo, de nombre Irma Marmolejos, oriunda de Puerto Plata, y que fue mi profesora. Pero, también, el Presidente tuvo ocasión de inaugurar el estadio Cristino Cala, mi compadre, que en paz descanse; además, la rehabilitación de la compuerta sobre los ríos Colorado y Nagua, con una inversión, la compuerta contra marea, de noventa y ocho millones de pesos (RD\$98,000,000.0). También dejó iniciados los trabajos de la estación de transferencia de desechos sólidos, que nosotros la tratamos aquí, presidente, esa ley, los trabajos de la estación de transferencia de desechos sólidos mediante la acción del Eco5RD con Neney Cabrera a la cabeza, que cerrará, definitivamente, el vertedero de cielo abierto que tenemos en este momento; esto contribuirá con la protección del medioambiente, entre otras cosas. Se entregaron computadoras a los niños pobres, se ordenó la reconstrucción del polideportivo de Nagua y el inicio de los trabajos que, también, lo aprobó esta Cámara, de los caminos vecinales del Papayo y San Rafael Copeyito, donde hay una producción pesquera extraordinaria. Es decir que, le damos las gracias al Presidente Luis Abinader por habernos visitado y pensar que Nagua tiene un potencial extraordinario para el desarrollo turístico. Muchas gracias, presidente".

La Presidencia le concedió un turno al diputado Radhamés Camacho Cuevas, quien manifestó: "He tomado este turno para solicitarles un minuto de silencio por el padre del exdiputado Israel Terrero Vólquez que falleció el viernes pasado. Pedro Nitil Terrero fue diputado en el cuatrienio 1978-1982. Pedro Nitil Terrero es del viejo PRD, y pertenecía al Partido Revolucionario Moderno, un ciudadano que fue el médico de todo el municipio de Oviedo en los tiempos en que por ahí no había un profesional de esa área. Un hombre solidario, dedicado a sus labores



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 22 DE 214

profesionales, a la labor productiva y a la labor política, sobre todo. Pedro Nitil Terrero, cuando la revuelta del 1965, estaba interno en el Hospital del Seguro Social, y tuvo la osadía de fugarse de ese centro médico, incluso, con el suero puesto, obviamente que la seguridad de la puerta lo devolvió, porque él quería integrarse al movimiento que junto a otros conciudadanos, como Flores Sánchez Terrero, él estaba orientando en el barrio de Villa Juana. Nosotros nos juntamos, en el velatorio de Pedro Nitil Terrero Montes de Oca, con el exdiputado Manuel Alberto Sánchez, que fue vicepresidente de esta Cámara, con el exdiputado Alberto Matos Batista, con el exdiputado Sergio Díaz, y con el exdiputado Eurípides Terrero, Yayán, quien es el presidente del PRM en ese municipio, y le rendimos, presidente y honorables diputados y diputadas, 'guardia de honor' al extinto exdiputado, por espacio de quince minutos. También, en nombre de nuestras funciones y de nuestra condición de compueblano de Pedro Nitil, le acompañamos al sepelio final. Yo quiero expresarles a ustedes que de esa persona yo guardo múltiples recuerdos; una vez él me definió a mí como su prospecto, porque veía el activismo nuestro, y entonces, sentí la satisfacción del ciudadano que ejerce las funciones públicas y sociales como lo hizo el honorable Pedro Nitil Terrero Montes de Oca. Para mí es de alta responsabilidad solicitarle aquí, en el hemiciclo de la Cámara de Diputados, un minuto de silencio para un ciudadano que es de Oviedo, que dedicó su vida a servir, que dedicó su vida a ser un hombre honesto, pero sobre todo, lo hago porque se fue un político, uno que dedicó su vida a servir a través de esa actividad tan vilipendiada, tan cuestionada, pero que llena de honra a hombres y mujeres que se dedican a ella, porque la política significa sacrificio y servicio. Muchas gracias, señor presidente".

El diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria indicó: "Pido a los señores diputados, para que puestos de pie, guardemos un minuto de silencio en honor a la memoria del exdiputado Pedro Nitil Terrero, quien es el padre del exdiputado Israel Terrero, y además, eso lo confirma Pirrín (se refiere al diputado Héctor Darío Féliz Féliz), es un hombre que en Oviedo, en Pedernales, en todo el sur, se ganó el respeto de todos los dominicanos. A partir de este momento, un minuto de silencio en su memoria".



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 23 DE 214

Así pues, todos los diputados, puestos de pies, guardaron un minuto de silencio en memoria del padre del exdiputado Israel Terrero Vólquez, el también exdiputado, Pedro Nitil Terrero Montes de Oca, fallecido recientemente.

Dijo el diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria: "Muchas gracias. Paz a su alma y que los familiares sepan manejar esta irreparable pérdida. El diputado Félix Michell, Fuerza del Pueblo".

El último turno previo lo agotó el diputado Félix Michell Rodríguez Morel, y expresó: "En pocas horas vuelve, casi seguro, el toque de quiebra, digo, el toque de queda. Esta medida ha quebrado a miles y miles de negocios en la República Dominicana, y al parecer, no es tan funcional, porque no se corresponde el toque de queda, ni el número de vacunados, con la cantidad de contagiados y muertos, y con las carencias de camas y oxígeno que hay en los hospitales. Pero vuelve, espérenlo, en un par de horas, el toque de queda, de nuevo. Ahora bien, mi intuición de pueblo lo que me dice es que el objetivo básico es el estado de emergencia, volver una y otra vez a someter el estado de emergencia, por el cual hemos votado. Pero yo no sé por qué ellos no quieren gobernar con las normas, someterse a los procesos de licitación, contratación, normal, como lo ha hecho todo el mundo; parece que es más cómodo gobernar con el estado de emergencia, más fácil. Han creado un escudo que se llama estado de emergencia, y con ese escudo van cerca de catorce mil millones de dólares aprobados, en este Congreso. Y yo no sé ustedes, o la prensa, pero no he visto el primer informe detallado de cómo se ha gastado ese dinero, y sobre este escudo, cada semana se inventan algo, una improvisación; yo les voy a decir esta semana cuál es el cambio en la provincia de Santiago, con el escudo del estado de emergencia. La intención de privatizar el hospital de niños y niñas Doctor Arturo Grullón, en Santiago, porque cuando usted crea un consejo que está por encima del director, y dispone la suerte de los empleados, y al mismo tiempo crea una escala de cuotas para cobrar los servicios a los usuarios, si eso no es privatizar, es lo que más se parece a privatizar, y eso es una barbaridad.



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 24 DE 214

Yo quisiera que alguien detuviera esa intención ya, porque si como está la cosa, a los santiagueros, a los padres y madres se les obliga a pagar un servicio cuando un hijo tenga un inconveniente de salud, mire, eso no lo aguanta nadie, alguien debe parar eso ya. Deben concentrarse en gobernar y aplicar políticas adecuadas, y olvidarse de este estado de emergencia, que los lleva, a veces, hasta a manejar discursos como raros. Por ejemplo, está bien que 'la Diva' diga que vamos a celebrar la tercera vacuna, está bien, eso está hasta chévere; ahora, que un funcionario no se percate con la OMS, con la OPS, y le pida una opinión técnica, y esto es con mucho respeto que lo voy a decir, y entonces, luego la OPS hace quedar mal al Presidente de la República, a la Vicepresidenta, eso es preocupante, porque si eso es en esa área tan vital, que es la salud, imagínense ustedes los otros ministros de las otras áreas. Ya yo entiendo por qué la inflación de este país anda en un 10.4%, cuando en toda América Latina ronda un 2, 2.5 o 3%, solo nos superan Haití y Argentina. Que apliquen políticas monetarias adecuadas, si la comida está cara, que inviertan y gasten en los productores, en los lecheros, en los ganaderos, en los agropecuarios, focalizados; si la medicina está cara, que inviertan en los planes de Promesecal, para que la medicina llegue barata al pueblo dominicano. Cómo oponerse a un aumento de salario, ¿por qué razón?, a veces me da la impresión que el cambio es cambiar la clase media a clase pobre, o cambiar la clase pobre a clase extremadamente pobre; y que apliquen una política monetaria de intensificar el gasto, y no expresar políticas cosméticas, de maquillajes. ¿Qué tiene que ver la macroeconomía con que un ministro ande con una escolta?, ¡nada!, eso no es volumen, deben aplicar políticas correctas, que el flete aduanal lo calculen al precio anterior a la pandemia, porque el flete subió, y entonces, sube el impuesto, la importación, pero sube la materia prima importada. Ellos dicen que suben las recaudaciones de aduanas, pero lo que pasa es que menos productos, entran más caros al pueblo dominicano; la soya es más cara, todo es más caro, deben aplicar políticas correctas, no pueden esperar tener resultados diferentes y correctos, aplicando medidas monetarias incorrectas. Quiero dejar claro esto, ¡gobiernen bien!, gobiernen sin estado de emergencia. Nosotros, finalmente, reiteremos el rechazo a esa intención macabra de privatizar el hospital de niños y niñas, en la provincia de Santiago".



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 25 DE 214

El diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria manifestó: "Gracias. Quiero que el diputado Agustín Burgos dé lectura a las excusas".

Se pasó a la subestructura 1.2.	

1.2. Presentación de excusas.

En este momento, por Secretaría, se dio lectura al listado de las excusas presentadas para esta sesión.

Manifestó el diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria: "¡Ah!, pero yo no estaba conociendo a la diputada Ycelmary Brito O' Neal. A propósito, anuncio que ella cumplió años ayer, y hoy también, porque son los dos días que está de cumpleaños Juliana. El diputado Plutarco Pérez no tiene el pelo como el de Juliana, pero cumple años hoy. Bien. Entonces, en la lectura previa, leímos un informe de desapoderamiento de la Comisión Permanente de Administración Pública del proyecto que crea el Ministerio de la Vivienda. Los diputados que estén de acuerdo pulsen 'sí', y los que no estén de acuerdo pulsen 'no', en virtud de que el Pleno conformó una Comisión Especial. A votación, el desapoderamiento ya leído por Secretaría".

Votación 001

Sometido a votación el desapoderamiento de la Comisión Permanente de Administración Pública del estudio de la Iniciativa Número: 05141-2020-2024-CD, proyecto de ley que crea el Ministerio Nacional de la Vivienda, para que fuese apoderada la Comisión Especial designada para el estudio de la Iniciativa Número 05605-2020-2024-CD, proyecto de ley orgánica que crea el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), según lo solicita en su informe de gestión, resultó: APROBADO. 104 DIPUTADOS A FAVOR DE 104 PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN.



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 26 DE 214

2. Presentación al Pleno de los órdenes del día, y de las actas de sesiones pendientes de lectura y posterior aprobación.

2.1. Órdenes del día de las sesiones correspondientes al martes 29 y miércoles 30 de junio de 2021.

Indicó el diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria: "Someto a votación los dos órdenes del día de hoy martes, y mañana miércoles. Están colgados en nuestra página. Si no concluyéramos la agenda, pudiéramos tener sesión el jueves, por lo que todavía no sabemos si vamos a producir la convocatoria, que sería con restos de las agendas de hoy y mañana, que estamos sometiendo en este momento".

Votación 002

Sometidos a votación los órdenes del día correspondientes al martes 29 y miércoles 30 de junio de 2021: APROBADOS. 101 DIPUTADOS A FAVOR DE 101 PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN.

Expresó el diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria: "Informo que el informe anual de gestión del Defensor del Pueblo, correspondiente al período 01 de mayo del año 2020 al 30 de abril del año 2021; así como la rendición del informe sintetizado del Defensor del Pueblo del período 2013-2021, leídos por Secretaría, los estamos remitiendo a la Comisión Permanente de Derechos Humanos, para su conocimiento y fines de lugar".

5. Observaciones del Poder Ejecutivo a las leyes aprobadas por el Congreso Nacional.

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría.)

6. Proyectos de ley devueltos, con modificaciones, por el Senado de la República.

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría.)



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 27 DE 214

7. Iniciativas cuyo conocimiento haya sido declarado de urgencia por el Pleno, siguiendo el orden que haya correspondido en la primera discusión.

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría.)

- 8. Iniciativas que quedaren pendientes del orden del día anterior.
- 8.1. Iniciativas para ser tomadas en consideración, siguiendo el orden cronológico de su depósito en la Unidad de Registro de la Secretaría General.

PUNTO NO. 8.1.1: **Proyecto de ley de Aduanas de la República Dominicana.** (Proponente: Alexis Victoria Yeb). <u>Iniciado en el Senado el 28/10/2020 y aprobado el 16/06/2021. Depositado en la Cámara de Diputados el 22/06/2021. En Orden del Día en la sesión No.33, Ordinaria del 24/06/2021. Pendiente Orden del Día anterior en la sesión No.33, Ordinaria, 24/06/2021. »Número de Iniciativa: 05706-2020-2024-CD</u>

Indicó el diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria: "Nosotros solicitamos que sea remitido a una Comisión Especial, para que lo estudie y rinda un posterior informe a esta Cámara de Diputados".

Votación 003

El diputado presidente propuso y sometió a votación que el proyecto fuese remitido a estudio de una Comisión Especial, resultó: APROBADO. 110 DIPUTADOS A FAVOR DE 110 PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN.

Mientras se votaba, el diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria dijo: "Aprovechamos para anunciar que el proyecto de resolución que solicita al señor Presidente de la República Luis Abinader instruir al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), para la remodelación del puerto de Barahona (»Número de Iniciativa: 04764-2020-2024-CD), que fue dejado sobre la mesa hasta que estuviese aquí presente el proponente. Él está aquí y lo ha solicitado, entonces, lo vamos a incluir para el día de mañana, no tenemos que votarlo, porque ya el Pleno decidió que cuando él lo solicitara se incorporara, lo vamos a incorporar para mañana". Concluida la votación, expresó: "Aprobada la Comisión Especial. La dirigirá el diputado



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 28 DE 214

Geraldo Concepción; los voceros, por favor, denme las sugerencias de lugar para su conformación. Ahora, quiero solicitar, para agilidad del procedimiento, que dejemos sobre la mesa todos los puntos, a excepción de la estructura 9, que son las iniciativas que van a ser tomadas en consideración; cuando terminemos la estructura 9, entonces, reiniciamos la agenda en la primera parte. A votación, esta solicitud que hace la Presidencia de la Cámara, dejar sobre la mesa todas las demás estructuras que están antes de la estructura 9".

Votación 004

El diputado presidente propuso y sometió a votación dejar sobre la mesa todos los puntos del orden del día, para pasar a conocer la estructura 9, y luego retomar el orden, resultó: APROBADO. 110 DIPUTADOS A FAVOR DE 110 PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN.

Se pasó a l	la estructura 9.		

- 9. Iniciativas para ser tomadas en consideración, siguiendo el orden cronológico de su depósito en la Unidad de Registro de la Secretaría General.
- PUNTO NO. 9.1: Listado de contratos de compra y venta o enajenación de inmuebles relativos al Distrito Industrial Santo Domingo Oeste (DISDO), suscritos entre el Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (Proindustria) y particulares, en virtud de la Resolución No.00187 del 24 de junio de 2021, de la Cámara de Diputados.

Indicó el diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria: "Queda tomado en consideración y lo remitimos a la Comisión Permanente de Contratos. Tal y como establece la resolución, todos esos contratos van a ser estudiados uno a uno, y la comisión le hará las recomendaciones pertinentes al Pleno de la Cámara de Diputados, en bloque, con los que entienda que deben ser o no aprobados. A su vez, la Cámara publicará en el portal cada uno de esos contratos durante los próximos treinta días, para que si algún ciudadano tiene alguna objeción, la tramite vía Secretaría y/o la Comisión Permanente de Contratos, para nosotros tomar en consideración esas objeciones y observaciones".



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 29 DE 214

Así pues, no habiendo objeción en el Pleno, el listado de contratos fue tomado en consideración y remitido a estudio de la Comisión Permanente de Contratos.

PUNTO NO. 9.2: Proyecto de resolución mediante el cual la Cámara de Diputados tributa un merecido reconocimiento al artista, cantante y compositor Fausto Ramón Sepúlveda (Fausto Rey). (Proponente: Juan Julio Campos Ventura). Depositado el 29/08/2019. (Cierre de Cuatrienio) Proyecto del Período 2016-2020 cuyo Código en esa Colección era el No. 06997-2016-2020-CD.

» Número de Iniciativa: 04476-2020-2024-CD

No habiendo objeción en el Pleno, el proyecto de resolución fue tomado en consideración y remitido a estudio de la Comisión Permanente de Cultura.

PUNTO NO. 9.3: Proyecto de resolución de la Cámara de Diputados mediante el cual recomienda al señor presidente de la República instruir a los ministerios de Interior y Policía y de la Presidencia, y al Consejo del Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 911, la extensión del Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 911, en el municipio de Jima Abajo, y los distritos municipales de Jima Arriba, Rincón Juan Rodríguez y Tavera, de la provincia La Vega. (Proponentes: Rosa Amalia Pilarte López, Dionisio de la Rosa Rodríguez, Eliazer Matos Féliz, Gilberto Antonio Balbuena Arias, José Miguel Cabrera, Margarita Tejeda de la Rosa, Otoniel Tejeda Martínez). Depositado el 28/10/2020.

»Número de Iniciativa: 05032-2020-2024-CD

No habiendo objeción en el Pleno, el proyecto de resolución fue tomado en consideración y remitido a estudio de la Comisión Permanente de Presidencia de la República.

PUNTO NO. 9.4: Proyecto de resolución de la Cámara de Diputados mediante el cual solicita al presidente de la República asignar en el presupuesto general del Estado en las partidas correspondientes al Ministerio de Salud Pública (MSP), la construcción e instalación de un Centro de Atención Integral para la Discapacidad (CAID) en la ciudad de Santa Cruz de Barahona, municipio y provincia Barahona. (Proponentes: Moisés Ayala Pérez, Rudy María Méndez, Manuel Miguel Florián Terrero). Depositado el 03/11/2020. »Número de Iniciativa: 05051-2020-2024-CD



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 30 DE 214

No habiendo objeción en el Pleno, el proyecto de resolución fue tomado en consideración y remitido a estudio de la Comisión Permanente de Salud.

PUNTO NO. 9.5: Proyecto de resolución de la Cámara de Diputados mediante el cual solicita al señor presidente de la República instruir al Ministerio de Deportes y Recreación (MIDEREC), para la construcción de una cancha deportiva bajo techo en el club deportivo y cultural sector Los Frailes II, municipio Santo Domingo Este. (Proponente: Heriberto Aracena Montilla). Depositado el 17/11/2020. (Ver iniciativa 05092-2020-2024-CD). »Número de Iniciativa: 05093-2020-2024-CD

No habiendo objeción en el Pleno, el proyecto de resolución fue tomado en consideración y remitido a estudio de la Comisión Permanente de Deportes, Educación Física y Recreación.

PUNTO NO. 9.6: Proyecto de resolución de la Cámara de Diputados mediante el cual solicita al presidente de la República, la construcción de un hospital general en el municipio Santo Domingo Este. (Proponentes: Juan Carlos Echavarría Milané, María Elisa Suárez Alcalá, Pedro Julio Alcántara, Rafael Augusto Castillo Casado, Ycelmary Brito O´Neal, Amado Antonio Díaz Jiménez, Franklin Martínez, Heriberto Aracena Montilla, José Francisco A. A. Santana Suriel). Depositado el 16/12/2020.

»Número de Iniciativa: 05183-2020-2024-CD

No habiendo objeción en el Pleno, el proyecto de resolución fue tomado en consideración y remitido a estudio de la Comisión Permanente de Salud.

PUNTO NO. 9.7: Proyecto de resolución de la Cámara de Diputados mediante el cual solicita al presidente de la República instruir a las autoridades de los ministerios de Interior y Policía y de la Presidencia, y al Consejo del Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 911, la extensión del Sistema Nacional de Emergencias y Seguridad 911 al municipio de Sabana Grande de Boyá, provincia Monte Plata. (Proponentes: Román de Jesús Vargas, Jesús Bienvenido Ogando Gil). Depositado el 25/03/2021.

»Número de Iniciativa: 05384-2020-2024-CD



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 31 DE 214

No habiendo objeción en el Pleno, el proyecto de resolución fue tomado en consideración y remitido a estudio de la Comisión Permanente de Presidencia de la República.

PUNTO NO. 9.8: Proyecto de resolución de la Cámara de Diputados mediante el cual se solicita al presidente de la República la construcción del ingenio de azúcar Panela en el municipio Los Llanos, provincia San Pedro de Macorís. (Proponentes: Rafaela Alburquerque de González, Carlixta Carolina Paula de la Cruz, Fior Daliza Peguero Varela, Luis Gómez Benzo). Depositado el 04/05/2021. »Número de Iniciativa: 05543-2020-2024-CD No habiendo objeción en el Pleno, el proyecto de resolución fue tomado en consideración y remitido a estudio de la Comisión Permanente de Agricultura. PUNTO NO. 9.9: Proyecto de resolución de la Cámara de Diputados mediante el cual se solicita al presidente de la República, la construcción de una nueva cárcel preventiva en la provincia La Romana. (Proponente: Eduard Alexis Espiritusanto Castillo). Depositado el 05/05/2021. »Número de Iniciativa: 05557-2020-2024-CD No habiendo objeción en el Pleno, el proyecto de resolución fue tomado en consideración y remitido a estudio de la Comisión Permanente de Ministerio Público. PUNTO NO. 9.10: Proyecto de ley que crea un juzgado de paz en el distrito municipal El Limón, provincia Samaná. (Proponente: Ramón Aníbal Olea Mejía). Depositado el 06/05/2021. »Número de Iniciativa: 05567-2020-2024-CD No habiendo objeción en el Pleno, el proyecto de ley fue tomado en consideración y remitido a

estudio de la Comisión Permanente de Justicia.



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 32 DE 214

PUNTO NO. 9.11: **Proyecto de ley que crea el juzgado de paz del distrito municipal Carrera de Yeguas, municipio Las Matas de Farfán, provincia San Juan.** (Proponente: Mélido Mercedes Castillo). <u>Depositado el 06/05/2021.</u>

»Número de Iniciativa: 05570-2020-2024-CD

No habiendo objeción en el Pleno, el proyecto de ley fue tomado en consideración y remitido a estudio de la Comisión Permanente de Justicia.

PUNTO NO. 9.12: **Proyecto de ley que crea un juzgado de paz en el municipio Guayacanes, provincia San Pedro de Macorís.** (Proponente: Luis Gómez Benzo). <u>Depositado el 11/05/2021.</u>

»Número de Iniciativa: 05584-2020-2024-CD

No habiendo objeción en el Pleno, el proyecto de ley fue tomado en consideración y remitido a estudio de la Comisión Permanente de Justicia.

PUNTO NO. 9.13: **Proyecto de ley que castiga el delito de abigeato en la República Dominicana.** (Proponentes: Jorge Hugo Cavoli Balbuena, Eugenio Cedeño Areche, Juan Agustín Medina Santos, Mateo Evangelista Espaillat Tavárez, Danny Rafael Guzmán Rosario, José Horacio Rodríguez Grullón, Juan Dionicio Rodríguez Restituyo). <u>Depositado el 12/05/2021.</u> »Número de Iniciativa: 05596-2020-2024-CD

No habiendo objeción en el Pleno, el proyecto de ley fue tomado en consideración y remitido a estudio de la Comisión Permanente de Justicia.

PUNTO NO. 9.14: **Proyecto de ley de protección y promoción de la lactancia materna.** (Proponentes: Ana Adalgiza del Carmen Abreu Polanco, Agustín Burgos Tejada, Ramón Aníbal Olea Mejía, Francisco Antonio Solimán Rijo, Ramón María Ceballo Martes). <u>Depositado el 12/05/2021</u>.

»Número de Iniciativa: 05597-2020-2024-CD

No habiendo objeción en el Pleno, el proyecto de ley fue tomado en consideración y remitido a estudio de la Comisión Permanente de Salud.



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 33 DE 214

PUNTO NO. 9.15: Proyecto de ley que enmienda la ley No.57-07, sobre incentivo al desarrollo de fuentes renovables de energía y sus regímenes especiales, de fecha 07/05/2007, para promover el auto consumo a partir de fuentes de energía renovables en favor de organizaciones sin fines de lucro. (Proponentes: Nelsa Shoraya Suárez Ariza, Leonardo Alfonso Aguilera Quijano, Máximo Castro). Depositado el 13/05/2021.

»Número de Iniciativa: 05603-2020-2024-CD

No habiendo objeción en el Pleno, el proyecto de ley fue tomado en consideración y remitido a estudio de la Comisión Permanente de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

PUNTO NO. 9.16: **Proyecto de ley mediante el cual se crea un juzgado de paz en el distrito municipal Zambrana, provincia Sánchez Ramírez.** (Proponente: Sadoky Duarte Suárez). <u>Depositado el 17/05/2021.</u>

»Número de Iniciativa: 05611-2020-2024-CD

No habiendo objeción en el Pleno, el proyecto de ley fue tomado en consideración y remitido a estudio de la Comisión Permanente de Justicia.

PUNTO NO. 9.17: **Proyecto de ley que declara el Centro Olímpico Juan Pablo Duarte (COJPD), patrimonio de la Juventud Dominicana** (Proponentes: Elías Wessin Chávez, Miguel Alberto Bogaert Marra y Miguel Ángel de los Santos Figueroa). <u>Depositado el 19/05/2021.</u>

»Número de Iniciativa: 05625-2020-2024-CD

No habiendo objeción en el Pleno, el proyecto de ley fue tomado en consideración y remitido a estudio de la Comisión Permanente de Deportes, Educación Física y Recreación.

PUNTO NO. 9.18: **Resolución mediante la cual se prorroga el estado de emergencia por un plazo de cuarenta y cinco (45) días, a partir del 14 de julio de 2021.** (Proponente: Poder Ejecutivo). <u>Iniciado en el Senado el 24/06/2021, y aprobado el 24/06/2021.</u> Depositado en la <u>Cámara de Diputados el 25/06/2021.</u>

»Número de Iniciativa: 05720-2020-2024-CD



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 34 DE 214

Dijo el diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria: "Pido al Pleno que liberemos este proyecto de ir a comisión, para que el señor secretario dé lectura a la remisión y a la resolución aprobatoria, y posteriormente, tengamos los debates sobre el mismo. A votación liberarlo de ir a comisión".

Votación 005

El diputado presidente propuso y sometió a votación que la resolución fuese liberada del trámite de estudio en comisión: APROBADO. 105 DIPUTADOS A FAVOR, 6 DIPUTADOS EN CONTRA DE 111 PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN.

Indicó el diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria: "Señor secretario, dele lectura a la resolución que manda el Senado. Antes, voy a proceder a leer la comisión que va a estudiar el proyecto de Aduanas".

Designación Comisión Especial para el estudio del proyecto de ley de aduanas de la República Dominicana (Iniciativa Número: 05706-2020-2024-CD). A saber:

Preside

Diputado Geraldo Antonio Concepción Vargas

Diputado Ramón Antonio Bueno Patiño

Diputado Llanelis Matos Cuevas

Diputada Adelis de Jesús Olivares Ortega

Diputado José Francisco A. A. Santana Suriel

Diputado Julio Emil Durán Rodríguez

Diputado Rafael Aníbal Díaz Rodríguez

Diputado Carlos Máximo Mejía Abreu

Diputado Franklin Martínez

Diputada Rosa Hilda Genao Díaz

Diputado Jesús Martínez Alberty

Diputado José Benedicto Hernández Tejada

Diputado Héctor Darío Féliz Féliz

Diputada Yuderka Yvelisse de la Rosa Guerrero

Diputada Rafaela Alburquerque de González

A continuación, por Secretaría, se dio lectura a la carta de remisión y a la resolución.



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 35 DE 214

"Senado de la República

000000252

Santo Domingo de Guzmán, D.N. 25 de junio 2021

Señor
Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente de la Cámara de Diputados
de la República Dominicana
Su despacho.

Señor presidente:

Pláceme remitirle para los fines constitucionales, la Resolución mediante la cual se autoriza al presidente de la República a prorrogar la declaratoria del estado de emergencia en todo el territorio nacional, por un período de cuarenta y cinco (45) días, a partir del 14 de julio de 2021, para enfrentar la COVID-19.

Le participo que esta solicitud de declaratoria procede del Poder Ejecutivo, tomada en consideración y aprobada en sesión de fecha 24 de junio de 2021.

Atentamente,

Eduardo Estrella, Presidente

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZA AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A PRORROGAR LA DECLARATORIA DEL ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, POR UN PERÍODO DE CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS, A PARTIR DEL 14 DE JULIO DE 2021.

Considerando primero: Que mediante el oficio num.012075, del 22 de junio de 2021, el presidente de la República solicitó al Congreso Nacional, a través del Senado de la República, autorización para prorrogar el estado de emergencia por un período de cuarenta y cinco (45) días, a partir del 14 de julio de 2021, para enfrentar la propagación de la COVID-19;

Considerando segundo: Que el Poder Ejecutivo ha logrado ejercer control sobre la enfermedad y la propagación de la COVID-19, gracias a la implementación de las medidas de distanciamiento social adoptadas por la administración pública durante la vigencia del estado de emergencia, por lo que es necesario mantenerlas y modularlas para lograr una paulatina y segura reapertura;



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 36 DE 214

Considerando tercero: Que, en consecuencia, es conveniente que el Congreso Nacional autorice al Presidente de la República a declarar la prórroga del estado de emergencia en el territorio nacional, a fin de continuar con la estrategia de las medidas de distanciamiento social y la exitosa implementación del Plan Nacional de Vacunación, para evitar un repunte y asegurar una desescalada gradual y segura del toque de queda y de las demás medidas adoptadas;

Considerando cuarto: Que la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y otros organismos especializados, recomiendan el distanciamiento social como una de las medidas más efectivas para evitar la propagación de la pandemia, por lo que es necesario seguir implementando el toque de queda y otras medidas de este tipo;

Considerando quinto: Que el Congreso Nacional tiene la atribución constitucional de autorizar al presidente de la República a declarar el estado de emergencia en el territorio nacional, según lo dispuesto en el literal e) del numeral 1) del artículo 93 de la Constitución;

Considerando sexto: Que, por consiguiente, corresponde al Congreso Nacional autorizar al presidente de la República a declarar el estado de emergencia, a los fines de que las autoridades sanitarias dispongan la implementación de las medidas sugeridas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS).

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La Resolución núm.684, del 27 de octubre de 1977, que aprueba el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, auspiciado por la Organización de las Naciones Unidas, del 16 de diciembre de 1966.

Vista: La Resolución núm. 739, del 25 de diciembre de 1977, que aprueba la Convención Americana sobre Derechos Humanos, del 22 de noviembre de 1969.

Vista: La Ley núm. 21-18, del 25 de mayo de 2018, Orgánica sobre regulación de los Estados de Excepción contemplados por la Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Ley núm. 137-11, del 13 de junio de 2011, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.

Vistos: Los reglamentos del Senado de la República y de la Cámara de Diputados.

Visto: El decreto núm. 345-21 del 26 de mayo 2021, G. O. núm. 11021 del 1 de junio de 2021, que prorroga a partir del 30 de mayo del año 2021, por un período de cuarenta y cinco (45) días, el estado de emergencia en el territorio nacional, declarado mediante decreto núm.265-20, G.O. núm. 10980 del 28 de julio de 2020.

Visto: El oficio núm.012075, del 22 de junio de 2021, del presidente de la República, señor Luis Rodolfo Abinader Corona, mediante el cual solicita al Congreso Nacional, a través del Senado de la República, autorización para prorrogar el estado de emergencia por un período de cuarenta y cinco (45) días a partir del 14 de julio de 2021.



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 37 DE 214

RESUELVE:

Primero: Autorizar al presidente de la República a prorrogar el estado de emergencia en todo el territorio nacional, por un período de cuarenta y cinco (45) días contados a partir del 14 de julio de 2021, para enfrentar la propagación de la COVID-19.

Párrafo: El Poder Ejecutivo podrá suspender únicamente los derechos relativos a la libertad de tránsito, asociación y reunión, durante la declaratoria del estado de emergencia y conforme a las medidas recomendadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS).

Segundo: Disponer que el presidente de la República informe quincenalmente al Congreso Nacional las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias para enfrentar la COVID-19, mientras permanezca el estado de emergencia.

Tercero: Exhortar a los entes y órganos del Estado a observar el cumplimiento de las normas que integran el ordenamiento jurídico del Estado y a garantizar, con la adopción de los protocolos correspondientes, la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía, en atención a las disposiciones del artículo 266 de la Constitución.

Cuarto: Disponer que el presidente de la República, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, notifique la declaratoria de estado de emergencia a los estados que hayan suscrito los tratados internacionales de derechos humanos, en la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Secretaría de la Organización de Estados Americanos (OEA).

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

Eduardo Estrella, Presidente,

Melania Salvador de Jiménez, Secretaria ad-hoc Lía Ynocencia Díaz Santana, Secretaria".(sic)

Leída la resolución, quedó sometida a su única discusión.



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 38 DE 214

El diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria expresó: "Gracias, señor secretario. Vamos a iniciar los debates. Otorgo el uso de la palabra a la diputada Sonia Agüero, Partido de la Liberación Dominicana".

Indicó la diputada Sonia Agüero Morales: "Tomé este turno para informar algo que está pasando en la provincia de Dajabón...

Le observó el diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria: "No, diputada, acuérdese que estamos discutiendo el estado de emergencia...

Afirmó la diputada Sonia Agüero Morales: "Es de información, presidente...

Agregó el diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria: "Sí, pero no, yo no se lo he dado de información...

Preguntó la diputada Sonia Agüero Morales: "Entonces, ¿más luego?".

El diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria respondió: "Usted me pidió la palabra en estos debates, y yo le dije al vocero que se la iba a otorgar, pero creí que usted me estaba pidiendo la palabra sobre este aspecto...

Indicó la diputada Sonia Agüero Morales: "Es de información. Entonces, lo hacemos en otro momento".

Dijo entonces el diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria: "Pues, yo se lo doy ahorita, mi querida diputada...



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 39 DE 214

Agregó la diputada Sonia Agüero Morales: "Está bien".

Manifestó el diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria: "Porque le recuerdo que tres diputados de su bloque, cuando nada más les corresponde a dos, ya hicieron uso de la palabra en ese sentido, pero ahorita le buscaremos una brecha y lo haremos. Entonces, otorgo el uso de la palabra al diputado Luis Henríquez".

Se le otorgó un turno al diputado Luis Manuel Henríquez Beato y manifestó: "Honorables diputados y diputadas, pido su atención, por favor, porque en el rol de representación que tenemos como diputados, hoy nos toca un tema que gravita en el desarrollo socioeconómico de nuestro país, pero que, también, intranquiliza a nuestros representados. Yo creo que nosotros hoy tenemos que encarar esta situación de los reiterados estados de emergencia, de manera responsable, y aparte de la politiquería. Yo quisiera leer, brevemente, porque es importante, siempre, hacer referencia a nuestra Carta Magna, a la Constitución de la República, en su artículo 266, que establece las disposiciones regulatorias de los estados de emergencia, dice en su acápite 2): 'Mientras permanezca el estado de excepción, el Congreso se reunirá con la plenitud de sus atribuciones y el Presidente de la República le informará de forma continua sobre las disposiciones que haya tomado y la evolución de los acontecimientos'. ¿Por qué cito esto?, porque es un derecho fundamental el derecho a la salud de los dominicanos y dominicanas, y debe haber un Estado, incluida esta Cámara de Diputados, este Congreso Nacional, que debe velar porque las políticas públicas garanticen este derecho fundamental. Nosotros, señor presidente, honorables diputados y diputadas, nunca hemos recibido un informe del Poder Ejecutivo donde indique la necesidad de que nuestra población sea vacunada con una tercera dosis, y es muy irresponsable de quienes administran el gabinete de salud, simplemente, convocar a la prensa a unas escaleras del Palacio Nacional, y allí anunciar que producto de una información dada al Presidente, se autorizó vacunar con una tercera dosis a nuestras comunidades y a nuestra sociedad. ¿Y para qué está este Congreso?, ¿acaso no somos nosotros



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 40 DE 214

los representantes genuinos del pueblo dominicano, o solo somos un sello gomígrafo que vamos a ser utilizados para aprobar los préstamos para ser invertidos en la República Dominicana? Nosotros no nos oponemos, quizás, a la pertinencia de una nueva vacuna, pero sí al procedimiento, sí a la rigurosidad, como lo han planteado la OMS y la OPS. En cuanto a los toques de queda, cómo es posible que nosotros no seamos creativos para ayudar a viabilizar un poco más la vida de nuestros conciudadanos, con unos toques de queda que en ningún momento han bajado. Este Gobierno inició el 16 de agosto del año pasado y pidió cuarenta y cinco días, y ya hemos aprendido de las lecciones de los estados de emergencia, y ya estamos en un proceso de vacunación, y todavía están pidiendo cuarenta y cinco días. Nosotros entendemos que luego de aprobar este estado de emergencia, debemos hacerle algunas sugerencias al Poder Ejecutivo, y señalarle algunos aspectos que no se están llevando a cabo correctamente, para que los incorpore en el decreto del toque de queda. Por ejemplo, el Covid-19 se pega porque un humilde trabajador se está transportando desde su trabajo, con quince minutos de retraso y son parados por policías, que muchas veces dicen que también los 'macutean'; esos tediosos, inapropiados, inservibles retenes tienen que ser eliminados, y esas estructuras policiales dedicarlas, más bien, a perseguir y a eliminar los llamados 'teteos' que se organizan en los barrios, y los 'privities' que realizan los 'popis', en los restaurantes y en las discotecas del centro de la ciudad y de las provincias del país. Tenemos que endurecer las medidas con las aglomeraciones en los centros de entretenimiento, y buscar salidas, buscar alternativas para no seguir encerrando a humildes trabajadores informales que tienen, apenas, un salón de belleza o una barbería; son algunas recomendaciones que espero puedan ser consideradas. Pero, recientemente, aprobamos un informe que nos hizo el Gabinete de Salud, firmado por el Presidente de la República. Aquí están los informes, uno del 27 de junio, y otro del día 14 (sostiene en sus manos copia de los informes), un 'copy pages'; dos informes muy parecidos en el formato, pongan creatividad para, por lo menos, variarlos en su sustancia. Pero, quiero destacar algunos aspectos que deben ser considerados en este informe, dice que autorizaron a las autoridades del IDAC para que se realicen las pruebas; sin embargo, aquí todo el que viene de cualquier país del mundo, no



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 41 DE 214

importa el virus que traiga, 'venga, que aquí usted puede entrar, que aquí no hay controles sanitarios', pero, al Congreso, nos informan que el IDAC tiene las instrucciones para hacerlo. Nos dijeron en este informe que cerca del 40% de las camas de los hospitales estaban disponibles, y que cerca de un 35% de las camas UCI también estaban disponibles. Díganme ustedes, aquí, hace dos semanas, si en el Distrito Nacional y en la provincia Santo Domingo no se estaban muriendo nuestros ciudadanos, en sillas y en pequeños cuartitos, porque no tenían camas, no había disponibilidad en la UCI para poder recibir a los pacientes con Covid; cómo ponen al Presidente a mentir con un documento oficial al Congreso Nacional. Pero, ya, para terminar, nosotros aquí hemos aprobado, para la defensa de la ciudadanía, por parte de la inversión pública, para librarnos de esta pandemia, más de mil quinientos cuarenta y seis millones de dólares, y yo me cansé de buscar en la primera página, busqué en la segunda, busqué en la tercera y busqué en la cuarta página, y me dije: Pero, cómo es posible que al Congreso Nacional, a quienes representamos a los hombres y mujeres del campo y de las ciudades, nos engañen con un informe de esta naturaleza, donde no se dice qué se está haciendo con el dinero del pueblo. Pero, también, cómo es posible que pongan al Presidente Luis Abinader a firmar un informe, mostrenco, engañoso y sin sustancia técnica, para que, entonces, lo expongan a que aquí le mostremos al país que el Presidente está siendo utilizado, quizás, en su buena fe, y está firmando un informe que no corresponde a la verdad. Vamos a actuar con responsabilidad política e histórica, vamos a actuar al margen de la politiquería, ustedes también son dominicanos, ustedes tienen, también, familias. Yo sé lo que va a pasar, es que van a solicitar un cierre de debates, y van a votar de manera mayoritaria, porque, lamentablemente, en nuestro país el cambio no es el cambio, y en algún momento este país le va a decir a ustedes que como se equivocaron con el cambio, entonces, vendrá la rectificación. Muchas gracias, colegas".

El siguiente turno lo agotó el diputado Rubén Darío Maldonado Díaz y expuso: "Presidente, la Fuerza del Pueblo ha sido reiterativa respecto a este tema del estado de emergencia que periódicamente el Gobierno está solicitándole al Congreso Nacional, y en esta ocasión, nosotros,



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 42 DE 214

evidentemente, que dados los resultados que diariamente vemos en los medios de comunicación, y claro está, viendo cómo está la saturación de enfermos de Covid y viendo la cantidad de muertos que estamos teniendo en el país a diario, es lógico entender y pensar que sería imposible en estos momentos negarle al Gobierno la posibilidad de que este estado de emergencia lo pueda aplicar una vez más. En ese sentido, la Fuerza del Pueblo va a apoyar militantemente este nuevo pedimento del Gobierno dominicano, pero, no sin antes, señor presidente, distinguidos diputados y diputadas, hacer algunas observaciones en este momento sobre algunos puntos en referencia a la pandemia. Lo primero es, presidente, que la señora Vicepresidenta de la Nación, encargada del Gabinete de Salud, recientemente, dijo públicamente, que los dominicanos y dominicanas serían sometidos a una tercera dosis de vacunación. Evidentemente, que ese planteamiento apresurado, y desde nuestro punto de vista inconsulto, porque no estaba avalado por un estudio científico y mucho menos por experiencia practicada por otras naciones, iba a tener el rechazo que ha tenido, generalizado, de la Nación. Hoy, nosotros queremos, como fuerza política, y ya lo hicimos ayer en una rueda de prensa de la Secretaría de Salud de nuestro partido, advertirle al Gobierno que sería sumamente arriesgado, sumamente apresurado someter a la Nación a una tercera vacunación, cuando ese procedimiento no había sido avalado por ninguna de las instituciones que en materia de salud tienen la categoría para hacerlo, y mucho menos porque no tenemos ninguna experiencia a nivel internacional en ese sentido. Por lo que, nosotros llamamos la atención de que la República Dominicana no puede ser tomada como 'conejillo de Indias', como experimento para algo tan delicado como es la vida y la salud. En otro sentido, señor presidente, entendemos perfectamente el planteamiento que ha venido haciendo el Gobierno respecto al tema del toque de queda, y estamos de acuerdo en que hay que restringir, que hay que impedir que en los establecimientos públicos haya aglomeraciones y claro está, para lograrlo hay que poner una fecha límite. Pero queremos ser reiterativos en algo que hemos venido explicando tradicional y permanentemente, respecto a que no vemos la necesidad de que independientemente se ponga una hora límite para que los negocios estén abiertos, haya necesidad de poner restricción a la libre circulación. Por lo cual, una vez más, la Fuerza del



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 43 DE 214

Pueblo le solicita al Gobierno que independientemente de que prosiga el procedimiento del toque de queda a una hora determinada, se le permita a los ciudadanos el libre tránsito permanentemente, sin ningún nivel de restricción. Concluyo diciendo que, reiteramos, por la necesidad que la misma situación nos lo está imponiendo, la Fuerza del Pueblo apoyará una vez más la extensión de este estado de emergencia, pero quisiéramos que este clamor, este pedimento que hemos hecho nosotros y que responde al deseo del pueblo, sea escuchado por el Gobierno dominicano. Muchas gracias, presidente".

Participó en el debate el diputado Pedro Tomás Botello Solimán con la siguiente ponencia: "La bancada del Partido Reformista Social Cristiano ha asignado en nosotros esta intervención en este momento que para nosotros significa mucho. El voto de nuestra organización política, el Partido Reformista Social Cristiano, el partido de las grandes realizaciones, será positivo, señor presidente, y le vamos a decir por qué será positivo en esta ocasión. Queremos recrear, precisamente, el escenario de amargura, el mal momento que vivió esta bancada un día 12 de junio del año 2020, estamos hablando exactamente de un año y doce días, cuando nosotros decidimos votar por la prórroga de los diecisiete días del estado de emergencia, bajo una condición especial con el Partido de la Liberación Dominicana, que tenía la mayoría en este hemiciclo, y que era necesario contar con ello, y todo sobre el estado de incertidumbre, precisamente, que hoy vive la República Dominicana. Hoy se habla de tercera dosis, se habla de nuevo toque de queda, se habla de 'teteos', la preocupación del pueblo, la propagación del virus, la gente no ve el camino hacia dónde vamos, no ve cómo se va a controlar todo esto, y a veces, hasta mira con pena las actuaciones del Gobierno cuando las ve, en muchas ocasiones, con las buenas intenciones. ¿Y cuál fue la condición que puso el Partido Reformista en aquella ocasión para votar por la prórroga de los diecisiete días?, ante la situación económica que hoy vive la República Dominicana, y que también vivía en ese momento, que aún se mantiene latente, mucho más vigente en esta ocasión, fue que íbamos a votar por la prórroga, estimado secretario Agustín Burgos, y estimado Ronald Sánchez, donde quiera que se encuentre, íbamos a votar a



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 44 DE 214

cambio de que los diputados oficialistas votaran a favor de un proyecto de ley para mitigar la vida económica de las familias dominicanas, el 30%, que parece que es un proyecto de Pedro Botello, ¡pero no!, es un proyecto que lo han asumido ciento trece diputados y diputadas de la República, que han estado identificándose con cada una de sus comunidades. Esa es la condición que nosotros hoy vamos a poner, que el equipo económico del Presidente de la República busque la forma, el método para que despachemos del Congreso el proyecto de ley del 30%, que se ponga en la agenda en este nuevo estado de emergencia que nosotros vamos a votar, y lo vamos a votar responsablemente. Uno lamenta que en esta ocasión no estemos inmersos en un proceso electoral, en donde todo el mundo se quiere montar en el tren de las elecciones y hacerse el gracioso con los votantes. Hoy, esta es la condición que ponemos nosotros, ante la situación económica que viven cientos y cientos de miles de dominicanos y dominicanas, que no han recibido ninguna asistencia social, que no han recibido ninguna ayuda del Gobierno y que, por el contrario, dada la situación económica que ocasiona el estado de emergencia, se han desintegrado familias, las esposas han tenido que irse a las casas de las madres, y los esposos han tenido que irse a casas de sus familiares. Todas estas situaciones que han acarreado la quiebra de muchos negocios de la República Dominicana son las que nos llevan, en este momento, a votar por el estado de emergencia. Pero que el Gobierno, que acumula en el déficit fiscal el 81% de los fondos de pensiones en certificados del Banco Central, en bonos de Hacienda, que busquen los mecanismos para ponerse de acuerdo con las AFP (Administradoras de Fondos de Pensiones), y que de una vez y por todas, los dominicanos y dominicanas, cuatro millones doscientos mil dominicanos, puedan ser tomados en cuenta con la liberación de este 30%, en este nuevo estado de emergencia. Y en lo que tiene que ver con los famosos 'teteos' y las fiestas privadas, hay que poner mano dura, porque de nada va a servir que nosotros aquí estemos aprobándole al Presidente de la República estados de emergencia, para buscar la forma de evitar la propagación de esta pandemia, cuando a todas luces observamos que estamos más para atrás que hace un año. Y es en ese sentido, diputados y diputadas, que estamos llamando a la reflexión de cada uno de ustedes, y a la Comisión Especial que estudia el proyecto de ley del



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 45 DE 214

30%, que agilice cuanto antes, porque ya nosotros conocemos la opinión del Ministerio de Hacienda, la opinión de la SIPEN (Superintendencia de Pensiones), la opinión de la ADAFP (Asociación Dominicana de Administradoras de Fondos de Pensiones), la opinión de todos, de todos los ricos que se oponen a este proyecto, la conocemos. En ese sentido, presidente, vamos a votar positivamente, para cooperar con el Gobierno, a cambio de que se ponga en la agenda del mismo, dentro de la programación de estos cuarenta y cinco días de estado de emergencia, la aprobación del proyecto de ley del 30%. Muchas gracias, señor presidente".

El diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria dijo: "Diputado Plutarco Pérez, tiene la palabra, Partido de la Liberación Dominicana, cumpleañero feliz".

A continuación, el diputado Plutarco Pérez manifestó: "Creo que es la primera vez que hago uso de la palabra en medio del conocimiento de una solicitud de extensión del estado de emergencia. Y lo hago consciente de que el deber que tenemos nosotros, los legisladores es cumplir con llevar a cabo una legislación responsable, que vaya acorde con las necesidades y las demandas del pueblo en cada momento. Así lo hicimos en el pasado, cuando gobernaba Danilo Medina y el Partido de la Liberación Dominicana, que veíamos cómo compañeros y compañeras, colegas diputados y diputadas, en este escenario y en el escenario de la Asamblea Nacional, solicitaban casi a ruegos que la oposición apoyara la extensión de un estado de emergencia, y muchas veces tuvimos que recurrir a un cuarto intermedio para negociar de cuarenta y cinco días, a unos míseros quince días, cuando, realmente, la presión estaba agobiando al gobierno, que había sido sorprendido con una pandemia nunca antes vista en la República Dominicana. Y teníamos que conformarnos con lo que la oposición nos quería dar en ese momento, y trabajábamos sobre la marcha para salvaguardar el interés del pueblo dominicano, y yo puedo decir, con mucha satisfacción, que hasta el 16 de agosto, a las diez (10:00) de la mañana, lo hicimos de manera responsable, y acorde con la demanda del momento. Hoy estamos aquí conociendo una extensión más por cuarenta y cinco días del estado de emergencia para un Gobierno que se



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 46 DE 214

montó en los programas que ya estaban establecidos en el proyecto que había elaborado para combatir el Covid-19 el gobierno de Danilo Medina y el PLD, y que no ha presentado una sola iniciativa nueva que pueda reflejar en el rostro del pueblo dominicano un espíritu de confianza, de satisfacción, y de esperanza de que estamos combatiendo esta enfermedad, y que tenemos la posibilidad de sobrevivir a la crisis económica que este Gobierno ha permitido que llegue a la clase más pobre del país, sin ningún tipo de medidas que ayude a sobrevivir. Este Gobierno ha tomado prestado en medio de la crisis alrededor de doce mil millones de dólares, y el gobierno pasado, en cuatro años, tomó prestados diecinueve mil millones dólares (US\$19,000,000,000.00); este Gobierno ha gobernado por diez meses, y el gobierno pasado gobernó ocho meses en medio de la crisis, desde febrero hasta agosto, ¿por qué ha tenido que tomar tanto dinero prestado el Gobierno, y qué ha hecho con ese dinero?, nadie tiene la respuesta, porque el Gobierno no la ha dado. ¿Ha tomado prestado para guardar dinero?, a lo mejor lo tiene en la bóveda del Banco Central, pero con el dinero en la bóveda del Banco Central no vamos a combatir las necesidades por las que atraviesa el pueblo dominicano. Este Gobierno quiere estado de emergencia, pero es un gobierno indolente, que no se preocupa por las necesidades del pueblo, porque hoy, cuando una libra de arroz cuesta treinta pesos (RD\$30.00), el Gobierno ha eliminado el programa 'Pa'Ti'. Cuando Danilo Medina tenía la libra de arroz a veinte pesos (RD\$20.00) estableció el programa 'Pa'Ti', y hoy, que cuesta treinta pesos una libra de arroz, el Gobierno lo elimina. Cuando una libra de carne de res costaba setenta pesos (RD\$70.00), Danilo estableció el programa 'FASE I', y hoy, que cuesta ciento treinta pesos (RD\$130.00), el Gobierno lo ha eliminado; cuando un galón de aceite costaba trescientos pesos (RD\$300.00), el gobierno de Danilo Medina y el PLD estableció el programa 'FASE II', hoy cuesta seiscientos cincuenta pesos (RD\$650.00), y el Gobierno del PRM y Luis Abinader lo ha eliminado. Yo me pregunto, ¿para qué sirven los préstamos si el Gobierno no ha podido ir en auxilio de la clase pobre?, lo que ha hecho es que ha reducido los programas de la Tarjeta Solidaridad que se tiene para que los pobres puedan sobrevivir a la crisis, pues los empleos que se han perdido no se han restablecido. Le vamos a dar al Gobierno cuarenta y cinco días más,



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 47 DE 214

porque el PLD no se ha negado a aprobar ninguno de los estados de emergencia que se han solicitado, muy por el contrario, hemos estado, siempre, a la vanguardia, apoyando al Gobierno, para que combata la crisis. Pero no es posible que el Gobierno siga el camino que ha iniciado, donde, sin planificación se embarcó en la compra de una cantidad improvisada de dosis de la vacuna contra el coronavirus y hoy no sabe dónde ponerlas; ha comprado tantas vacunas que no sabe dónde ponerlas, con préstamos por los que el Estado tiene que pagar intereses. Nos traían aquí los contratos para comprar vacunas y nosotros aprobándolos de buena fe, y hoy, entonces, como no hay dónde colocarlas, y las de Pfizer tienen que estar en un estado de frío que no pueden salir de ahí, porque se pueden dañar, el Gobierno dice, ¡ah!, la solución es colocar tercera dosis, sin ninguna base, ni estudio científico que en alguna parte del mundo se conozca un estudio que diga que se puede aplicar la tercera dosis a la población de manera masiva, y mucho menos a los treinta días de haberse aplicado la segunda, cuando los experimentos que podrían ser aceptados mínimamente, que no están confirmados, hablan que seis meses después, ¿para dónde es que nos quiere llevar este Gobierno con más improvisaciones? Que se sienten a trabajar, que se sienten a gobernar, porque hoy les hemos puesto todo en bandeja de plata para que gobiernen bajo este estado de crisis y bajo estado de emergencia. Pero, cuando pase el estado de emergencia, que no puedan hacer lo que a ellos les interese y lo que a ellos les importe, entonces, tendrán que gobernar con las normas escritas establecidas en nuestro país, ¿y qué harán?, ¿qué harán? Por lo que, nosotros hoy, vamos a apoyar el estado de emergencia que está solicitando el Gobierno, pero le decimos al país que esté preparado y vigilante, no podemos tener un Gobierno indolente haciendo lo que le dé su voluntad con los recursos que el Congreso ha puesto en sus manos y que cada día cuando intentan tomar una iniciativa, es una iniciativa improvisada y carente de toda base legal, como fue querer aplicar a la población una tercera dosis, sin saber si va a producir un exterminio masivo. Gracias, presidente".



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 48 DE 214

De su parte, la diputada Aida Nilsa López Reyna de Ceballos expresó: "Me place enormemente dirigirme a todos ustedes, y por supuesto al país y al mundo, para hacer algunas observaciones. Si bien es cierto, después que esta enfermedad Covid-19 nos descolocó, nos puso con la cabeza para abajo y los pies para arriba, una enfermedad para todos desconocida y que en la marcha es que hemos ido teniendo algún dato de la misma, debo decir que me gustaría mucho expresar que los estados de emergencia y los toques de queda nos han resuelto la situación, pero, lamentablemente, después de analizarlo mucho, igual que todo el mundo aquí y la población en sentido general, debemos colegir en que absolutamente, no. Sin embargo, el Gobierno tiene que tomar algunas medidas, en eso estamos claros, porque igual no se puede dejar a una población indefensa, porque entonces, así, lejos de las cuatro mil quinientas o cinco mil personas que han muerto, nosotros estaríamos hablando de millones de personas, porque sabemos lo que significa. Sin embargo, hemos estado haciendo muchísimos esfuerzos para levantar la economía y hasta el día de hoy no es una realidad, y es en sentido general, por los toques de queda. Los estados de emergencia es como si se circunscribieran nada más a los toques de queda, entonces, yo me pregunto, de cinco (5:00) de la mañana a cinco (5:00) de la tarde, que el pueblo está en las calles, ¿qué pasa?, ¿no pasa nada?, o sea, lo que me pregunto siempre, y cada vez que he tocado este tema me hago la misma pregunta, sin tener contestación, y después de esa hora qué, ¿y qué pasa, presidente, con la gente que está en el Metro de Santo Domingo, que están todos arremolinados uno arriba del otro?, y todo el mundo se agarra a una misma barra y tú la sueltas, yo la agarro, y ahí está el Covid-19 acabando, óigame, está permeando, o sea, ¿no importa eso?, ¿ahí no habría que establecer otra medida? Nosotros hemos leído los considerandos que trae esta medida, y dice que el Poder Ejecutivo tiene derecho a perseguir o a destruir, ¿cuál es la palabra, José Horacio Rodríguez?, a detener las aglomeraciones, el libre tránsito, lo que dice la juventud ahora, que el término ni siquiera me gusta, la juntilla, mejor le voy a llamar así... (a viva voz, varios diputados dijeron: "El teteo".) Exactamente, ese tema, pero a mí ni me gusta. Ahora, lo que quiero decir es lo siguiente, presidente, no va a arrancar la economía mientras nosotros con el Poder Ejecutivo no definamos otro tipo de acción. Lamentablemente, a las cuatro (4:00) de la



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 49 DE 214

tarde ya la gente está vuelta loca por salir de las tiendas, todo el mundo a buscar el lugar de su residencia y eso es un verdadero caos, no terminamos de arrancar. En la provincia La Altagracia, por ejemplo, el tema de los hoteles es un lío, o sea, no terminamos de arrancar, y el hambre permea, la situación se agrava, los precios suben más que en otros países del mundo, pero bueno. En ese sentido, presidente, nosotros queremos hacer una propuesta de que en vez de los cuarenta y cinco días que está pidiendo el Poder Ejecutivo, sean treinta días, a partir del 14 de julio, o sea, que este nuevo estado de emergencia terminaría, exactamente, el 12 de agosto, inclusive, para la legislatura no habría tropiezos, esa es la primera propuesta. La segunda propuesta es una enmienda al párrafo de ese mismo artículo, y es que dice que el Presidente prohíbe el libre tránsito; yo entiendo, honorable presidente de esta Cámara de Diputados, que tú andando en tu vehículo no transmites el Covid-19, por lo tanto, entiendo que debe excluirse esa partecita. Muchísimas gracias".

En la prosecución del debate, el diputado Pedro César Mota Pacheco exteriorizó: "Nos sorprenden, nuevamente, con la extensión del estado de emergencia, cuarenta y cinco días más, y el pueblo se pregunta: ¿para qué?, porque la verdad es que el estado de emergencia lo está pagando la clase pobre que no puede trabajar. Están quebrando todos los negocios, los productores pequeños y medianos están quebrando, les está cayendo la enfermedad encima, porque no hay ningún protocolo de seguimiento al estado de emergencia, el Covid sigue avanzando. Hoy en día, sencillamente, las nuevas cepas que se están produciendo son, precisamente, por la descomposición que existe en la sociedad, porque no hay un protocolo a seguir; luego que viene el estado de emergencia usted sale a la calle, y sencillamente, con el toque de queda usted ve que empiezan todas las actividades sociales. La clase media, la clase baja, todo el mundo en la calle, la policía atrapa y sigue a los humildes trabajadores que tienen que salir a buscar el pan de cada día. ¿Pero qué pasa con el 'teteo'?, en el 'teteo' no entra nadie, y ahí está el consumo del alcohol, el consumo y la descomposición social, que verdaderamente, llama a reflexionar a nuestra sociedad. Somos los diputados, somos los referentes, somos la voz



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 50 DE 214

del pueblo que quiere ver soluciones, porque, en verdad, este estado de emergencia, este virus, esta pandemia está acabando con la humanidad. Hoy en la Unión Europea hay, prácticamente, siete países que están en estado de emergencia, en estado de excepción, ya todo el mundo quiere abrirse, ya hay que buscar nuevas soluciones para combatir, para convivir con este virus, y hay que buscarlas, porque la humanidad no va a poder seguir resistiendo este encierro. Vendrán las enfermedades psicológicas, vendrán las enfermedades que verdaderamente van a afectar el comportamiento de la humanidad, ¿qué está pasando con las escuelas?, ¿qué está pasando con los grandes centros de trabajo?, todo el mundo está restringido. Por lo tanto, exhortamos a las autoridades, al señor Presidente, a tomar medidas que compitan con el establecimiento de un protocolo para que la sociedad se siga desarrollando y pueda convivir con esta enfermedad. Prácticamente, ya tenemos, la mayoría, la segunda vacuna, tenemos vacunas suficientes para aplicarlas. ¿Por qué hablar de una tercera vacuna?, ya las personas que no se han puesto la vacuna, que le tenían miedo, rechazo, sencillamente, estarán pensando, ¿para qué una tercera vacuna, si la segunda no ha dado el resultado?, o ¿no se han hecho los protocolos, para que la segunda vacuna dé resultados?, o ¿no se han hecho las pruebas necesarias, para que la tercera vacuna realmente se aplique?, o ¿qué resultado negativo o positivo puede tener en la humanidad? Tenemos que reflexionar sobre estos estados de excepción, o ¿es que realmente existen para manejar un estado económico y no un estado de salud?, porque lo que vemos con la salud es que todos los días estamos empeorando. Si vemos nuestros hospitales hoy, no hay ni siquiera hilo para coser una herida, y todo se está concentrando en, sencillamente, los gastos del Gobierno, suspendiendo todas las actividades sociales. Todas las ayudas sociales se han eliminado por todas partes, en los barrios, en las ciudades, en los campos, ¿de qué manera va a vivir el pobre dominicano que no tiene la ayuda social del Gobierno?, cuando en el estado de excepción, sencillamente, lo que debe suponerse es que se aumenten por todas partes las ayudas sociales que van a beneficiar a la población, y que van a permitir que cada ciudadano pueda subsistir junto con su familia, porque no se le permite el libre tránsito, porque no se le permite el libre acceso al mercado de producción, porque no están insertados, de alguna manera en un compendio de



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 51 DE 214

generación de recursos naturales, de recursos económicos para subsistir y poder combatir esta pandemia. ¿Cuántos hogares hoy no tienen, sencillamente, qué comer?, ¿cuántas familias, sencillamente, están pagando las consecuencias de una pandemia que nadie tiene la culpa?, pero que todos, con responsabilidad, tenemos que asumirla. Que Dios nos ilumine a seguir trabajando para que el pueblo dominicano pueda levantar la bandera del triunfo en algún momento, pero que esta pandemia no sea para, sencillamente, perjudicar a la mayoría. Necesitamos soluciones, necesitamos reflexionar, que toda la sociedad, el Gobierno, la oposición, los partidos políticos, tengamos la solución en las manos, para que el pueblo dominicano pueda ser el gran triunfador en esta pandemia. Muchas gracias, señor presidente".

El siguiente turno lo agotó el diputado Eugenio Cedeño Areche, y dijo: "He escuchado discursos de antología, hoy, de parte de muchos diputados de la oposición. Estos discursos y posiciones los tenemos que respetar, y más aún, cuando los diputados los hacen con una mascarilla puesta, porque aquí hablamos bonito en contra del estado de emergencia, pero nos lavamos las manos con alcohol cuando entramos y cuando salimos. Muchos todavía lavan las compras en sus casas cuando llegan del supermercado, y los honorables diputados que se oponen al estado de emergencia, a sus hijos no los dejan que vayan al colegio, a clase presencial, se oponen a ello, porque parece ser que el peligro está latente, y que una cosa es lo que muchas veces se enarbola desde la trinchera política y otra cosa es la realidad que golpea al mundo y que golpea a la República Dominicana. Estamos conscientes del crecimiento de la pandemia en el mundo y de las diferentes variedades en que este virus ha degenerado, ahora tenemos la amenaza de la delta, que es una variedad, o no sé cómo le llaman los médicos, corríjame algún médico, ¿cómo es que le llaman a lo de ahora?, es una cepa nueva, ¿verdad?, ¿es otra cepa, doctor? ¡Ah!, la palabra es variante, la delta, que esta es rápida, mata pronto y contagia, y la República Dominicana está en el trayecto de esta nueva variante del Covid-19. Y oponerse, resulta, a veces, hasta simpático, porque cuando usted clama que paren el toque de queda, cuando usted dice ya no hay estado de emergencia, hay un sector de la sociedad, amplio, que quiere que volvamos a la normalidad,



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 52 DE 214

como yo, y resulta gracioso, decir: '¡Ah!, yo no me vacuno', porque la gente no quiere vacunarse, mucha gente. Resulta gracioso, decir: '¡Ah!, ya no hay peligro', 'levanten eso, porque ¿para qué estado de emergencia?'. Es cierto, que en alguna oportunidad, ha habido diputados de esta bancada, ahora en el Gobierno, que llegaron a negar la existencia de la plaga, y a decir que no había ningún Covid, que era un invento, se dice de todo, pero hay una realidad que nos golpea, y es que el Covid está ahí, y les está hablando un sobreviviente de él, ¡un sobreviviente del Covid les está hablando!, que estuvo siete días con oxígeno, y que está dispuesto a ponerse la tercera y la cuarta, y la quinta vacuna, porque aquí hay gente que tiene los brazos llenos de hoyos. Radhamés Camacho, ¿cuántos hoyos tú tienes ahí, en los brazos?, y Lila Alburquerque, y mi amigo Elpidio Báez, apuesto, que tienen tres y cuatro hoyos de vacunas que se pusieron ahí hace treinta y cuarenta años, lo apuesto. Y ahora hay gentes que dicen que no se ponen tres vacunas. Pues, miren, yo me pongo cinco, prepárenme la quinta; si me la tengo que poner cada quince días, me la pongo cada quince días, ¿saben por qué?, porque yo sé lo que es el Covid, como lo sabe Radhamés Camacho, Pacheco Osoria no sabe lo que es el Covid, a él no le ha dado todavía, ni don Máximo Castro, pero los que sabemos qué es esto, y el mundo lo sabe, porque las cifras de infectados que hay en el mundo, y la parálisis que hay en el mundo en este momento es fruto de esa malvada pandemia. Los fletes hoy se han disparado, que lo que costaba traer a la República Dominicana quinientos dólares (US\$500.00) hoy cuesta dos mil dólares (US\$2,000.00); se han disparado los precios de los 'commodities', el maíz, la soya, el acero, el cemento, por esta pandemia, y la situación que hay es, en realidad, una situación de emergencia. Felizmente, nada más, la emergencia no es en la República Dominicana, porque fuera culpa de Luis Abinader; la crisis es mundial, la emergencia es mundial, la emergencia es una realidad, y es necesario que la República Dominicana no baje la guardia, porque nuestra principal industria, que es el turismo, tenemos que preservarla. Hoy se habla de la burbuja turística de la República Dominicana, oigan el término, 'la burbuja turística' de la República Dominicana, porque, parece ser, que aquí ha habido un manejo, mínimamente, adecuado, y la República Dominicana puede, todavía, beneficiarse del turismo, y nosotros no podemos bajar la guardia. Tenemos que seguir



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 53 DE 214

firmes en la consecución de un estado en que este país pueda levantar la cabeza y presentarse al mundo como una Nación, no vamos a decir libre de Covid, pero lo que se está haciendo en el país, hasta este momento, ha estado bien, y las estadísticas lo dicen. Revisen las estadísticas y comparen la cantidad de muertes en la República Dominicana con la de otros países, comparen. Señores, lo único que yo le pido al Presidente es que chequee bien el tema de los toques de queda, que lo chequee un poco; no pido que los eliminen, pero que revisen, seriamente, hasta qué punto causa efecto positivo restringir la circulación, el cierre del comercio a una hora determinada, y el tipo de comercio que hay que cerrar, para que la población se sume con mayor fuerza, siga sumándose con fuerza, a apoyar al Gobierno en las medidas necesarias que se están tomando. Presidente, aquí no hay duda de que vamos a votar por el estado de emergencia, alguien dice que es desagradable pedir cierre de debates, siempre ha sido desagradable, pero yo creo que ustedes están de acuerdo con un cierre de debates, es decir, ¿lo pedimos?, presidente, lo voy a pedir. El tema está suficientemente debatido, no porque habló Cedeño; si usted considera dar un par de turnos más, es una prerrogativa del presidente, pero yo creo que está suficientemente debatido el tema. Gracias".

Indicó el diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria: "Vamos a otorgar el uso de la palabra al diputado Gustavo Sánchez, y luego ponderamos su petición. Vocero del Partido de la Liberación Dominicana".

A continuación, el diputado Gustavo Antonio Sánchez García expuso: "Miren, inicialmente como que hay que darle una clasecita a los diputados del Gobierno, una clasecita, por suerte, que no fue el vocero oficial del partido de Gobierno, porque ese discurso distancia de cualquier acercamiento y de cualquier buena voluntad. Tiene que aprender a ser diputado de Gobierno, lamentablemente, se lo digo, si no fuera por la íntima convicción que tenemos los peledeístas, yo les pudiera decir: miren, voten y ganen el estado de emergencia con sus votos, porque real y efectivamente, el anterior turno giró en esa dirección. Entonces, particularmente, quien les



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 54 DE 214

habla, está harto de estados de emergencia, ¡saben lo que es harto!, y todos ustedes están hartos, también, claro que no lo pueden decir. Claro que ustedes no lo pueden decir, pero ustedes saben que yo estoy hablando por ustedes, porque de que estamos hartos, estamos hartos, y mucho más, cuando estos estados de emergencia giran en la dirección del famoso toque de queda. Toque de queda que de manera particular, bajo ninguna circunstancia, se inscribe en una política científica sobre cómo nosotros vamos a mitigar la propagación del coronavirus, solo más de lo mismo: estado de emergencia, toque de queda y los odiosos retenes. Yo me pregunto, ¿para qué los retenes?, es que no he visto el primer conductor detenido, no lo he visto y me muevo, ¡no lo he visto!; y me sigo preguntando: ¿la gente que circula en su vehículo, en qué medida se convierte en cómplice de la propagación del coronavirus?, en qué medida, una gente que vaya de un lugar a otro en un vehículo va en la dirección de contribuir en la propagación del coronavirus, ¿en qué forma? Y yo pudiera decir, vamos a dejarle eso al Gobierno, porque eso trae inconformidades, y las inconformidades de alguna forma se revierten contra quien las asume. Déjenme decirles que personalmente, no quería votar, y ojalá apareciera una propuesta, bueno, Aida Nilsa López presentó una, porque, el primer estado de emergencia que se aprobó en este Congreso, fue exactamente el 16 de marzo, cuarenta y cinco días, del año pasado; cuarenta y cinco días, sobre la base de que estábamos atendiendo un virus que se convirtió en pandemia mundial. Luego, el 14 de abril, ustedes, los de la derecha, mirando al presidente Pacheco de allá para acá, porque nunca voy a decir de la izquierda, porque no lo son, aprobaron diecisiete días, el 01 de marzo, regateando, diecisiete días más; y el último estado de emergencia del gobierno del presidente Medina, estábamos como si fuera en una tienda: no, ¿cuánto vale?, veinte; no, te doy diez, no, dame doce y así nos aprobaron catorce días. Catorce días, y hoy nosotros nos abocamos a conocer el séptimo estado de emergencia, les hemos aprobado seis de cuarenta y cinco días. Y déjenme decirles, hoy yo tuve una reunión con la dirección política del partido, y voy a votar en contra de mi voluntad, porque soy un militante partidario, si me hubieran dejado a mí, si no me llaman esta mañana, olvídense, que el bloque, la intención del bloque era no votar por esto; pero nosotros somos un partido organizado, y de una forma u otra, el presidente Medina nos instruyó



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 55 DE 214

a que aprobáramos este estado de emergencia, ¡que ojalá!, sea el último. Nosotros hablamos, y ustedes dicen: 'bueno, viene a hablar más de lo mismo'; sin embargo, hay quienes nos están observando, el electorado, ese pueblo que está ahí. Nosotros pudiéramos decir: la misma 'm'; correcto, no hay problema, pero ese pueblo que nos está observando, que nosotros somos sus representantes, nos dice: '¿para qué están ustedes ahí?'. Sobre esa base, honorable presidente, el bloque del PLD va a votar a favor, y yo espero convencer a la dirección política del partido, para que no haya otra solicitud de estado de emergencia, porque yo no quiero hablar de lo que significa el estado de emergencia, si es para acortar las licitaciones, que sea menos tiempo, bien. ¡Es más!, se me prendió un bombillito, ¿habrá intermediarios en la compra de las vacunas?, pienso yo, porque ahora mismo sobran vacunas. Estamos hablando hasta de tres dosis, cuando en el mundo entero no las han justificado; ¿habrá intermediarios en la compra de las vacunas, que sobran tantas? Nosotros lo vamos a aprobar. Es una pregunta que yo se la dejo a ustedes, a todos y a cada uno, la dejamos en el ambiente, ven acá, ¿y esta otra vacuna?, ¿habrá alguien en el camino que las compra a un precio y las vende a otro?, pregunto yo. Los dejo con esa interrogante. El PLD va a votar'.

Indicó el diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria: "Por favor, vamos a prepararnos para votar. Acogiendo las disposiciones reglamentarias, declaramos cerrados los debates, acorde a lo que establece el párrafo del artículo 89. Aquí tengo una solicitud de modificación de la diputada Aida López, ella solicita que se modifique el punto resolutivo primero, para reducir de cuarenta y cinco a treinta días, contados a partir del 14 de julio del año 2021, es decir, culminaría el 12 de agosto. Modificar el párrafo primero resolutivo, para excluir el derecho a la libertad de tránsito, lo que podrá suspender el Poder Ejecutivo durante el estado de emergencia. Quiero decir que tiene que hacerle un arreglito, diputada Aida, porque esa parte nosotros no la podemos disponer, hay una ley que rige los estados de emergencia. Nosotros nada más decimos, diputada, si otorgamos la posibilidad de declarar el estado de emergencia o no, el Ejecutivo determina cómo, cuándo y dónde, ¿usted me entiende? Entonces, tenga, arréglela, para poderlo someter. Solo



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 56 DE 214

tiene que eliminar el párrafo. Entonces, pásamela. Correcto, gracias. Atención, por favor, diputados. La diputada Aida López solicita que se reduzca de cuarenta y cinco a treinta días, a contar del 14 de julio, es decir, culminaría el 12 de agosto el estado de emergencia. Los que estén de acuerdo pulsen 'sí', y si no están de acuerdo, pulsen 'no', por favor. A votación''.

Votación 006

Sometida a votación la propuesta de modificación presentada por la diputada Aida Nilsa López Reyna de Ceballos, que dice: "Modificar el punto resolutivo primero para reducir el período de 45 a 30 días, contados a partir del 14 de julio de 2021; es decir culminaría el 12 de agosto", resultó: RECHAZADA. 55 DIPUTADOS A FAVOR, 80 DIPUTADOS EN CONTRA DE 135 PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN.

El diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria dijo: "Muy bien, ochenta noes, cincuenta y cinco síes. Por lo tanto, la propuesta es rechazada. Someto a votación la resolución mediante la cual se prorroga el estado de emergencia, por un plazo de cuarenta y cinco días, a partir del 14 de julio del año 2021. Los diputados que estén de acuerdo, en única lectura, viene del ejecutivo, pulsen 'sí', y si no están de acuerdo, por favor, de expresarlo pulsando 'no', 'sí' o 'no'."

Votación 007 Sometida a votación la resolución: APROBADA EN ÚNICA DISCUSIÓN. 108 DIPUTADOS A FAVOR DE 108 PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN.

Así pues, la resolución quedó aprobada en única discusión.

Se pasó a la subestructura 8.3.

8.3. Proyectos para segunda discusión, siguiendo el orden que le haya correspondido en la primera.



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 57 DE 214

PUNTO 8.3.1: Proyecto de ley del Código Penal de la República Dominicana. (Proponentes: Julito Fulcar Encarnación, Elías Wessin Chávez, Máximo Castro, Rubén Darío Maldonado Díaz, Héctor Darío Féliz Féliz). Depositado el 17/08/2020. En Orden del Día en la sesión No.2, Ordinaria del 18/08/2020. Tomado en Consideración en la sesión No.2, Ordinaria, del 18/08/2020. Enviado a una Comisión Especial en la sesión No.2, Ordinaria, del 18/08/2020. Plazo vencido el 17/09/2020. Con informe de la Comisión Especial recibido el 23/03/2021. Informe disidente presentado por los diputados José Horacio Rodríguez Grullón y Santiago Vilorio Lizardo recibido el 23/03/2021. En Orden del Día para 1era. discusión en la sesión No.11, Ordinaria del 24/03/2021. Se inició la lectura del informe de la Comisión Especial hasta la página 25, artículo 76, inclusive. Se levantó la sesión No.11, ordinaria, en el transcurso de la lectura del informe de la Comisión Especial, el 24/03/2021. En Orden del Día para 1era. discusión en la sesión No.12, Ordinaria del 07/04/2021. Se continuó la lectura del informe de la Comisión Especial hasta la página 35, artículo 105, inclusive. Se levantó la sesión No.12, Ordinaria, en el transcurso de la lectura del informe de la Comisión Especial, el 07/04/2021. En Orden del Día para 1era. discusión en la sesión No.14, Ordinaria del 13/04/2021. Quedó sobre la mesa 1era. discusión en la sesión No.14, Ordinaria, del 13/04/2021. En Orden del Día para 1era. discusión en la sesión No.15, Extraordinaria del 13/04/2021. Se continuó la lectura del informe de la Comisión Especial hasta la página 59, artículo 199, inclusive. Se levantó la sesión No.15, Extraordinaria, en el transcurso de la lectura del informe de la Comisión Especial, el 13/04/2021. En Orden del Día para 1era. discusión en la sesión No.16, Ordinaria del 14/04/2021. Se continuó la lectura del informe de la Comisión Especial hasta la página 80, artículo 315, inclusive. Se levantó la sesión No.16, Ordinaria, en el transcurso de la lectura del informe de la Comisión Especial, el 14/04/2021. En Orden del Día para 1era. discusión en la sesión No.17, Ordinaria del 15/04/2021. Se concluyó la lectura del informe de la Comisión Especial en la sesión No.17, Ordinaria del 15/04/2021. Leído el informe disidente en la sesión No.17, Ordinaria del 15/04/2021. Se levantó la sesión No.17, Ordinaria, el 15/04/2021, para iniciar los debates en la próxima sesión. El diputado Alfredo Pacheco Osoria retiró su firma mediante comunicación recibida el 20/04/2021. En Orden del Día para 1era. discusión en la sesión No.18, Ordinaria del 20/04/2021. Se levantó la sesión No.18, Ordinaria, del 20/04/2021, para continuar los debates en la próxima sesión. En Orden del Día para 1era. discusión en la sesión No.20, Ordinaria, del 22/04/2021. Se levantó la sesión No.20, Ordinaria, del 22/04/2021, para continuar los debates en la próxima sesión. En Orden del Día para 1era. discusión en la sesión No.21, Ordinaria del 27/04/2021. Sobre la mesa 1era. discusión en la sesión No.21, Ordinaria, del 27/04/2021. En Orden del Día para 1era. discusión en la sesión No.22, Ordinaria del 28/04/2021. Aprobado en <u>1era. lectura con informe de la Comisión Especial en la sesión No.22, Ordinaria, del 28/04/2021.</u> El diputado Juan Dionicio Rodríguez Restituyo retiró su firma mediante comunicación recibida el 28/04/2021. En Orden del Día para 2da. discusión en la sesión No.23, Ordinaria del 04/05/2021. Enviado a la Comisión Permanente de Justicia, en 2da. Discusión en la sesión No.23, Ordinaria, del 04/05/2021. Plazo vencido para 2da. discusión el 03/06/2021. Con informe de la Comisión Permanente de Justicia para 2da. discusión recibido el 23/06/2021. En Orden del Día para 2da. discusión en la sesión No.33, Ordinaria del 24/06/2021. Pendiente Orden del Día anterior 2da. discusión en la sesión No.33, Ordinaria, 24/06/2021. »Número de Iniciativa: 04692-2020-2024-CD

Indicó el diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria: "Someto a votación, que el proyecto sea liberado de lectura, para escuchar el informe que rinde la comisión. Les recuerdo que este proyecto fue aprobado en primera lectura, conocido de nuevo por la Cámara y enviado, de nuevo, a estudio de la comisión. La comisión, después de profundos estudios, rindió un nuevo



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 58 DE 214

informe. Someto que el proyecto sea liberado de lectura, para escuchar el informe que rinde la Comisión Permanente de Justicia. A votación".

Votación 008

El diputado presidente propuso y sometió a votación que el proyecto de ley fuese liberado del trámite de lectura: APROBADO. 124 DIPUTADOS A FAVOR DE 124 PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN.

Expresó el diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria: "Solicito a la señora secretaria que dé lectura al informe. Les informo a los diputados que hoy vamos a leer por completo el informe, ¿de acuerdo? Señora secretaria, inicie, y luego iremos cambiando. Adelante".

Por Secretaría solo se leyó del informe que rinde la Comisión Permanente de Justicia a partir del acápite titulado "Conclusión y recomendación de la Comisión", no obstante, se transcribe a continuación el texto completo de dicho informe, según lo dispone el ordinal 5 del artículo 117 del Reglamento de la Cámara de Diputados. A saber:

"INFORME FAVORABLE CON MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY DE CÓDIGO PENAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, APROBADO EN PRIMERA LECTURA CON INFORME.

AL: LICENCIADO ALFREDO PACHECO OSORIA

PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE

DIPUTADOS

VÍA: SECRETARÍA GENERAL LEGISLATIVA

PREPARADO POR: COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA

PRESIDIDA POR: **DIPUTADO ALEXIS ISAAC JIMÉNEZ**

GONZÁLEZ

ÍNDICE DE CONTENIDO

- 1. Ficha técnica
- 2. Antecedentes
- 3. Contenido y objeto del proyecto
- 4. Conclusión y recomendación de la Comisión
- 5. Anexos:



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 59 DE 214

- a. Acta No.12-PLO-2021 de la reunión del 21, de junio de 2021;
- b. Asistencia de fecha 21 de junio de 2021.
- c. Reporte No.202/20, del 22 de octubre de 2020, de la Oficina Técnica de Revisión Legislativa (OFITREL).
- 1. Sugerencias recibidas en la Vista Pública celebrada el 14 de mayo de 2021, relativa al proyecto de ley del Código Penal de la República Dominicana, remitida por:
 - Círculo de Mujeres con Discapacidad (CIMUDIS).
 - Núcleo de Apoyo a la Mujer (NAM).
 - Comité por la Unidad y los Derechos de la Mujer (CUDEM).
 - Educación Espejo.
 - Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres (CLADEM).
 - Acción Cristiana.
 - Profamilia.
 - Alianza Dominicana Contra la Corrupción (ADOCCO).
 - Instituto Dominicano de Estudios Penales y Criminología (IDEPC).
 - Foro Feminista Magali Pineda.
 - Observaciones del señor Marcos de los Santos.
 - Alianza por la libertad.
 - Observaciones Patricia Acra.
 - Observaciones Fátima Castillo Guillen.
 - Foro de la Mujer en Defensa de la Vida y la Familia (FOMUDEVI).
 - Red Defensoría de Derechos Humanos de Mujeres y Jóvenes (RED DDHH).
 - Católicas por el Derecho a decidir.

2. Comunicaciones recibidas por la Comisión Permanente de Justicia

- Propuesta de la Fundación Institucionalidad y Justicia, Inc.
- Propuesta de la Organización Nacional de Empresas Privadas (ONEC).
- Observaciones del Ministerio de la Mujer.
- Observaciones Participación Ciudadana. Análisis Código Penal.
- Opinión del Colegio de Abogados de la República Dominicana.
- Propuesta diputada Lourdes Josefina Aybar Dionisio.
- Propuesta diputada Magda Alina Altagracia Rodríguez Azcona.
- Propuesta diputado Mateo Evangelista Espaillat Tavárez.
- Comunicación de las Naciones Unidas (Oficina Coordinador Residente).

FICHA TÉCNICA

Código de la iniciativa: No. 04692-2020-2024-CD

Realizado por: Comisión Permanente de Justicia

Versión: 2.0



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 60 DE 214

Descripción: Proyecto de ley de Código Penal de la República

Dominicana, aprobado en primera lectura con

informe.

Estado del informe: Aprobado por la Comisión y pendiente de conocer

por el Pleno de la Cámara de Diputados.

Localización: Sistema de Información Legislativa (SIL)

Abogado: Licenciado Ramón Peña

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

La iniciativa No.04692-2020-2024-CD, correspondiente al proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, tiene como proponentes a los diputados, Elías Wessin Chávez, Héctor Darío Féliz Féliz, Julito Fulcar Encarnación, Máximo Castro y Rubén Darío Maldonado Díaz. Depositada el 17 de agosto de 2020. En Orden del Día, tomada en consideración y enviada a una Comisión Especial en la sesión No.02, Ordinaria, del 18 de agosto de 2020. Plazo vencido el 17 de septiembre de 2020. Con informe de la Comisión Especial recibido el 23 de marzo de 2021. Informe disidente presentado por los diputados José Horacio Rodríguez Grullón y Santiago Vilorio Lizardo recibido el 23 de marzo de 2021. En Orden del Día para 1era. discusión en la sesión No.11, Ordinaria del 24 de marzo de 2021. Se inició la lectura del informe de la Comisión Especial hasta la página 25, artículo 76, inclusive. Se levantó la sesión No.11, ordinaria, en el transcurso de la lectura del informe de la Comisión Especial, el 24 de marzo de 2021. En Orden del Día para 1era. discusión en la sesión No.12, Ordinaria del 07 de abril de 2021. Se continuó la lectura del informe de la Comisión Especial hasta la página 35, artículo 105, inclusive. Se levantó la sesión No.12, Ordinaria, en el transcurso de la lectura del informe de la Comisión Especial, el 07 de abril de 2021. En Orden del Día para 1era. discusión en la sesión No.14, Ordinaria del 13 de abril de 2021. Quedó sobre la mesa 1era. discusión en la sesión No.14, Ordinaria, del 13 de abril de 2021. En Orden del Día para 1era. discusión en la sesión No.15, Extraordinaria del 13 de abril de 2021. Se continuó la lectura del informe de la Comisión Especial hasta la página 59, artículo 199, inclusive. Se levantó la sesión No.15, Extraordinaria, en el transcurso de la lectura del informe de la Comisión Especial, el 13 de abril de 2021. En Orden del Día para 1era. discusión en la sesión No.16, Ordinaria del 14



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 61 DE 214

de abril de 2021. Se continuó la lectura del informe de la Comisión Especial hasta la página 80, artículo 315, inclusive. Se levantó la sesión No.16, Ordinaria, en el transcurso de la lectura del informe de la Comisión Especial, el 14 de abril de 2021. En Orden del Día para 1era. discusión en la sesión No.17, Ordinaria del 15 de abril de 2021. Se concluyó la lectura del informe de la Comisión Especial en la sesión No.17, Ordinaria del 15 de abril de 2021. Leído el informe disidente en la sesión No.17, Ordinaria del 15 de abril de 2021. Se levantó la sesión No.17, Ordinaria, el 15 de abril de 2021, para iniciar los debates en la próxima sesión. El diputado Alfredo Pacheco Osoria retiró su firma mediante comunicación recibida el 20 de abril de 2021. En Orden del Día para 1era. discusión en la sesión No.18, Ordinaria del 20 de abril de 2021. Se levantó la sesión No.18, Ordinaria, del 20 de abril de 2021, para continuar los debates en la próxima sesión. En Orden del Día para 1era. discusión en la sesión No.20, Ordinaria, del 22 de abril de 2021. Se levantó la sesión No.20, Ordinaria, del 22 de abril de 2021, para continuar los debates en la próxima sesión. En Orden del Día para 1era, discusión en la sesión No.21, Ordinaria del 27 de abril de 2021. Sobre la mesa 1era, discusión en la sesión No.21, Ordinaria, del 27 de abril de 2021. En Orden del Día para 1era. discusión en la sesión No.22, Ordinaria del 28 de abril de 2021. Aprobado en 1era. lectura con informe de la Comisión Especial en la sesión No.22, Ordinaria, del 28 de abril de 2021. El diputado Juan Dionicio Rodríguez Restituyo retiró su firma mediante comunicación recibida el 28 de abril de 2021. En Orden del Día para 2da. Discusión y enviado a la Comisión Permanente de Justicia, en 2da. Discusión en la sesión No.23, Ordinaria, del 04 de mayo de 2021.

Tratada por la comisión en las reuniones No.6-PLO-2021, del 05 de mayo de 2021; No.7-PLO-2021, del 10 de mayo de 2021, en la que se recibió al doctor Servio Tulio Castaños Guzmán, vicepresidente ejecutivo de la Fundación Institucionalidad y Justicia Inc. (FINJUS) y se conformó la subcomisión de relatoría al proyecto de ley del Código Penal de la República Dominicana, integrada por los diputados Alexis Isaac Jiménez González, Jesús Manuel Sánchez Martínez, José Horacio Rodríguez Grullón, Sadoky Duarte y Santiago Vilorio Lizardo; No.8-PLO-2021, del 13 de mayo de 2021 y; No.9, del 14 de mayo de 2021, en la que se realizó Vista Pública.



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 62 DE 214

Tratada en la Subcomisión en reuniones No.1-PLO-2021, del 18 de mayo de 2021; No.2-PLO-2021, del 19 de mayo de 2021; No.3-PLO-2021, del 20 de mayo de 2021; No.4-PLO-2021, del 21 de mayo de 2021; En la reunión de la Comisión Permanente No.12-PLO-2021, del 21 de junio de 2021; No.13-PLO-2021, del 22 de junio de 2021, en la que se decidió el informe.

CONTENIDO Y OBJETO DEL PROYECTO

La referida iniciativa está estructurada por un enunciado o título, seis considerandos, cincuenta y dos vistas (os) que referencian textos legislativos consultados, trescientos ochenta y ocho artículos, una disposición transitoria, tres disposiciones finales, nombre y firma de los proponentes. Tiene como objeto actualizar este instrumento legal para que responda de manera eficaz a las necesidades de prevención, control y represión de las infracciones que se presentan en la sociedad en la actualidad.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN

La Comisión Permanente de Justicia apoderada por el Pleno para el estudio del proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, ley orgánica en virtud de lo que establece el artículo 112 de la Constitución de la República, luego de analizar el contenido de la iniciativa, el informe de la Comisión Especial depositado en Secretaría General Legislativa el 23 de marzo de 2021, aprobado en primera lectura en la sesión No.22, Ordinaria, del 28 de abril de 2021; el reporte de la Oficina Técnica de Revisión Legislativa, los aportes de la Comisión Técnica del área legislativa de la Cámara de Diputados; recibir al señor Servio Tulio Castaños Guzmán, vicepresidente ejecutivo de la Fundación Institucionalidad y Justicia (FINJUS) y; realizar vistas públicas, tiene a bien emitir las siguientes consideraciones:

Primero: Que el Código Penal de la República Dominicana, promulgado mediante el Decreto-Ley No.2274, del 20 de agosto de 1884, cumplió con su cometido histórico como instrumento de control social; durante su vigencia, prolongada por más de un siglo, tanto su articulado tipificados como ilícitos como las penas han dejado de responder eficazmente a las expectativas de prevención,



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 63 DE 214

control y represión de los comportamientos perseguidos por las autoridades del Ministerio Público, y contra los cuales lucha la sociedad dominicana.

Segundo: Que es necesario dotar al ordenamiento jurídico de la República Dominicana, como signataria de múltiples convenios internacionales que recogen las principales preocupaciones mundiales y compromisos estatales para el combate de la criminalidad organizada transnacional, de un Código Penal moderno y acorde con las tendencias penológicas de vanguardia para aumentar los niveles de seguridad jurídica, disminuir el riesgo de impunidad y afianzar el cumplimiento normativo.

Tercero: Que para el cumplimiento de la función esencial del Estado, consistente en la protección efectiva de los derechos de persona, es indispensable la protección de los bienes jurídicos de los que son titulares, proporcionando garantías para el disfrute de las libertades fundamentales, la convivencia, la paz social y su desarrollo progresivo derivadas de la correcta identificación de las conductas socialmente perniciosas en perjuicio del Estado y los particulares, así como las sanciones idóneas para su corrección en aras de asegurar la justa reparación a las víctimas, la reeducación y la reinserción social de la persona condenada.

Cuarto: Que la globalización, los extraordinarios avances tecnológicos y las transformaciones que experimenta la sociedad de hoy traen consigo peligros para los bienes jurídicos y los derechos fundamentales de las personas, convirtiendo en una necesidad impostergable la creación de los instrumentos jurídico penales capaces de adelantar la barrera punitiva para abarcar aquellas conductas dañinas que no habían sido contempladas en la ley penal.

Quinto: Que la Constitución de la República Dominicana proscribe la corrupción y la sociedad alberga la profunda esperanza de que la misma sea combatida de forma decidida; para satisfacer esta expectativa es prioritario incorporar en el ordenamiento jurídico normas que abarquen las distintas modalidades en las que se presenta este fenómeno en aras de facilitar la implementación de mecanismos adecuados para su prevención, detección y sanción.



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 64 DE 214

Sexto: Que la eficacia de la política del Estado contra la criminalidad requiere de un marco normativo moderno, que describa las conductas reprochables y que sirva como una guía objetiva para el diseño, implementación y evaluación permanente de las medidas para la prevención situacional de los ilícitos penales, de tal manera que se puedan vislumbrar las acciones sociales, económicas y educativas que coadyuven a la reducción y control de los niveles de violencia.

Séptimo: Que la presente reforma ha sido el resultado de una profunda revisión y actualización de cada uno de los tipos penales, y de las penas previstas como su legítima consecuencia, consagradas en el Código Penal establecido mediante el Decreto-Ley No. 2274, del 20 de agosto de 1884, así como ha sido incorporado, luego de un riguroso proceso de identificación y clasificación de las conductas desviadas que amenazan la convivencia y la paz social, un nuevo catálogo de infracciones y sanciones acordes a la Constitución y a los principios del derecho penal contemporáneo.

Octavo: Que el presente código se mantuvo pendiente en la agenda legislativa durante décadas, sin que nunca antes coincidieran la pluralidad de preocupaciones ciudadanas, los esfuerzos legislativos y la voluntad como fórmula para su aprobación, la cual constituye un gran avance que servirá para dar continuidad a las reformas a la justicia penal y el sistema penitenciario dominicano, que contribuyan a la consolidación del Estado social y democrático de derecho.

Noveno: Que este código se ha redactado teniendo en cuenta que el derecho penal es el último recurso al alcance del Estado; es la última *ratio* y sus disposiciones se apegan a los principios que rigen el derecho penal que se desprenden de los mandatos de legalidad y de respeto de los derechos humanos.

En tal virtud, la Comisión Permanente de Justicia, **decidió presentar al Pleno de la Cámara de Diputados un informe favorable con modificaciones** al proyecto de ley, aprobado en primera lectura con informe y, a la vez, solicitarle dar el voto positivo para la aprobación del mismo.

Las modificaciones al proyecto de ley, aprobado en primera lectura con informe sugeridas por la Comisión son las siguientes:



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 65 DE 214

1. En el considerando primero modificar para que diga:

Considerando primero: Que el Código Penal de la República Dominicana, promulgado mediante el Decreto-Ley No.2274, del 20 de agosto de 1884, después de más de un siglo de vigencia, es un instrumento legal que no responde eficazmente a las necesidades de prevención, control y represión de las infracciones que se presentan actualmente en la sociedad dominicana y a nivel internacional;

2. Modificar el considerando segundo para que diga:

Considerando segundo: Que el Estado tiene la obligación de garantizar la paz, la convivencia social y la seguridad ciudadana, mediante la prevención de las infracciones y la protección efectiva de las víctimas, así como la reeducación social de las personas infractoras de conformidad con la Constitución de la República y los tratados internacionales ratificados por el Congreso Nacional;

3. Modificar el considerando tercero para que diga:

Considerando tercero: Que el Estado debe adoptar políticas públicas que involucren a la ciudadanía en la prevención y control de las infracciones, en todas sus modalidades tiempo y lugar;

4. Modificar el considerando cuarto para que diga:

Considerando cuarto: Que la legislación penal debe aportar herramientas eficaces a fin de ofrecer soluciones a la justicia para hacer más efectivo su funcionamiento en favor de su legitimidad y credibilidad, a fin de fortalecer el Estado social y democrático de derecho;

5. Modificar el considerando sexto para que diga:

Considerando sexto: Que es necesario la revisión y actualización del Código Penal, establecido por el Decreto-Ley No.2274, del 20 de agosto de 1884, así



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 66 DE 214

como la incorporación racional de los tipos penales y sanciones acordes con el avance y modalidades de nuevas conductas y actuaciones delictivas;

6. Después del considerando sexto agregar un considerando que dirá:

Considerando séptimo: Que la Constitución de la República establece la proscripción de la corrupción y la sanciona en todas sus formas en los órganos del Estado, tanto en sus instituciones autónomas como en las descentralizadas.

7. En las vistas, modificar para que digan:

Vista: La Constitución de la República;

Visto: El Decreto-Ley No.2236, del 5 de junio de 1884, que sanciona el Código de Comercio, y sus modificaciones;

Visto: El Decreto-Ley No.2274, del 20 de agosto de 1884, que sanciona el Código Penal de la República Dominicana, y sus modificaciones;

Vista: La Ley No.5007, del 28 de junio de 1911, que define los delitos políticos;

Vista: La Orden Ejecutiva No.202, del 28 de agosto de 1918, que castiga el perjurio;

Vista: La Ley No.64, del 19 de noviembre de 1924, que dispone que los crímenes que hasta la publicación de la Constitución vigente eran sancionados con la pena de muerte, serán en lo adelante castigados con la pena de 30 años de trabajos públicos;

Vista: La Ley No.387, del 10 de noviembre de 1932, de casas de compraventa o de empeño;

Vista: La Ley No.5797, del 12 de enero de 1962, que castiga con prisión correccional y con multa de RD\$25.00 a RD\$200.00 sin perjuicio de las



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 67 DE 214

penas que puedan aplicarse a los autores de hechos previstos y sancionados por el Código Penal de la República Dominicana (ataques por dos personas o más a la propiedad ajena);

Vista: La Ley No.5869, del 24 de abril de 1962, que castiga con prisión correccional y multa, a las personas que sin permiso del dueño se introduzcan en propiedades inmobiliarias urbanas o rurales;

Vista: La Ley No.6132, del 15 de diciembre de 1962, de Expresión y Difusión del Pensamiento;

Vista: La Ley No.329-98, del 11 de agosto de 1998, que regula la donación y legado, extracción, conservación e intercambio para trasplante de órganos y tejidos humanos;

Vista: La Ley General de Salud, No. 42-01, del 8 de marzo de 2001;

Vista: La Ley General de Electricidad No.125-01, del 26 de julio de 2001;

Vista: La Ley No.76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal de la República Dominicana;

Vista: La Ley No.136-03, del 7 de agosto de 2003, que crea el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, y sus modificaciones;

Vista: La Ley No.137-03, del 7 de agosto de 2003, sobre Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas;

Vista: La Ley No.12-07, del 24 de enero de 2007, que establece que las multas o sanciones pecuniarias para las diferentes infracciones, sean crímenes o delitos, cuya cuantía sea menor a la tercera parte del salario mínimo del sector público, se elevan a dicho monto, así como eleva las contravenciones en el monto comprendido entre la quinta y tercera parte de dicho salario;



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 68 DE 214

Vista: La Ley No.41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública;

Vista: La Ley Orgánica del Ministerio Público, No.133-11, del 7 de junio de 2011;

Vista: La Ley Orgánica de la Administración Pública, No.247-12, del 9 de agosto de 2012;

Vista: La Ley No.248-12, del 9 de agosto del año 2012, de Protección Animal y Tenencia Responsable;

Vista: La Ley No. 141-15, del 7 de agosto de 2015, de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes. Deroga los artículos del 437 al 614 del Código de Comercio y la Ley No. 4582 del año 1956, sobre Declaración de Estado de Quiebra;

Vista: La Ley Orgánica de la Policía Nacional, No.590-16, del 15 de julio de 2016;

Vista: La Ley No.63-17, del 21 de febrero de 2017, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana;

Vista: La Ley No.155-17, del 1.º de junio de 2017, que deroga la Ley No.72-02 del 26 de abril de 2002, sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas, con excepción de los artículos 14, 15, 16, 17 y 33, modificados por la Ley No.196-11;

Vista: La Ley No. 33-18, del 13 de agosto de 2018, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos;

Vista: La Ley Orgánica de Régimen Electoral, No. 15-19, del 18 de febrero de 2019.

8. Modificar el artículo 1 para que diga:



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 69 DE 214

Artículo 1.- Aplicación de los derechos fundamentales. Se reconoce la supremacía de los derechos fundamentales de la persona, consagrados en la Constitución dominicana y en los tratados internacionales aprobados por el Congreso Nacional, así como las interpretaciones hechas a estos por los órganos jurisdiccionales competentes, sin perjuicio de otros derechos de igual naturaleza reconocidos por el derecho penal.

9. Modificar el artículo 2 para que diga:

Artículo 2.- Principios fundamentales. Los principios generales del derecho penal establecidos en este código prevalecen sobre cualquier otra disposición que este contenga, así como cualquier ley de carácter penal. Se reconocen, de manera no limitativa, los principios generales siguientes:

- 1) **Principio de legalidad.** A nadie se le podrá imponer ninguna sanción ni medida de seguimiento sociojudicial si su conducta, sea por acción u omisión, no se encuentra prohibida u ordenada de manera precisa e inequívoca por la ley. En ningún caso podrá la ley remitir a una norma jurídica de menor jerarquía para completar el supuesto de hecho de una infracción ni para fijar las sanciones, medidas de seguimiento sociojudicial o de seguridad que son aplicables a ella;
- 2) Principio de irretroactividad de la ley penal. La ley penal no se aplicará a los hechos ocurridos antes de su entrada en vigor, salvo que favorezca a la persona imputada o "sub judice" o que está cumpliendo condena;
- 3) **Principio de interpretación estricta.** La ley penal es de interpretación estricta. Se prohíbe el uso de la analogía y la interpretación extensiva de la norma penal, salvo que favorezcan a la persona imputada o "sub judice" o a la que cumple condena;
- 4) **Principio de personalidad de las penas.** Cada persona será penalmente responsable por su propia acción u omisión; nunca lo será por la acción u omisión de otra;



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 70 DE 214

- 5) **Principio de responsabilidad por el acto.** No hay hecho antijurídico sin la existencia de una acción u omisión típica. En consecuencia:
 - a) A nadie se le impondrá sanción ni medida de seguimiento sociojudicial en la ausencia de una acción u omisión punible;
 - b) A nadie se le impondrá sanción o medida de seguimiento sociojudicial por cuestiones internas como lo son el pensamiento, las creencias o cualquier condición o circunstancia que se refiera a la persona y no a hechos u omisiones específicos.
- 6) Principio de culpabilidad. Las personas solo podrán ser culpables de una acción u omisión si han actuado con dolo o imprudencia. Ninguna persona se considerará culpable por la realización de una conducta cuando no le sea exigible actuar de otro modo;
- 7) **Principio de proporcionalidad.** La pena debe ser proporcional al nivel de culpabilidad de la persona imputada, y debe ser proporcional a la gravedad de la lesión o puesta en peligro provocada;
- 8) **Principio de humanidad.** Ninguna persona podrá ser condenada a penas inhumanas o degradantes;
- 9) **Principio de resocialización.** El fin primordial de la pena es la reeducación y reinserción social del individuo;
- 10) **Principio de no duplicidad de condena.** Nadie puede ser juzgado ni sancionado más de una vez por el mismo hecho, cuando exista identidad de objeto, causa y fundamento;
- 11) **Principio de favorabilidad.** La ley penal siempre se interpretará a favor del imputado;
- 12) **Principio de lesividad.** Las conductas que este código establece como infracciones solo serán antijurídicas si con ellas se lesiona o pone en riesgo un bien jurídico;



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 71 DE 214

- 13) **Principio de intervención mínima.** El derecho penal será la última vía a la cual se deberá recurrir para la protección de los derechos y bienes jurídicos. El Estado deberá optar por herramientas menos lesivas para la solución de los problemas sociales;
- 14) **Principio de territorialidad de la ley penal.** La ley penal se aplicará a las infracciones cometidas total o parcialmente en la República Dominicana o cuyos efectos se produzcan en su territorio, cuya extensión y ubicación están definidos en la Constitución dominicana. También se aplicará a los casos que constituyan genocidio, crímenes de guerra o crímenes contra la humanidad indicados en el título I del libro segundo de este código si el imputado se encuentra en el país, aun temporalmente, o si los hechos han sido cometidos en perjuicio de nacionales dominicanos.
- 10. Modificar el artículo 3 para que diga:
 - **Artículo 3.- Autoría del hecho punible.** Es autor quien comete el hecho u omisión punible por sí solo o junto con una o más personas, o quien actúe por medio de otro de quien se sirve como instrumento.
 - **Párrafo.** Es también autor quien induzca directamente a otra persona a perpetrar la infracción y quien ayude a su ejecución con un acto u omisión sin el cual la infracción no se hubiera consumado.
- 11. Modificar el artículo 4 para que diga:
 - **Artículo 4.- Responsabilidad por infracciones.** Son responsables por las infracciones los autores y sus cómplices.
- 12. Modificar el artículo 5 para que diga:
 - **Artículo 5.- Cómplices.** Son cómplices las personas que contribuyan de manera accesoria a la ejecución de la infracción con actos u omisiones anteriores o simultáneas.



13. Modificar el artículo 6 para que diga:

Artículo 6.- Conducta punible. La conducta será punible cuando sus presupuestos sean típicos, antijurídicos y culpables, en los términos siguientes:

ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 72 DE 214

- Tipicidad. La tipicidad supone la adecuación de la conducta con las exigencias del tipo penal. El tipo penal requiere como elementos mínimos una parte objetiva y una parte subjetiva:
 - a) Tipo objetivo. El tipo objetivo supone la conducta exteriorizada
 u omitida objeto de prohibición o mandato;
 - b) **Tipo subjetivo.** El tipo subjetivo supone la comisión u omisión del tipo objetivo de manera dolosa o imprudente. El dolo es el conocimiento y la voluntad de lograr los elementos objetivos del tipo. La imprudencia es la lesión del bien jurídico por la inobservancia de un deber objetivo de cuidado.
- Antijuridicidad. La antijuridicidad es la contradicción entre la conducta realizada y las previsiones del ordenamiento jurídico en sentido general;
- 3) **Culpabilidad.** Es la atribución de responsabilidad penal a la persona que ha incurrido en una conducta típica y antijurídica.

14. Modificar el artículo 7 para que diga:

Artículo 7.- Aplicación de circunstancias que agravan o atenúan la responsabilidad penal. Las circunstancias personales o subjetivas que tiendan a agravar o atenuar la responsabilidad penal solo se aplicarán al autor, coautor o cómplice, según correspondan.

Párrafo.- Cuando varios individuos condenados sean por un mismo hecho se considerarán solidariamente responsables de las multas, restituciones, daños y



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 73 DE 214

perjuicios y costas que se pronuncien, sin importar en qué calidad hayan sido sancionados.

15. Modificar el artículo 8 para que diga:

Artículo 8.- Responsabilidad penal de las personas jurídicas. Las personas jurídicas serán penalmente responsables de las infracciones cometidas por los actos u omisiones punibles de sus órganos, representantes o subordinados que hayan sido ocasionados en su representación, siempre que estos actos u omisiones sean al mismo tiempo consecuencia del incumplimiento por parte de la persona jurídica de sus deberes de dirección, control o supervisión, respecto de sus órganos, representantes o subordinados.

Párrafo I.- Las personas jurídicas serán penalmente responsables aun cuando no sea posible establecer la identidad de la persona física actuante, incluso si esta ha fallecido o desaparecido. En este caso, se deberá establecer que el acto o la omisión imputable solo estaba al alcance de la persona física que, al momento de la infracción, tenía la representación, dirección o gestión, legal o de hecho, de la persona jurídica.

Párrafo II.- La responsabilidad penal de las personas jurídicas podrá ser atenuada o exonerada siempre que cuente con políticas, programas y planes de cumplimiento normativo y de prevención de la comisión de las infracciones que le pudieran ser imputadas.

Párrafo III.- En las infracciones cometidas por las personas jurídicas, se considerará que los deberes de dirección, control y supervisión se han cumplido, y por tanto la persona jurídica no responde penalmente, cuando se configuren las dos circunstancias siguientes:

 La persona jurídica demuestra objetivamente haber adoptado e implementado, según la normativa vigente y asociadas al ámbito económico o de producción correspondiente, los programas de cumplimiento idóneos para la prevención de la infracción cometida;



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 74 DE 214

2) Las medidas contenidas en el o los programas de cumplimiento han sido violadas de forma intencional por un subordinado o personas ajenas a la dirección de la empresa.

Párrafo IV.- Para los efectos de lo establecido en este artículo, el programa de prevención adoptado por la persona jurídica deberá contener al menos, lo siguiente:

- Identificación expresa, según la actividad emprendida, de los ámbitos en que existan o se puedan presentar riesgos penales que ameritan prevención.
- 2) La existencia de un órgano o departamento con poderes autónomos para el control o supervisión de la implementación del programa.
- 3) La organización de un protocolo o procedimiento de actuación frente a la detección del riesgo de comisión de infracciones, que incluya un sistema disciplinario que sancione el incumplimiento de las medidas del programa.
- 4) La revisión periódica del modelo y su modificación cuando se produzcan cambios en la organización o según los nuevos requerimientos de la persona jurídica.

Párrafo V.- En las personas jurídicas que constituyan pequeñas y medianas empresas según el ordenamiento jurídico, las funciones encargadas a un órgano que deba velar por el cumplimiento normativo podrán ser asumidas directamente por el órgano de administración.

Párrafo VI.- La acreditación de cumplimiento parcial de los requisitos y programas de prevención podrá dar lugar a atenuación de la sanción, a ser valorada según las circunstancias de la infracción o infracciones cometidas.

16. Modificar el artículo 10 para que diga:



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 75 DE 214

Artículo 10.- Subsistencia de responsabilidad penal de las personas jurídicas. La responsabilidad penal de las personas jurídicas subsistirá aun después de declarada su disolución por el órgano competente, así como después de cualquier actuación societaria o corporativa que suponga la cesación de sus operaciones o la trasmisión universal, en cualquier forma o modo, de su patrimonio.

17. Modificar el artículo 11 para que diga:

Artículo 11.- Extensión de la responsabilidad de las personas jurídicas.

Cuando existan varias personas jurídicas o pluralidad de sociedades, la responsabilidad penal se extenderá a la persona jurídica que mantenga el control legal o de hecho de la que cometió la infracción, según los criterios fijados en los artículos 8, 9 y 10 de este código.

18. Modificar el artículo 12, para que diga:

Artículo 12.- Responsabilidad por imprudencia o negligencia. La persona jurídica que cometa el hecho punible comprometerá su responsabilidad penal si se comprueba que ha actuado de forma imprudente o negligente.

19. Modificar el artículo 13, para que diga:

Artículo 13.- Comisión por omisión. En las infracciones que tengan un resultado material, el resultado típico será igualmente atribuible a aquel que, teniendo el deber de evitarlo y contando con la posibilidad para ello, no lo haga. Para que la omisión sea punible, es necesario que se cumpla una cualquiera de estas condiciones:

- Que el agente sea garante de la protección de un bien jurídico determinado, o garante de la vigilancia de un determinado foco de peligro;
- 2) Que se ostente la posición de garante, siempre que exista la obligación legal o contractual de actuar de una forma determinada o exista una estrecha relación de comunidad entre personas; o cuando dentro del



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 76 DE 214

propio ámbito de dominio se asuma voluntariamente la protección de una persona o la vigilancia de una fuente de peligro; o si se ha creado, por medio de un actuar precedente, una situación de riesgo para el bien jurídico protegido;

3) Que la lesión causada por la omisión sea equiparable a la producción del resultado típico.

20. Modificar el artículo 15 para que diga:

Artículo 15.- Tentativa. La tentativa se considerará como el hecho consumado cuando se manifieste con un principio de ejecución u omisión apreciable en el mundo exterior o cuando el agente haya actuado de tal manera que objetivamente debería provocar el resultado ilícito y, sin embargo, estas no se han producido por causas ajenas a la voluntad de su autor.

Párrafo.- La tentativa de las infracciones muy graves será sancionada como la acción u omisión punible consumada. La tentativa de las infracciones graves será punible si así lo dispone un texto de ley. La tentativa de las infracciones leves nunca será punible.

21. Modificar el artículo 16 para que diga:

Artículo 16.- Excepción de imputación penal. No se podrá imputar a quien, al momento de cometer la infracción, por acción u omisión, esté afectado de alguna perturbación psíquica que anule por completo su discernimiento o el control de sus actos. En estos casos, el tribunal solamente podrá ordenar una medida de seguridad, según lo dispone el Código Procesal Penal.

Párrafo. - Si la perturbación psíquica o el trastorno mental afecta de manera parcial a la persona que comete la infracción, el tribunal tomará en cuenta esta situación al momento de imponer la pena que le corresponda. La perturbación psíquica o el trastorno mental transitorio no eximirá de pena si dicha situación ha sido provocada por el mismo culpable para la comisión de la infracción.



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 77 DE 214

22. Modificar el artículo 17 para que diga:

Artículo 17.- Excepción de imputación a causa de fuerza mayor u otras circunstancias. No se podrá imputar a quien por acción u omisión actúe bajo una fuerza, acto involuntario o el constreñimiento que no se pueda resistir.

23. Modificar el artículo 18, para que diga:

Artículo 18.- Inimputabilidad del error invencible. No es típica la conducta cometida bajo el error invencible que recae sobre uno de los elementos del tipo penal. El error de tipo vencible equivale a imprudencia.

Párrafo.- No será culpable por la acción u omisión incriminada a quien por error de prohibición invencible haya entendido que actuaba conforme a la ley. El error vencible de prohibición o de derecho será sancionado según los artículos 60 y 61 de este código.

24. Modificar el artículo 19 para que diga:

Artículo 19.- Legítima defensa. Se considerará legítima defensa el acto dirigido a rechazar de modo simultáneo, necesario y proporcional la agresión actual, inminente e injustificada que se ejecuta o que está en curso de ejecutarse en contra de sí mismo o de otra persona. No es antijurídica la conducta de quien actúe en legítima defensa.

Párrafo I.- En la legítima defensa siempre prevalecerá la proporcionalidad relativa al bien jurídico protegido sobre la proporcionalidad de medios.

Párrafo II.- No habrá legítima defensa ni presunción de ella si la agresión rechazada ha sido precedida por un acto de provocación cometido por quien la invoque.

25. Modificar el artículo 20 para que diga:

Artículo 20.- Casos de legítima defensa privilegiada. Se considerarán casos de legítima defensa privilegiada los siguientes:



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 78 DE 214

- Cuando se rechace por cualquier medio y desde el interior de una casa habitada la entrada que hace otra persona con fractura, violencia, engaño o cualquier otro método ilegítimo;
- 2) Cuando se actúe contra quien es sorprendido dentro de una casa habitada;
- 3) Cuando se actúe contra el autor del robo perpetrado con violencia, en cualquier tiempo y en el lugar del hecho.

26. Modificar el artículo 21 para que diga:

Artículo 21.- Inexistencia de legítima defensa. No se justificará el homicidio perpetrado por una persona para defenderse de una agresión injusta que se cometa solamente contra un bien patrimonial, personal o de otra persona, física o jurídica, salvo en los casos señalados en el artículo 20.

Párrafo.- No habrá legítima defensa ni presunción de ella si existe una manifiesta desproporción entre los medios empleados para valerse de ella y la gravedad de la situación que amenazaba a la persona. Tampoco habrá legítima defensa si quien la invoca ha provocado la situación que causó el hecho.

27. Modificar el artículo 22 para que diga:

Artículo 22.- Estado de necesidad. Actúa en estado de necesidad y no será penalmente responsable quien, ante un peligro actual o inminente que lo amenaza o amenaza a otra persona, con la finalidad de repelerlo o evitarlo, realiza o ejecuta una acción u omisión, tipificado como infracción por este código o por la legislación penal.

Párrafo.- No habrá estado de necesidad ni presunción de él si existe una manifiesta desproporción entre los medios empleados para valerse de él y la gravedad de la situación que amenazaba a la persona o cosa. Tampoco hay estado de necesidad si quien lo invoca ha provocado la situación que causó el hecho.



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 79 DE 214

28. Modificar el artículo 23 para que diga:

Artículo 23.- Naturaleza de las infracciones. Las infracciones muy graves y graves contempladas en el presente código, serán reputadas de naturaleza dolosa, salvo en aquellos casos en que se establezca expresamente el carácter culposo de la conducta de que se trate.

29. Modificar el artículo 28 para que diga:

Artículo 28.- Escalas y cuantías de las multas. Las escalas y cuantías de las penas de multa son las siguientes:

- 1) De cuarenta a cincuenta salarios mínimos del sector público;
- 2) De treinta a cuarenta salarios mínimos del sector público;
- 3) De veinte a treinta salarios mínimos del sector público;
- 4) De diez a veinte salarios mínimos del sector público;
- 5) De cuatro a diez salarios mínimos del sector público;
- 6) Una o varias veces el monto involucrado en el fraude cometido.

Párrafo.- En este código el término "salarios mínimos del sector público" significa el monto del salario mínimo vigente en el Gobierno central al momento en que se haya perpetrado la infracción, salvo que se disponga de otra manera.

30. Modificar el artículo 29 para que diga:

Artículo 29.- Procedimiento en caso de falta de pago de multa. Si el condenado es insolvente o no paga la multa impuesta, el juez de ejecución de la pena procederá según lo previsto en el Código Procesal Penal de la República Dominicana.



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 80 DE 214

Párrafo.- Cuando sea necesario convertir la multa dejada de pagar en prisión, el juez de ejecución de la pena fijará la modalidad y el monto de la compensación, conforme a lo dispuesto en el Código Procesal Penal de la República Dominicana. La prisión impuesta en estas circunstancias no será nunca mayor de dos años.

31. Modificar el artículo 35 para que diga:

Artículo 35.- Procedimiento por falta de pago de multa o insolvencia. Si el condenado es insolvente o no paga la multa impuesta, el juez de la ejecución de la pena procederá según lo previsto en el artículo 29 de este código.

Párrafo.- Cuando sea necesario convertir la multa dejada de pagar en prisión, el juez de la ejecución de la pena fijará la modalidad y el monto de la compensación, conforme a lo dispuesto en el Código Procesal Penal. La prisión impuesta en estas circunstancias no será nunca mayor de dos años de prisión.

32. Modificar el artículo 36 para que diga:

Artículo 36.- Penas complementarias a infracciones graves. Las penas complementarias aplicables a las personas físicas imputables de una infracción grave son las siguientes:

- La confiscación o decomiso del producto, los bienes, objetos y los haberes procedentes directa o indirectamente de la infracción, sin perjuicio de los derechos de los terceros de buena fe;
- 2) El cierre definitivo del establecimiento comercial o de la instalación involucrada directa o indirectamente en la infracción, o su cierre temporal por un período no mayor de tres años;
- La inhabilitación permanente de la licencia de porte o tenencia de un arma de fuego, o su inhabilitación temporal por un período no mayor de un año;



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 81 DE 214

- 4) La inhabilitación permanente para ejercer la función pública o actividad profesional o social, en ocasión de la cual se cometió la infracción que da lugar a la condena, o la inhabilitación temporal para ejercerla por un período no mayor de dos años;
- 5) La inhabilitación definitiva para participar en concursos u oposiciones públicas, o la inhabilitación temporal para participar en ellos por un período no mayor de dos años;
- 6) La inhabilitación temporal, por un período no mayor de cinco años o mientras se esté cumpliendo la pena principal de prisión, de los derechos cívicos, civiles y de familia, en particular de los siguientes:
 - a) El derecho de elegir y ser elegible para los cargos que establece la Constitución;
 - b) El derecho de ejercer la función de perito ante cualquier tribunal;
 - c) El derecho de tutela o curatela, sin que esto excluya la facultad del condenado de mantener la autoridad parental de sus hijos si obtiene previamente la autorización favorable del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes competente.
- 7) El trabajo de interés comunitario no remunerado por un período no menor de doscientas ni mayor de trescientas horas;
- 8) La revocación de la licencia o título público habilitante.
- 33. Modificar el artículo 40 para que diga:

Artículo 40.- Insolvencia del condenado. Si el condenado es insolvente o no paga la multa impuesta, el juez de ejecución de la pena procederá según lo previsto en el artículo 29 de este código.

Párrafo.- Cuando sea necesario convertir la multa dejada de pagar en prisión, el juez de la ejecución de la pena fijará la modalidad y el monto de la



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 82 DE 214

compensación, conforme a lo dispuesto en el Código Procesal Penal, la cual se cumplirá según el régimen de prisión de los fines de semana, días feriados y de ejecución nocturna, previsto en este código, sin que en ningún caso la prisión pueda exceder de un mes.

34. Después de artículo 40 modificar el epígrafe de la **SUBSECCIÓN 6.ª**, para que diga:

SUBSECCIÓN 6.ª DE LAS PENAS COMPLEMENTARIAS APLICABLES A LAS PERSONAS FÍSICAS RESPONSABLES DE INFRACCIONES LEVES

35. Después de artículo 47 agregar una subsección, para que diga:

SUBSECCIÓN XXX DE LAS PENAS COMPLEMENTARIAS APLICABLES A LAS PERSONAS JURÍDICAS RESPONSABLES DE INFRACCIONES LEVES

36. Modificar el artículo 49 para que diga:

Artículo 49.- Concurso de infracciones. Habrá concurso de infracciones cuando una o varias conductas cometidas por una misma persona constituyan a la vez violaciones a varios tipos penales.

Párrafo.- Existirá concurso ideal cuando con una sola conducta se configuren varios tipos penales. Habrá concurso real cuando con varias conductas se configuran varios tipos penales o varias veces el mismo tipo penal.

37. Modificar el artículo 50 para que diga:

Artículo 50.- Imposición de penas por concurso de infracciones. Cuando una persona perseguida sea encontrada culpable de varias infracciones en concurso real, con ocasión de un mismo proceso, se le impondrá cada una de las penas aplicables a estas. En cambio, si se trata de un concurso ideal de infracciones, solo se le impondrá la pena más grave.

38. Modificar el artículo 51 para que diga:



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 83 DE 214

Artículo 51.- Acumulación de penas. Cuando una persona perseguida es encontrada culpable en uno o en varios procesos, las penas pronunciadas se ejecutarán acumulativamente.

39. Modificar el artículo 55 para que diga:

Artículo 55.- Reincidencia. Habrá reincidencia cuando una persona condenada por sentencia irrevocable de un tribunal nacional o extranjero cometa una nueva infracción muy grave o grave o incurre nueva vez en la misma infracción u otra de igual naturaleza.

Párrafo.- La reincidencia solo se aplicará si entre la primera y la segunda infracción no ha transcurrido un lapso superior a diez años, de tratarse de infracciones muy graves, o de cinco años, en caso de infracciones graves, a contar de la fecha en que la sentencia de condena precedente se haya hecho irrevocable o haya prescrito, según corresponda.

40. Modificar el artículo 64 para que diga:

Artículo 64.- Semilibertad. La semilibertad es el régimen mediante el cual se permitirá al condenado a pasar un mínimo de horas o de días en prisión, pudiendo destinar el resto del tiempo fuera de esta, cumpliendo una de las actividades previstas en este código, siempre que la pena que le sea aplicable no exceda de tres años de prisión.

41. Modificar el artículo 65 para que diga:

Artículo 65.- Semilibertad en infracciones graves. En las infracciones graves el tribunal podrá disponer que la prisión se cumpla bajo el régimen de la semilibertad, siempre que el condenado pruebe una cualquiera de las situaciones siguientes:

- 1) Que ejerce una actividad profesional;
- 2) Que se dedica a la enseñanza;



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 84 DE 214

- 3) Que está en período de prueba o pasantía profesional;
- 4) Que tiene un empleo para lograr su reinserción social;
- 5) Que su actividad fuera de la prisión es esencial para su sustento económico y el de su familia;
- 6) Que tiene necesidad de recibir algún tratamiento médico imprescindible para la preservación de su salud.

42. Modificar el artículo 66 para que diga:

Artículo 66.- Interrupción de la semilibertad. El condenado beneficiado con el régimen de la semilibertad estará obligado a reintegrarse al establecimiento penitenciario según las modalidades fijadas por el tribunal y conforme a los criterios definidos en el artículo 65. Está obligado, además, a permanecer en dicho recinto durante los días en que, por cualquier causa, sus obligaciones exteriores estén interrumpidas.

Párrafo.- Si el condenado incurre en tres ausencias no justificadas, el juez de ejecución de la pena revocará la semilibertad dispuesta y ordenará que la prisión se cumpla ininterrumpidamente, lo cual podrá ser solicitado por cualquiera de las partes del proceso.

43. Modificar el artículo 67 para que diga:

Artículo 67.- Fraccionamiento de las penas. En las infracciones graves, si la pena aplicable no excede de un año de prisión, el tribunal podrá, por motivo grave debidamente comprobado de orden médico, familiar, profesional o laboral, disponer que la pena se cumpla por fracciones y se extienda por un período que no exceda de cinco años, sin que ninguna de estas fracciones sea inferior a dos días.

Párrafo.- Si el condenado incurre en tres ausencias no justificadas, el juez de ejecución de la pena revocará el fraccionamiento dispuesto y ordenará que la prisión se cumpla ininterrumpidamente.



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 85 DE 214

44. Después del artículo 68 modificar el epígrafe de la **SECCIÓN III**, para que diga:

SECCIÓN II DE LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD LOS FINES DE SEMANA, DÍAS FERIADOS Y DE LA EJECUCIÓN NOCTURNA

45. Modificar el artículo 69 para que diga:

Artículo 69.- Privación de libertad los fines de semana y días feriados. En las infracciones graves, si la pena aplicable no excede de tres años de prisión menor, el tribunal podrá, a petición del condenado, por motivo grave de orden médico, familiar, profesional o laboral, disponer que la pena impuesta sea cumplida los sábados, domingos y días feriados, en el mismo recinto penitenciario dispuesto por el tribunal; o diariamente desde las seis de la tarde hasta las seis de la mañana del día siguiente, sin que en ningún caso sobrepase el tiempo calendario dictado en la sentencia condenatoria.

Párrafo I.- Si el condenado incurre en tres ausencias no justificadas, el juez de la ejecución de la pena revocará la concesión dispuesta y ordenará que la prisión se cumpla ininterrumpidamente.

Párrafo II.- Esta modalidad no aplica para personas condenadas por violencia de género contra las mujeres, adolescentes o niñas o su tentativa.

46. Modificar el artículo 70 para que diga:

Artículo 70.- Medidas de seguimiento sociojudicial. Son medidas de seguimiento sociojudicial aquellas que puede ordenar el tribunal para obligar al condenado, una vez cumplida la pena de prisión que se le impuso, a sujetarse a controles de vigilancia o asistencia bajo la inspección o control del juez de ejecución de la pena.

47. Modificar el artículo 72 para que diga:

Artículo 72.- Duración de las medidas sociojudiciales. La duración de las medidas de seguimiento sociojudicial no podrá exceder de tres años; en caso



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 86 DE 214

de condenación por la comisión de infracciones muy graves, esta será de uno a tres años; y de un mes a un año, en caso de condenación por la comisión de infracciones graves.

48. Modificar el artículo 73 para que diga:

Artículo 73.- Incumplimiento de las medidas sociojudiciales. La sentencia que disponga una medida de seguimiento sociojudicial ordenará la prisión del condenado en caso de que este incumpla dicha medida. El tiempo máximo de prisión al que se expondrá por este motivo será de dos a tres años, en caso de condena por infracciones muy graves; y de quince días a un año si es por infracciones graves.

Párrafo.- El tribunal le advertirá al condenado, después de dictar la sentencia, las obligaciones que resultan de la medida de seguimiento que se imponga, así como las consecuencias que entrañaría su incumplimiento.

49. Modificar el artículo 74 para que diga:

Artículo 74.- Modalidades de las medidas de seguimiento sociojudicial. Las medidas de seguimiento sociojudicial que el tribunal podrá imponer al condenado son las siguientes:

- Informar al juez de la ejecución de la pena sobre sus cambios de empleo o de residencia;
- 2) Abstenerse de entrar en contacto con la víctima de la infracción;
- Someterse a exámenes médicos, tratamientos o cuidados, incluso bajo el régimen de hospitalización, siempre que lo consienta el condenado;
- 4) Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas y de visitar lugares donde estas se expendan.

50. Modificar el artículo 76 para que diga:



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 87 DE 214

Artículo 76.- Cumplimiento de medidas sociojudiciales por infracciones en el extranjero. Si un ciudadano dominicano es condenado en el extranjero al cumplimiento de pena de prisión y medidas sociojudiciales, dichas medidas podrán ser ejecutadas en el territorio nacional, luego de que haya cumplido en el exterior, total o parcialmente, la pena impuesta, siempre que el Estado dominicano haya ratificado un tratado internacional con el Estado extranjero al respecto. El juez de ejecución de la pena vigilará el cumplimiento de las medidas ordenadas, según el Código Procesal Penal de la República Dominicana.

51. Modificar el artículo 78 para que diga:

Artículo 78.- Asociación de malhechores. Constituirá una asociación de malhechores el acuerdo, sea permanente o temporal, entre dos o más personas con el objeto de planificar, preparar o materializar una o varias infracciones muy graves o graves, o contribuir a su planificación, preparación o materialización, sin importar que se haya llegado al acuerdo, antes o durante la comisión del ilícito penal o que las acciones se hayan ejecutado de manera conjunta o separada, será sancionada de acuerdo a lo que establecen los artículos 386 y 387 de este código.

Párrafo.- También constituirá una asociación de malhechores el acuerdo que, aun teniendo un objeto lícito, emplee en forma permanente y definida medios violentos, intimidatorios o ilícitos para alcanzarlo.

52. Modificar el artículo 82 para que diga:

Artículo 82.- Calidad de funcionario o servidor público como circunstancia agravante. La calidad de funcionario o servidor público constituirá una circunstancia agravante de ciertas infracciones. A ese fin, se consideran funcionarios o servidores públicos las personas siguientes:

- Las comprendidas en la Ley Orgánica de Administración Pública No.247-12 y la Ley No.41-08 de Función Pública;
- 2) Las que desempeñan cargos políticos;



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 88 DE 214

- Las que mantengan un vínculo con entidades u organismos del Estado, aun las descentralizadas, independientemente del régimen laboral en que se encuentren;
- 4) Los administradores, liquidadores y depositarios de caudales embargados o depositados por autoridad competente, aunque pertenezcan a particulares;
- 5) Los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional;
- 6) Las demás personas señaladas como tales por la Constitución y las leyes.

Párrafo.- Para los fines establecidos en este código, la condición de funcionario o servidor público se reputará adquirida desde el momento en que la persona se juramente o tome posesión para desempeñar actividades o funciones en nombre o al servicio del Estado o sus entidades.

53. Modificar el artículo 83 para que diga:

Artículo 83.- Causas de extinción de las penas. Las penas se extinguirán por las causas siguientes:

- 1) La muerte del condenado;
- 2) El indulto;
- 3) La amnistía;
- 4) La rehabilitación.
- 54. Modificar el artículo 84 para que diga:

Artículo 84.- Ejecución de la multa en caso de fallecimiento del imputado o disolución de persona jurídica. El juez de la ejecución de la pena procederá a la ejecución de la multa, decomiso, confiscación y costas



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 89 DE 214

judiciales establecidas en este código, así como en el Código Procesal Penal, aun haya muerto la persona condenada. En este último caso, la multa y las costas judiciales se ejecutarán sobre los bienes relictos de la persona fallecida.

Párrafo.- En caso de disolución de una persona jurídica, dicho cobro se ejecutará con el producto de la liquidación de las cuotas sociales o los activos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10 de este código.

55. Modificar el artículo 86 para que diga:

Artículo 86.- Beneficiarios de la rehabilitación. Toda persona física o jurídica condenada obtendrá su rehabilitación de pleno derecho con el cumplimiento de la pena y las medidas de seguimiento que se le hayan impuesto, siempre que no haya sido objeto de una nueva condena.

56. Modificar la estructura del **TÍTULO I** del **LIBRO SEGUNDO**, conformado por los capítulos que se desglosarán en lo adelante:

LIBRO SEGUNDO

DE LAS INFRACCIONES CONTRA LAS PERSONAS

TÍTULO I

DE LAS INFRACCIONES MUY GRAVES CONTRA LA HUMANIDAD

CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES DE LESA HUMANIDAD Y DE LAS INFRACCIONES MUY GRAVES DE GUERRA

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES MUY GRAVES DE GUERRA

CAPÍTULO III DE LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LAS INFRACCIONES MUY GRAVES CONTRA LA HUMANIDAD

CAPÍTULO IV DE LAS PENAS COMPLEMENTARIAS APLICABLES A LAS PERSONAS POR INFRACCIONES MUY GRAVES CONTRA LA HUMANIDAD



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 90 DE 214

57. Modificar y reordenar los artículos 87, 88 y 89 para que digan:

Artículo 89.- Infracciones de lesa humanidad. Los actos perpetrados dolosamente como parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil se considerarán infracciones muy graves de lesa humanidad que serán sancionadas con treinta a cuarenta años de prisión mayor. Dichos actos se indican a continuación:

ctos	se indican a continuación:
1)	El asesinato;
2)	La tortura;
3)	El exterminio;
4)	La violencia sexual;
5)	La violación sexual;
6)	La esclavitud sexual;
7)	La prostitución forzada;
8)	El embarazo forzado;
9)	La esterilización forzada y aborto forzado u otros abusos sexuales de gravedad comparable;
10)	La esclavitud;
11)	La deportación o el traslado forzoso de población;
12)	La encarcelación u otra privación grave de libertad;
13)	La persecución de un grupo o colectividad con identidad propia por

motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de discriminación sexista, discapacidad u otros motivos universalmente

reconocidos por el derecho internacional como inaceptables;



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 91 DE 214

- 14) La segregación racial;
- 15) Otros actos inhumanos de carácter similar a los anteriores que causen grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física de las víctimas.

Párrafo.- Para la aplicación de este artículo no se considerará traslado forzoso o deportación de población el ejercicio de control migratorio sobre personas que ingresen o permanezcan de manera ilegal en el territorio nacional.

Artículo 87.- Genocidio. Cometen genocidio y serán sancionados de treinta a cuarenta años de prisión mayor, quienes con la finalidad de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial, religioso o caracterizado por la discapacidad de sus integrantes, realicen una de las actuaciones siguientes:

- 1) Matanza de miembros del grupo;
- 2) Producir lesiones consideradas singularmente como infracción y que afecten la salud física o síquica de la víctima;
- 3) Someter al grupo a condiciones de existencia que ponga en grave peligro su vida o su salud física o psicológica;
- 4) Adoptar medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo;
- 5) Agredir sexualmente a miembros del grupo;
- 6) Llevar a cabo desplazamientos forzosos del grupo o de sus miembros, o trasladar por la fuerza a miembros de un grupo a otro.

Artículo 88.- Desaparición forzada de personas. Comete la infracción de desaparición forzada de personas el agente del Estado, la persona o grupo de personas que actuando con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 92 DE 214

Estado, arresta, detiene, secuestra o priva de la libertad de cualquier otra forma a una persona, seguido de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley. La desaparición forzada de una persona será sancionada con una pena de veinte a treinta años de prisión mayor.

Párrafo I.- Se impondrá una pena de treinta a cuarenta años de prisión mayor si la víctima de la desaparición forzada resulta ser niño, niña o adolescente; mujer embarazada; persona con más de sesenta años de edad o con discapacidad; activista social, político, comunitario, medioambiental, de derechos humanos; periodistas o trabajadores de la prensa; y funcionario público, electo o designado, o representante diplomático o consular, así como sus ascendientes o descendientes.

Párrafo II.- Cuando esta infracción concurre con el asesinato o el homicidio de la víctima se aplican las reglas del concurso de infracciones.

58. Después del artículo 89 crear un **CAPÍTULO II**, para que diga:

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES MUY GRAVES DE GUERRA

59. Modificar el artículo 90 para que diga:

Artículo 90.- Infracciones muy graves de guerra. Son infracciones muy graves de guerra y se sancionarán con treinta a cuarenta años de prisión mayor, cometer u ordenar cometer en tiempos de guerra o durante un conflicto armado de carácter internacional o nacional, uno de los actos siguientes:

- 1) El homicidio;
- 2) La tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como los ultrajes a la dignidad de la persona;



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 93 DE 214

. 34 1	<u>DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PAGINA NO. 93 DE</u>
3)	El sometimiento a experimentos biológicos, médicos o científicos;
4)	La destrucción, apropiación o saqueo de bienes;
5)	El obligar a prestar servicio en fuerzas enemigas o a participar en acciones bélicas;
6)	La denegación de un juicio justo;
7)	La deportación o traslado ilegal;
8)	El confinamiento ilegal;
9)	La toma de rehenes;
10)	Los ataques contra la población civil;
11)	Los ataques contra objetivos civiles;
12)	Los ataques contra personal u objetos participantes en misiones de paz o de asistencia humanitaria;
13)	El causar muertes, lesiones o daños incidentales excesivos;
14)	Los ataques a lugares no defendidos;
15)	El causar la muerte o lesiones a una persona que esté fuera de combate;
16)	El uso indebido de una bandera blanca;
17)	El uso indebido de la insignia o el uniforme del enemigo;

18) El uso indebido de una bandera o insignia de las Naciones Unidas o de organismos de asistencia, socorro o de tregua;



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 94 DE 214

- 19) La utilización indebida de una bandera u otros signos de protección previstos en los tratados internacionales ratificados por la República Dominicana;
- 20) Traslado forzoso de población;
- 21) El ataque a objetos protegidos;
- 22) La mutilación;
- 23) El matar o herir a traición;
- 24) El no dar cuartel;
- 25) El empleo de veneno o armas envenenadas;
- 26) El empleo de gases, líquidos, materiales o dispositivos prohibidos o tóxicos;
- 27) El empleo de armas o municiones prohibidas;
- 28) La violación sexual, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o violencia sexual;
- 29) El empleo de personas protegidas como escudos;
- 30) El causar la muerte por inanición o hacer padecer hambre o sed a la población civil como método de hacer la guerra;
- 31) La utilización o reclutamiento de niños, niñas y adolescentes en las fuerzas armadas;
- 32) La aplicación de castigos colectivos o la realización de actos o amenazas que tengan por objeto aterrorizar a la población civil;
- 33) La violación de la tregua o el armisticio acordados;



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 95 DE 214

- 34) La continuación del ataque a personas fuera de combate, a sabiendas de que han existido actos inequívocos de rendición por parte del adversario, con el fin de no dejar sobrevivientes, de rematar a los heridos y enfermos, o de abandonarlos, así como cualquier otro tipo de acto de barbarie;
- 35) La omisión de medidas de socorro y asistencia humanitaria;
- 36) El ataque a zonas desmilitarizadas;
- 37) El ataque que cause daños extensos, duraderos y graves a los recursos naturales y al medio ambiente.
- 60. Modificar el artículo 91 para que diga:

Artículo 91.- Participación de grupo en infracciones muy graves de guerra. La participación en un grupo formado con el fin de cometer cualquiera de las infracciones muy graves enumeradas en los artículos 89 al 93 será sancionada con veinte a treinta años de prisión mayor. Con igual pena se sancionará la participación dolosa en un acuerdo tendente a preparar con hechos materiales la comisión de estas infracciones.

61. Después del artículo 92 crear un CAPÍTULO III, para que diga:

CAPÍTULO III DE LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LAS INFRACCIONES MUY GRAVES CONTRA LA HUMANIDAD

62. Modificar el artículo 93 para que diga:

Artículo 93.- Imprescriptibilidad. El genocidio, la desaparición forzada de personas, las demás infracciones graves de lesa humanidad, las infracciones muy graves de guerra, contra el patrimonio público y las relativas al el crimen organizado, así como las penas impuestas a consecuencia de ellas, son imprescriptibles.



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 96 DE 214

Párrafo I.- Los condenados por estas infracciones no podrán beneficiarse del indulto, o de la amnistía ni de ninguna otra figura jurídica similar que en los hechos impida el juzgamiento de los justiciables o el efectivo cumplimiento de la pena por los condenados.

Párrafo II.- No podrán invocarse como justificación de estas infracciones, cualesquiera que estas sean, ni la orden de un funcionario superior o de una autoridad pública ni la existencia de circunstancias excepcionales, por tanto, no eximirán de responsabilidad penal a quienes la cometan.

Párrafo III.- En el caso del patrimonio público no podrá invocarse como justificación y por tanto no eximirá de responsabilidad a quien la cometa, ni la orden de un funcionario superior o de una autoridad pública, al menos que esta emane de una autoridad competente legalmente habilitada.

63. Después del artículo 93 modificar el epígrafe del "CAPÍTULO III", para que diga:

CAPÍTULO IV DE LAS PENAS COMPLEMENTARIAS APLICABLES A LAS PERSONAS POR INFRACCIONES MUY GRAVES CONTRA LA HUMANIDAD

64. Modificar el artículo 94, para que diga:

Artículo 94.- Penas complementarias aplicables a las personas físicas. A las personas físicas imputables de cometer las infracciones previstas en los artículos 87 al 93, se les impondrá, además de las penas de prisión ya dispuestas, una o varias de las penas complementarias establecidas en este código.

65. Modificar el artículo 95, para que diga:

Artículo 95.- Penas complementarias aplicables a las personas jurídicas.

A las personas jurídicas responsables de cometer las infracciones previstas en los artículos 87 al 93 se les impondrán las penas complementarias dispuestas en los artículos 41 al 44 de este código.



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 97 DE 214

66. Modificar el artículo 96 para que diga:

Artículo 96.- Homicidio. Quien mate dolosamente a otro comete homicidio. El homicidio será sancionado con diez a veinte años de prisión mayor.

67. Modificar el artículo 97 para que diga:

Artículo 97.- Homicidio agravado. El homicidio agravado será sancionado con treinta a cuarenta años de prisión mayor, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 49 y 50 de este código, en los casos siguientes:

- Si precede, acompaña o sigue a otro homicidio, o a otra infracción muy grave;
- 2) Si tiene por objeto preparar o facilitar la comisión de otro crimen, o favorecer la fuga o asegurar la impunidad del autor de estas infracciones;
- 3) Si se comete con premeditación o acechanza, en cuyo caso la infracción se denomina asesinato;
- 4) Si se comete contra una de las personas siguientes:
 - a) Un niño, niña o adolescente;
 - b) Un ascendiente o descendiente en cualquier grado, o contra el padre o madre adoptivos, si el vínculo es aparente o conocido por el autor;
 - c) Un pariente colateral en segundo grado, si este vínculo es aparente o conocido por el autor;
 - d) Una persona que sea particularmente vulnerable en razón de su edad, enfermedad, incapacidad, deficiencia física o síquica, o estado de embarazo, si esta situación es aparente o conocida por el autor;



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 98 DE 214

- e) El presidente o vicepresidente de la República, un senador o diputado, un juez del Poder Judicial, del Tribunal Constitucional o del Tribunal Superior Electoral, un miembro de la Junta Central Electoral o de la Cámara de Cuentas, el Defensor del Pueblo, un miembro del Ministerio Público, o cualquier otra persona que sea depositaria de una función constitucional, de la autoridad pública o encargada de una misión de servicio público y se encuentre en el ejercicio de sus funciones públicas, si la calidad de la víctima es aparente o conocida por el autor;
- f) La víctima, querellante, actor civil o testigo de una infracción anterior, si el homicidio se comete para impedirle que interponga una denuncia o acción judicial o que declare en contra del autor en justicia, o con ocasión de la acción en justicia o demanda ya interpuesta o del testimonio ya prestado;
- g) El abogado que postula, que lo ha hecho o que pretende hacerlo, con ocasión de un proceso en el que el imputado es parte;
- h) El cónyuge, excónyuge, conviviente o exconviviente del autor;
- i) Cualquier persona en razón de su ideología, religión, sexo, preferencia u orientación sexual

68. Modificar el artículo 98 para que diga:

Artículo 98.- Feminicidio. El atentado contra la vida, que causa la muerte de una mujer en razón de su género independientemente de la edad, relación de pareja, sin importar el lugar donde ocurra, constituye feminicidio. El feminicidio será sancionado con pena de treinta a cuarenta años de prisión mayor y multa de cuarenta a cincuenta salarios mínimos del sector público.

Párrafo.- Son circunstancias que determinan los hechos feminicidas cualquiera de las siguientes:



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 99 DE 214

- 1) Que exista, haya existido o se haya pretendido establecer entre el agresor y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;
- 2) Que a la muerte le haya precedido algún incidente de violencia contra la mujer, independientemente que el hecho haya sido denunciado o no;
- 3) Cuando la muerte de la víctima haya sido cometida como medio para facilitar, consumar u ocultar actos de violencia en contra de otra mujer;
- 4) Cuando el autor del hecho tenga antecedentes de violencia contra las mujeres, en el ámbito público o privado;
- 5) Cuando se cometa el hecho en aprovechamiento de las relaciones de poder ejercidas sobre la mujer, expresado en la jerarquización personal, económica, sexual, política o sociocultural;
- 6) Cuando la víctima presente signos de violencia sexual, mutilación genital o cualquier otro tipo de ensañamiento previo o posterior a la privación de la vida o actos de necrofilia;
- 7) Que la víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo, previo a la privación de la vida;
- 8) Que el cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público;
- 9) Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo.
- 69. Modificar el artículo 100 para que diga:

Artículo 100.- Feminicidio conexo. Comete feminicidio conexo quien quita la vida de una mujer sin esta ser su objetivo principal, en el entorno de un escenario de violencia feminicida. El feminicidio conexo será sancionado con las mismas penas que el feminicidio, incluyendo sus agravantes.

70. Modificar el artículo 101 para que diga:



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 100 DE 214

Artículo 101.- Violencia conexa en el escenario feminicida. Comete violencia conexa quien ejerza violencia física en contra de un tercero presente, en el marco de un escenario feminicida.

Párrafo. - La violencia conexa en el escenario feminicida será sancionada con cuatro a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público.

71. Modificar el artículo 102 para que diga:

Artículo 102.- Inducción al suicidio. Quien induzca a otro a cometer suicidio será sancionado con pena de dos a tres años de prisión menor y multa de dos a tres salarios mínimos del sector público.

Párrafo. - La inducción al suicidio será sancionada con cuatro a diez años de prisión mayor, en cualquiera de los casos siguientes:

- 1) Cuando se trate de un niño, niña o adolescente;
- 2) Cuando el suicida padezca de depresión o algún trastorno mental;
- 3) Cuando se trate de una mujer con la cual exista o haya existido un vínculo afectivo o emocional con quien incita o coopera;
- 4) Cuando se trate de una persona que mantiene un vínculo afectivo, ya sea un descendiente o ascendiente;
- 5) Cuando se trate de una persona con quien se tenga un vínculo laboral;
- 6) Cuando la persona sea mayor de sesenta años o padezca algún tipo de discapacidad.

Artículo XXX. - **Cooperación al suicidio.** Quien coopere con actos que conlleven al suicidio será sancionado con cuatro a diez años de prisión mayor.



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 101 DE 214

Párrafo. - La cooperación al suicidio será sancionada con diez a veinte años de prisión mayor, si se realiza en los casos enumerados en el párrafo del artículo 102.

72. Modificar el artículo 104 para que diga:

Artículo 104.- Envenenamiento. Constituye envenenamiento el homicidio cometido empleando o administrando sustancias, sean tóxicas o no, que puedan producir la muerte, sin importar que su estado sea líquido, sólido o gaseoso, ni su modo de empleo o administración. El envenenamiento será sancionado con treinta a cuarenta años de prisión mayor.

73. Después del artículo 104 agregar una **SUBSECCIÓN** que dirá:

SUBSECCIÓN XXX MEDIDAS SOCIOJUDICIALES POR ATENTADOS DOLOSOS CONTRA LA VIDA

74. Modificar el artículo 105 para que diga:

Artículo 105.- Medidas sociojudiciales por atentados dolosos contra la vida. A las personas físicas imputadas por la comisión de las infracciones descritas en los artículos 96 al 104, el tribunal podrá imponerles una o varias de las medidas de seguimiento sociojudicial dispuestas en el artículo 74 de este código.

Párrafo. - Asimismo, las personas físicas imputadas por la comisión de cualquiera de los tipos sobre violencia de género, intrafamiliar y contra la mujer también serán sancionadas con una o varias de las medidas de seguimiento sociojudicial dispuestas en el artículo 74 de este código.

75. Modificar el artículo 107 para que diga:

Artículo 107.- Homicidio preterintencional agravado. El homicidio preterintencional agravado será sancionado con diez a veinte años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público si se comete en perjuicio de las personas indicadas en el numeral 4 del artículo 97 de este código.



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 102 DE 214

Párrafo.- Con iguales penas será sancionado el homicidio preterintencional cometido en una de las circunstancias siguientes:

- Después de haberse dictado en contra del imputado una orden de protección a favor de la víctima;
- 2) En el hogar familiar o en presencia de un niño, niña o adolescente;
- 3) Por varias personas actuando en calidad de autor o de cómplice;
- 4) Con premeditación o acechanza;
- 5) Con uso o amenaza de uso de un arma, sin importar que sea portada legalmente o no;
- 6) Cuando se acompañe de agresiones sexuales diferentes a la violación.
- 76. Modificar los artículos del 109 al 112 para que digan:

Artículo 109.- Aborto. Quien mediante alimentos, brebajes, medicamentos, sondeos, tratamientos o cualquier otro medio cause la interrupción del embarazo de una mujer o coopere con dicho propósito, aun cuando esta lo consienta, será sancionado con uno a dos años de prisión menor. En los casos en que el aborto sea forzado o no cuente con el consentimiento de la mujer, se sancionará con las penas establecidas por el artículo 87 del presente código.

Párrafo. - Si no se produce el aborto pero se causa al feto una lesión o enfermedad que perjudique de forma grave su normal desarrollo u origine a la persona nacida una severa tara física o psíquica, el autor será sancionado con uno a dos años de prisión menor. En estos casos el Estado asumirá la tutela absoluta del niño o la niña.

Artículo 110.- Sanción a profesionales de la salud o parteras. Los médicos, enfermeras, farmacéuticos y otros profesionales de la salud, así como las parteras que, abusando de su profesión u oficio, causen o ayuden a causar el aborto serán sancionados con uno a dos años de prisión menor.



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 103 DE 214

Artículo 111.- Pena por muerte de la mujer. Si los hechos incriminados en los artículos 109 y 110 de este código causan la muerte de la mujer el responsable será sancionado con dos a tres años de prisión menor.

Artículo 112.- Eximente. La interrupción del embarazo practicado por personal de la salud especializado en establecimientos de salud, públicos o privados, no será sancionada si, para salvar la vida de la madre y del feto en peligro, se agotan todos los medios científicos y técnicos disponibles en el centro de salud al momento del hecho.

77. Modificar el epígrafe de la **SECCIÓN IV**, debajo del artículo 112, para que diga:

SECCIÓN IV DE LOS ATENTADOS IMPRUDENTES CONTRA LA VIDA

78. Modificar el artículo 113 para que diga:

Artículo 113.- Atentados imprudentes contra la vida. Quien por torpeza, imprudencia, inadvertencia o negligencia mate a otro será sancionado con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público.

Párrafo I.- La persona que conduciendo un vehículo de motor de forma temeraria, imprudente, bajo los efectos del alcohol o sustancias controladas, o exceso de velocidad, mate a otro será sancionado con pena de cuatro a diez años de prisión mayor y multa de cuatro a diez salarios mininos del sector público.

Párrafo II.- Si la causa exclusiva del daño es por falta de la víctima, el demandado estará exento de responsabilidad penal.

79. Después del artículo 114 modificar el epígrafe de la **SECCIÓN V** para que diga:

SECCIÓN V DE LAS PENAS COMPLEMENTARIAS APLICABLES A LAS PERSONAS POR ATENTADOS CONTRA LA VIDA



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 104 DE 214

80. Modificar el artículo 118 para que diga:

Artículo 118.- Tortura y actos de barbarie agravados. Quien cause tortura o actos de barbarie, será sancionado con la pena de treinta a cuarenta años de prisión mayor si se comete contra una de las personas siguientes:

- 1) Un niño, niña o adolescente;
- Un ascendiente o descendiente del autor, en cualquier grado, o contra el padre o madre adoptivos, si el vínculo es aparente o conocido por el autor;
- 3) Un pariente colateral del autor en segundo grado, si este vínculo es aparente o conocido por el autor;
- 4) Una persona que sea particularmente vulnerable en razón de su edad, enfermedad, incapacidad, deficiencia física o síquica, o estado de embarazo, si esta situación es aparente o conocida por el autor;
- 5) El presidente o vicepresidente de la República, un senador o diputado, un juez del Poder Judicial, del Tribunal Constitucional o del Tribunal Superior Electoral, un miembro de la Junta Central Electoral o de la Cámara de Cuentas, el Defensor del Pueblo, un miembro del Ministerio Público, o cualquier otra persona que sea depositaría de la autoridad pública o encargada de una misión de servicio público y se encuentre en el ejercicio de sus funciones públicas, si la calidad de la víctima es aparente o conocida por el autor;
- 6) La víctima, querellante, actor civil o testigo de una infracción anterior, si la tortura o acto de barbarie se comete para impedirle que interponga una denuncia o acción judicial o que declare en contra del autor en justicia, o con ocasión de la acción en justicia o demanda ya interpuesta o del testimonio ya prestado;



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 105 DE 214

- 7) El abogado que postula, que lo ha hecho o que pretende hacerlo, con ocasión de un proceso en el que el imputado es parte;
- 8) El cónyuge, excónyuge, conviviente o exconviviente del autor;
- 9) Cualquier persona en razón de su sexo, preferencia u orientación sexual;

Párrafo.- Con la misma pena de treinta a cuarenta años de prisión mayor será sancionada la infracción cometida en una de las circunstancias siguientes:

- Después de haberse dictado en contra del imputado una orden de protección a favor de la víctima;
- 2) En el hogar familiar o en presencia de un niño, niña o adolescente;
- 3) Por varias personas actuando en calidad de autor o de cómplice;
- 4) Con premeditación o acechanza;
- 5) Con uso o amenaza de uso de un arma, sin importar que sea portada legalmente o no;
- 6) Cuando se acompañe de agresiones sexuales, diferentes a la violación.
- 81. Modificar y reordenar los artículos 119 y 120, para que digan:

Artículo 120.- Trato cruel, inhumano o degradante. Será culpable de trato cruel, inhumano o degradante quien de forma dolosa atente contra la dignidad o la integridad física o moral de una persona, generándole humillación, vejación, sentimientos de angustia e inferioridad o le provoque daño físico o sufrimiento mental. Esta infracción será sancionada con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público.



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 106 DE 214

Párrafo. - Cuando la infracción la cometa una persona depositaria de la autoridad pública o encargada de un servicio público, se sancionará con cuatro a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público. Igual sanción se aplicará cuando se cometa contra una de las personas o en alguna de las circunstancias indicadas en el artículo 118 de este código.

Artículo 119.- Sanción a la autoridad pública. La persona depositaria de la autoridad pública o encargada de un servicio público que cometa tortura o actos de barbarie será sancionada con veinte a treinta años de prisión mayor.

82. Modificar el artículo 121 para que diga:

Artículo 121.- Violencia doméstica o intrafamiliar. Constituye violencia doméstica o intrafamiliar todo patrón de conducta realizado por el padre, la madre, el tutor, guardián, cónyuge, exconyuge, conviviente, exconviviente, o por cualquier persona bajo cuya autoridad, protección o cuidado se encuentre un miembro de la familia, siempre que sea llevado a cabo mediante el empleo de fuerza física, de violencia sicológica o verbal, de intimidación o persecución, contra uno o varios miembros de la familia, contra cualquier persona con quien la persona imputada mantenga una relación de convivencia, así como contra el cónyuge, exconyuge, conviviente, exconviviente, o contra la persona con quien haya procreado un hijo, para causarle daño físico o sicológico a su persona o daño a sus bienes.

Párrafo. - La violencia doméstica o intrafamiliar se sancionará con cuatro a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público.

83. Modificar el artículo 124 para que diga:

Artículo 124.- Violencia de género. Constituye violencia de género cualquier acción o conducta, pública o privada, que mediante el empleo de fuerza física, o la violencia económica, patrimonial, sicológica o verbal, o de la intimidación o persecución, cause daño o sufrimiento físico, sexual o sicológico a una persona en razón de su género.



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 107 DE 214

Párrafo.- La violencia de género será sancionada de cuatro a diez años de prisión y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público.

84. Después del artículo 124, "SECCIÓN 4^a", modificar la estructura, para que diga:

SECCIÓN II DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN

> Renumerar las siguientes secciones como corresponda.

85. Modificar los artículos 125 y 126 para que digan:

Artículo 125.- Orden de protección. Constituyen órdenes de protección las obligaciones con carácter provisional y cautelar que puede imponer la autoridad judicial competente para prevenir la comisión o reiteración de infracciones contra una o varias personas.

Párrafo. - Las órdenes de protección serán impuestas contra el imputado, actual o potencial, a favor de la víctima, actual o potencial, por el tiempo que la autoridad judicial considere necesario.

Artículo 126.- Causas de órdenes de protección. Las órdenes de protección podrán ser impuestas en asuntos de violencia doméstica, intrafamiliar o sexista, así como en casos de violación, acoso, acoso sexual u otras agresiones sexuales cometidas contra uno o varios miembros de la familia, contra cualquier persona con quien se mantenga o se haya mantenido una relación de convivencia o con quien se haya procreado un hijo.

86. Modificar el artículo 127 para que diga:

Artículo 127.- Órdenes de protección durante juicio de fondo. Las órdenes de protección que se impongan por decisión del tribunal durante el juicio de fondo tendrán una vigencia no menor de tres meses y podrán prorrogarse a solicitud de parte, las cuales podrán prorrogarse por igual período tantas veces como la autoridad judicial competente lo estime procedente.



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 108 DE 214

87. Modificar el artículo 129 para que diga:

Artículo 129.- Orden de protección como pena accesoria. El tribunal que conozca y juzgue la infracción ratificará, disminuirá o aumentará la orden de protección como pena accesoria, según corresponda. En todo caso, el tribunal impondrá accesoriamente a los infractores la asistencia obligatoria a programas terapéuticos o de orientación familiar en una institución pública o privada por un lapso no menor de seis meses. En estos casos el tribunal condenará, además, al agresor a la restitución de los bienes destruidos, dañados u ocultados. El cumplimiento de estas medidas será controlado por el juez de la ejecución de la pena.

88. Modificar el artículo 130 para que diga:

Artículo 130.- Quebrantamiento de orden de protección. Quien por cualquier medio o circunstancia, quebrante una orden de protección impuesta de manera provisional o judicial será sancionado con dos a tres años de prisión menor y medida de seguimiento sociojudicial. La misma pena se aplicará a quien, estando privado de libertad, utilice cualquier medio o circunstancia para acercarse a la víctima en su proceso judicial.

89. Modificar el artículo 131 para que diga:

Artículo 131.- Agresión sexual. Constituye agresión sexual todo atentado lascivo o lujurioso cometido contra una persona con violencia, constreñimiento, amenaza, sorpresa, engaño o por cualquier otro medio que invalide o anule su voluntad.

Párrafo I.- Las agresiones sexuales diferentes a la violación y al incesto serán sancionadas con cuatro a diez años de prisión mayor y multa de cuatro a diez salarios mínimos del sector público.

Párrafo II.- Si la agresión sexual se comete contra un niño, niña o adolescente por un adulto, será sancionado con diez a veinte años de prisión mayor.



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 109 DE 214

Párrafo III.- Se presumirá que la persona menor de edad no es capaz de consentimiento y, por tanto, que cualquier agresión sexual perpetrada contra ella es violenta, sin importar el modo en que se ejecute.

90. Modificar el artículo 132 para que diga:

Artículo 132.- Violación sexual. Constituye violación sexual todo hecho de penetración sexual perpetrado por una persona contra otra por la vagina, el ano o la boca, o si se realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, sin consentimiento; mediante violencia, constreñimiento, amenaza, sorpresa, engaño o por cualquier otro medio que invalide o anule la voluntad de la víctima o que no permita que la misma manifieste su consentimiento. La violación sexual será sancionada con diez a veinte años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público.

91. Modificar el artículo 133 para que diga:

Artículo 133.- Actividad sexual no consentida. Quien en una relación de pareja incurra en una actividad sexual no consentida será sancionado con las penas establecidas para la violación en los casos siguientes:

- 1) Si ha empleado engaño, fuerza, violencia, intimidación, amenaza o coacción;
- 2) Si ha anulado por cualquier medio y sin el consentimiento de la víctima la capacidad de esta de resistir;
- 3) Si la víctima se encuentra imposibilitada para comprender la naturaleza del acto en el momento en que se realiza a causa de una enfermedad o incapacidad mental, sea temporal o permanente;
- Si se ha obligado o inducido a la pareja con violencia física o sicológica a participar o involucrarse en una relación sexual no deseada con terceras personas;



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 110 DE 214

5) Si ha utilizado engaño o simulación respecto al uso de métodos de protección o barrera utilizados para la relación sexual.

Párrafo.- En ningún caso se considerará que una persona menor de edad tenga capacidad para consentir ningún tipo de actividad sexual.

92. Modificar el artículo 135 para que diga:

Artículo 135.- Violación seguida de muerte. La violación que sea seguida o acompañada de la muerte de la víctima será sancionada con treinta a cuarenta años de prisión mayor y multa de treinta a cuarenta salarios mínimos del sector público.

93. Modificar el artículo 137 para que diga:

Artículo 137.- Incesto agravado Artículo. Constituye incesto agravado todo acto de naturaleza sexual realizado contra un niño, niña o adolescente por una persona que sea un pariente, consanguíneo, por afinidad o adoptivo, hasta el cuarto grado por consanguinidad y hasta el tercer grado por afinidad, así como por un conviviente de hecho entendiéndose que para niños, niñas y adolescentes, la violencia es presumida. Este hecho será sancionado con pena de veinte a treinta años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público.

Párrafo I.- Cuando a consecuencia del incesto se provoque a la víctima menor de edad una mutilación o lesión permanente o se le cause la gravidez, la pena será de treinta a cuarenta años de prisión mayor y multa de cuarenta a cincuenta salarios mínimos del sector público.

Párrafo II.- El plazo de la prescripción en las infracciones de incesto o violaciones contra niños, niñas y adolescentes comenzará a computarse a partir de la mayoría de edad de la víctima y no de la comisión del hecho.

94. Modificar el artículo 138 para que diga:



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 111 DE 214

Artículo 138.- Agresiones sexuales agravadas. Las agresiones sexuales diferentes a la violación y al incesto, que puede ser cualquier forma de contacto físico con o sin acceso carnal, que se cometan acompañadas de una o varias de las circunstancias enumeradas en el artículo 134 de este código o habiéndose obligado o inducido a la pareja, en contra de su voluntad o sin que se le permita manifestar su consentimiento a participar o involucrarse en una relación sexual con una tercera persona, serán sancionadas con diez a veinte años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público.

Párrafo.- Si las agresiones se cometen contra niños, niñas o adolescentes, serán sancionadas con veinte a treinta años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público.

95. Modificar el artículo 140 para que diga:

Artículo 140.- Exhibicionismo sexual. Constituye exhibicionismo sexual el hecho de exponer un órgano genital o el de efectuar cualquier acto sexual en público o que se realice con intención lasciva. El exhibicionismo sexual será sancionado con multa de siete a nueve salarios mínimos del sector público.

Párrafo. - Si el exhibicionismo se comete ante un niño, niña o adolescente, indistintamente de la forma o el medio por el que se haga, la sanción será de uno a dos años de prisión menor y multa de tres a seis salarios mínimos del sector público.

96. Modificar el artículo 141 para que diga:

Artículo 141.- Acoso. El que por cualquier medio y de forma reiterada, continua o habitual persiga, hostigue o asedie a alguien de modo que le altere el normal desarrollo de su vida cotidiana será sancionado con uno a dos años de prisión menor y multa de tres a seis salarios mínimos del sector público, así como con medidas de seguimiento sociojudicial.

97. Modificar el artículo 142, parte capital, para que diga:



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 112 DE 214

Artículo 142.- Acoso agravado. El acoso será agravado y se sancionará con pena de dos a tres años de prisión menor, multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público y medidas de seguimiento sociojudicial cuando:

- 1) La víctima sea menor de edad o persona adulta mayor o con discapacidad, o es una mujer en estado de embarazo;
- 2) La víctima y el agresor tengan o hayan tenido una relación de pareja, sean o hayan sido convivientes o cónyuges, o con un vínculo parental consanguíneo o por afinidad;
- 3) La víctima y el agresor compartan espacios comunes;
- 4) La víctima se encuentre en condición de dependencia o subordinación con respecto al agresor;
- 5) La conducta se lleva a cabo en el marco de una relación laboral, educativa o formativa de la víctima.
- 98. Modificar los artículos 143 al 146, para que digan:

Artículo 143.- Acoso sexual. Quien de forma sistemática, continua o frecuente vigile, persiga, hostigue, asedie a una persona o contacte o busque establecer contacto con ella, sin su consentimiento y para llevar a cabo actos de connotación sexual, será sancionado con uno a dos años de prisión menor, multa de tres a seis salarios mínimos del sector público y medidas de seguimiento sociojudicial.

Artículo 144.- Acoso sexual en espacios públicos. Comete acoso sexual en espacios públicos quien a través de conductas verbales o no verbales con connotación sexual se exprese en contra de cualquier persona, en lugares públicos o de acceso público, a través de cualquier medio, afectando o dañando la dignidad, integridad, libertad, libre circulación o permanencia de la víctima y generando un ambiente hostil u ofensivo que produce en ella malestar, intimidación, degradación o humillación.



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 113 DE 214

Párrafo. - La persona que cometa acoso sexual en espacios públicos será sancionada con dos a tres años de prisión menor, multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público y medidas de seguimiento sociojudicial.

Artículo 145.- Hostigamiento e intimidación o "bullying". El individuo o grupo que cometa hostigamiento, intimidación, fuerza física, verbal o psicológica o social con el deseo y efecto de herir, amenazar o asustar de manera repetitiva y sostenida en contra de un niño, niña o adolescente o persona con discapacidad, que se desarrolla en el ámbito escolar o en cualquier medio físico o digital comete la infracción de hostigamiento e intimidación o "bullying".

Párrafo I.- Si la víctima es una persona con discapacidad y el responsable es menor de edad, será sancionado con medidas socioeducativas determinadas por la autoridad competente.

Párrafo II.- Si el agresor es mayor de edad será sancionado con quince días a un año de prisión menor y multa de tres a seis salarios mínimos del sector público. En caso de reincidencia la sanción es de uno a dos años de prisión menor.

Artículo 146.- Hostigamiento e intimidación o "bullying" agravado. Si el hostigamiento e intimidación o "bullying" escolar llevan a la víctima al suicidio será sancionado con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público y medidas de seguimiento sociojudicial.

Párrafo. - Si el agresor es mayor de edad será sancionado con cuatro a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público. En caso de reincidencia la sanción será de diez a veinte años de prisión mayor.

99. Modificar el artículo 148 para que diga:

Artículo 148.- Atentados que causen incapacidad por noventa días o menos. Los golpes, heridas o violencias descritos en el artículo 106 de este



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 114 DE 214

código que no causen la muerte a la víctima, pero sí una incapacidad total para el trabajo por noventa días o menos, así como aquellos que no causen lesión alguna, serán sancionados con uno a dos años de prisión menor y multa de tres a seis salarios mínimos del sector público.

100. Modificar el artículo 149 para que diga:

Artículo 149.- Atentados que causen incapacidad por más de noventa días. Los golpes, heridas o violencia que no causen la muerte a la víctima, pero sí una incapacidad total para el trabajo durante más de noventa días, se sancionarán con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público.

Párrafo. - Esta infracción será sancionada con cuatro a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público si concurre una de las circunstancias agravantes enumeradas en el artículo 107 de este código.

- 101. Eliminar el artículo 150.
 - ➤ Renumerar los siguientes.
- 102. Modificar el artículo 151 para que diga:

Artículo 151.- Tentativa de homicidio doloso. El tribunal podrá descartar las infracciones y circunstancias agravantes señaladas en los artículos 107, 148 y 149 de este código para tipificar, en su lugar, la tentativa punible de homicidio doloso, simple o agravado, si de las circunstancias especiales del hecho punible cometido por el autor se manifiesta de modo inequívoco su dolo homicida, el cual podrá evidenciarse por hechos tales como la parte del cuerpo de la víctima en donde impactaron los golpes, las heridas y la violencia infligida, así como por la forma como se produjo la agresión o por el tipo de arma utilizada.

103. Después del artículo 151, en la **SECCIÓN IV**, modificar el epígrafe para que diga:



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 115 DE 214

SECCIÓN IV DE LOS ATENTADOS IMPRUDENTES CONTRA LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS

- 104. Modificar los artículos 152 y 153; el texto del artículo 153 modificado pasa a ser un párrafo del artículo 152, para que diga:
 - **Artículo 152.- Incapacidad laboral.** Quien por torpeza, imprudencia, inadvertencia o negligencia provoque a otro una enfermedad o una incapacidad total para el trabajo durante más de noventa días será sancionado con uno a dos años de prisión menor y multa de tres a seis salarios mínimos del sector público.

Párrafo.- Cuando la incapacidad para el trabajo sea de noventa días o menos, el responsable de cometer la infracción, será sancionado con quince días a un año de prisión menor y multa de tres a seis salarios mínimos del sector público.

- > Renumerar los siguientes artículos.
- 105. Después del artículo 154, modificar el epígrafe de la **SECCIÓN V**, para que diga:

SECCIÓN V DE LAS PENAS COMPLEMENTARIAS Y MEDIDAS DE SEGUIMIENTO SOCIOJUDICIAL APLICABLES A LAS PERSONAS POR ATENTADOS IMPRUDENTES

- 106. Modificar el artículo 156 para que diga:
 - **Artículo 156.- Medidas de seguimiento sociojudicial.** El tribunal podrá imponer a la persona responsable de violar los artículos 117 al 154, una o varias de las medidas de seguimiento sociojudicial dispuestas en el artículo 74 de este código.
- 107. Modificar el artículo 157 para que diga:



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 116 DE 214

Artículo 157.- Amenaza. Quien advierta o anuncie a otro, mediante palabras, escritos, imágenes, gestos o cualquier medio digital, con el propósito de inferir un daño a una persona, a sus bienes o a un tercero, en circunstancias que hagan parecer verosímil la materialización del hecho, será culpable de amenaza. La amenaza será sancionada de la manera siguiente:

- Con un día a un año de prisión menor y multa de uno a dos salarios mínimos del sector público, si la amenaza anuncia la comisión de una infracción grave que sea diferente del homicidio o de cualquier otra infracción muy grave o grave contra las personas;
- 2) Con uno a dos años de prisión menor y multa de tres a seis salarios mínimos del sector público, si la amenaza anuncia la muerte de la víctima;
- 3) Con dos a tres años de prisión menor y multa de siete a nueve salarios mínimos del sector público, si la amenaza se produce bajo orden o exigencia del cumplimiento de una condición y va acompañada de una o varias de las circunstancias siguientes:
 - a) Anuncio de la muerte de otra persona;
 - b) El autor porta un arma de modo visible;
 - c) La infracción se comete contra uno o varios miembros de la familia de la persona amenazada o contra cualquier persona con quien se mantiene o se ha mantenido una relación de convivencia o contra la persona con quien se ha procreado un hijo, de manera que le cause algún daño síquico a su persona;
 - d) En el hogar familiar, en contra o en presencia de un niño, niña o adolescente;
 - e) Después de haberse dictado en contra del imputado una orden de protección a favor de la persona amenazada;



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 117 DE 214

- f) En perjuicio de una persona en razón de su género.
- 108. Después del artículo 157, CAPÍTULO III, modificar el epígrafe para que diga:

CAPÍTULO III DE LA PUESTA EN PELIGRO DE LA PERSONA

109. Modificar el artículo 159 para que diga:

Artículo 159.- Abandono agravado. Si por causa del abandono se le produce a la víctima una mutilación, lesión o incapacidad permanente para el trabajo, la sanción será de dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público.

Párrafo.- Cuando el abandono cause la muerte de la víctima, la sanción se aumentará de cuatro a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público.

110. Modificar el artículo 160 para que diga:

Artículo 160.- Obstaculización de medidas de socorro. Quien obstaculice dolosamente el desplazamiento de ambulancia, vehículos contra incendios o cualquier otro vehículo y organismos de socorro en ocasión al servicio que prestan o ayuda destinada a que otro escape de un peligro inminente o destinada a combatir un siniestro que constituye una amenaza a la seguridad de las personas, será sancionado con quince días a un año de prisión menor y multa de cuatro a diez salarios mínimos del sector público.

111. Modificar el artículo 165, para que diga:

Artículo 165.- Disparos imprudentes. Quien haga disparos imprudentes con armas de fuego será sancionado con quince días a un año de prisión menor y multa de uno a dos salarios mínimos del sector público.



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 118 DE 214

Párrafo I.- Si los disparos imprudentes producen lesiones o la muerte a la víctima, se aplicarán al responsable las sanciones previstas en este código para los atentados imprudentes contra la vida o la integridad, según el caso.

Párrafo II.- Esta infracción conlleva la suspensión de la licencia de forma temporal de uno a tres años, o de manera definitiva si causa una lesión permanente o la muerte; así como el decomiso del arma utilizada.

112. Después del artículo 165 agregar una **SECCIÓN nueva** con dos artículos, que digan:

SECCIÓN XXX ADULTERACIÓN DE PRODUCTOS DE CONSUMO

Artículo XXX. - Adulteración o falsificación de medicamentos, alimentos y bebidas. Quienes fabriquen, expendan o despachen medicamentos, bebidas o alimentos adulterados, falsificados o que contengan sustancias nocivas a la salud serán sancionados con cuatro a diez años de prisión mayor, multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público, así como con el cierre de su establecimiento comercial, fábrica o almacén; y el decomiso de los bienes, equipos y maquinarias.

Párrafo. - Si el consumo del producto provoca la muerte u ocasiona lesión física, psíquica o emocional permanente, se sancionará con diez a veinte años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público, así como el cierre del establecimiento comercial, fábrica o almacén; y el decomiso de los bienes, equipos y maquinarias.

Artículo XXX: Adulteración de productos químicos, semillas y fertilizantes. La adulteración o falsificación de productos compuestos de sustancias químicas y de productos de uso en la agropecuaria incluyendo fertilizantes, abono orgánico, semillas y cualquier otro destinado al uso vegetal o animal, se sancionará con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público, así como el cierre del establecimiento comercial, fábrica o almacén; y el decomiso de los bienes, equipos y maquinarias.



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 119 DE 214

Párrafo I.- Por la comercialización, promoción o distribución de los productos mencionados en este artículo se impondrá la misma pena.

Párrafo II.- En el caso de que sean personas jurídicas las que cometan las infracciones indicadas en este artículo serán sancionadas con multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público, así como el cierre del establecimiento comercial, fábrica o almacén, y el decomiso de los bienes, equipos y maquinarias.

- ➤ Reenumerar los artículos y secciones siguientes.
- 113. Modificar el artículo 166 para que diga:

Artículo 166.- Contaminación sónica. Quien contamine con ruido de manera dolosa e innecesaria, perturbando la tranquilidad pública sin importar el modo de producirlos, será sancionado con multa de uno a tres salarios mínimos del sector público y la incautación y decomiso de los equipos utilizados para cometer el hecho.

114. Después del artículo 166 modificar el epígrafe de la **SECCIÓN VI**, para que diga:

SECCIÓN VI DE LAS PENAS COMPLEMENTARIAS APLICABLES POR LA PUESTA EN PELIGRO DE LA PERSONA

115. Modificar el artículo 167 para que diga:

Artículo 167.- Penas complementarias por la puesta en peligro de la persona. A las personas físicas o jurídicas responsables de las infracciones definidas en los artículos 158 al 166, se les podrá sancionar, además, con una o varias de las penas complementarias dispuestas en los artículos 31, 36, 41, 44 y 48 de este código.

116. Después del artículo 167 modificar el epígrafe de la **SECCIÓN I,** del **CAPÍTULO IV**, para que diga:



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 120 DE 214

CAPÍTULO IV DE LOS ATENTADOS A LA LIBERTAD DE LA PERSONA

SECCIÓN I DEL ARRESTO ILEGAL, DEL RAPTO O SECUESTRO, APRESAMIENTO Y DEL VEJAMEN CONTRA MENORES

117. Modificar y reordenar los artículos del artículo 168 al 176 para que digan:

Artículo 168.- Arresto ilegal. Quien arreste o detenga ilegalmente a otro, utilizando engaño, violencia o abusando de su autoridad con cualquier fin, será sancionado con cuatro a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público.

Párrafo. - Sin embargo, si el captor libera voluntariamente a la víctima antes del quinto día que siga al arresto ilegal, sin que esta sufra lesiones físicas, la sanción será de dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público.

Artículo 169.- Arresto ilegal o rapto que cause daño. El arresto ilegal o rapto que cause a la víctima una mutilación, lesión o incapacidad permanente de trabajo como resultado del hecho cometido, o de la privación de alimentos, de cuidados a la víctima, o que se cometa en asociación de malhechores, será sancionado con diez a veinte años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público.

Artículo 170.- Arresto ilegal o rapto acompañado de torturas u otros tratos crueles. El arresto ilegal o rapto que esté precedido o acompañado de torturas u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, o que produzca la muerte a la víctima, será sancionado con veinte a treinta años de prisión mayor y multa de treinta a cuarenta salarios mínimos del sector público.

Artículo 173.- Secuestro. Constituye secuestro el arresto ilegal o rapto de una o varias personas para obtener el pago de una suma de dinero o el cumplimiento de alguna condición para su rescate o liberación. El secuestro se sancionará con veinte a treinta años de prisión mayor y multa de treinta a cuarenta salarios mínimos del sector público.



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 121 DE 214

Párrafo. - Sin embargo, si el secuestrador libera voluntariamente a la víctima antes del quinto día que siga al secuestro y antes de que la orden o la condición fuese satisfecha o acatada, sin que la víctima sufra lesiones físicas, la sanción será de cuatro a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público.

Artículo 174.- Secuestro con torturas u otros tratos crueles. El secuestro que esté precedido o acompañado de torturas u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, o se cometa contra un niño, niña o adolescente o cause la muerte de la víctima, será sancionado con treinta a cuarenta años de prisión mayor y multa de cuarenta a cincuenta salarios mínimos del sector público.

Artículo 176.- Autosecuestro. Constituye autosecuestro el hecho de planificar, promover o consentir su propio arresto ilegal o rapto, con o sin la connivencia de una tercera persona, con la finalidad de obtener algún beneficio económico o exigir el cumplimiento de alguna condición para la liberación o rescate. El autosecuestro se sancionará con uno a dos años de prisión menor y multa de tres a seis salarios mínimos del sector público.

Párrafo. - Si la persona que se autosecuestra se hace acompañar de una o más personas para cometer el hecho, él o las personas que participan como cómplices serán sancionados con la misma pena.

Artículo 171.- La no comunicación de apresamiento de niños, niñas y adolescentes. Cuando la autoridad policial o el Ministerio Público de niños, niñas y adolescentes, responsable del apresamiento de una persona menor de edad, no comunique dicho apresamiento en un plazo no mayor de seis horas a la autoridad judicial competente y a la familia del detenido, o no le informe de sus derechos o se le violente o le impida su ejercicio, será sancionado con uno a dos años de prisión menor y la destitución del cargo.

Artículo 172.- Sanción por vejámenes a menores de edad. Cuando un niño, niña o adolescente se encuentre bajo la autoridad de guarda o vigilancia, sea sometido a vejámenes o constreñimiento, presión, chantaje o actos



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 122 DE 214

degradantes e inhumanos, se sancionará a los funcionarios, empleados responsables, con uno a dos años de prisión menor y la destitución del cargo.

Párrafo.- Si el niño, niña o adolescente es sometido a tortura o actos de violencia mientras se encuentre bajo el control del Ministerio Público o de cualquier autoridad durante la investigación por la comisión de una infracción, la autoridad responsable se sancionará con dos a tres años de prisión menor y la destitución del cargo.

SUBSECCIÓN 1.ª DE LAS MEDIDAS SOCIOJUDICIALES POR ARRESTO ILEGAL, RAPTO O SECUESTRO, APRESAMIENTO Y VEJAMEN CONTRA MENORES

Artículo 175.- Medidas sociojudiciales por arresto ilegal, rapto o secuestro, apresamiento y vejamen. A las personas físicas imputadas por la comisión de las infracciones definidas en los artículos 168 al 175, el tribunal podrá imponerles una o varias de las medidas de seguimiento sociojudicial dispuestas en el artículo 74 de este código.

118. Modificar el artículo 177, para que diga:

Artículo 177.- Toma de medios de transporte. Quien se apodere o tome el control, con violencia o amenaza de violencia, de una aeronave, nave o cualquier otro medio de transporte, con una o varias personas a bordo, será sancionado con veinte a treinta años de prisión mayor y multa de treinta a cuarenta salarios mínimos del sector público.

119. Modificar el artículo 178, para que diga:

Artículo 178.- Toma agravada de medios de transporte. Si la toma de aeronave, vehículo o cualquier otro medio de transporte es acompañada de torturas u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes o causa la muerte a una o varias de las personas a bordo, la sanción será de treinta a cuarenta años de prisión mayor y multa de cuarenta a cincuenta salarios mínimos del sector público.

120. Modificar el artículo 180 para que diga:



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 123 DE 214

Artículo 180.- Descarrilamiento o volcadura de un medio de transporte.

Quien haga descarrilar, volcar o colisionar, por cualquier medio, un vehículo de motor, tranvía, teleférico u otro medio de transporte será sancionado con uno a tres años de prisión menor y multa de uno a dos salarios mínimos del sector público.

Párrafo I.- Si este hecho causa una lesión o incapacidad provisional a una o varias personas, la sanción será de veinte a treinta años de prisión mayor y multa de treinta a cuarenta salarios mínimos del sector público.

Párrafo II.- Si el hecho causa la muerte, la sanción será de treinta a cuarenta años de prisión mayor y multa de cuarenta a cincuenta salarios mínimos del sector público.

121. Modificar el artículo 182 para que diga:

Artículo 182.- Actos contra medios de transporte masivos de pasajeros. Las infracciones establecidas en los artículos 177, 180 y 181 que se cometan contra medios de transporte masivos de pasajeros serán sancionadas con veinte a treinta años de prisión mayor y multa de treinta a cuarenta salarios mínimos del sector público.

122. Modificar el artículo 183 para que diga:

Artículo 183.- Obstaculización o destrucción de medios de transporte o acceso a servicios públicos. Quien impida u obstaculice el normal funcionamiento de los medios de transporte por tierra, agua o aire, excepto en el caso de las infracciones ya definidas en los artículos 177 al 181, o quien impida u obstaculice la prestación o disfrute de los servicios públicos de comunicaciones, agua potable, recolección de desechos sólidos, servicio postal o servicios de salud pública, será sancionado con quince días a un año de prisión menor y multa de uno a dos salarios mínimos del sector público.

Párrafo.- La obstaculización, destrucción, inutilización o daño a líneas, redes, subestaciones, centrales, generadoras de equipos de medición o cualquier instalación del Sistema Eléctrico Nacional será sancionada según



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 124 DE 214

los artículos 124 y siguientes de la Ley General de Electricidad No.125-01, del 26 de julio de 2001.

123. Modificar el artículo 184 para que diga:

Artículo 184.- Responsabilidad por atentados contra la seguridad del tráfico. Las personas jurídicas podrán ser declaradas responsables de las infracciones definidas en los artículos 177 al 183 en las condiciones previstas en los artículos 8 al 12, serán sancionadas con las penas dispuestas en el artículo 42 de este código.

124. En el artículo 186, modificar para que diga:

Artículo 186.- Discriminación. Constituye discriminación el hecho de incurrir en cualquier trato desigual o vejatorio contra una persona física en razón de su origen o nacionalidad, edad, sexo, preferencia u orientación sexual, género, color, vínculo familiar, aspecto físico, condición socioeconómica, estado de salud, discapacidad, costumbre, opinión política, actividad sindical, oficio o su pertenencia o no a una etnia, raza o religión determinada. La discriminación será sancionada con quince días a un año de prisión menor y multa de tres a seis salarios mínimos del sector público, si de ella resulta uno cualquiera de los siguientes hechos:

- 1) Negarse a suministrar a la víctima un bien o un servicio;
- 2) Obstaculizar el ejercicio normal de una actividad económica de la víctima;
- 3) Negarse a contratar a la persona, imponerle sanciones o despedirla;
- 4) Subordinar el suministro de un bien, de un servicio o una oferta de empleo a una condición fundamentada en una de las circunstancias enunciadas en la parte capital de este artículo;
- 5) Negar el acceso a la educación en cualquier nivel, basada en una de las circunstancias enunciadas en la parte capital de este artículo;



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 125 DE 214

6) Negar el acceso o entrada a una persona a un establecimiento público, comercial o a un espectáculo, en razón de las circunstancias enunciadas en la parte capital de este artículo.

Párrafo.- Asimismo, constituye discriminación todo trato desigual dado por uno, varios o todos los miembros de una persona jurídica a una persona física en razón de una de las circunstancias antes enunciadas.

125. Modificar el artículo 189 para que diga:

Artículo 189.- Proxenetismo. Constituye proxenetismo el hecho de dedicarse e intervenir con fines de lucro a favorecer la prostitución de otra persona en una cualquiera de las formas siguientes:

- Ayudando, asistiendo, protegiendo o encubriendo la prostitución de otra persona adulta;
- Obteniendo algún provecho de la prostitución de otra persona que se entrega a esta práctica, repartiendo sus ingresos o recibiendo los pagos de manera parcial o total;
- 3) Contratando una persona para la prostitución, llevándola, desviándola o entrenándola para que esta ejerza la prostitución o siga ejerciéndola;
- 4) Realizando oficios de intermediación entre dos personas para que una se entregue a la prostitución y la otra reciba beneficios a cambio;
- Facilitando al proxeneta la justificación ficticia de los recursos que obtenga de esta práctica, sin perjuicio de las infracciones previstas en la ley sobre lavado de activos;
- 6) Obstaculizando la prevención, control, asistencia o reeducación emprendida por los órganos públicos competentes contra la prostitución.



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 126 DE 214

Párrafo.- El proxenetismo será sancionado con penas de dos a tres años de prisión menor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público.

- 126. Reordenar el artículo 190 para colocarlo después del artículo 193.
- 127. Modificar el artículo 191 para que diga:

Artículo 191.- Proxenetismo agravado. El proxenetismo será sancionado con cuatro a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público si se comete con una cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

- 1) En perjuicio de dos o más víctimas;
- 2) En perjuicio de una o varias personas que hayan sido inducidas a entregarse a la prostitución fuera del territorio de la República o con ocasión de su llegada a territorio dominicano;
- 3) Por un ascendiente en cualquier grado, o por la madre o el padre adoptivo de la víctima que se prostituye o por una persona que tengan autoridad sobre esta o abuse de la autoridad de hecho que le confieren sus funciones sobre ella, si el vínculo es aparente o conocido por el autor;
- 4) Por una persona que en razón de sus funciones o investidura esté llamada a combatir el proxenetismo o a desarrollar programas para erradicar la prostitución;
- 5) Por varias personas actuando en calidad de autor o cómplice, sin importar que constituyan o no una asociación de malhechores;
- 6) Por medio o con auxilio de una red de comunicaciones que permita la difusión de mensajes destinados a un público indeterminado;
- 7) Por un autor o cómplice que sea un funcionario o servidor público;



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 127 DE 214

- 8) Por un autor que sea reincidente en la comisión de hechos de esta naturaleza;
- 9) Por un autor o coautor que administre, dirija, haga funcionar o utilice un establecimiento comercial para la comisión de esta infracción.

128. Modificar el artículo 192, para que diga:

Artículo 192.- Proxenetismo contra persona vulnerable. Si el proxenetismo se comete contra una persona que sea vulnerable en razón de su enfermedad, incapacidad, deficiencia física o psíquica o estado de embarazo, y esta situación es aparente o conocida por el autor, la sanción será de diez a veinte años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público.

129. En el artículo 193, modificar para que diga:

Artículo 193.- Proxenetismo habitual. Quien cometa de manera habitual, directamente o por interpósita persona, los hechos enumerados en los artículos 189 al 192 se sancionará con veinte a treinta años de prisión mayor, multa de treinta a cuarenta salarios mínimos del sector público y las penas complementarias dispuestas en los artículos 31, 36 y 41 de este código, en los casos siguientes:

- Si posee, administra, explota, dirige, hace funcionar, financia o contribuye a realizar una de las acciones descritas en el artículo 189 de este código;
- 2) Si conviene que una o varias personas se dediquen a la prostitución de adultos en el interior de un establecimiento o en sus anexos y dependencias, o busquen allí clientes para esta práctica.

130. En el artículo 194 modificar para que diga:



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 128 DE 214

Artículo 194.- Explotación sexual de niños, niñas y adolescentes. Constituye explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes la utilización de personas menores de edad en actividades sexuales por una o varias personas, empresas o instituciones, a cambio de dinero, favores en especie o de cualquier otra forma de remuneración. La explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes será sancionada con diez a veinte años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público.

131. En el artículo 195 modificar para que diga:

Artículo 195.- Tipificación de la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes. La explotación sexual de niños, niñas y adolescentes quedará tipificada por una de las actuaciones punibles siguientes:

- Si de cualquier forma se promueve, facilita, instiga, recluta u organiza la utilización de niños, niñas y adolescentes en publicaciones o actividades pornográficas, espectáculos sexuales, turismo sexual o en la práctica de relaciones sexuales que generen beneficio, remuneración o ventaja;
- Si se paga o se promete pagar, con dinero u otra ventaja de cualquier naturaleza, a un niño, niña o adolescente para que realice actos o sostenga relaciones sexuales;
- 3) Si se promueve, ofrece o vende la República Dominicana como destino sexual de niños, niñas y adolescentes, a través de medios electrónicos, revistas, periódicos, folletos o por cualquier otro medio;
- 4) Si de cualquier forma se financia, produce, reproduce, publica, posee, distribuye, importa, exporta, exhibe, ofrece, vende o comercia imágenes de niños, niñas y adolescentes en actividades sexuales o eróticas sean estas explícitas o no, reales o simuladas, o se utiliza la voz de un niño, niña y adolescente, para realizar o simular realizar dichas actividades en forma directa o a través de medios electrónicos, digitales, difusión o por cualquier otro medio, para realizar o simular realizar dichas actividades;



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 129 DE 214

- 5) Si se utiliza a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales en actos de exhibicionismo o en espectáculos públicos o privados o se les facilita a estos el acceso a estos espectáculos;
- 6) Si se suministra pornografía real o simulada a niños, niñas y adolescentes, o se acepten como espectador de actos sexuales;
- Si se obliga a participar en actos pornográficos por medios electrónicos o digitales.

132. En el artículo 196 modificar para que diga:

Artículo 196.- Explotación sexual agravada. La explotación sexual de niños, niñas y adolescentes será sancionada con veinte a treinta años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público en los casos siguientes:

- Si la persona responsable tiene algún parentesco o filiación en cualquier grado con la víctima u ostenta respecto de ella alguna autoridad pública o privada, jurídica o de hecho, asalariada o no;
- Si la infracción es perpetrada por varias personas actuando como autor o cómplice, sin importar que formen o no una asociación de malhechores;
- 3) Si la víctima padece alguna discapacidad física o mental y esta situación es aparente o conocida por el autor;
- 4) Si la infracción produce una discapacidad física, síquica o mental a la víctima.

133. En el artículo 197 modificar para que diga:

Artículo 197.- Espectador de espectáculos sexuales con menores de edad. Se sancionará con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público a quien participe como espectador en



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 130 DE 214

cualquier exhibición o representación sexual en la que se involucren o utilicen niños, niñas y adolescentes.

134. Después del artículo 198 agregar una **SECCIÓN** nueva, que dirá:

SECCIÓN XXX DE LA EXPLOTACIÓN LABORAL, ARTÍSTICA O DEPORTIVA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

135. En el artículo 199, modificar para que diga:

Artículo 199.- Explotación laboral, artística o deportiva. La contratación o aprovechamiento laboral, artístico o deportivo que provoque un perjuicio económico, a un niño, niña y adolescente que atente contra la salud física o mental, limite su ejercicio de los derechos fundamentales y el libre desarrollo de su personalidad de niños, niñas y adolescentes será sancionado con dos a tres años de prisión menor y multa de tres a seis salarios mínimos del sector público.

136. Después del artículo 199 modificar el epígrafe de la **SECCIÓN**, para que diga:

SECCIÓN V DE LAS PENAS COMPLEMENTARIAS APLICABLES A LAS PERSONAS POR INFRACCIONES CONTRA MENORES DE EDAD

137. Después del artículo 200, en el **CAPÍTULO VI** modificar el epígrafe, para que diga:

CAPÍTULO VI DE LAS INFRACCIONES CONTRA LA PERSONA

138. En el artículo 201, modificarlo para que diga:

Artículo 201.- Atentado a la intimidad. Quien transmita, divulgue, comparta, publique o envíe a terceros conversaciones orales o escritas, así como imágenes o videos de índole confidencial o personal captados en espacios privados, sin el consentimiento de los demás involucrados que afecte el honor y la reputación al exponer opiniones personales de los afectados será



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 131 DE 214

sancionado con uno a dos años de prisión menor y multa de tres a seis salarios mínimos del sector público.

Párrafo I.- Con igual sanción será castigada la persona que capte y difunda las imágenes o conversaciones de alguien en un lugar donde la víctima goce de la expectativa de estar solo.

Párrafo II.- Se considerará atentado agravado contra la intimidad el hecho de que la infracción se cometa contra un niño, niña o adolescente, divulgando o publicando, a través de cualquier medio, la imagen y datos del menor en forma que pueda afectar su desarrollo físico, moral, psicológico e intelectual, su honor o su reputación o que constituyan injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada e intimidad familiar o que estigmatice su conducta o comportamiento. En estos casos la sanción será de dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público.

Párrafo III.- Esta conducta no se considerará punible cuando el autor del hecho grabe, capte o conserve conversaciones orales o escritas, imágenes o videos de situaciones en que haya formado parte, siempre que se haya realizado para probar la comisión de cualquier infracción cometida en su contra, o en contra de un tercero, o la participación de los afectados en esos hechos.

- 139. Eliminar el artículo 202. Renumerar.
- 140. En el artículo 203 modificar para que diga:

Artículo 203.- Violación de residencia o domicilio. Quien se introduzca o mantenga en el interior del domicilio o residencia de otra persona sin el consentimiento de esta o sin autorización legal para ello, será sancionado con quince días a un año de prisión menor y multa de uno a dos salarios mínimos del sector público, o a penas mayores si en el hecho se comete otra infracción sujeta a dichas penas.

Párrafo.- Si esta infracción se comete por medio de maniobras, amenazas, vías de hecho o cualquier otro tipo de constreñimiento, la sanción será de



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 132 DE 214

cuatro a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público.

141. En el artículo 204 modificar para que diga:

Artículo 204.- Robo de identidad. Quien a través de medios electrónicos, informáticos, telemáticos o de telecomunicaciones, o por cualquier otra forma, se haga valer de una identidad supuesta o ajena a la suya con el fin de obtener algún beneficio económico o de cualquier naturaleza, o con el propósito de ocultar su identidad real para burlar o evadir la justicia, será sancionado con la pena de dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público.

Párrafo I.- El robo de identidad se configura también por la posesión, transferencia, venta o uso de la información de identificación personal, real o supuesta con el propósito de cometer un fraude o de violar la ley.

Párrafo II.- Se considera como información de identificación personal: el nombre, los apellidos, el domicilio, número de teléfono, datos del acta de nacimiento, número de la seguridad social, número de cédula de identidad y electoral, pasaporte o licencia de conducir, número de tarjeta de crédito, número de cuenta bancaria, título profesional y documento de identificación de origen extranjero.

Párrafo III.- Los bienes que se adquieran mediante el robo de identidad serán confiscados.

142. Modificar el artículo 205 para que diga:

Artículo 205.- Falsedad de documentos y firmas. Quien falsifique, desencripte, decodifique o de cualquier modo descifre, divulgue o trafique con documentos, firmas o certificados, sean estos impresos, digitales o electrónicos, será sancionado con uno a dos años de prisión menor y multa de cincuenta a doscientas veces el salario mínimo del sector público.

143. Modificar el artículo 206 para que diga:



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 133 DE 214

Artículo 206.- Robo de identidad agravado. El robo de identidad cometido contra un funcionario o servidor público, incluyendo miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, se sancionará con una pena de cuatro a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público.

144. Modificar el artículo 207 para que diga:

Artículo 207.- Responsabilidad de las personas jurídicas. Las personas jurídicas podrán ser declaradas penalmente responsables de las infracciones definidas en los artículos 201 al 206, en las condiciones previstas en los artículos 8 al 12, en cuyo caso serán sancionadas con la pena dispuesta en el artículo 42 de este código.

145. Modificar el artículo 208 para que diga:

Artículo 208.- Difusión de sonidos o imágenes sin consentimiento. Quien publique o difunda sonidos o imágenes de otra persona sin su consentimiento, por medio de montaje o por cualquier vía, será sancionado con quince días a un año de prisión menor y multa de uno a dos salarios mínimos del sector público.

Párrafo.- La tentativa de esta infracción será sancionada con las mismas penas del hecho consumado.

146. Modificar el artículo 209 para que diga:

Artículo 209.- Perturbación telefónica. Quien mediante una o varias llamadas telefónicas perturbe o altere la paz de otra persona, con amenazas, intervenciones obscenas, injuriosas, difamatorias o mentirosas, sin importar que el infractor al realizar la llamada se haya identificado o no, ni que la persona a quien va dirigida sea quien la haya contestado. La perturbación telefónica será sancionada de quince días a un año de prisión menor y multa de uno a dos salarios mínimos del sector público.



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 134 DE 214

Párrafo I.- La tentativa de estas infracciones será sancionada con las mismas penas del hecho consumado.

Párrafo II.- Las infracciones definidas en los artículos 208 y en este artículo son de acción penal privada.

147. Modificar el artículo 211 para que diga:

Artículo 211.- Divulgación de información secreta. Quien divulgue una información secreta sin el consentimiento de la persona afectada, siendo depositario de ella en razón de su estado, profesión, función o cargo será sancionado con quince días a un año de prisión menor y multa de uno a dos salarios mínimos del sector público.

148. Modificar el artículo 212 para que diga:

Artículo 212.- Eximentes de divulgación de información secreta. La infracción establecida en el artículo 211 no se tipifica en los casos siguientes:

- 1) Si la ley impone o autoriza la divulgación del secreto;
- 2) Si el secreto es divulgado al Ministerio Público u otra autoridad judicial o administrativa competente por una persona con el deber de guardar secretos en razón de su profesión u oficio pero que cuenta con el consentimiento de la víctima, y que se trate de sevicias comprobadas en el ejercicio de la profesión u oficio, que hacen presumir la comisión de violencias sexuales o físicas contra la víctima, o que se trate de cualquier otra infracción grave;
- 3) Cuando una persona, en razón de su profesión u oficio y en el deber de guardar secretos, informa al Ministerio Público u otra autoridad judicial o administrativa competente acerca de la comisión de atentados sexuales u otras sevicias, así como de cualquier otra infracción grave infligidas a un niño, niña o adolescente o contra una persona que no esté en condiciones de protegerse en razón de su edad o estado físico o síquico.



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 135 DE 214

149. Modificar el artículo 213 para que diga:

Artículo 213.- Violación a la correspondencia. Quien abra, suprima o distraiga dolosamente una correspondencia o un documento privado dirigido a un tercero, sin importar que este haya llegado o no a su destino, o tome fraudulentamente conocimiento de su contenido, será sancionado con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público.

Párrafo I.- Con las mismas penas se sancionará a quien intercepte, distraiga, utilice o divulgue dolosamente una correspondencia o documento privado emitido, transmitido o recibido por vía de las telecomunicaciones o del ciberespacio, o quien proceda a la instalación de aparatos concebidos para realizar estas interceptaciones.

Párrafo II.- Las infracciones definidas en este artículo serán perseguidas por acción pública a instancia privada.

150. Modificar el artículo 214 para que diga:

Artículo 214.- Captación y uso no consentido de datos personales. Quien recoja, recolecte o conserve procesamientos automatizados de datos de otra persona, de manera dolosa y sin su consentimiento previo, o después de que esta haya retirado su consentimiento o se haya opuesto a que se haga, así como quien acceda o haga acceder a dichos procesamientos, o divulgue cualquier información privada de esa persona, será sancionado con uno a dos años de prisión menor y multa de tres a seis salarios mínimos del sector público.

Párrafo I.- Si uno de los hechos definidos en este artículo se comete con imprudencia, la sanción será de dos a tres salarios mínimos del sector público.

Párrafo II.- Esta infracción no se tipificará si el autor cuenta con una autorización legal o judicial previa para realizar los hechos que la caracterizan.



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 136 DE 214

151. Modificar el artículo 215 para que diga:

Artículo 215.- Responsabilidad de las personas jurídicas. Las personas jurídicas podrán ser declaradas penalmente responsables de la captación y uso no consentido de datos personales en las condiciones previstas en los artículos 8 al 12, serán sancionadas conforme al artículo 42 de este código.

Párrafo.- Las infracciones definidas en los artículos 214 y 215 se perseguirán por acción pública a instancia privada.

152. Modificar el artículo 216 para que diga:

Artículo 216.- Estudios genéticos sin consentimiento. Quien someta a otra persona a estudios genéticos sin el consentimiento previo de esta o de la persona que pueda otorgarlo en su nombre, o después de que una u otra lo haya retirado o se haya opuesto a que se realizara, o desvíe de sus finalidades médicas o de investigación científica el estudio ya hecho, o divulgue a un tercero las informaciones de este tipo obtenidas, será sancionado con uno a dos años de prisión menor y multa de tres a seis salarios mínimos del sector público.

153. Modificar el artículo 218 para que diga:

Artículo 218.- Manipulación ilícita de genes. Quien manipule genes humanos y altere el genotipo, con una finalidad distinta a la eliminación o disminución de taras o enfermedades graves, será sancionado con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público.

154. Modificar el artículo 219 para que diga:

Artículo 219.- Fecundación de óvulos para fines distintos a la procreación. Quien fecunde óvulos humanos o el embrión resultante para cualquier fin distinto a la procreación humana será sancionado con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público. Con las mismas penas será sancionado quien se dedique a la creación



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 137 DE 214

de seres humanos por clonación o a efectuar otros procedimientos dirigidos a la selección de la raza.

155. Modificar el artículo 220 para que diga:

Artículo 220.- Reproducción asistida no consentida. Quien practique la reproducción asistida a una mujer sin su consentimiento será sancionado con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público.

156. Modificar el artículo 222 para que diga:

Artículo 222.- Responsabilidad de las personas jurídicas. Las personas jurídicas podrán ser declaradas penalmente responsables de las infracciones definidas en los artículos 216 al 221, en las condiciones previstas en los artículos 8 al 12, en cuyo caso serán sancionadas con las penas dispuestas en el artículo 42 de este código.

157. Modificar el artículo 223 para que diga:

Artículo 223.- Perjurio. Constituye perjurio la afirmación de un hecho falso bajo juramento o promesa de decir la verdad en cualquier caso en que la ley exija o admita el juramento o la promesa, sea al declarar ante un juez, árbitro, funcionario u otra persona competente para recibir el juramento o la promesa, mediante un documento suscrito por la persona que haga la declaración. Hay perjurio aún en el caso de que el juramento o la promesa sean irregulares por vicios de forma. El perjurio se sancionará con uno a dos años de prisión menor y multa de tres a seis salarios mínimos del sector público.

158. Modificar el artículo 224 para que diga:

Artículo 224.- Difamación. Constituye difamación la imputación pública hecha por cualquier medio a una persona, física o jurídica, de algo que le afecta en su honor o en su consideración, buen nombre, imagen, dignidad e



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 138 DE 214

integridad familiar. La difamación se sancionará con multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público.

Párrafo. - La persona imputada de difamación quedará exenta de responsabilidad penal si prueba el hecho o afirmación que hubiere dado origen a su sometimiento penal.

159. Modificar el artículo 225 para que diga:

Artículo 225.- Injuria. Constituye injuria el hecho de pronunciar públicamente contra otra persona, física o jurídica, por cualquier medio, una invectiva o expresión afrentosa o despreciativa, siempre que no contenga la imputación de un hecho preciso. La injuria será sancionada con multa de tres a seis salarios mínimos del sector público.

160. Modificar el artículo 227 para que diga:

Artículo 227.- Actuación del tribunal en caso de escritos producidos en un proceso. No obstante, en ocasión de los escritos producidos en un proceso judicial, el tribunal que conozca de la vista o audiencia en la cual hayan ocurrido estos hechos podrá ordenar que se suprima la parte o la totalidad del escrito difamatorio o injurioso. Además, los hechos extraños al proceso y ventilados en la vista o audiencia que resulten difamatorios o injuriosos podrán dar lugar a la acción penal correspondiente si el tribunal reserva este derecho a las partes o a los terceros agraviados.

161. Modificar el artículo 228 para que diga:

Artículo 228.- Derecho y deber de denunciar. El régimen de responsabilidad previsto en los artículos 223 al 227 no implica prohibición o restricción al derecho y al deber que tiene toda persona de denunciar ante la autoridad pública o judicial competente la infracción que cometa cualquier funcionario o servidor público en el desempeño de sus funciones.

162. Modificar el artículo 229 para que diga:



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 139 DE 214

Artículo 229.- Infracciones por medios de comunicación y el ciberespacio. Cuando las infracciones definidas en los artículos 223 al 225 se cometan a través de un medio de telecomunicación, ya sea radial, escrito o televisado, se aplicarán las disposiciones de la ley sobre expresión y difusión del pensamiento. Si las infracciones se cometen en medios electrónicos o en el ciberespacio se aplicará la ley sobre crímenes y delitos de alta tecnología.

163. Después del artículo 230 modificar el epígrafe de la **SECCIÓN VII**, para que diga:

SECCIÓN VII DE LAS PENAS COMPLEMENTARIAS APLICABLES POR LAS INFRACCIONES CONTRA LA PERSONA

164. Modificar el artículo 232 para que diga:

Artículo 232.- Abandono de menor. Quien abandone a un niño, niña o adolescente u ordene que se haga, en cualquier lugar, si existe un deber de vigilancia o cuidado a cargo del imputado, será sancionado con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público.

165. Modificar el artículo 233 para que diga:

Artículo 233.- Abandono de menor agravado. Si el abandono le causa al niño, niña o adolescente una mutilación, lesión o incapacidad permanente, la sanción será de cuatro a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público.

Párrafo I.- Si el abandono es seguido de la muerte de la víctima, la sanción será de diez a veinte años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público.

Párrafo II.- Si quien comete el abandono es el padre, la madre, el tutor, maestro o la persona que ejerce una autoridad de hecho sobre el niño, niña o adolescente abandonada, la sanción será de veinte a treinta años de prisión mayor y multa de treinta a cuarenta salarios mínimos del sector público.



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 140 DE 214

166. Modificar el artículo 234 para que diga:

Artículo 234.- Inducción de abandono de un menor de edad. Quien provoque con promesa, amenaza o abuso de autoridad a la madre o al padre, o a quien ostente su guarda, para que abandone a un niño, niña o adolescente, con o sin fines lucrativos, será sancionado con uno a dos años de prisión menor y multa de tres a seis salarios mínimos del sector público.

167. Modificar el artículo 235 para que diga:

Artículo 235.- Encubrimiento o modificación dolosa de filiación. Quien sustituya, simule o encubra de manera dolosa a un niño, niña o adolescente con el fin de modificar su filiación será sancionado con cuatro a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público.

168. Modificar el artículo 237 para que diga:

Artículo 237.- Comisión de infracción acompañado de menor. Quien se haga acompañar de un niño, niña o adolescente para cometer infracciones será sancionado con cuatro a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público.

169. Modificar el artículo 238 para que diga:

Artículo 238.- Sustracción de menor. Quien sustraiga, oculte o traslade, con violencia o sin ella, a un niño, niña o adolescente del cuidado de quien lo tenga en guarda en virtud de la ley u orden judicial, o quien más allá de los derechos que le hayan sido reconocidos, retenga a un niño, niña o adolescente, o lo traslade a un lugar o país diferente del que tenga su residencia habitual sin la debida autorización, será considerado como traslado o retención ilegal de niño, niña o adolescente, asimismo, quien promueva, preste ayuda o auxilie a estas personas será sancionado con cuatro a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público.

Párrafo I.- Igual sanción se aplicará a la persona que promueva, presta ayude o auxilie en la comisión de la infracción.



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 141 DE 214

Párrafo II.- Si la víctima tiene menos de doce años, el responsable será sancionado con diez a veinte años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público.

Párrafo III.- Si, además de cometer la infracción definida en este artículo, el imputado atenta sexualmente contra la víctima o le causa la gravidez, la sanción será de veinte a treinta años de prisión mayor y multa de treinta a cuarenta salarios mínimos del sector público.

170. Modificar el artículo 240 para que diga:

Artículo 240.- Inhumación sin autorización previa. La inhumación de un cadáver sin autorización previa de la autoridad competente se sancionará con quince días a un año de prisión menor y multa de uno a dos salarios mínimos del sector público.

- 171. Mover el artículo 241 a la **SECCIÓN IV**, antes del artículo 281.
- 172. Modificar el artículo 242 para que diga:

Artículo 242.- Profanación de cadáveres y tumbas. Quien profane cadáveres, sepulturas o tumbas será sancionado con dos a tres años de prisión menor y multa de tres a seis salarios mínimos del sector público.

173. Después del artículo 242 modificar el epígrafe de la "**SECCIÓN V**", para que diga:

SECCIÓN V DE LAS PENAS COMPLEMENTARIAS APLICABLES POR INFRACCIONES CONTRA NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y LA FAMILIA

174. Modificar el artículo 244 para que diga:

Artículo 244.- Robo simple. Quien sustraiga por cualquier medio y de modo fraudulento la cosa que pertenece parcial o totalmente a otra persona comete



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 142 DE 214

robo simple. El robo simple se sancionará con uno a dos años de prisión menor y multa de tres a seis salarios mínimos del sector público.

175. Modificar el artículo 245 para que diga:

Artículo 245.- Robo agravado. El robo es agravado y se sancionará con cuatro a diez años de prisión mayor y multa de siete a nueve salarios mínimos del sector público, en los casos siguientes:

- Si para cometerlo se utiliza un vehículo de motor o cualquier otro medio de transporte de motor, destinado o no al transporte público de pasajeros;
- 2) Si se comete en una terminal o lugar de acceso del transporte público de pasajeros;
- 3) Si tiene por objeto aves de corral, colmenas, conejos, peces de estanque o peceras, o una cosecha en pie o ya desprendida del suelo, o piedras en las canteras, sin importar que sea para provecho propio, para el comercio o consumo;
- 4) Si precede, acompaña o sigue un acto de destrucción, degradación o deterioro notorio de un bien de la víctima;
- 5) Si se comete utilizando una máscara o disfraz;
- Si el lugar del robo se destina al depósito y retiro de valores o mercancías;
- 7) Si se comete de noche;
- 8) Si quien lo comete es empleado o asalariado de la víctima;
- 9) Si se comete contra una persona en el momento que haya sufrido un accidente o se encuentre en una situación de indefensión.



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 143 DE 214

176. Modificar el artículo 246 para que diga:

Artículo 246.- Otras circunstancias que agravan el robo. Hay robo agravado, y se sancionará de diez a veinte años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público, en los casos siguientes:

- Si es precedido, acompañado o seguido de torturas u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes;
- Si es precedido, acompañado o seguido de violencia que le cause a la víctima una lesión o incapacidad parcial o total, aunque no le deje secuela de lesión;
- 3) Si se comete usando o con amenaza de uso de un arma;
- 4) Si quien lo comete porta un arma;
- Si es cometido por varias personas, actuando como autores o cómplices, sin importar que formen o no una asociación de malhechores;
- 6) Si la víctima del robo es una persona particularmente vulnerable en razón de su edad, sexo, enfermedad, incapacidad, deficiencia física o síquica, o estado de embarazo, si esta situación es aparente o conocida por el autor;
- 7) Si hay más de una víctima;
- 8) Si quien lo comete lo hace prevaleciéndose, real o indebidamente, de su calidad de miembro de la Policía Nacional o de las Fuerzas Armadas, o de cualquier otro organismo de seguridad del Estado u otra autoridad pública, sin importar que se utilicen o no uniformes, insignias o documentos de identificación falsos o legítimos;
- 9) Si se comete aprovechándose de la declaratoria de un estado de excepción;



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 144 DE 214

- Si el robo afecta bienes u objetos que integran el patrimonio cultural e histórico de la República Dominicana;
- 11) Si el robo recae sobre bienes del dominio público o privado del Estado;
- 12) Si se comete en casa o local destinado a habitación, esté o no habitado al momento de ocurrir el robo;
- 13) Si se perpetra en un local destinado a casa de beneficencia, asistencia social, servicios de salud, casas de acogida o refugio, centros de acogida para niños, niñas y adolescentes, centros de atención para personas adultas mayores, centros educativos o lugares destinados para el culto religioso;
- 14) Si se penetra en uno o en varios de los lugares antes señalados mediante fraude, fractura o escalamiento.

Párrafo.- Si el robo es precedido, acompañado o seguido de la muerte de la víctima, la sanción será de veinte a treinta años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público.

177. Modificar el artículo 247 para que diga:

Artículo 247.- Comercio de objetos robados. Quien, a sabiendas, compre, venda, permute, empeñe o de cualquier modo trafique con objetos, nuevos o usados sustraídos a otra persona o de origen ilícito será sancionado con uno a dos años de prisión menor y multa de tres a seis salarios mínimos del sector público.

Párrafo I.- Si esta infracción se comete por imprudencia, la sanción será multa de dos a tres salarios mínimos del sector público.

Párrafo II.- No será imputable el comprador que haya actuado de buena fe.

178. Modificar el artículo 248 para que diga:



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 145 DE 214

Artículo 248.- Sustracción de ganado o cuatrerismo. Quien sustraiga el ganado cuadrúpedo de otra persona para provecho propio o para comercio comete cuatrerismo. El cuatrerismo será sancionado con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público.

Párrafo.- Si el hecho produce la muerte del animal, la sanción será de cuatro a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público.

179. Modificar el artículo 250 para que diga:

Artículo 250.- Excepciones de persecución penal por robo. No habrá lugar a persecución penal si la víctima del robo es un ascendiente o descendiente del autor, o su cónyuge o conviviente, salvo si, en este último caso, la pareja esté separada de cuerpo, haya sido autorizada a residir separadamente o sus relaciones patrimoniales estén regidas por el régimen de separación legal de bienes.

Párrafo I.- Esta excepción no se aplicará si los objetos o documentos robados son indispensables para la vida cotidiana de la víctima, como lo son los documentos de identidad, de seguro de salud, el pasaporte personal, el carné de residencia, así como los instrumentos de pago y similares.

Párrafo II.- Tampoco se favorecerán de esta excepción los coautores, cómplices u ocultadores que obtengan un provecho de los objetos o valores ocultados o robados.

180. Modificar el artículo 251 para que diga:

Artículo 251.- Robo famélico. Constituye robo famélico la sustracción de productos de primera necesidad, sean estos comestibles o de salud, que se comete sin emplear violencia física y para satisfacer necesidades del imputado o de sus familiares, y que no sea de modo habitual. El robo famélico será sancionado con trabajo de interés comunitario no remunerado.



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 146 DE 214

181. Después del artículo 251 modificar el epígrafe de la **SECCIÓN II**, para que diga:

SECCIÓN II DE LAS PENAS COMPLEMENTARIAS APLICABLES A LAS PERSONAS POR ROBO HASA

182. Modificar el artículo 253 para que diga:

Artículo 253.- Extorsión. Constituye extorsión el hecho de obtener, mediante el uso de la violencia, amenaza de violencia o constreñimiento, la firma o entrega de un documento, o cualquier otro soporte de la expresión del pensamiento que contenga u opere obligación, disposición o descargo, así como la revelación de un secreto o la entrega de valores, o fondos o de un bien. La extorsión se sancionará con uno a dos años de prisión menor y multa de tres a seis salarios mínimos del sector público.

Párrafo. - Cuando la extorsión se cometa en contra de un funcionario público, electo o designado, la sanción será de cuatro a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público.

183. Modificar el artículo 254 para que diga:

Artículo 254.- Chantaje. Constituye chantaje el acto hecho de obtener, mediante la amenaza de revelar o imputar a otra persona un hecho de naturaleza tal que pueda lesionar su honor o consideración, la entrega de fondos o valores, o la firma o entrega de documentos o de cualquier otro soporte de la expresión del pensamiento. El chantaje se sancionará con uno a dos años de prisión menor y multa de tres a seis salarios mínimos del sector público.

Párrafo. - Cuando el chantaje se cometa en contra de un funcionario público, electo o designado, la sanción será de cuatro a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público.

184. Modificar el artículo 255 para que diga:



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 147 DE 214

Artículo 255.- Extorsión o chantaje acompañado de lesión. Si la extorsión o el chantaje es precedido, acompañado o seguido de alguna lesión contra la víctima que le cause a esta una incapacidad para el trabajo, la sanción será de cuatro a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público.

Párrafo I.- La extorsión o el chantaje que se cometa sin causar a la víctima lesión o incapacidad para el trabajo, pero acompañada de una de las circunstancias agravantes enumeradas en el artículo 246 de este código, será sancionado con cuatro a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público.

Párrafo II.- Si la extorsión o el chantaje es acompañado o seguido de una lesión o incapacidad permanente que afecte el trabajo de la víctima, o de torturas u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, la sanción será de diez a veinte años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público.

185. Modificar el artículo 256 para que diga:

Artículo 256.- Chantaje o extorsión acompañado de muerte. Si la extorsión o el chantaje son precedidos, acompañados o seguidos de la muerte de la víctima, la sanción será de veinte a treinta años de prisión mayor y multa de treinta a cuarenta salarios mínimos del sector público.

Párrafo.- La tentativa de extorsión o el chantaje será sancionada como el hecho consumado.

186. Después del artículo 257 modificar el epígrafe de la **SECCIÓN I**, para que diga:

SECCIÓN I DE LAS PENAS COMPLEMENTARIAS Y MEDIDAS DE SEGUIMIENTO SOCIOJUDICIAL APLICABLES A LAS PERSONAS POR EXTORSIÓN O CHANTAJE

187. Modificar el artículo 261 para que diga:



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 148 DE 214

Artículo 261.- Estafa agravada. La estafa será sancionada con cuatro a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público en los casos siguientes:

- Si quien la comete es una persona depositaría de la autoridad pública o encargada de un servicio público, en el ejercicio o con ocasión del ejercicio de sus funciones, o cuando sin ser depositaría de la autoridad pública ni encargada de un servicio público, se prevalezca de una de estas calidades;
- 2) Si la víctima es una persona particularmente vulnerable en razón de su edad, sexo, enfermedad, incapacidad, deficiencia física o síquica, o estado de embarazo, siempre que esta situación sea evidente o conocida por el autor;
- 3) Si es cometida por varias personas, actuando como autores o cómplices, sin importar que estos formen o no una asociación de malhechores;
- 4) Si la víctima es un hogar de beneficencia o asistencia social, casas de acogida o refugio, centros de acogida para niños, niñas y adolescentes, centros de atención para personas adultas mayores u otras entidades de similar naturaleza;
- 5) Si hay más de una víctima;
- Si el valor de la estafa es igual o mayor a quinientos salarios mínimos del sector público.

188. Modificar el artículo 262 para que diga:

Artículo 262.- Estafa colectiva o contra el Estado. La estafa será sancionada con diez a veinte años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público en los casos siguientes:

 Si quien la comete es una persona que apela al público, sea por cuenta propia o como directivo o empleado real o supuesto en una empresa o entidad, pública o privada, para obtener la entrega de valores o fondos o



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 149 DE 214

la emisión de títulos valores, o para efectuar colectas de fondos con fines de ayuda social;

2) Si la víctima es el Estado dominicano o sus instituciones autónomas o descentralizadas.

189. Modificar el artículo 264 para que diga:

Artículo 264.- Fullería. Comete fullería quien se haga suministrar bienes o servicios sin tener recursos económicos suficientes para pagarlos o, teniendo recursos, se niegue a pagar los bienes o servicios suministrados. La fullería se sancionará con quince días a un año de prisión menor y multa de uno a dos salarios mínimos del sector público.

190. Modificar el artículo 265 para que diga:

Artículo 265.- Disposición del bien o valor ajeno. Quien disponga a sabiendas de un bien o valor que no le pertenezca, o sobre el cual no tiene derecho, será sancionado con quince días a un año de prisión menor y multa de uno a dos salarios mínimos del sector público.

191. Modificar el artículo 266 para que diga:

Artículo 266.- Bancarrota fraudulenta. La persona comerciante que organice dolosamente la cesación de pagos de sus obligaciones mercantiles o de su comercio en perjuicio de sus acreedores comete bancarrota fraudulenta. La bancarrota fraudulenta será sancionada con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público.

192. Modificar el artículo 268, para que diga:

Artículo 268.- Negocio con estructura piramidal fraudulenta. Quien organice un negocio con una estructura piramidal fraudulenta que implique la incorporación de personas mediante la aportación de capitales, sin que se negocien bienes o servicios, bajo cualquier modalidad de reembolso de dinero sobre la base del reclutamiento de nuevos integrantes, será sancionado con



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 150 DE 214

cuatro a diez años de prisión mayor y multa no menor al monto envuelto en la operación.

193. Modificar el artículo 269 para que diga:

Artículo 269.- Negocio con estructura piramidal fraudulenta agravada.

Quien que promueva un negocio con estructura piramidal fraudulenta será sancionado con diez a veinte años de prisión mayor y multa similar al doble del monto envuelto en la operación en los casos siguientes:

- Si quien comete la infracción es una persona depositaría de la autoridad pública o encargada de un servicio público, en el ejercicio o con ocasión del ejercicio de sus funciones, o si, sin ser depositaria de la autoridad pública ni encargada de un servicio público se prevalezca de una de estas calidades;
- 2) Si las víctimas son personas particularmente vulnerables en razón de su edad, enfermedad, incapacidad, deficiencia física o psíquica, o estado de embarazo, siempre que esta situación sea evidente o conocida por el autor;
- 3) Si es cometida por varias personas, actuando como autores o cómplices, sin importar que estos formen o no una asociación de malhechores;
- 4) Si hay más de cinco víctimas;
- 5) Si el monto de los valores envueltos en el negocio es igual o mayor a quinientos salarios mínimos del sector público.

194. Modificar el artículo 270 para que diga:

Artículo 270.- Modalidad de la acción penal. La estafa colectiva, la estafa contra el Estado y las estructuras piramidales fraudulentas serán perseguidas por acción pública.

195. Modificar el artículo 271 para que diga:



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 151 DE 214

Artículo 271.- Responsabilidad de las personas jurídicas por estafa e infracciones afines. Las personas jurídicas podrán ser declaradas penalmente responsables de la estafa contra el Estado, estafa colectiva, bancarrota o de negocios con estructura piramidal fraudulenta en las condiciones previstas en los artículos 8 al 12 de este código, en cuyo caso serán sancionadas con la pena dispuesta en el artículo 42.

196. Después del artículo 271 modificar el epígrafe de la **SECCIÓN III**, para que diga:

SECCIÓN III DE LAS PENAS COMPLEMENTARIAS APLICABLES A LAS PERSONAS POR ESTAFA E INFRACCIONES AFINES

197. Modificar el artículo 272 para que diga:

Artículo 272.- Penas complementarias por estafa e infracciones afines. A las personas físicas imputables y jurídicas responsables de estafa, bancarrota o negocios de estructura piramidal fraudulenta se les sancionará, además, con una o varias de las penas complementarias dispuestas en los artículos 31, 36 y 44 de este código.

198. Modificar el artículo 273 para que diga:

Artículo 273.- Abuso de confianza. Comete abuso de confianza quien distraiga en perjuicio de otra persona fondos, valores o algún bien que esta le haya entregado antes para que la primera los devuelva, presente o haga de ellos un uso determinado. El abuso de confianza será sancionado con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público.

Párrafo.- Si el abuso de confianza es cometido por un funcionario público, se sancionará con prisión mayor de diez a veinte años y multa por un monto que, de precisarse la suma involucrada en el abuso de confianza, será de entre diez a veinte veces dicha suma, y que, de no poder precisarse, será de diez a veinte veces el último salario que haya percibido el imputado mientras ejercía la función.



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 152 DE 214

199. Modificar el artículo 274 para que diga:

Artículo 274.- Abuso de confianza agravado. Si el abuso de confianza se comete acompañado de una de las circunstancias que se enumeran en los artículos 261 y 262 sobre la estafa, la sanción será de cuatro a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público.

Párrafo.- Si el abuso de confianza es cometido por un funcionario público, se sancionará con prisión mayor de diez a veinte años y multa por un monto que, de precisarse la suma involucrada en el abuso de confianza, será de entre diez a veinte veces dicha suma, y que en caso de no poder precisarse será de diez a veinte veces el último salario que haya percibido el imputado mientras ejercía la función.

200. Modificar el artículo 275 para que diga:

Artículo 275.- Destrucción o distracción de bien dado en prenda. Quien destruya o distraiga bienes constituidos en prenda, siendo deudor, prestatario o tercero dador de prenda, será sancionado con quince días a un año de prisión menor y multa de uno a dos salarios mínimos del sector público.

201. Modificar el artículo 276 para que diga:

Artículo 276.- Destrucción o distracción de objeto embargado. La persona embargada que destruya o distraiga un objeto que haya sido embargado en sus manos y que conserva solo a título de garantía de los derechos del acreedor persiguiente será sancionado con uno a dos años de prisión menor y multa de tres a seis salarios mínimos del sector público.

Párrafo.- Con las mismas penas será sancionado el tercero guardián de la cosa que destruya o distraiga cualquier objeto puesto en su custodia con ocasión de un proceso de ejecución.

202. Modificar el artículo 277 para que diga:



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 153 DE 214

Artículo 277.- Destrucción o distracción por el embargado de los objetos en manos de un tercero. Si los objetos embargados han sido confiados a un tercero y la persona embargada los destruye o los distrae o intenta destruirlos o distraerlos, será sancionada con quince días a un año de prisión menor y multa de siete a nueve salarios mínimos del sector público.

Párrafo.- Las mismas penas serán impuestas a cualquier deudor, prestatario o tercero dador de prenda que destruya, distraiga o intente destruir o distraer un objeto dado por él en prenda.

203. Modificar el artículo 278 para que diga:

Artículo 278.- Ocultamiento de cosas distraídas. Quien a sabiendas oculte cosas distraídas será sancionado con uno a dos años de prisión menor y multa de tres a seis salarios mínimos del sector público.

Párrafo.- Con iguales penas se sancionarán los cónyuges, parejas de hecho, ascendientes o descendientes del embargado, del deudor, del propietario, así como del tercero dador de prenda, que ayuden en la destrucción o distracción de un objeto embargado o en la tentativa de destrucción o distracción.

204. Modificar el artículo 279 para que diga:

Artículo 279.- Simulación de insolvencia. La persona que, con ocasión de una demanda, sometimiento o condena en materia penal, de responsabilidad civil o en materia de prestaciones alimentarias, organice o agrave su insolvencia, bien aumentando el pasivo o reduciendo el activo de su patrimonio, bien ocultando o simulando total o parcialmente sus ingresos, bien ocultando, gravando o distrayendo algunos de sus bienes, será sancionado con cuatro a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público.

Párrafo.- Con las mismas penas será sancionado el socio o miembro directivo, de derecho o de hecho, de una persona jurídica que realice a favor de esta una de las actuaciones fraudulentas indicadas en este artículo.

205. Modificar el artículo 280 para que diga:



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 154 DE 214

Artículo 280.- Persecución de las distracciones. La distracción de la prenda u objeto embargado, así como de la organización fraudulenta de la insolvencia, serán perseguidas por acción pública a instancia privada.

206. Después del artículo 280 modificar el epígrafe de la **SECCIÓN IV** y colocar el artículo 241, modificado, con el número que le corresponda, para que diga:

SECCIÓN IV DE LA OCULTACIÓN DE CADÁVER Y DEL ENCUBRIMIENTO

Artículo 241.- Ocultamiento de cadáver. Quien oculte el cadáver de una persona será sancionado con dos a tres años de prisión menor y multa de tres a seis salarios mínimos del sector público.

Párrafo. - Si el cadáver ocultado corresponde a una persona que resultó muerta a consecuencia de la comisión de un hecho punible, el infractor será sancionado de cuatro a diez años de prisión mayor.

➤ Renumerar.

207. Modificar el artículo 281 para que diga:

Artículo 281.- Ocultación o encubrimiento de un hecho punible. Comete la infracción de ocultación o encubrimiento quien conociendo que se ha perpetrado un hecho punible y sin haber intervenido en su realización como autor o cómplice, interviene después de su ejecución de cualquiera de las maneras siguientes:

- Auxiliando a los autores o partícipes de la infracción para que se beneficien de ella, sin que sea necesario que el ocultador o encubridor obtenga también provecho del hecho ilícito;
- 2) Encubriendo, transformando, modificando, escondiendo o distrayendo los bienes producto de la infracción para transferirlos a terceros o beneficiarse de ellos;



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 155 DE 214

- 3) Alterando, inutilizando o escondiendo el cuerpo de delito o sus efectos o instrumentos, para evitar o dificultar su descubrimiento;
- 4) Colaborando con los autores o partícipes en la comisión de la infracción para eludir la acción de la justicia.

Párrafo.- La ocultación y el encubrimiento se sancionarán con la pena inmediatamente inferior a la aplicable al autor o coautor de la infracción principal.

208. Modificar el artículo 282 para que diga:

Artículo 282.- Ocultación o encubrimiento agravado. La sanción será de diez a veinte años de prisión mayor si la ocultación o el encubrimiento son cometidos de cualquiera de las maneras siguientes:

- 1) De manera habitual;
- 2) Valiéndose de las ventajas que entraña el ejercicio de una profesión o actividad social o comercial:
- 3) Ejerciendo una función pública;
- 4) Con el auxilio de otra persona o de una asociación de malhechores.
- 209. Modificar el artículo 283 para que diga:

Artículo 283.- Ocultación o encubrimiento de infractores. Quien proporcione alojamiento, escondite, subsidio, medio de subsistencia o cualquier otro auxilio al autor o cómplice de una infracción, para sustraerlo o intentar sustraerlo de este modo de las investigaciones, o para evitar o intentar evitar su detención, será sancionado con cuatro a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público.

Párrafo I.- Se exceptúan de la disposición que precede:



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 156 DE 214

- Los parientes en línea directa y los hermanos del autor o cómplice de la infracción;
- 2) El cónyuge o conviviente del autor y del cómplice.

Párrafo II.- La ocultación y el encubrimiento se perseguirán por acción pública a instancia privada.

210. Después del artículo 284 modificar el epígrafe del **CAPÍTULO I** para que diga:

CAPÍTULO I DE LAS DESTRUCCIONES, DEGRADACIONES Y DETERIOROS

211. En el artículo 285 donde dice "cuatro a diez salarios" modificar para que diga: "diez a veinte salarios"

Artículo 285.- Incendio. Quien provoque, de manera voluntaria, un incendio, será sancionado de cuatro a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público, si se comete en uno de los lugares siguientes:

- 1) Edificios, buques, almacenes, arsenales y astilleros;
- 2) Lugares habitados o que sirvan de habitación, pertenezcan o no al autor de la infracción;
- 3) Vagones y vehículos de motor, destinados o no al transporte de pasajeros o carga;
- 4) Bosques, reservas forestales y nacimientos de ríos, arroyos o cañadas;
- 5) Pajares, cosechas, montones y ranchos, trojes o graneros;
- 6) Almacenes de depósitos, frigoríficos o cualquier otra instalación que sirva de almacenamiento.



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 157 DE 214

212. Modificar el artículo 286 para que diga:

Artículo 286.- Incendio agravado. Si el incendio causa una lesión o incapacidad no permanente a una persona, siempre que no sea permanente, la sanción será de diez a veinte años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público.

Párrafo I.- Si el incendio causa una lesión o incapacidad permanente, la sanción será de veinte a treinta años de prisión mayor y multa de treinta a cuarenta salarios mínimos del sector público.

Párrafo II.- Si el incendio causa la muerte de una persona, la sanción será de treinta a cuarenta años de prisión mayor y multa de cuarenta a cincuenta salarios mínimos del sector público.

213. Modificar el artículo 287 para que diga:

Artículo 287.- Daño a un bien ajeno. Quien de manera dolosa destruya, degrade o deteriore, total o parcialmente, un bien que pertenezca a otra persona, será sancionado con quince días a un año de prisión menor y multa de uno a dos salarios mínimos del sector público.

Párrafo -. El autor de la infracción será sancionado con uno a dos años de prisión menor y multa de tres a seis salarios mínimos del sector público en los casos siguientes:

- 1) Si el bien afectado está destinado al ornato o es de utilidad pública;
- 2) Si el bien afectado tiene un valor cultural, histórico, arqueológico, científico o artístico;
- 3) Si el bien afectado pertenece a una dependencia pública;
- 4) Si hay dos o más autores o cómplices, o una asociación de malhechores;
- 5) Si la infracción se comete en el hogar familiar;



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 158 DE 214

- 6) Si la infracción se comete después de haberse dictado en contra del autor una orden de protección a favor de la víctima por este u otro hecho de agresión en su contra;
- 7) Si el bien afectado tiene un valor superior a los veinte salarios mínimos del sector público.
- 214. Después del artículo 288 modificar el epígrafe de la **SECCIÓN III**, para que diga:

SECCIÓN III DE LAS PENAS COMPLEMENTARIAS APLICABLES A LAS PERSONAS FÍSICAS IMPUTABLES DE DESTRUCCIÓN, DEGRADACIÓN O DETERIORO

215. Modificar el artículo 289 para que diga:

Artículo 289.- Penas complementarias por destrucción, degradación o deterioro. A las personas físicas imputables de destrucciones, degradaciones o deterioros que no presentan peligros para las personas, de conformidad con el artículo 287 se les podrá sancionar, además, con una o varias de las penas complementarias dispuestas en el artículo 36 de este código.

216. Después del artículo 289 modificar el epígrafe del **CAPÍTULO II**, para que diga:

CAPÍTULO II DE LA VIOLACIÓN, INVASIÓN Y OCUPACIÓN DE PROPIEDAD INMOBILIARIA

SECCIÓN I DE LA VIOLACIÓN DE PROPIEDAD INMOBILIARIA

217. Modificar el artículo 290 para que diga:

Artículo 290.- Violación de propiedad. Quien se introduzca en una propiedad inmobiliaria, urbana o rural, pública o privada, o permanezca en ella sin permiso del dueño, arrendatario o usufructuario, será sancionado con quince días a un año de prisión menor y multa de uno a dos salarios mínimos del sector público.



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 159 DE 214

218. Modificar el artículo 292 para que diga:

Artículo 292.- Invasión u ocupación de propiedad agravada. La invasión u ocupación de propiedad inmobiliaria será sancionada con cuatro a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público en los casos siguientes:

- 1) Si es acompañada o seguida de violencia;
- 2) Si se comete con el uso o la amenaza de uso de un arma, o por una persona portadora de un arma;
- 3) Si el autor o cómplice es un funcionario o servidor público;
- 4) Si hay dos o más autores o cómplices, sin importar que constituyan o no una asociación de malhechores.

Párrafo.- La infracción establecida en los artículos 291 y 292 será perseguida por acción pública a instancia privada.

219. Modificar el artículo 293 para que diga:

Artículo 293.- Orden de expulsión provisional en casos de inmueble no registrado. El juez de atención permanente de la jurisdicción donde se encuentra el inmueble, cuando se trate de inmueble no registrado, podrá ordenar la expulsión provisional de los invasores u ocupantes ilegales.

Párrafo I.- En caso de condena, la sentencia que se dicte ordenará la expulsión definitiva de la propiedad y será ejecutoria, en este aspecto, no obstante cualquier recurso.

Párrafo II.- La ejecución provisional no tiene que mediar ningún tipo de conciliación entre las partes ni ante el juez ni ante el Ministerio Público, solamente debe verificarse la documentación que avala el derecho de propiedad.



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 160 DE 214

220. Después del artículo 294 modificar el epígrafe de la **SECCIÓN I** para que diga:

SECCIÓN I DE LOS OBSTÁCULOS AL EJERCICIO DE DERECHOS

221. Modificar el artículo 295 para que diga:

Artículo 295.- Obstáculo al ejercicio de derechos. El funcionario o servidor público que obstaculice o impida a una persona, de manera ilegítima o con amenazas, el ejercicio de la libertad de expresión, trabajo, asociación, reunión, conciencia y culto será sancionado con uno a dos años de prisión menor y multa de dos a tres veces el salario que perciba el imputado al momento de la comisión de la infracción.

222. Después del artículo 295, agregar tres artículos nuevos para que digan:

Artículo XXX. Violación del derecho de llamada. El agente o personal de un recinto policial o militar que niegue a un detenido el ejercicio del derecho a contactar, vía llamada telefónica a un familiar, abogado o persona de su confianza para informar sobre la restricción de su libertad será sancionado con uno a dos años de prisión menor y multa de tres veces el salario que perciba el imputado al momento de la comisión de la infracción.

Artículo XXX-. Violación al derecho de grabar el arresto. El agente policial o militar que impida a un ciudadano grabar o filmar el arresto, registro o allanamiento practicado en su contra o contra un tercero será sancionado con quince días a un año de prisión menor y multa de una a dos veces el salario que perciba el imputado al momento de la comisión de la infracción.

Artículo XXX. Revisión injustificada de automóviles. El agente policial o militar que, sin orden judicial o en ausencia de una alerta por la comisión de una infracción grave o muy grave, revise un automóvil contra la voluntad del propietario, conductor u ocupante, será sancionado con multa de una a tres veces el salario que perciba el imputado al momento de la comisión de la infracción.



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 161 DE 214

223. Modificar el epígrafe de la **SECCIÓN II** colocada después del artículo 295, para que diga:

SECCIÓN II DE LAS INFRACCIONES CONTRA LA LIBERTAD INDIVIDUAL Y SEGURIDAD PERSONAL

224. Modificar el artículo 295 para que diga:

Artículo 296.- Atentados contra la libertad y seguridad personal. El funcionario o servidor público que, actuando en el ejercicio o con ocasión del ejercicio de sus funciones, prive de su libertad a una persona fuera de los casos y plazos legales sin someterla a la acción de la justicia, o que ordene o realice de modo arbitrario cualquier acto que atente contra la libertad individual, será sancionado con dos a tres años de prisión menor y multa de dos a cuatro veces el salario que perciba el imputado al momento de la comisión de la infracción.

225. Modificar el artículo 298 para que diga:

Artículo 298.- Retención ilegal de persona en penitenciaría. El funcionario de la administración penitenciaria que reciba o retenga a una persona sin que haya auto, sentencia o mandato legal dictado por autoridad judicial competente que lo autorice, o prolongue indebidamente la duración de privación de libertad de alguna persona recluida en el recinto bajo su administración, será sancionado con dos a tres años de prisión menor y multa de dos a cuatro veces el salario que perciba el imputado al momento de la comisión de la infracción.

226. Después del artículo 298 modificar el epígrafe de la **SECCIÓN III**, para que diga:

SECCIÓN III DE LAS DISCRIMINACIONES COMETIDAS POR AUTORIDAD PÚBLICA

227. Modificar el artículo 299 para que diga:



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 162 DE 214

Artículo 299.- Discriminación realizada por funcionario público. El funcionario o servidor público que, en el ejercicio de sus funciones o con ocasión del ejercicio de sus funciones, cometa discriminación contra una persona conforme a la definición de discriminación del artículo 186 de este código, rehusándole el beneficio de un derecho acordado por la ley u obstaculizándole el ejercicio normal de una actividad económica, será sancionado con uno a dos años de prisión menor y multa de dos a tres veces el salario que perciba el imputado al momento de la comisión de la infracción.

228. Modificar el artículo 300 para que diga:

Artículo 300.- Violación de domicilio por autoridad pública. El funcionario o servidor público que, en el ejercicio o con ocasión del ejercicio de sus funciones penetre a la residencia o en el domicilio de otra persona sin su consentimiento y fuera de los casos autorizados por la ley será sancionado con dos a tres años de prisión menor y multa de dos a cuatro veces el salario que perciba el imputado al momento de la comisión de la infracción.

229. Modificar el artículo 301 para que diga:

Artículo 301.- Violación de correspondencia por autoridad pública. El funcionario o servidor público que ordene, ejecute o facilite en el ejercicio o en ocasión del ejercicio de sus funciones, fuera de los casos autorizados por la ley, la distracción, supresión o apertura de correspondencia, física o digital, o la revelación de su contenido, será sancionado con dos a tres años de prisión menor y multa de cuatro a ocho veces el salario que perciba el imputado al momento de la comisión de la infracción.

Párrafo.- Las infracciones contra el secreto de la correspondencia se perseguirán por acción pública a instancia privada.

230. Después del artículo 301 agregar dos secciones con sus artículos que dirán:



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 163 DE 214

SECCIÓN XXX USO EXCESIVO DE LA FUERZA POR LA AUTORIDAD PÚBLICA

Artículo XXX. - Uso excesivo de la fuerza por policías y militares. El policía o militar que en el ejercicio de sus funciones ocasione golpes o heridas a alguien debido al uso excesivo e irracional de la fuerza, será sancionado con uno a dos años de prisión menor y multa de tres a seis salarios mínimos del sector público.

Párrafo I.- Si los golpes o heridas provocan una incapacidad permanente en la víctima, la sanción será de dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público.

Párrafo II.- Si los golpes o heridas son provocados a niño, niña o adolescente, y le ocasionan lesiones permanentes, se sancionará con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público.

Párrafo III.- Si los golpes o heridas contra un niño, niña o adolescente le causen incapacidad permanente, se sancionará con cuatro a diez años de prisión mayor y multa de cuatro a diez salarios mínimos del sector público.

Párrafo IV.- Si el uso excesivo e irracional de la fuerza pública provoca la muerte de la víctima, el infractor será sancionado con diez a veinte años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público.

Párrafo V.- Cuando la muerte de una persona sea el resultado de disparos que no constituyan la respuesta a una agresión que ponga en riesgo la vida del policía o militar, la sanción será de diez a veinte años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público.

SECCIÓN XXX INFRACCIONES ESTRICTAMENTE MILITARES

Artículo XXX.- Infracciones de naturaleza estrictamente militar. Las infracciones de naturaleza estrictamente militar cometidas por militares en el ejercicio de sus funciones serán conocidas por las jurisdicciones militares por



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 164 DE 214

mandato del artículo 254 de la Constitución de la República y de conformidad con las disposiciones del Código de Justicia Militar. Son infracciones de carácter militar las contenidas en el Código de Justicia Militar.

Párrafo I.- Esta disposición no se aplicará en los siguientes casos:

- 1) Cuando existan víctimas civiles;
- 2) Cuando existan coautores y cómplices civiles;
- 3) Cuando la comisión de infracciones militares concurra con infracciones muy graves establecidas en este código y en leyes especiales;
- 4) Cuando las infracciones sean contra el patrimonio público.

Párrafo II.- Quedan excluidas del alcance del presente código las infracciones disciplinarias que impliquen sanciones restrictivas de libertad ambulatoria, para cumplimiento en los recintos militares, impuestas por las jurisdicciones militares y los organismos de seguridad a sus miembros, en aplicación del reglamento militar disciplinario vigente.

Párrafo III. Las jurisdicciones militares se regirán por los principios y garantías previstos en la Constitución, el bloque de constitucionalidad y el Código Procesal Penal con el propósito de garantizar el debido proceso y la tutela judicial efectiva. Tanto los integrantes de esas jurisdicciones como los fiscales militares y defensores públicos militares estarán sometidos a programas especiales de formación en la Escuela Nacional de la Magistratura y la Escuela Nacional del Ministerio Público, respectivamente.

Renumerar.

231. Modificar el artículo 302 para que diga:

Artículo 302.- Proscripción de la corrupción. Será considerado acto de corrupción pública, según el mandato del artículo 146 de la Constitución, el catálogo de conductas incluidas en este título.



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 165 DE 214

232. Modificar el artículo 303 para que diga:

Artículo 303.- Corrupción. Constituye corrupción cualquier acto mediante el cual un funcionario o servidor público que, prevaliéndose de su posición dentro de los órganos, entes y organismos del Estado, sus dependencias o instituciones autónomas, obtenga para sí o para terceros provechos económicos, mal utilice los bienes públicos para beneficio privado o particular, ofrezca, prometa o realice una actividad ilícita o antijurídica en el desempeño de sus funciones.

Párrafo. - La infracción de corrupción es transversal a las demás infracciones contra la administración pública establecidas en este título, y la concurrencia de varias conductas que configuren varios tipos penales o varias veces el mismo tipo penal, se sancionarán conforme al artículo 50 de este código, el cual establece la regla de la imposición de penas por concurso real de infracciones.

233. Después del artículo 303 agregar dos artículos, que dirán:

Artículo XXX. - Sanción de la corrupción. La corrupción será considerada grave cuando las sumas envueltas en el ilícito penal no excedan los veinte salarios mínimos, en cuyo caso, el infractor o infractores serán sancionados con dos a tres años de prisión menor e inhabilitación para ocupar funciones públicas por un término de diez a veinte años.

Párrafo I.- Cuando el monto envuelto en el hecho punible sea entre los veinte y los mil salarios mínimos del sector público, la corrupción será una infracción muy grave y se sancionará con cuatro a diez años de prisión mayor e inhabilitación para ocupar funciones públicas por un término de treinta años.

Párrafo II.- La corrupción será una infracción muy grave cuando la suma o los valores envueltos en la infracción supere los mil salarios mínimos del sector público y se sancionará con diez a veinte años de prisión mayor e inhabilitación absoluta para ocupar funciones públicas.



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 166 DE 214

Artículo. XXX- Sanciones complementarias a la infracción de corrupción. En los casos en que lo defraudado al Estado con el acto de corrupción sea inferior a veinte salarios mínimos del sector público, se sancionará con multa de cuatro a diez veces la suma involucrada en la infracción y pena complementaria de decomiso de los bienes producto del enriquecimiento ilícito resultante de la comisión de la infracción.

Párrafo I.- Si lo defraudado al Estado con el acto de corrupción es de veinte a mil salarios mínimos del sector público, se sancionará con el decomiso de los bienes obtenidos ilícitamente y multa de cuatro a diez veces la suma involucrada en la infracción y la inhabilitación por un periodo de diez a treinta años en la función pública.

Párrafo II.- Si lo defraudado al Estado con el acto de corrupción supera los mil salarios mínimos del sector público, se sancionará con el decomiso de los bienes obtenidos ilícitamente y multa de cuatro a diez veces la suma involucrada en la infracción y la inhabilitación absoluta de la función pública.

> Renumerar.

- 234. Después del artículo 303, eliminar el epígrafe del CAPÍTULO II.
- 235. Modificar el artículo 304, para que diga:

Artículo 304.- Obstáculo de ejecución o cumplimiento de una ley o sentencia. El funcionario o servidor público que, en el ejercicio o con ocasión del ejercicio de sus funciones, obstaculice o impida la ejecución o cumplimiento de una ley o sentencia será sancionado con quince días a un año de prisión menor y multa de nueve a quince veces el salario que perciba el imputado al momento de la comisión de la infracción.

236. Agregar un artículo nuevo después del artículo 304 para que diga:

Artículo XXX.- Coalición de funcionarios. Los funcionarios o servidores públicos, las instituciones o depositario de una parte de la administración pública que concierten o convengan entre sí, para la ejecución de medidas y



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 167 DE 214

disposiciones contrarias a las leyes o reglamentos o para impedir su ejecución o suspender el buen funcionamiento de la administración pública en cualquiera de sus ramas, serán sancionados con uno a dos años de prisión menor e inhabilitación de uno a dos años para ocupar funciones públicas.

Párrafo.- No cometen esta infracción los funcionarios o servidores públicos que se coaliguen en el ejercicio de sus derechos constitucionales o hagan uso del derecho de protesta, según lo prescripto por la ley.

237. Modificar el artículo 307 para que diga:

Artículo 307.- Contrato sin cumplimiento de requisitos legales. El funcionario o servidor público que en ocasión del ejercicio de sus funciones tramite un contrato sin observar los requisitos legales esenciales o lo celebre o liquide sin verificar el cumplimiento de dichos requisitos, será sancionado con prisión de dos a tres años de prisión y multa de tres a seis salarios mínimos del sector público.

238. Modificar el artículo 308 para que diga:

Artículo 308.- Cohecho pasivo. Comete cohecho pasivo el funcionario o servidor público que solicite, acepte o reciba, directa o indirectamente, valores, comisiones, ofertas, promesas, dádivas, regalos u otras ventajas de cualquier índole para cumplir o abstenerse de ejecutar un acto inherente a su cargo.

Párrafo.- El cohecho pasivo será sancionado con pena de cuatro a diez años de prisión mayor y con multa cuyo monto, de precisarse la suma involucrada en la infracción, será de entre cuatro a diez veces el valor de esta, y de no poder precisarse, de cuatro a diez veces el salario que perciba el imputado al momento de la comisión de la infracción.

239. Modificar el artículo 309 para que diga:

Artículo 309.- Cohecho activo. Comete cohecho activo la persona que proponga a un funcionario o servidor público, directa o indirectamente,



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 168 DE 214

ofertas, promesas, comisiones, dádivas o cualquier otro tipo de ventajas, en su provecho o de un tercero, para obtener que el funcionario o servidor público ejecute o se abstenga de cumplir a favor del particular un acto propio de sus funciones.

Párrafo.- El cohecho activo será sancionado con pena de cuatro a diez años de prisión mayor y con multa cuyo monto, de precisarse la suma involucrada en la infracción, será de entre cuatro a diez veces el valor de esta, y de no poder precisarse, de cuatro a diez veces el salario que perciba el funcionario involucrado al momento de la comisión de la infracción.

240. Modificar el artículo 310 para que diga:

Artículo 310.- Tráfico de influencias activo. Comete tráfico de influencias activo el funcionario o servidor público que influya o presione a otro funcionario público o autoridad, prevaliéndose de las facultades de su cargo o de cualquier otro medio derivado de su relación personal o jerárquica con este o con otro funcionario o autoridad, a fin de lograr un acto, resolución o decisión que le pueda generar, directa o indirectamente, un beneficio económico o ventaja indebida para sí o para un tercero.

Párrafo.- El tráfico de influencia activo será sancionado con cuatro a diez años de prisión mayor y con multa cuyo monto, de precisarse la suma involucrada en la infracción, será de entre cuatro a diez veces el valor de esta, y de no poder precisarse, de cuatro a diez veces el salario que perciba el funcionario al momento de la comisión de la infracción.

241. Modificar el artículo 311 para que diga:

Artículo 318.- Tráfico de influencias pasivo. Comete tráfico de influencias pasivo la persona que, aprovechándose de cualquier situación derivada de su relación personal con un funcionario o servidor público, influya en él para conseguir una resolución o decisión que le pueda generar, directa o indirectamente, un beneficio económico, sea para sí o para un tercero, o se ofrezca para hacerlo a cambio de una retribución.



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 169 DE 214

Párrafo.- El tráfico de influencias pasivo será sancionado con cuatro a diez años de prisión mayor y con multa cuyo monto, de precisarse la suma involucrada en la infracción, será de entre cuatro a diez veces el valor de esta, y de no poder precisarse, de cuatro a diez veces el salario que perciba el funcionario involucrado al momento de la comisión de la infracción.

- 242. Trasladar el artículo 322; colocarlo después del artículo 311. Renumerar.
- 243. Modificar el artículo 312 para que diga:

Artículo 312.- Malversación de fondos públicos. El funcionario o servidor público que, en el ejercicio de sus funciones dé al dinero o bienes que administra una aplicación diferente de aquella a la que están destinados en las normas que consignan sus disposiciones presupuestarias será sancionado con pena de cuatro a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público.

244. Modificar el artículo 313 para que diga:

Artículo 313.- Obtención ilegal de beneficio económico. El funcionario o servidor público que, directa o indirectamente, tome, reciba o conserve un interés o beneficio económico, en su provecho o el de otro, en una empresa u operación, o en una entidad pública en la cual tenga en el momento del acto el encargo de asegurar su administración, será sancionado con prisión mayor de cuatro a diez años y multa por un monto que, de precisarse la suma percibida como beneficio por el imputado o por un tercero en la operación realizada, será entre diez a veinte veces dicha suma, y en caso de no poder precisarse, de cuatro a diez veces el último salario que percibió el imputado mientras ejercía la función.

245. Modificar el artículo 314 para que diga:

Artículo 314.- Enriquecimiento ilícito. El funcionario que durante el ejercicio de sus funciones o luego de haber cesado en el cargo no justifique la procedencia de su enriquecimiento patrimonial ni el origen lícito de los bienes a su nombre o de aquellos sobre los cuales tenga dominio de hecho,



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 170 DE 214

será reputado como autor de enriquecimiento ilícito y será sancionado con cuatro a diez años de prisión mayor y multa cuyo monto, de precisarse la suma involucrada en la infracción, será de entre cuatro a diez veces el valor de esta; de no poder precisarse, será de cuatro a diez veces el salario que perciba el funcionario involucrado al momento de cometerse la infracción.

246. Modificar el artículo 315 para que diga:

Artículo 315.- Conflicto de intereses. El funcionario o servidor público que esté encargado, en razón de sus funciones, de asegurar la vigilancia, supervisión o el control de una sociedad o empresa privada, o de la actividad realizada por esta, y que contrate con dicha sociedad o empresa privada para la investigación o la rendición de informes acerca del desempeño de sus operaciones, de esta sociedad o empresa, será sancionado con prisión mayor de cuatro a diez años y multa por un monto que, de precisarse la suma percibida como beneficio por el imputado o por un tercero, será entre cuatro a diez veces dicha suma, en caso de no poder precisarse, de cuatro a diez veces el último salario que percibió el imputado mientras ejercía la función.

Párrafo.- Con las mismas penas será sancionado el funcionario o servidor público que, en las mismas circunstancias y mientras ostente una función pública o no hayan transcurrido cinco años desde que haya dejado de ejercer una función pública, tome o reciba alguna participación económica en una sociedad o empresa que esté o haya estado bajo su vigilancia, supervisión o control, por concepto de trabajos, servicios, inversión de capitales o participación accionaria, sea de manera personal o por interpósita persona.

247. Después del artículo 315, modificar el epígrafe de la **SUBSECCIÓN 4.ª** para que diga:

SUBSECCIÓN 4.ª DE LAS INFRACCIONES CONTRA LA LIBERTAD DE ACCESO, LA IGUALDAD DE LOS PARTICIPANTES EN LOS CONCURSOS PÚBLICOS Y LAS CONCESIONES DE SERVICIOS PÚBLICOS

248. Modificar el artículo 316 para que diga:



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 171 DE 214

Artículo 316.- Obtención de beneficios por concesión dolosa de ventajas a terceros. El funcionario o servidor público que en el ejercicio de sus funciones obtenga o procure obtener de otra persona una ventaja, mediante un acto contrario a las leyes sobre la libertad de acceso e igualdad de los participantes en los concursos u oposiciones públicas, o de concesiones de servicios públicos.

Párrafo. - Esta infracción será sancionada con cuatro a diez años de prisión mayor y multa por un monto que, de precisarse la suma involucrada en el fraude, será de entre cuatro a diez veces dicha suma, y que en caso de no poder precisarse, será de cuatro a diez veces el último salario que percibió el imputado mientras ejercía la función.

249. Modificar el artículo 317 para que diga:

Artículo 317.- Sobrevaluación ilegal. Los funcionario o servidores públicos, así como las personas físicas o jurídicas, que en un procedimiento de compra o contratación pública por cualquiera de los mecanismos legalmente establecidos en las leyes vigentes, de consientan, acuerden, ordenen o ejecuten esquemas fraudulentos para justificar o autorizar la erogación o recepción de pagos provenientes de la sobrevaluación injustificable de los servicios, productos u obras originalmente contratado por cualquiera de las instituciones u órganos del Estado.

Párrafo.- Esta infracción será sancionada con cuatro a diez años de prisión mayor y multa cuyo monto, de precisarse la suma involucrada en la infracción, será de entre cuatro a diez veces el valor de esta; de no poder precisarse, de cuatro a diez veces el salario que perciba el funcionario involucrado al momento de cometerse la infracción.

250. Modificar el artículo 318, para que diga:

Artículo 318.- Peculado. El funcionario o servidor público que sustraiga o distraiga para su provecho personal o para provecho de terceros, fondos públicos que le hayan sido entregados para su administración o preservación en razón de sus funciones, comete peculado, y será sancionado con diez a



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 172 DE 214

veinte años de prisión mayor y multa por un monto que, de precisarse la suma involucrada en el fraude, será de entre diez a veinte veces dicha suma, y que en caso de no poder precisarse, será de diez a veinte veces el último salario que percibió el imputado mientras ejercía la función.

Párrafo. - Comete peculado de uso el funcionario o servidor público que use, emplee, se sirva o se aproveche en su favor o de un tercero, de bienes y objetos propiedad del Estado. El peculado de uso se sancionará con pena de cuatro a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público.

251. Modificar el artículo 320, para que diga:

Artículo 320.- Pago irregular de contratos administrativos. El funcionario que autorice, ordene, consienta, apruebe o permita pagos a sabiendas de que se trata de obras, servicios o suministros que se han ejecutado de forma irregular o defectuosa con relación a lo contratado, a fin de enriquecerse ilícitamente, será sancionado con cuatro a diez años de prisión mayor y multa cuyo monto, de precisarse la suma involucrada en la infracción, será de entre cuatro a diez veces el valor de esta; de no poder precisarse, de cuatro a diez veces el salario que perciba el funcionario involucrado al momento de cometerse la infracción.

252. Después del artículo 320 modificar el epígrafe de la **SECCIÓN II**, para que diga:

SECCIÓN II PENAS COMPLEMENTARIAS APLICABLES A LA PERSONA FÍSICA IMPUTABLE POR INFRACCIONES CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COMETIDAS POR FUNCIONARIOS O SERVIDORES PÚBLICOS

253. Modificar el artículo 321 para que diga:

Artículo 321.- Penas complementarias por infracciones contra la administración pública. A la persona física imputable de las infracciones definidas en los artículos 304 al 320 se le podrá sancionar, además, con una o



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 173 DE 214

varias de las penas complementarias dispuestas en los artículos 31 y 36 de este código.

254. Después del artículo 321, agregar un artículo, que dirá:

Artículo XX.- Imprescriptibilidad. Las infracciones muy graves indicadas en este título serán imprescriptibles.

> Renumerar

- 255. Eliminar los epígrafes "CAPÍTULO II" y "SECCIÓN I" colocados después del artículo
- 256. Después del artículo 322 modificar el epígrafe de la **SECCIÓN II**, para que diga:

CAPÍTULO XXX DE LOS ACTOS DE INTIMIDACIÓN CONTRA LAS PERSONAS QUE EJERCEN UNA FUNCIÓN PÚBLICA

SECCIÓN I DE LA AMENAZA

- 257. Renumerar las secciones de este capítulo.
- 258. Modificar el artículo 324 para que diga:

Artículo 324.- Ultraje. Constituye ultraje el hecho de pronunciar palabras o amenazas, o enviar escritos, imágenes o cualquier tipo de objeto, o hacer gestos, de modo no público, pero de carácter contrario a la dignidad personal y a la de las funciones que desempeña algún funcionario o servidor público. El ultraje será sancionado con prisión menor de quince días a un año y multa de dos a tres veces el salario que perciba, al momento de la infracción, el funcionario o servidor público que ha sido su víctima.

259. Modificar el artículo 327, para que diga:



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 174 DE 214

Artículo 327.- Rebelión agravada. La rebelión que ocurra con ocasión de una reunión o manifestación o con el uso de armas será sancionada con cuatro a diez años de prisión mayor y multa de cuatro a diez veces el salario que perciba, al momento de la infracción, el funcionario o servidor público que ha sido víctima.

260. Modificar el artículo 329, para que diga:

Artículo 329.- Desacato. Comete desacato quien desobedezca o resista una orden, citación, fallo o mandato de una autoridad competente, así como el funcionario o servidor público que, en el ejercicio o con ocasión del ejercicio de sus funciones, rehúse a comparecer o a rendir las declaraciones requeridas por invitación o citación de los plenos de las cámaras legislativas o por sus comisiones permanentes o especiales.

Párrafo. - El desacato será sancionado con quince días a un año de prisión menor y multa de dos salarios mínimos del sector público, cuando se trate de un particular, y, de tratarse de un funcionario o servidor público, multa de uno a tres veces el salario que este perciba al momento de la comisión de la infracción.

261. Modificar el artículo 330, para que diga:

Artículo 330.- Usurpación de funciones. Quien se inmiscuya, sin calidad para ello, en el ejercicio de una función pública o la ejerza ejecutando o pretendiendo ejecutar cualquier acto consustancial a dicha función pública será sancionado con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince veces el salario que perciba el funcionario o servidor público que ha sido su víctima al momento de la infracción.

262. Modificar el artículo 331 para que diga:

Artículo 331.- Usurpación de insignias y distintivos. Quien utilice en público y sin calidad para ello insignias, distintivos, condecoraciones, uniformes o documentos de identificación cuyo uso está reservado a la



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 175 DE 214

autoridad pública será sancionado con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público.

263. Modificar el artículo 332 para que diga:

Artículo 332.- Usurpación de uniformes y objetos de autoridades públicas. Quien utilice en público y con una finalidad no cultural o artística trajes, uniformes, insignias, documentos distintivos o vehículos que se asemejen a los objetos o bienes de este tipo reservados a la autoridad pública será sancionado con prisión menor de quince días a un año y multa de uno a dos salarios mínimos del sector público.

264. Modificar el artículo 333 para que diga:

Artículo 333.- Usurpación de uniformes e insignias agravada. Cuando los hechos previstos en los artículos 330 al 332 tengan por objeto preparar o facilitar la comisión de alguna infracción muy grave o grave, la sanción será de cuatro a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público.

Párrafo.- La tentativa de las infracciones contenidas en los artículos 330 al 332 de este código será sancionada como el hecho mismo.

265. Modificar el artículo 334 para que diga:

Artículo 334.- Usurpación de títulos profesionales o intrusismo. Quien utilice sin derecho para ello un título otorgado para el ejercicio de una profesión regulada por la autoridad pública, un diploma oficial o alguna calidad profesional o técnica, cuyas condiciones de disfrute u ostentación son fijadas por la ley, o quien ejerza una profesión sin el exequátur o licencia correspondiente, cuando estos se requieran, será sancionado con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público.

266. Modificar el artículo 335 para que diga:



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 176 DE 214

Artículo 335.- Alteración ilegal de documentos del estado civil. Quien sin autorización legal para ello tome en un acto o documento público o auténtico un nombre diferente al que le haya sido asignado por el estado civil, o lo cambie, altere o modifique, será sancionado con quince días a un año de prisión menor y multa de uno a dos salarios mínimos del sector público.

Párrafo I.- Quien se haga emitir un documento oficial con una identidad diferente a la que originalmente le fue asignada por el organismo competente será sancionado con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público.

Párrafo II.- Si estos hechos tienen por objeto preparar o facilitar la comisión de alguna infracción grave o menos grave, la sanción será de cuatro a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público.

267. Modificar el artículo 336 para que diga:

Artículo 336.- Bigamia. Quien contraiga un segundo matrimonio sin haberse disuelto el anterior así como la autoridad que, teniendo conocimiento de esa situación, preste su cargo para su celebración serán sancionados con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público.

Párrafo. - La tentativa de las infracciones definidas en los artículos 335 y 336 será sancionada como el hecho mismo.

268. Después del artículo 336 modificar el epígrafe en la SECCIÓN IX, para que diga:

SECCIÓN IX DE LAS PENAS COMPLEMENTARIAS APLICABLES POR INFRACCIONES CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA **COMETIDAS POR PARTICULARES**

269. Modificar el artículo 337 para que diga:



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 177 DE 214

Artículo 337. Penas complementarias por atentados contra la función pública. A las personas físicas imputables por las infracciones definidas en los artículos 323 al 336 de este código, se les sancionará, además, con una o varias de las penas complementarias dispuestas en los artículos 31, 36 y 44.

270. Modificar el artículo 338, para que diga:

Artículo 338.- Obligación de denunciar. Las siguientes personas están obligadas a denunciar las infracciones muy graves o graves de que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones:

- 1) Los funcionarios;
- 2) Los médicos, farmacéuticos, enfermeros y demás personas que ejerzan una rama de las ciencias médicas:
- 3) Los contadores públicos autorizados y los notarios públicos, respecto de las infracciones que afecten el patrimonio o ingresos públicos.

Párrafo.- Las personas mencionadas en este artículo quedarán eximidas de su obligación si con la denuncia se arriesgan razonablemente a que ellos o su cónyuge, conviviente o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad o por adopción, o segundo grado de afinidad, sean perseguidos penalmente.

271. Modificar el artículo 339, para que diga:

Artículo 339.- Entorpecimiento de investigación judicial. Quien entorpezca las investigaciones de una infracción muy grave o grave, u omita informar sobre ellas a las autoridades judiciales o administrativas si aún es posible prevenir o limitar sus efectos o la comisión por los autores de otras infracciones, será sancionado con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público.

272. Modificar el artículo 340, para que diga:



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 178 DE 214

Artículo 340.- Omisión de informar sobre maltratos a niños, niñas o adolescentes. Quien omita informar a las autoridades judiciales o administrativas sobre las privaciones, malos tratos o atentados sexuales infligidos a un niño, niña o adolescente será sancionado con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público.

273. Modificar el artículo 341 para que diga:

Artículo 341.- Obstrucción de la investigación. Quien obstaculice o entorpezca el descubrimiento de la verdad sobre los hechos de una infracción, sea modificando la escena de la infracción, sea alterando, adulterando o haciendo desaparecer las huellas, evidencias o cualquier objeto o pieza útil, sea destruyendo, sustrayendo, ocultando o alterando un documento público o privado, o un objeto que pueda facilitar el descubrimiento de los autores o cómplices o la búsqueda de las pruebas que sirvan para la absolución o condena del imputado, será sancionado con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público.

Párrafo I.- Si el autor de esta infracción es una autoridad pública llamada a investigar su ocurrencia, la sanción será de cuatro a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte veces el salario que perciba el funcionario o servidor público al momento de la infracción.

Párrafo II.- Cuando el hecho de esa obstrucción sea para el ocultamiento de una infracción muy grave, la pena será de cuatro a diez años de prisión mayor y multa de nueve a quince veces el salario que perciba el funcionario o servidor público al momento de la infracción.

274. Modificar el artículo 342 para que diga:

Artículo 342.- Abstención de denuncia. Quien, teniendo conocimiento de la ocurrencia de una infracción con ocasión del ejercicio de una función pública o privada, se abstenga de denunciarla a las autoridades públicas competentes, fuera de los casos ya definidos en el párrafo del artículo 338, será sancionado con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 179 DE 214

mínimos del sector público, de no ser el culpable un funcionario o servidor público; en caso de serlo, con multa de nueve a quince veces el salario que perciba el funcionario o servidor público al momento de cometer la infracción.

275. Modificar el artículo 343 para que diga:

Artículo 343.- Amenaza o intimidación para evitar denuncia. Quien amenace o intimide a una víctima de una infracción muy grave o grave para inducirla a que no lo denuncie o no se querelle o no se constituya en actor civil en su contra, o para inducirla a que se retracte de la actuación pública realizada, será sancionado con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público.

276. Modificar el artículo 345 para que diga:

Artículo 345.- Amenaza a autoridades jurisdiccionales, públicas o en ocasión de sus funciones. Quien intimide o amenace a un juez o a un miembro del Ministerio Público, o a cualquier otra persona que ostente una función jurisdiccional, o a un árbitro, perito o intérprete, con el propósito de influir en sus decisiones o declaraciones, será sancionado con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público.

277. Modificar el artículo 347 para que diga:

Artículo 347.- Ocultamiento de pruebas. Quien se abstenga voluntariamente y de modo deliberado de suministrar o de aportar inmediatamente a las autoridades judiciales o administrativas competentes las pruebas o evidencia que conozca sobre la inocencia de una persona detenida preventivamente o juzgada por una infracción será sancionada con cuatro a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público.

Párrafo. - No estarán sujetas a pena alguna por estos hechos las personas siguientes:



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 180 DE 214

- 1) Quien aporte su testimonio de forma tardía pero espontánea;
- Los parientes en línea directa hasta el tercer grado y los hermanos del autor o cómplice de la infracción;
- 3) El cónyuge o conviviente del autor y del cómplice de la infracción;
- 4) Quien esté obligado legalmente a guardar secreto.

278. Modificar el artículo 348 para que diga:

Artículo 348.- Falsedad de testigo o perito. El testigo, perito o intérprete que incurra en una falsedad o niegue o calle la verdad, en todo o en parte, con ocasión de su declaración, informe, traducción o interpretación ante un tribunal del orden judicial, será sancionado con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público.

Párrafo I.- Si el falso testimonio se presta durante el proceso de una infracción grave o se produce como consecuencia del soborno o del cohecho, la sanción será de cuatro a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público.

Párrafo II.- Sin embargo, el testigo, perito o intérprete que se retracte espontáneamente antes de que se dicte el auto o sentencia que pone fin a la investigación o al proceso penal quedará exento de sanción.

279. Modificar el artículo 349 para que diga:

Artículo 349.- Estafa judicial. Quien haga uso de promesas, ofertas, amenazas, documentos falsos u otra maniobra fraudulenta en el curso de un proceso, demanda o defensa en justicia será sancionado con dos a tres años de prisión menor y multa de tres a seis salarios mínimos del sector público, sin perjuicio de la concurrencia de las circunstancias agravantes establecidas en el párrafo I del artículo 348.



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 181 DE 214

Párrafo.- Con la misma pena será sancionado quien, en el curso de un proceso o demanda judicial, haga figurar como partes a personas inexistentes o hagan valer una falsa calidad para pretender un derecho legítimo en justicia.

280. Modificar el artículo 350 para que diga:

Artículo 350.- Violación de sellos. Quien rompa los sellos que han sido fijados por la autoridad judicial competente será sancionado con quince días a un año de prisión menor y multa de uno a dos salarios mínimos del sector público.

281. Modificar el artículo 351 para que diga:

Artículo 351.- Prevaricación. Constituye prevaricación el dictado de una decisión judicial o administrativa, por un juez o funcionario público en el ejercicio de su cargo público que sea notoriamente arbitraria e injusta. La prevaricación se sanciona con pena de uno a dos años de prisión menor.

282. Modificar el artículo 353 para que diga:

Artículo 353.- Obstáculo de ejecución de sentencia. El particular que obstaculice o impida la ejecución de una sentencia o decisión pronunciada por un tribunal nacional con autoridad legal para ser ejecutada será sancionado con quince días a un año de prisión menor y multa de uno a dos salarios mínimos del sector público.

283. Modificar en el artículo 354 para que diga:

Artículo 354.- Evasión del detenido o arrestado. El detenido o arrestado que se evada o intente evadirse de la guarda a la cual está sometido, sea por medio de violencia, fractura, escalamiento, soborno o de cualquier otra forma, aun cuando estos hechos sean cometidos por un tercero que actúa en concierto con él, será sancionado con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público.

284. Modificar el artículo 355 para que diga:



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 182 DE 214

Artículo 355.- Evasión agravada. Si la evasión se efectúa con el uso o amenaza de uso de armas, o de una sustancia explosiva, incendiaria o tóxica, o si se comete o se intenta cometer mediante una acción concertada con otra persona, la sanción será de cuatro a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público.

285. Modificar el artículo 356 para que diga:

Artículo 356.- Complicidad de evasión. Quien le procure a un detenido cualquier medio idóneo para evadirse o ayude al evasor a mantenerse en evasión será sancionado con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público.

Párrafo.- Si la ayuda o la asistencia brindada se acompañan de violencia, del uso de un arma, de alguna sustancia explosiva, incendiaria o tóxica, o de fractura, escalamiento o soborno, el culpable será sancionado con cuatro a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público.

286. Modificar el artículo 357 para que diga:

Artículo 357.- Complicidad de evasión agravada. La persona encargada de la administración o vigilancia de un centro penitenciario que facilite o prepare la evasión de un detenido, aun sea con su simple abstención, será sancionada con cuatro a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte veces el salario que perciba el imputado al momento de perpetrar la infracción.

Párrafo.- Con iguales penas será sancionada la persona que facilite o prepare la evasión de un detenido, si en razón de sus funciones es capaz de penetrar o brindar un servicio a la administración penitenciaria.

287. Modificar el artículo 359 para que diga:

Artículo 359.- Tentativa. La tentativa de las infracciones definidas en los artículos 341, 342, 348, 349, 352 al 354, y 356 se sancionarán como el hecho consumado.



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 183 DE 214

288. Modificar el artículo 360 para que diga:

Artículo 360.- Responsabilidad de personas jurídicas. Las personas jurídicas serán declaradas penalmente responsables de las infracciones definidas en los artículos 340, 341 y 342 de este código, en las condiciones previstas en los artículos 8 al 12, en cuyo caso serán sancionadas con las penas dispuestas en el artículo 42.

289. Después del artículo 360 modificar el epígrafe de la **SECCIÓN V**, para que diga:

SECCIÓN V DE LAS PENAS COMPLEMENTARIAS APLICABLES A LAS PERSONAS POR ATENTADOS A LA ACCIÓN DE LA JUSTICIA

290. Modificar el artículo 361, para que diga:

Artículo 361.- Penas complementarias. A las personas físicas imputables y jurídicas responsables de las infracciones definidas en los artículos 341, 343, 348, 354, 355 al 357 de este código, se les podrá sancionar, además, con una o varias de las penas complementarias dispuestas en los artículos 31, 36 y 44.

291. Modificar el artículo 363 para que diga:

Artículo 363.- Falsedad agravada. La sanción por falsedad se aumentará de dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público en los siguientes casos:

- Si se comete en perjuicio de casas de acogida o refugio, casas u hogares de beneficencia o de asistencia social, centros de acogidas para niños, niñas y adolescentes, centros de atención para personas adultas mayores o de cualquier otra entidad de similar naturaleza;
- 2) Si hay más de una víctima;
- 3) Si la falsedad causa un perjuicio económico.



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 184 DE 214

292. Modificar el artículo 364 para que diga:

Artículo 364.- Falsedad de documento. Si la falsedad recae sobre un documento u otro soporte de la expresión del pensamiento que sea de carácter público o auténtico, o que conceda una autorización de carácter público, o que haya sido emitido por la administración pública para constatar un derecho, una identidad o calidad, la sanción será de uno a tres años de prisión menor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público.

293. Modificar el artículo 366 para que diga:

Artículo 366.- Obtención dolosa de documentos públicos. Quien se haga entregar de forma indebida y dolosa de la administración pública o de alguna dependencia encargada de un servicio público, por cualquier medio fraudulento, un documento destinado a constatar un derecho, una identidad o calidad, o a otorgar una autorización, será sancionado con uno a dos años de prisión menor y multa de tres a seis salarios mínimos del sector público, sin perjuicio de lo previsto en este código, en su artículo 262, numeral 2), sobre la estafa cometida en perjuicio del Estado dominicano.

294. Modificar el artículo 367 para que diga:

Artículo 367.- Declaración falsa a la administración pública. Quien presente una declaración falsa a la administración pública o a una dependencia encargado de un servicio público con el fin de obtener una asignación, un pago, una exención de pago u otra ventaja indebida, será sancionado con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público.

295. Modificar el artículo 368 para que diga:

Artículo 368.- Certificación falsa de estado de salud. El médico que expida un certificado falso sobre la existencia o inexistencia, presente o pasada, de una enfermedad o lesión de una persona, o sobre su causa de muerte, será sancionado con uno a dos años de prisión menor y multa de tres a seis salarios mínimos del sector público. Igual sanción se le impondrá a la persona que haga uso fraudulento de este certificado.



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 185 DE 214

Párrafo. - Estas penas serán aumentadas de dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público en los casos siguientes:

- Si quien comete el hecho es un médico forense u otro profesional de la medicina, en el ejercicio de sus funciones, que presta servicios en el sector público;
- 2) Si como consecuencia de la expedición del certificado falso una persona sana resulta recluida en un hospital o centro de salud mental, o se le exime de alguna responsabilidad penal por la infracción cometida.
- 296. Después del artículo 369 modificar el epígrafe de la **SECCIÓN I**, para que diga:

SECCIÓN I DE LAS PENAS COMPLEMENTARIAS APLICABLES POR ATENTADOS A LA CONFIANZA Y A LA SEGURIDAD PÚBLICA

297. Modificar el artículo 370 para que diga:

Artículo 370.- Penas complementarias por atentados a la confianza y a la seguridad pública. A las personas físicas imputables y jurídicas responsables de las infracciones definidas en los artículos 362 al 369 se les podrá sancionar, además, con una o varias de las penas complementarias dispuestas en los artículos 31, 36 y 44 de este código.

298. Después del artículo 370 modificar el epígrafe del **CAPÍTULO II**, para que diga:

CAPÍTULO II DE LA FALSIFICACIÓN DE BILLETES DE BANCO Y DE MONEDA

299. Modificar el artículo 371 para que diga:

Artículo 371.- Falsificación de billetes y monedas. Quien emita o falsifique monedas o billetes de banco con curso legal en la República Dominicana o en



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 186 DE 214

el extranjero será sancionado con diez a veinte años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público.

300. Modificar el artículo 373 para que diga:

Artículo 373.- Falsificación de billetes o monedas sin valor. Quien imite o falsifique monedas o billetes de banco que circularon o tuvieron curso legal en la República Dominicana o en el extranjero, pero que ya no circulan o no tienen valor, será sancionado con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público.

301. Modificar el artículo 375 para que diga:

Artículo 375.- Eximente de responsabilidad por falsedades. Quien, habiendo intentado cometer una de las infracciones definidas en los artículos 371 al 374, advierta después a la autoridad pública competente sobre ella y, en consecuencia, evite su perpetración y permita identificar a los demás imputados, podrá ser eximido de responsabilidad penal.

302. Modificar el artículo 376 para que diga:

Artículo 376.- Imitación o falsificación de títulos. Quien imite o falsifique títulos emitidos por el Estado dominicano o una de sus entidades, con sus sellos o sus marcas, o imite o falsifique títulos emitidos por otros estados, con sus sellos o sus marcas, así como quien use o transporte dichos títulos imitados o falsificados, será sancionado con cuatro a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público.

303. Modificar el artículo 379 para que diga:

Artículo 379.- Falsificación de sellos postales extranjeros u otros valores.

Quien emita o falsifique sellos postales extranjeros u otros valores postales emitidos por el servicio de correos de un país extranjero, al igual que quien los venda, transporte, distribuya o los use intencionalmente, será sancionado con quince días a un año de prisión menor y multa de uno a dos salarios mínimos del sector público.



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 187 DE 214

304. Modificar el artículo 380 para que diga:

Artículo 380.- Falsificación de sellos y objetos del Estado. Quien imite o falsifique los sellos y timbres del Estado, los punzones, cuños, objetos o instrumentos que sirvan para marcar las monedas de oro, plata, platino o de otro metal, así como las planchas o placas para elaborar billetes, será sancionado con veinte a treinta años de prisión mayor y multa de treinta a cuarenta salarios mínimos del sector público.

305. Modificar el artículo 381 para que diga:

Artículo 381.- Uso de las imitaciones de marca y signos de autoridad. Quien haga uso de estas imitaciones o falsificaciones será sancionado con diez a veinte años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público.

306. Modificar el artículo 382 para que diga:

Artículo 382.- Fabricación o comercialización de impresos similares a los oficiales. Quien fabrique, venda, distribuya o utilice impresos que presenten un parecido a los papeles con membrete o impresos usados oficialmente, susceptibles de inducir a error al público, será sancionado con quince días a un año de prisión menor y multa de uno a dos salarios mínimos del sector público.

307. Después del artículo 384 modificar el epígrafe en la **SECCIÓN I**, para que diga:

SECCIÓN I DE LAS PENAS COMPLEMENTARIAS APLICABLES POR FALSIFICACIÓN

308. Modificar el artículo 385 para que diga:

Artículo 385.- Penas complementarias por falsificación. A las personas físicas imputables o jurídicas responsables de las infracciones definidas en los



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 188 DE 214

artículos 371 al 383, podrán ser sancionadas con una o varias de las penas complementarias dispuestas en los artículos 31, 36, 41 y 44 de este código.

309. Modificar el artículo 388 para que diga:

Artículo 388.- Infracción grave de agresión. Constituye infracción grave de agresión el hecho de planificar, preparar, iniciar o realizar, mediante el uso de las fuerzas armadas de un Estado, contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de otro Estado, uno de los actos siguientes:

- La invasión o el ataque por las fuerzas armadas de un Estado al territorio de otro Estado, así como cualquier ocupación militar, aun temporal, que resulte de dicha invasión o ataque, al igual que cualquier anexión, mediante el uso de la fuerza, del territorio de otro Estado o de parte de él;
- El bombardeo por las fuerzas armadas de un Estado al territorio de otro Estado o el empleo de cualesquiera armas usadas por un Estado contra el territorio de otro Estado;
- 3) El bloqueo de los puertos o de las costas de un Estado por las fuerzas armadas de otro Estado;
- 4) El ataque por las fuerzas armadas de un Estado contra las fuerzas armadas terrestres, navales o aéreas de otro Estado, o contra su flota mercante o aérea;
- 5) La utilización de las fuerzas armadas de un Estado que se encuentren en el territorio de otro Estado, con el acuerdo del Estado receptor, en violación de las condiciones establecidas en acuerdo, así como toda prolongación de su presencia en dicho territorio después de terminado el acuerdo;
- 6) La acción de un Estado que permita que su territorio, el que ha puesto a disposición de otro Estado, sea utilizado por ese otro Estado para perpetrar un acto de agresión contra un tercer Estado;



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 189 DE 214

7) El envío por un Estado, o en su nombre o con su apoyo directo o indirecto, de bandas armadas, grupos irregulares o mercenarios que lleven a cabo actos de fuerza armada contra otro Estado, de tal gravedad que sean equiparables a los actos antes enumerados, o la sustancial participación de un Estado en dichos actos.

310. Modificar el artículo 390 para que diga:

Artículo 390.- Imprescriptibilidad de la infracción grave de agresión. La infracción grave de agresión, así como la pena impuesta a consecuencia de ella, serán imprescriptibles.

Párrafo I.- Los condenados por esta infracción no podrán beneficiarse del indulto, ni de la amnistía, ni de ninguna otra figura jurídica similar que impida el juzgamiento de los sospechosos o el efectivo cumplimiento de la pena por los condenados.

Párrafo II.- No podrá invocarse como justificación de la infracción grave de agresión ni la orden de un funcionario superior o de una autoridad pública ni la existencia de circunstancias excepcionales, cualesquiera que estas sean.

311. Modificar el artículo 393 para que diga:

Artículo 393.- Entrega de equipos de defensa a nación extranjera. Quien entregue a otra nación, empresa u organización extranjera o bajo control extranjero, o a sus agentes, materiales, construcciones, equipos o cualquier otro objeto o recurso destinado a la defensa nacional será sancionado con veinte a treinta años de prisión mayor y multa de treinta a cuarenta salarios mínimos del sector público.

312. Modificar el artículo 394 para que diga:

Artículo 394.- Espionaje. Constituye espionaje el hecho de proporcionar información o documentos, o mantener servicio de inteligencia con otra nación, empresa u organización extranjera o bajo control extranjero, o con sus



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 190 DE 214

agentes. El espionaje será sancionado con veinte a treinta años de prisión mayor y multa de treinta a cuarenta salarios mínimos del sector público.

313. Modificar el artículo 395 para que diga:

Artículo 403.- Espionaje agravado. Si, como consecuencia del espionaje se suscitan hostilidades o actos de agresión contra la República, las penas serán aumentadas a treinta a cuarenta años de prisión mayor y multa de cuarenta a cincuenta salarios mínimos del sector público.

Párrafo. - Con las mismas penas será sancionado quien provea a otra nación, empresa u organización extranjera o bajo control extranjero, o a sus agentes, los medios o recursos para ejercer hostilidades o ejecutar actos de agresión contra la República Dominicana.

314. Modificar el artículo 396 para que diga:

Artículo 396.- Sabotaje. Quien destruya o deteriore una edificación, construcción o cualquier otro objeto o recurso, o desvíe un documento o cualquier otro material, o aporte informaciones falsas al sistema de información al servicio de los intereses fundamentales de la nación, será sancionado con veinte a treinta años de prisión mayor y multa de treinta a cuarenta salarios mínimos del sector público.

315. Modificar el artículo 397 para que diga:

Artículo 397.- Atentado. Constituye atentado el hecho de ejercer un acto de violencia que ponga en peligro el carácter civil, republicano, democrático y representativo del Estado dominicano, o que afecte de algún modo la integridad del territorio nacional. El atentado será sancionado con veinte a treinta años de prisión mayor y multa de treinta a cuarenta salarios mínimos del sector público.

316. Modificar el artículo 398 para que diga:



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 191 DE 214

Artículo 398.- Atentado agravado. Si el atentado es cometido por un funcionario o servidor público en el ejercicio o con ocasión del ejercicio de sus funciones, las penas serán aumentadas de treinta a cuarenta años de prisión mayor y multa de cuarenta a cincuenta salarios mínimos del sector público.

317. Modificar el artículo 399 para que diga:

Artículo 399.- Complot. Constituye un complot la resolución entre varias personas de cometer un atentado si esta resolución queda materializada en uno o varios actos. El complot será sancionado con diez a veinte años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público.

Párrafo.- Si el complot es perpetrado por un funcionario o servidor público, las penas serán aumentadas de veinte a treinta años de prisión mayor y multa de treinta a cuarenta veces el salario del sector público que perciba el funcionario o servidor público al momento de cometer la infracción.

318. Modificar el artículo 401 para que diga:

Artículo 401.- Insurrección. Constituye insurrección el hecho de ejercer cualquier violencia colectiva, o de participar o involucrarse en ella, que ponga en peligro el carácter civil, republicano, democrático y representativo del Gobierno nacional, o que pueda afectar la integridad del territorio nacional. La insurrección será sancionada con treinta a cuarenta años de prisión mayor y multa de cuarenta a cincuenta salarios mínimos del sector público.

319. Modificar el artículo 402 para que diga:

Artículo 402.- Levantar las fuerzas armadas. Quien tome o retenga, sin derecho o sin autorización legal, un recinto militar o levante las Fuerzas Armadas sin derecho o autorización legal para ello, será sancionado con diez a veinte años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público.

320. Modificar el artículo 403 para que diga:



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 192 DE 214

Artículo 403.- Incitación para armarse contra el Estado. Quien incite o arengue a otras personas a armarse contra la autoridad del Estado dominicano, contra cualquiera de sus instituciones o contra una parte de la población será sancionado con cuatro a diez años de prisión menor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público.

321. Después del artículo 403 modificar el epígrafe de la **SECCIÓN IV**, para que diga:

SECCIÓN IV DE LAS PENAS COMPLEMENTARIAS APLICABLES POR ATENTADOS CONTRA LA NACIÓN

322. Modificar el artículo 406 para que diga:

Artículo 406.- Aplicación de la excusa legal o de las circunstancias atenuantes en remisión de leyes penales vigentes. Para los casos en que alguna ley penal especial remita a la aplicación de las excusas y circunstancias atenuantes previstas en los artículos 326 y 483 del antiguo Código Penal de la República Dominicana, las disposiciones aplicables en lo adelante serán las contenidas en los artículos 59 al 61 de este código, según los criterios que a continuación se precisan:

- Si la pena imponible prevista, en virtud de una ley especial, es igual o inferior a diez años de prisión mayor, el tribunal podrá reducirla aplicando de modo combinado los artículos indicados y el artículo 340 del Código Procesal Penal de la República Dominicana;
- 2) Si la pena imponible, prevista en virtud de una ley especial, es entre diez a veinte años de prisión mayor, el tribunal apoderado podrá reducirla aplicando de modo combinado los artículos indicados y el artículo 340 del Código Procesal Penal de la República Dominicana, a la pena de prisión mayor de cuatro a diez años;
- 3) Si la pena imponible en virtud de una ley especial, es entre veinte a treinta años de prisión mayor, el tribunal apoderado podrá reducirla a la pena de prisión mayor de diez a veinte años, aplicando de modo



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 193 DE 214

combinado los artículos indicados y el artículo 340 del Código Procesal Penal de la República Dominicana;

- 4) Si la pena imponible en virtud de una ley especial es entre treinta a cuarenta años de prisión mayor, el tribunal apoderado podrá reducirla, aplicando de modo combinado los citados artículos y el artículo 340 del Código Procesal Penal, a la pena de prisión de veinte a treinta años;
- 5) Si la pena de multa imponible en virtud de una ley especial, es en su equivalencia pecuniaria mayor de cien mil pesos, el tribunal podrá reducirla, aplicando de modo combinado los artículos indicados y el artículo 340 del Código Procesal Penal, a la pena de uno a nueve salarios mínimos del sector público.

323. Modificar el artículo 412 para que diga:

Artículo 416.- Aplicación de la degradación cívica. A las conductas que contemplen como penas la degradación cívica prevista por la Constitución de la República o por cualquier otra ley especial, se les aplicará las penas complementarias establecidas en este código para las infracciones graves.

324. Después del artículo 410 agregar un artículo que dirá:

Artículo. -XXX. Actualización de escalas de prisión y multas. Las sanciones penales establecidas en leyes especiales cuyos rangos de prisión o multas son inferiores a las dispuestas en la presente ley quedan actualizadas a las escalas mínimas de las sanciones fijadas para cada tipo de infracción, muy grave, grave o menos grave, según corresponda.

325. Modificar el artículo 411 para que diga:

Artículo 411.- Vigencia de leyes especiales. Se mantienen vigentes las leyes especiales que definan tipos penales no previstos en este código.

326. Modificar el artículo 412 para que diga:



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 194 DE 214

Artículo 412.- Entrada en vigencia. La presente ley entrará en vigencia a partir de los doce meses de su promulgación y publicación.

- 327. En todo el texto corregir la palabra "socio-judicial" o "socio-judiciales", para que diga "sociojudicial" o "sociojudiciales".
- 328. Se autoriza a que en la transcripción del texto aprobado en segunda lectura se puedan realizar las correcciones de referencias cruzadas internas que ameriten ser actualizadas, según las modificaciones finales decididas por el Pleno de los diputados.
- 329. Renumerar todo el texto.

Por la Comisión Permanente de Justica: :"(sic)

COMISIONADOS: Alexis Isaac Jiménez González, presidente. Ramón Mayobanex Martínez Durán, vicepresidente. Omar Leonel Fernández Domínguez, secretario. Jesús Manuel Sánchez Martínez, Luis Rafael Sánchez Rosario, Sadoky Duarte Suárez, Darío de Jesús Zapata Estévez, Eugenio Cedeño Areche, Santiago Vilorio Lizardo, Rafaela Alburquerque de González, Víctor Manuel Fadul Lantigua, Plutarco Pérez, Víctor Valdemar Suárez Díaz, Pedro Tomás Botello Solimán y José Horacio Rodríguez Grullón, miembros.

FIRMANTES: Alexis Isaac Jiménez González, presidente. Omar Leonel Fernández Domínguez, secretario. Jesús Manuel Sánchez Martínez, Luis Rafael Sánchez Rosario, Sadoky Duarte Suárez, Darío de Jesús Zapata Estévez, Eugenio Cedeño Areche, Santiago Vilorio Lizardo, Rafaela Alburquerque de González, Plutarco Pérez y Víctor Valdemar Suárez Díaz, miembros.

Leída la parte citada del informe, el proyecto de ley quedó sometido a su segunda discusión.

El diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria se dirigió al Pleno y manifestó: "Bien, diputados, pongan atención, por favor. Mañana vamos a entrar en la fase de lectura de los informes disidentes, si los hubiere, además, de la participación de los diferentes turnos de los diputados que vayan a hacer uso de la palabra. Como hoy nos hemos prolongado más allá de lo



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 195 DE 214

que previmos, la convocatoria de mañana la vamos a hacer para las once (11:00) de la mañana. De manera, que hay algunos que viajan al interior, yo lo sé, porque ahora me lo han comunicado, y hay otros que tienen algunas diligencias que dejaron de hacer, y entonces, para que sepamos que queremos ver si continuamos con el conocimiento de esta pieza, más otras importantes que tenemos en el orden del día que quedó de hoy, más la que está prevista para el día de mañana. Les doy las gracias por haberse mantenido aquí, miren la cámara, ¿cómo se llama?, ponme el amplio del Pleno. Exacto, la cantidad de diputados que permanecieron aquí, religiosamente, hasta las cinco treinta (5:30) de la tarde, y entonces, les damos las gracias. Cerramos la sesión, y les convocamos para mañana, a las once (11:00) de la mañana. Vengan puntuales. Hay muchas modificaciones sugeridas. Hay un pliego de modificaciones consensuadas, y por ahí vamos. Muchas gracias y buenas tardes".

Siendo las cinco horas y treinta minutos (5:30) de la tarde, el diputado presidente declaró cerrada esta sesión ordinaria y convocó, formalmente, a sesión del Pleno para el día de mañana, miércoles treinta (30) de junio del año 2021, a las once (11:00) de la mañana.



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 196 DE 214

En fe de lo cual se redacta la presente acta, la que después de ser leída, aprobada y rubricada, firman el diputado presidente y los diputados secretarios, quienes certifican.

ALFREDO PACHECO OSORIA PRESIDENTE

NELSA SHORAYA SUÁREZ ARIZA SECRETARIA

AGUSTÍN BURGOS TEJADA SECRETARIO

Nos, Ingrid Isabel Abreu Jiménez, directora; Ana Olivia Díaz Guzmán, relatora-taquígrafa parlamentaria; Juan Bueno Holguín Cáceres, corrector, de la Dirección de Elaboración de Actas de Sesiones, certificamos que la presente acta número treinta y cuatro (34), de la Primera Legislatura Ordinaria del año dos mil veintiuno (2021), es una transcripción fiel y conforme a lo acontecido en el curso de la sesión ordinaria celebrada el día martes veintinueve (29) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

Ingrid Isabel Abreu Jiménez
Directora de Elaboración de Actas de Sesiones

Ana Olivia Díaz Guzmán
Relatora-Taquígrafa Parlamentaria

Juan Bueno Holguín Cáceres
Corrector



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 197 DE 214

VOTACIONES CORRESPONDIENTES A ESTA SESIÓN

»Sesión: S34PLO21 »Fecha: 29-06-2021

Votación 001" 29.06.2021 11:28:14

Moción: Sometido a votación el desapoderamiento de la Comisión Permanente de Administración Pública del estudio de la Iniciativa Número: 05141-2020-2024-CD, proyecto de ley que crea el ministerio nacional de la vivienda, para que fuese apoderada la Comisión Especial designada para el estudio de la Iniciativa Número 05605-2020-2024-CD, proyecto de ley orgánica que crea el ministerio de la vivienda, hábitat y edificaciones (MIVHED), según lo solicita en su informe de gestión.

Presentes en la votación: 104 Registrados: 113 Sí: 104 No: 0 No votaron: 9

Apellidos	Nombre	Partido	Voto	Curul
PACHECO OSORIA	ALFREDO	PRM	SI	1
MÉNDEZ MATOS	OLFANNY YUVERKA	PRM		?
SUÁREZ ARIZA	NELSA SHORAYA	PRM	SI	3
BURGOS TEJADA	AGUSTÍN	PRM	SI	4
MARTÍNEZ MORONTA	PEDRO ANTONIO	ALPAÍS	SI	104
RODRÍGUEZ GRULLÓN	JOSÉ HORACIO	ALPAÍS	SI	103

LÓPEZ REYNA DE CEBALLOS	AIDA NILSA	PLR	SI	105
FÉLIZ FÉLIZ	HÉCTOR DARÍO	PRD	SI	100
MOTA RAMÍREZ	SAURY ANTONIO	PRD	SI	101
PEGUERO VARELA	FIOR DALIZA	PRD		?
BOGAERT MARRA	MIGUEL ALBERTO	PQDC-PCR-BIS	SI	114
DE LOS SANTOS FIGUEROA	MIGUEL ÁNGEL	PQDC-PCR-BIS	SI	113
WESSIN CHÁVEZ	ELÍAS	PQDC-PCR-BIS		112
ESPAILLAT TAVÁREZ	MATEO EVANGELISTA	DXC-FA	SI	11
ESPINAL TAVÁREZ	BRAULIO DE JESÚS	DXC-FA	SI	19
RODRÍGUEZ RESTITUYO	JUAN DIONICIO	DXC-FA		?
BOTELLO SOLIMÁN	PEDRO TOMÁS	PRSC		?
CASTRO	MÁXIMO	PRSC	SI	115
GENAO LANZA	ROGELIO ALFONSO	PRSC	SI	116
ARACENA MONTILLA	HERIBERTO	FP	SI	108
BRITO O'NEAL	YCELMARY	FP	SI	110
CANAÁN CABRERA	CHARLENE	FP		?
CRESPO PÉREZ	RAFAEL TOBÍAS	FP	SI	121
DE LA ROSA GUERRERO	YUDERKA YVELISSE	FP	SI	111
ESPIRITUSANTO CASTILLO	EDUARD ALEXIS	FP	SI	119
FERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ	OMAR LEONEL	FP		109
GARCÍA GÓMEZ	CARLOS MARÍA	FP	SI	129
MALDONADO DÍAZ	RUBÉN DARÍO	FP	SI	107
ROJAS JAVIER	ENRIQUETA	FP	SI	122
SÁNCHEZ MELO	HAMLET AMADO	FP		?
SERRATA UCETA	AQUILINO	FP		118
ABREU POLANCO	ANA ADALGIZA DEL CARMEN	PRM		?
AGUILERA QUIJANO	LEONARDO ALFONSO	PRM	SI	12
ALCÁNTARA	PEDRO JULIO	PRM	SI	13
ARACENA	IGNACIO	PRM		?
AYALA PÉREZ	MOISÉS	PRM	SI	9

BÁFZ	LUIS ALCIDES	PRM		16
BÁEZ DE LOS SANTOS	ELÍAS	PRM		?
BALBUENA ARIAS	GILBERTO ANTONIO	PRM	SI	18
BAUTISTA GOMERA	EDUVIGES MARÍA	PRM		?
BIDÓ PARRA DE DELL'AQUILA	KENIA FELICIA	PRM	SI	23
BUENO PATIÑO	RAMÓN ANTONIO	PRM	SI	53
CABRERA	JOSÉ MIGUEL	PRM	SI	24
CAVOLI BALBUENA	JORGE HUGO	PRM	SI	26
CEBALLO MARTES	RAMÓN MARÍA	PRM	SI	27
CEDEÑO ARECHE	EUGENIO	PRM	SI	28
CONCEPCIÓN VARGAS	GERALDO ANTONIO	PRM		29
AVIER CUEVAS	ALEXANDER	PRM	SI	30
DE JESÚS VARGAS	ROMÁN	PRM	SI	31
DE JESÚS VERAS	CARLOS HIGINIO	PRM	SI	32
DE LA ROSA RODRÍGUEZ	DIONISIO	PRM	SIN VOTO	33
DE OLEO PEÑA	EDIRDA YOALIS	PRM	SI	34
DÍAZ GARCÍA	FRANCISCO ALBERTO	PRM	SI	35
DÍAZ JIMÉNEZ	AMADO ANTONIO	PRM		36
DÍAZ RODRÍGUEZ	RAFAEL ANÍBAL	PRM		?
OOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ	GREGORIO	PRM	SI	38
DUARTE SUÁREZ	SADOKY	PRM	SI	39
OURÁN RODRÍGUEZ	JULIO EMIL	PRM	SI	40
ENCARNACIÓN GERÓNIMO	ALTAGRACIA YARELYS	PRM		?
ENCARNACIÓN SANTIAGO	NIDIO	PRM		?
FAMILIA ECHABARRÍA	SERVIA AUGUSTA	PRM		?
FERNÁNDEZ TAVÁREZ	LUIS RENÉ	PRM		?
FERREIRAS TORRES	JOSÉ MIGUEL	PRM	SI	64
FLORENTINO ROSARIO	LILY GERMANIA	PRM	SIN VOTO	46
FLORIÁN TERRERO	MANUEL MIGUEL	PRM	SI	77
FULCAR ENCARNACIÓN	JULITO	PRM	SIN VOTO	44



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 198 DE 214

GERÓNIMO SANTANA	BETTY	PRM	SI	48
GÓMEZ BENZO	LUIS	PRM	SI	83
GUERRERO MATEO	FRANK JUNIOR	PRM	SI	99
GRULLÓN LUGO	JEFRY JOSÉ	PRM	SI	49
GUERRERO CABRERA	FAUSTINA	PRM	SI	50
GUTIÉRREZ DÍAZ	MIGUEL ANDRÉS	PRM		?
HICIANO ALMÁNZAR	FÉLIX SANTIAGO	PRM	SI	52
HIDALGO ALMÁNZAR	NICOLÁS	PRM	SI	22
JIMÉNEZ GONZÁLEZ	ALEXIS ISAAC	PRM		?
JORGE VILLEGAS	ORLANDO SALVADOR	PRM		55
LARA MELO	MELVIN ALEXIS	PRM		?
LARA SALAZAR	GUSTAVO	PRM		57
LÓPEZ CHÁVEZ	JOSÉ FRANCISCO	PRM		?
LÓPEZ MERCADO	NICOLÁS TOLENTINO	PRM		59
LÓPEZ PEÑA	JULIO CÉSAR	PRM	SI	60
LÓPEZ RODRÍGUEZ	NAPOLEÓN	PRM	SI	62
MAÑÓN ALCÁNTARA	ISRAEL PORFIRIO BIENVENIDO	PRM		?
MARMOLEJOS GIL	NELSON RAFAEL	PRM	SI	63
MARTÍNEZ PEÑA	ORLANDO ANTONIO	PRM		?
MATOS CUEVAS	LLANELIS	PRM	SI	66
MATOS FÉLIZ	ELIAZER	PRM		?
MEDINA SANTOS	JHONNY DE JESÚS	PRM	SI	68
MEDINA SANTOS	JUAN AGUSTÍN	PRM	SI	69
MOYA DE LA CRUZ	SERGIO	PRM		?
OGANDO CAMPOS	BRENDA MERCEDES	PRM		?
OGANDO GIL	JESÚS BIENVENIDO	PRM	SI	72
OLEA MEJÍA	RAMÓN ANÍBAL	PRM	SI	73
OLIVARES ORTEGA	ADELIS DE JESÚS	PRM	SI	74
ORTIZ DE LA CRUZ	NOLBERTO	PRM		75
ORTIZ LÓPEZ	JOSÉ MOISÉS	PRM	SI	76

PAULA DE LA CRUZ	CARLIXTA CAROLINA	PRM		78
PAULINO	FRANCISCO JAVIER	PRM	SI	79
PÉREZ REYES	JOSÉ DAVID	PRM		80
PILARTE LÓPEZ	ROSA AMALIA	PRM	SI	81
POLANCO POLANCO	ROSENDY JOEL	PRM	SI	82
QUIÑONES	DULCE MERCEDES	PRM	SI	94
RAMÍREZ FILPO	CARLOS ALBERTO	PRM	SI	84
RAMÍREZ DE LOS SANTOS	FRANKLIN	PRM	SI	8
RODRÍGUEZ SALAZAR	DORINA YAJAIRA	PRM	SI	97
RODRÍGUEZ HICIANO	JOSÉ LUIS	PRM		?
RODRÍGUEZ VÁSQUEZ	NORBERTO	PRM	SI	86
ROJAS	DIÓMEDES OMAR	PRM	SI	87
ROJAS FRANCO	JUAN JOSÉ	PRM		88
RUTINEL DOMÍNGUEZ	CÉSAR SANTIAGO L. DE J.	PRM	SI	89
SÁNCHEZ MARTÍNEZ	JESÚS MANUEL	PRM		?
SÁNCHEZ ROSARIO	LUIS RAFAEL	PRM		91
SANTANA LEYBA	LUCRECIA	PRM	SI	92
SANTANA SURIEL	JOSÉ FRANCISCO A. A.	PRM		?
SOLIMÁN RIJO	FRANCISCO ANTONIO	PRM		5
TEJEDA DE LA ROSA	MARGARITA	PRM	SI	65
TEJEDA MARTÍNEZ	OTONIEL	PRM	SI	96
TINEO NÚÑEZ	PEDRO ANTONIO	PRM		45
VILLEGAS PÉREZ	FRANCISCO RODOLFO	PRM	SI	6
VILORIO LIZARDO	SANTIAGO	PRM		?
ZAPATA ESTÉVEZ	DARÍO DE JESÚS	PRM	SIN VOTO	20
RODRÍGUEZ ESPINAL	GUSTAVO ADOLFO	PRM	SI	43
ABEL LORA	RAFAEL ANTONIO	PLD	SI	132
ABINADER SUERO DE PRIETO	SANDRA HERMINIA	PLD		?
ACOSTA OVALLE	YENRRY MANUEL	PLD	SI	171
AGÜERO MORALES	SONIA	PLD	SI	185

ALBURQUERQUE DE GONZÁLEZ	RAFAELA	PRSC		?
AMARANTE GARCÍA	CARLOS ALBERTO	PLD	SI	125
AQUINO MONTERO	JUAN ALBERTO	PLD	SI	149
AYBAR DIONISIO	LOURDES JOSEFINA	FP		?
BÁEZ MEJÍA	MANUEL ELPIDIO	PLD		?
BRITO PEÑA	JULIO ALBERTO	PLD		151
CAMACHO CUEVAS	RADHAMÉS	PLD		123
CAMPOS VENTURA	JUAN JULIO	PLD		?
CASANOVA JIMÉNEZ	GERARDO ALFREDO	PLD		?
CASTILLO CASADO	RAFAEL AUGUSTO	PLD	SI	134
CASTILLO RODRÍGUEZ	FÉLIX ANTONIO	PLD	SI	135
CONTRERAS DE JESÚS	VERÓNICA MARÍA	PLD	SI	136
CORPORÁN SEGURA	GADDIS ENRIQUE	PLD		?
CRUZ	ESTEBAN ANTONIO	PLD		183
DE LA CRUZ JAVIER	YSABEL	PLD	SIN VOTO	140
DE LEÓN MASCARO	DOMINGO EUSEBIO	PLD		?
DÍAZ SANTOS	MANUEL ANTONIO	PLD		?
D'OLEO AGÜERO	PRISCILA CELVIA	PLD	SI	143
DOÑÉ TIBURCIO	YDENIA	PLD		?
OORREJO CALVO	RAMÓN ALBERTO	PLD	SIN VOTO	145
ECHAVARRÍA MILANÉ	JUAN CARLOS	PLD		?
ESTÉVEZ ESTÉVEZ	ÁNGEL TEÓFILO	PLD		?
FADUL LANTIGUA	VÍCTOR MANUEL	PLD	SI	126
FERMÍN BELTRÁN DE DURÁN	DOLORES EMILIA	PLD	SI	150
FERNÁNDEZ CRUZ	MARÍA MERCEDES	PLD	SI	157
GENAO DÍAZ	ROSA HILDA	PLD	SI	153
GIL RODRÍGUEZ	CARLOS JOSÉ	PLD		?
GUZMÁN ROSARIO	DANNY RAFAEL	PLD	SI	137
HENRÍQUEZ BEATO	LUIS MANUEL	PLD	SI	167
HERNÁNDEZ PORTES	JOSÉ RAFAEL	PLD	SI	184



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 199 DE 214

HERNÁNDEZ TEJADA	JOSÉ BENEDICTO	PLD		?
HIDALGO ABREU	EDUARDO	PLD	SI	159
CUEVAS JIMÉNEZ	RAFAEL	PLD	SI	172
JIMÉNEZ DÍAZ	TULIO	PLD		?
MARTÍNEZ ALBERTY	JESÚS	PLD		161
MARTÍNEZ DURÁN	RAMÓN MAYOBANEX	PLD		?
MARTÍNEZ	FRANKLIN	PLD	SI	163
MEJÍA ABREU	CARLOS MÁXIMO	PLD		164
MEJÍA MACEA	JOSEFA ALTAGRACIA	PLD	SIN VOTO	189
MÉNDEZ	RUDY MARÍA	PLD	SI	175
MERCEDES CASTILLO	MÉLIDO	FP	SI	106
MONTÁS GUERRERO	EDDY OSCAR	PLD		?
MORALES PAULINO	EMMANUEL	PLD		?
MOTA PACHECO	PEDRO CÉSAR	PLD	SIN VOTO	170
NÚÑEZ ROSARIO	LUPE	PLD		?
ORTIZ FLORES	ISABEL JACQUELINE	PLD	SI	173
PEÑA RAPOSO	ANA MARÍA	PLD	SI	166
PÉREZ	PLUTARCO	PLD	SI	174
PÉREZ LORENZO	SÓCRATES	PLD	SI	176
RAMÍREZ BIDÓ	HÉCTOR BIENVENIDO	PLD	SI	177
RAMÍREZ CABRAL	GETRUDE	PLD	SIN VOTO	178
RIVERA NÚÑEZ	IVANNIA	PLD		?
RODRÍGUEZ DE AGUASVIVAS	ANA MERCEDES	PLD		?
RODRÍGUEZ AZCONA	MAGDA ALINA ALTAGRACIA	PLD		?
RODRÍGUEZ MOREL	FÉLIX MICHELL	FP		182
SÁNCHEZ GARCÍA	GUSTAVO ANTONIO	PLD	SI	148
SÁNCHEZ QUEZADA	CARLOS	PLD		?
SUÁREZ ALCALÁ	MARÍA ELISA	PRM		?
SUÁREZ DÍAZ	VÍCTOR VALDEMAR	PLD		?
SUAZO MARTE	JUAN	PLD	SI	190

TAPIA VALENZUELA	FABIANA	PLD	SI	191
VALERA ARIZA	BOLÍVAR ERNESTO	PLD		?
VARGAS RAMÍREZ	LUIS ANTONIO	PLD	SI	193
VÁSQUEZ CASTILLO	DAMARYS	PLD		?

Votación 002" 29.06.2021 11:29:37

Moción: Sometidos a votación los órdenes del día correspondientes al martes 29 y miércoles 30 de junio de 2021.

Presentes en la votación: 101

Registrados: 109 Sí: 101 No: 0 No votaron: 8

Apellidos	Nombre	Partido	Voto	Curul
PACHECO OSORIA	ALFREDO	PRM	SI	1
MÉNDEZ MATOS	OLFANNY YUVERKA	PRM		?
SUÁREZ ARIZA	NELSA SHORAYA	PRM	SI	3
BURGOS TEJADA	AGUSTÍN	PRM	SI	4
MARTÍNEZ MORONTA	PEDRO ANTONIO	ALPAÍS	SI	104
RODRÍGUEZ GRULLÓN	JOSÉ HORACIO	ALPAÍS	SI	103
LÓPEZ REYNA DE CEBALLOS	AIDA NILSA	PLR	SI	105
FÉLIZ FÉLIZ	HÉCTOR DARÍO	PRD	SI	100
MOTA RAMÍREZ	SAURY ANTONIO	PRD	SI	101
PEGUERO VARELA	FIOR DALIZA	PRD	SI	102
BOGAERT MARRA	MIGUEL ALBERTO	PQDC-PCR-BIS	SI	114
DE LOS SANTOS FIGUEROA	MIGUEL ÁNGEL	PQDC-PCR-BIS	SI	113
WESSIN CHÁVEZ	ELÍAS	PQDC-PCR-BIS		112
ESPAILLAT TAVÁREZ	MATEO EVANGELISTA	DXC-FA	SI	11
ESPINAL TAVÁREZ	BRAULIO DE JESÚS	DXC-FA	SI	19

RODRÍGUEZ RESTITUYO	JUAN DIONICIO	DXC-FA		?
BOTELLO SOLIMÁN	PEDRO TOMÁS	PRSC		?
CASTRO	MÁXIMO	PRSC	SI	115
GENAO LANZA	ROGELIO ALFONSO	PRSC		116
ARACENA MONTILLA	HERIBERTO	FP	SI	108
BRITO O'NEAL	YCELMARY	FP		110
CANAÁN CABRERA	CHARLENE	FP		?
CRESPO PÉREZ	RAFAEL TOBÍAS	FP	SI	121
DE LA ROSA GUERRERO	YUDERKA YVELISSE	FP	SI	111
ESPIRITUSANTO CASTILLO	EDUARD ALEXIS	FP	SI	119
FERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ	OMAR LEONEL	FP		109
GARCÍA GÓMEZ	CARLOS MARÍA	FP	SI	129
MALDONADO DÍAZ	RUBÉN DARÍO	FP	SI	107
ROJAS JAVIER	ENRIQUETA	FP	SI	122
SÁNCHEZ MELO	HAMLET AMADO	FP		?
SERRATA UCETA	AQUILINO	FP		118
ABREU POLANCO	ANA ADALGIZA DEL CARMEN	PRM		?
AGUILERA QUIJANO	LEONARDO ALFONSO	PRM	SI	12
ALCÁNTARA	PEDRO JULIO	PRM	SI	13
ARACENA	IGNACIO	PRM	SI	14
AYALA PÉREZ	MOISÉS	PRM	SI	9
BÁEZ	LUIS ALCIDES	PRM		16
BÁEZ DE LOS SANTOS	ELÍAS	PRM		?
BALBUENA ARIAS	GILBERTO ANTONIO	PRM	SI	18
BAUTISTA GOMERA	EDUVIGES MARÍA	PRM		?
BIDÓ PARRA DE DELL'AQUILA	KENIA FELICIA	PRM	SI	23
BUENO PATIÑO	RAMÓN ANTONIO	PRM	SI	53
CABRERA	JOSÉ MIGUEL	PRM	SI	24
CAVOLI BALBUENA	JORGE HUGO	PRM	SI	26
CEBALLO MARTES	RAMÓN MARÍA	PRM	SI	27



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 200 DE 214

CEDEÑO ARECHE	EUGENIO	PRM	SI	28
CONCEPCIÓN VARGAS	GERALDO ANTONIO	PRM		29
JAVIER CUEVAS	ALEXANDER	PRM	SI	30
DE JESÚS VARGAS	ROMÁN	PRM	SI	31
DE JESÚS VERAS	CARLOS HIGINIO	PRM	SI	32
DE LA ROSA RODRÍGUEZ	DIONISIO	PRM	SIN VOTO	33
DE OLEO PEÑA	EDIRDA YOALIS	PRM	SI	34
DÍAZ GARCÍA	FRANCISCO ALBERTO	PRM	SI	35
DÍAZ JIMÉNEZ	AMADO ANTONIO	PRM		36
DÍAZ RODRÍGUEZ	RAFAEL ANÍBAL	PRM		?
DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ	GREGORIO	PRM		38
DUARTE SUÁREZ	SADOKY	PRM		39
DURÁN RODRÍGUEZ	JULIO EMIL	PRM	SI	40
ENCARNACIÓN GERÓNIMO	ALTAGRACIA YARELYS	PRM		?
ENCARNACIÓN SANTIAGO	NIDIO	PRM	SI	7
FAMILIA ECHABARRÍA	SERVIA AUGUSTA	PRM		?
FERNÁNDEZ TAVÁREZ	LUIS RENÉ	PRM		?
FERREIRAS TORRES	JOSÉ MIGUEL	PRM	SI	64
FLORENTINO ROSARIO	LILY GERMANIA	PRM	SIN VOTO	46
FLORIÁN TERRERO	MANUEL MIGUEL	PRM	SI	77
FULCAR ENCARNACIÓN	JULITO	PRM	SI	44
GERÓNIMO SANTANA	BETTY	PRM		48
GÓMEZ BENZO	LUIS	PRM	SI	83
GUERRERO MATEO	FRANK JUNIOR	PRM	SI	99
GRULLÓN LUGO	JEFRY JOSÉ	PRM	SI	49
GUERRERO CABRERA	FAUSTINA	PRM	SI	50
GUTIÉRREZ DÍAZ	MIGUEL ANDRÉS	PRM		?
HICIANO ALMÁNZAR	FÉLIX SANTIAGO	PRM	SI	52
HIDALGO ALMÁNZAR	NICOLÁS	PRM	SI	22
JIMÉNEZ GONZÁLEZ	ALEXIS ISAAC	PRM		?

JORGE VILLEGAS	ORLANDO SALVADOR	PRM		55
LARA MELO	MELVIN ALEXIS	PRM		?
LARA SALAZAR	GUSTAVO	PRM		57
LÓPEZ CHÁVEZ	JOSÉ FRANCISCO	PRM		?
LÓPEZ MERCADO	NICOLÁS TOLENTINO	PRM		59
LÓPEZ PEÑA	JULIO CÉSAR	PRM	SI	60
LÓPEZ RODRÍGUEZ	NAPOLEÓN	PRM	SI	62
MAÑÓN ALCÁNTARA	ISRAEL PORFIRIO BIENVENIDO	PRM		?
MARMOLEJOS GIL	NELSON RAFAEL	PRM	SI	63
MARTÍNEZ PEÑA	ORLANDO ANTONIO	PRM		?
MATOS CUEVAS	LLANELIS	PRM	SIN VOTO	66
MATOS FÉLIZ	ELIAZER	PRM		?
MEDINA SANTOS	JHONNY DE JESÚS	PRM	SIN VOTO	68
MEDINA SANTOS	JUAN AGUSTÍN	PRM	SI	69
MOYA DE LA CRUZ	SERGIO	PRM		?
OGANDO CAMPOS	BRENDA MERCEDES	PRM		?
OGANDO GIL	JESÚS BIENVENIDO	PRM		72
OLEA MEJÍA	RAMÓN ANÍBAL	PRM		73
OLIVARES ORTEGA	ADELIS DE JESÚS	PRM	SI	74
ORTIZ DE LA CRUZ	NOLBERTO	PRM		75
ORTIZ LÓPEZ	JOSÉ MOISÉS	PRM	SI	76
PAULA DE LA CRUZ	CARLIXTA CAROLINA	PRM	SI	78
PAULINO	FRANCISCO JAVIER	PRM		79
PÉREZ REYES	JOSÉ DAVID	PRM		80
PILARTE LÓPEZ	ROSA AMALIA	PRM	SI	81
POLANCO POLANCO	ROSENDY JOEL	PRM	SI	82
QUIÑONES	DULCE MERCEDES	PRM	SI	94
RAMÍREZ FILPO	CARLOS ALBERTO	PRM	SI	84
RAMÍREZ DE LOS SANTOS	FRANKLIN	PRM	SI	8
RODRÍGUEZ SALAZAR	DORINA YAJAIRA	PRM	SI	97

RODRÍGUEZ HICIANO	JOSÉ LUIS	PRM		?
RODRÍGUEZ VÁSQUEZ	NORBERTO	PRM	SI	86
ROJAS	DIÓMEDES OMAR	PRM	SI	87
ROJAS FRANCO	JUAN JOSÉ	PRM		88
RUTINEL DOMÍNGUEZ	CÉSAR SANTIAGO L. DE J.	PRM	SI	89
SÁNCHEZ MARTÍNEZ	JESÚS MANUEL	PRM		?
SÁNCHEZ ROSARIO	LUIS RAFAEL	PRM	SI	91
SANTANA LEYBA	LUCRECIA	PRM	SI	92
SANTANA SURIEL	JOSÉ FRANCISCO A. A.	PRM		?
SOLIMÁN RIJO	FRANCISCO ANTONIO	PRM		5
TEJEDA DE LA ROSA	MARGARITA	PRM	SI	65
TEJEDA MARTÍNEZ	OTONIEL	PRM	SI	96
TINEO NÚÑEZ	PEDRO ANTONIO	PRM		45
VILLEGAS PÉREZ	FRANCISCO RODOLFO	PRM	SI	6
VILORIO LIZARDO	SANTIAGO	PRM		?
ZAPATA ESTÉVEZ	DARÍO DE JESÚS	PRM	SIN VOTO	20
RODRÍGUEZ ESPINAL	GUSTAVO ADOLFO	PRM	SI	43
ABEL LORA	RAFAEL ANTONIO	PLD	SI	132
ABINADER SUERO DE PRIETO	SANDRA HERMINIA	PLD		?
ACOSTA OVALLE	YENRRY MANUEL	PLD		171
AGÜERO MORALES	SONIA	PLD	SI	185
ALBURQUERQUE DE GONZÁLEZ	RAFAELA	PRSC		?
AMARANTE GARCÍA	CARLOS ALBERTO	PLD	SI	125
AQUINO MONTERO	JUAN ALBERTO	PLD		149
AYBAR DIONISIO	LOURDES JOSEFINA	FP		?
BÁEZ MEJÍA	MANUEL ELPIDIO	PLD		?
BRITO PEÑA	JULIO ALBERTO	PLD		151
CAMACHO CUEVAS	RADHAMÉS	PLD	SI	123
CAMPOS VENTURA	JUAN JULIO	PLD		?
CASANOVA JIMÉNEZ	GERARDO ALFREDO	PLD		?



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 201 DE 214

CASTILLO CASADO	RAFAEL AUGUSTO	PLD	SI	134
CASTILLO RODRÍGUEZ	FÉLIX ANTONIO	PLD	SI	135
CONTRERAS DE JESÚS	VERÓNICA MARÍA	PLD	SI	136
CORPORÁN SEGURA	GADDIS ENRIQUE	PLD		?
CRUZ	ESTEBAN ANTONIO	PLD	SI	183
DE LA CRUZ JAVIER	YSABEL	PLD	SIN VOTO	140
DE LEÓN MASCARO	DOMINGO EUSEBIO	PLD		?
DÍAZ SANTOS	MANUEL ANTONIO	PLD		?
D'OLEO AGÜERO	PRISCILA CELVIA	PLD	SI	143
DOÑÉ TIBURCIO	YDENIA	PLD		?
DORREJO CALVO	RAMÓN ALBERTO	PLD	SI	145
ECHAVARRÍA MILANÉ	JUAN CARLOS	PLD		?
ESTÉVEZ ESTÉVEZ	ÁNGEL TEÓFILO	PLD	SI	147
FADUL LANTIGUA	VÍCTOR MANUEL	PLD	SI	126
FERMÍN BELTRÁN DE DURÁN	DOLORES EMILIA	PLD	SI	150
FERNÁNDEZ CRUZ	MARÍA MERCEDES	PLD	SI	157
GENAO DÍAZ	ROSA HILDA	PLD	SI	153
GIL RODRÍGUEZ	CARLOS JOSÉ	PLD	SI	154
GUZMÁN ROSARIO	DANNY RAFAEL	PLD	SI	137
HENRÍQUEZ BEATO	LUIS MANUEL	PLD		167
HERNÁNDEZ PORTES	JOSÉ RAFAEL	PLD	SI	184
HERNÁNDEZ TEJADA	JOSÉ BENEDICTO	PLD		?
HIDALGO ABREU	EDUARDO	PLD	SI	159
CUEVAS JIMÉNEZ	RAFAEL	PLD	SI	172
JIMÉNEZ DÍAZ	TULIO	PLD		?
MARTÍNEZ ALBERTY	JESÚS	PLD		161
MARTÍNEZ DURÁN	RAMÓN MAYOBANEX	PLD		?
MARTÍNEZ	FRANKLIN	PLD		163
MEJÍA ABREU	CARLOS MÁXIMO	PLD		164
MEJÍA MACEA	JOSEFA ALTAGRACIA	PLD		189

MÉNDEZ	RUDY MARÍA	PLD	SI	175
MERCEDES CASTILLO	MÉLIDO	FP	SI	106
MONTÁS GUERRERO	EDDY OSCAR	PLD		?
MORALES PAULINO	EMMANUEL	PLD		?
MOTA PACHECO	PEDRO CÉSAR	PLD	SI	170
NÚÑEZ ROSARIO	LUPE	PLD		?
ORTIZ FLORES	ISABEL JACQUELINE	PLD	SI	173
PEÑA RAPOSO	ANA MARÍA	PLD	SI	166
PÉREZ	PLUTARCO	PLD		174
PÉREZ LORENZO	SÓCRATES	PLD	SI	176
RAMÍREZ BIDÓ	HÉCTOR BIENVENIDO	PLD	SI	177
RAMÍREZ CABRAL	GETRUDE	PLD	SIN VOTO	178
RIVERA NÚÑEZ	IVANNIA	PLD		?
RODRÍGUEZ DE AGUASVIVAS	ANA MERCEDES	PLD		?
RODRÍGUEZ AZCONA	MAGDA ALINA ALTAGRACIA	PLD		?
RODRÍGUEZ MOREL	FÉLIX MICHELL	FP		182
SÁNCHEZ GARCÍA	GUSTAVO ANTONIO	PLD	SIN VOTO	148
SÁNCHEZ QUEZADA	CARLOS	PLD		?
SUÁREZ ALCALÁ	MARÍA ELISA	PRM		?
SUÁREZ DÍAZ	VÍCTOR VALDEMAR	PLD		?
SUAZO MARTE	JUAN	PLD	SI	190
TAPIA VALENZUELA	FABIANA	PLD	SI	191
VALERA ARIZA	BOLÍVAR ERNESTO	PLD		?
VARGAS RAMÍREZ	LUIS ANTONIO	PLD	SI	193
VÁSQUEZ CASTILLO	DAMARYS	PLD	SI	194

Votación 003" 29.06.2021 11:31:36

»Número de Iniciativa: 05706-2020-2024-CD

Moción: El diputado presidente propuso y sometió a votación que el proyecto fuese remitido a estudio de una Comisión Especial.

Presentes en la votación: 110

Registrados: 124 Sí: 110 No: 0 No votaron: 14

Apellidos	Nombre	Partido	Voto	Curul
PACHECO OSORIA	ALFREDO	PRM	SI	1
MÉNDEZ MATOS	OLFANNY YUVERKA	PRM		?
SUÁREZ ARIZA	NELSA SHORAYA	PRM	SI	3
BURGOS TEJADA	AGUSTÍN	PRM	SI	4
MARTÍNEZ MORONTA	PEDRO ANTONIO	ALPAÍS	SIN VOTO	104
RODRÍGUEZ GRULLÓN	JOSÉ HORACIO	ALPAÍS	SIN VOTO	103
LÓPEZ REYNA DE CEBALLOS	AIDA NILSA	PLR	SIN VOTO	105
FÉLIZ FÉLIZ	HÉCTOR DARÍO	PRD	SI	100
MOTA RAMÍREZ	SAURY ANTONIO	PRD	SI	101
PEGUERO VARELA	FIOR DALIZA	PRD	SI	102
BOGAERT MARRA	MIGUEL ALBERTO	PQDC-PCR-BIS	SI	114
DE LOS SANTOS FIGUEROA	MIGUEL ÁNGEL	PQDC-PCR-BIS	SI	113
WESSIN CHÁVEZ	ELÍAS	PQDC-PCR-BIS		112
ESPAILLAT TAVÁREZ	MATEO EVANGELISTA	DXC-FA	SI	11
ESPINAL TAVÁREZ	BRAULIO DE JESÚS	DXC-FA	SI	19
RODRÍGUEZ RESTITUYO	JUAN DIONICIO	DXC-FA		?
BOTELLO SOLIMÁN	PEDRO TOMÁS	PRSC		?
CASTRO	MÁXIMO	PRSC	SI	115
GENAO LANZA	ROGELIO ALFONSO	PRSC	SI	116
ARACENA MONTILLA	HERIBERTO	FP	SI	108
BRITO O'NEAL	YCELMARY	FP		110



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 202 DE 214

CANAÁN CABRERA	CHARLENE	FP		?
CRESPO PÉREZ	RAFAEL TOBÍAS	FP	SI	121
DE LA ROSA GUERRERO	YUDERKA YVELISSE	FP	SI	111
ESPIRITUSANTO CASTILLO	EDUARD ALEXIS	FP	SI	119
FERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ	OMAR LEONEL	FP		109
GARCÍA GÓMEZ	CARLOS MARÍA	FP	SI	129
MALDONADO DÍAZ	RUBÉN DARÍO	FP	SI	107
ROJAS JAVIER	ENRIQUETA	FP	SI	122
SÁNCHEZ MELO	HAMLET AMADO	FP		?
SERRATA UCETA	AQUILINO	FP		118
ABREU POLANCO	ANA ADALGIZA DEL CARMEN	PRM		?
AGUILERA QUIJANO	LEONARDO ALFONSO	PRM	SIN VOTO	12
ALCÁNTARA	PEDRO JULIO	PRM	SI	13
ARACENA	IGNACIO	PRM		14
AYALA PÉREZ	MOISÉS	PRM	SI	9
BÁEZ	LUIS ALCIDES	PRM		16
BÁEZ DE LOS SANTOS	ELÍAS	PRM		?
BALBUENA ARIAS	GILBERTO ANTONIO	PRM	SI	18
BAUTISTA GOMERA	EDUVIGES MARÍA	PRM		?
BIDÓ PARRA DE DELL'AQUILA	KENIA FELICIA	PRM	SI	23
BUENO PATIÑO	RAMÓN ANTONIO	PRM	SI	53
CABRERA	JOSÉ MIGUEL	PRM	SI	24
CAVOLI BALBUENA	JORGE HUGO	PRM	SI	26
CEBALLO MARTES	RAMÓN MARÍA	PRM	SI	27
CEDEÑO ARECHE	EUGENIO	PRM	SIN VOTO	28
CONCEPCIÓN VARGAS	GERALDO ANTONIO	PRM	SI	29
JAVIER CUEVAS	ALEXANDER	PRM	SI	30
DE JESÚS VARGAS	ROMÁN	PRM	SI	31
DE JESÚS VERAS	CARLOS HIGINIO	PRM	SI	32
DE LA ROSA RODRÍGUEZ	DIONISIO	PRM	SIN VOTO	33

DE OLEO PEÑA	EDIRDA YOALIS	PRM	SI	34
DÍAZ GARCÍA	FRANCISCO ALBERTO	PRM	SI	35
DÍAZ JIMÉNEZ	AMADO ANTONIO	PRM		36
DÍAZ RODRÍGUEZ	RAFAEL ANÍBAL	PRM		?
DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ	GREGORIO	PRM	SI	38
DUARTE SUÁREZ	SADOKY	PRM	SI	39
DURÁN RODRÍGUEZ	JULIO EMIL	PRM	SI	40
ENCARNACIÓN GERÓNIMO	ALTAGRACIA YARELYS	PRM	SI	41
ENCARNACIÓN SANTIAGO	NIDIO	PRM	SI	7
FAMILIA ECHABARRÍA	SERVIA AUGUSTA	PRM		?
FERNÁNDEZ TAVÁREZ	LUIS RENÉ	PRM		?
FERREIRAS TORRES	JOSÉ MIGUEL	PRM	SI	64
FLORENTINO ROSARIO	LILY GERMANIA	PRM	SIN VOTO	46
FLORIÁN TERRERO	MANUEL MIGUEL	PRM	SI	77
FULCAR ENCARNACIÓN	JULITO	PRM	SI	44
GERÓNIMO SANTANA	BETTY	PRM	SI	48
GÓMEZ BENZO	LUIS	PRM	SI	83
GUERRERO MATEO	FRANK JUNIOR	PRM	SI	99
GRULLÓN LUGO	JEFRY JOSÉ	PRM	SI	49
GUERRERO CABRERA	FAUSTINA	PRM	SI	50
GUTIÉRREZ DÍAZ	MIGUEL ANDRÉS	PRM		?
HICIANO ALMÁNZAR	FÉLIX SANTIAGO	PRM		52
HIDALGO ALMÁNZAR	NICOLÁS	PRM	SI	22
JIMÉNEZ GONZÁLEZ	ALEXIS ISAAC	PRM		?
JORGE VILLEGAS	ORLANDO SALVADOR	PRM	SI	55
LARA MELO	MELVIN ALEXIS	PRM		?
LARA SALAZAR	GUSTAVO	PRM		57
LÓPEZ CHÁVEZ	JOSÉ FRANCISCO	PRM		?
LÓPEZ MERCADO	NICOLÁS TOLENTINO	PRM	SI	59
LÓPEZ PEÑA	JULIO CÉSAR	PRM	SI	60

ÓPEZ RODRÍGUEZ	NAPOLEÓN	PRM	SI	62
MAÑÓN ALCÁNTARA	ISRAEL PORFIRIO BIENVENIDO	PRM		?
MARMOLEJOS GIL	NELSON RAFAEL	PRM	SI	63
MARTÍNEZ PEÑA	ORLANDO ANTONIO	PRM		?
MATOS CUEVAS	LLANELIS	PRM	SIN VOTO	66
MATOS FÉLIZ	ELIAZER	PRM		?
MEDINA SANTOS	JHONNY DE JESÚS	PRM	SIN VOTO	68
MEDINA SANTOS	JUAN AGUSTÍN	PRM	SI	69
MOYA DE LA CRUZ	SERGIO	PRM		?
OGANDO CAMPOS	BRENDA MERCEDES	PRM		?
OGANDO GIL	JESÚS BIENVENIDO	PRM		72
DLEA MEJÍA	RAMÓN ANÍBAL	PRM	SI	73
DLIVARES ORTEGA	ADELIS DE JESÚS	PRM	SI	74
ORTIZ DE LA CRUZ	NOLBERTO	PRM		75
ORTIZ LÓPEZ	JOSÉ MOISÉS	PRM	SI	76
AULA DE LA CRUZ	CARLIXTA CAROLINA	PRM	SI	78
AULINO	FRANCISCO JAVIER	PRM	SI	79
ÉREZ REYES	JOSÉ DAVID	PRM		80
ILARTE LÓPEZ	ROSA AMALIA	PRM	SI	81
OLANCO POLANCO	ROSENDY JOEL	PRM	SI	82
UIÑONES	DULCE MERCEDES	PRM	SI	94
AMÍREZ FILPO	CARLOS ALBERTO	PRM	SI	84
AMÍREZ DE LOS SANTOS	FRANKLIN	PRM	SI	8
ODRÍGUEZ SALAZAR	DORINA YAJAIRA	PRM	SI	97
ODRÍGUEZ HICIANO	JOSÉ LUIS	PRM		?
ODRÍGUEZ VÁSQUEZ	NORBERTO	PRM	SI	86
OJAS	DIÓMEDES OMAR	PRM	SI	87
OJAS FRANCO	JUAN JOSÉ	PRM		88
RUTINEL DOMÍNGUEZ	CÉSAR SANTIAGO L. DE J.	PRM	SI	89
SÁNCHEZ MARTÍNEZ	JESÚS MANUEL	PRM	SI	90



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 203 DE 214

SÁNCHEZ ROSARIO	LUIS RAFAEL	PRM	SI	91
SANTANA LEYBA	LUCRECIA	PRM	SI	92
SANTANA SURIEL	JOSÉ FRANCISCO A. A.	PRM		?
SOLIMÁN RIJO	FRANCISCO ANTONIO	PRM		5
TEJEDA DE LA ROSA	MARGARITA	PRM	SI	65
TEJEDA MARTÍNEZ	OTONIEL	PRM		96
TINEO NÚÑEZ	PEDRO ANTONIO	PRM		45
VILLEGAS PÉREZ	FRANCISCO RODOLFO	PRM	SI	6
VILORIO LIZARDO	SANTIAGO	PRM		?
ZAPATA ESTÉVEZ	DARÍO DE JESÚS	PRM	SI	20
RODRÍGUEZ ESPINAL	GUSTAVO ADOLFO	PRM	SI	43
ABEL LORA	RAFAEL ANTONIO	PLD	SI	132
ABINADER SUERO DE PRIETO	SANDRA HERMINIA	PLD		?
ACOSTA OVALLE	YENRRY MANUEL	PLD	SI	171
AGÜERO MORALES	SONIA	PLD	SI	185
ALBURQUERQUE DE GONZÁLEZ	RAFAELA	PRSC		?
AMARANTE GARCÍA	CARLOS ALBERTO	PLD	SI	125
AQUINO MONTERO	JUAN ALBERTO	PLD	SI	149
AYBAR DIONISIO	LOURDES JOSEFINA	FP		?
BÁEZ MEJÍA	MANUEL ELPIDIO	PLD		?
BRITO PEÑA	JULIO ALBERTO	PLD		151
CAMACHO CUEVAS	RADHAMÉS	PLD	SI	123
CAMPOS VENTURA	JUAN JULIO	PLD	SI	131
CASANOVA JIMÉNEZ	GERARDO ALFREDO	PLD		?
CASTILLO CASADO	RAFAEL AUGUSTO	PLD	SI	134
CASTILLO RODRÍGUEZ	FÉLIX ANTONIO	PLD	SI	135
CONTRERAS DE JESÚS	VERÓNICA MARÍA	PLD	SI	136
CORPORÁN SEGURA	GADDIS ENRIQUE	PLD		?
CRUZ	ESTEBAN ANTONIO	PLD	SIN VOTO	183
DE LA CRUZ JAVIER	YSABEL	PLD	SIN VOTO	140

DE LEÓN MASCARO DOMINGO EUSEBIO PLD ? DÍAZ SANTOS MANUEL ANTONIO PLD ? DOLEO AGÜERO PRISCILA CELVIA PLD SI [143] DOÑÉ TIBURCIO YDENIA PLD ? DORREJO CALVO RAMÓN ALBERTO PLD SI [145] ECHAVARRÍA MILANÉ JUAN CARLOS PLD SI [145] ECHAVARRÍA MILANÉ JUAN CARLOS PLD SI [147] ESTÉVEZ ESTÉVEZ ÁNGEL TEÓFILO PLD SI [147] FADUL LANTIGUA VÍCTOR MANUEL PLD SI [147] FERMÍN BELTRÁN DE DURÁN DOLORES EMILIA PLD SI [156] FERMÍN BELTRÁN DE DURÁN DOLORES EMILIA PLD SI [157] GENAO DÍAZ ROSA HILDA PLD SI [157] GERNÁDEZ CRUZ MARÍA MERCEDES PLD SI [153] GIL RODRÍGUEZ CARLOS JOSÉ PLD SI [154]					
D'OLEO AGÜERO PRISCILA CELVIA PLD SI [143] DOÑÉ TIBURCIO YDENIA PLD ? DORREJO CALVO RAMÓN ALBERTO PLD ? ECHAVARRÍA MILANÉ JUAN CARLOS PLD ? ESTÉVEZ ESTÉVEZ ÁNGEL TEÓFILO PLD SI [147] FADUL LANTIGUA VÍCTOR MANUEL PLD SI [126] FERMÍN BELTRÁN DE DURÁN DOLORES EMILIA PLD SI [150] FERNÁNDEZ CRUZ MARÍA MERCEDES PLD SI [157] GENAO DÍAZ ROSA HILDA PLD SI [153] GIL RODRÍGUEZ CARLOS JOSÉ PLD SI [153] GUZMÁN ROSARIO DANNY RAFAEL PLD SI [154] HERNÁNDEZ BEATO LUIS MANUEL PLD SI [167] HERNÁNDEZ PORTES JOSÉ RAFAEL PLD SI [184] HERNÁNDEZ TEJADA JOSÉ BENEDICTO PLD SI [184]	DE LEÓN MASCARO	DOMINGO EUSEBIO	PLD		?
DOÑÉ TIBURCIO YDENIA PLD	DÍAZ SANTOS	MANUEL ANTONIO	PLD		?
DORREJO CALVO RAMÓN ALBERTO PLD SI 145 ECHAVARRÍA MILANÉ JUAN CARLOS PLD	D'OLEO AGÜERO	PRISCILA CELVIA	PLD	SI	143
ECHAVARRÍA MILANÉ JUAN CARLOS PLD	DOÑÉ TIBURCIO	YDENIA	PLD		?
ESTÉVEZ ESTÉVEZ ÁNGEL TEÓFILO PLD SI 147 FADUL LANTIGUA VÍCTOR MANUEL PLD SI 126 FERMÍN BELTRÁN DE DURÁN DOLORES EMILIA PLD SIN VOTO 150 FERNÁNDEZ CRUZ MARÍA MERCEDES PLD SI 157 GENAO DÍAZ ROSA HILDA PLD SI 153 GIL RODRÍGUEZ CARLOS JOSÉ PLD SI 154 GUZMÁN ROSARIO DANNY RAFAEL PLD SI 137 HENRÍQUEZ BEATO LUIS MANUEL PLD SI 167 HERNÁNDEZ PORTES JOSÉ RAFAEL PLD SI 184 HERNÁNDEZ TEJADA JOSÉ BENEDICTO PLD ? HIDALGO ABREU EDUARDO PLD SI 159 CUEVAS JIMÉNEZ RAFAEL PLD SI 172 JIMÉNEZ DÍAZ TULIO PLD ? MARTÍNEZ ALBERTY JESÚS PLD ? MARTÍNEZ FRANK	DORREJO CALVO	RAMÓN ALBERTO	PLD	SI	145
FADUL LANTIGUA VÍCTOR MANUEL PLD SI 126 FERMÍN BELTRÁN DE DURÁN DOLORES EMILIA PLD SIN VOTO 150 FERNÁNDEZ CRUZ MARÍA MERCEDES PLD SI 157 GENAO DÍAZ ROSA HILDA PLD SI 153 GIL RODRÍGUEZ CARLOS JOSÉ PLD SI 154 GUZMÁN ROSARIO DANNY RAFAEL PLD SI 137 HENRÍQUEZ BEATO LUIS MANUEL PLD SI 167 HERNÁNDEZ PORTES JOSÉ RAFAEL PLD SI 184 HERNÁNDEZ TEJADA JOSÉ BENEDICTO PLD SI 159 CUEVAS JIMÉNEZ RAFAEL PLD SI 172 HIDALGO ABREU EDUARDO PLD SI 172 JIMÉNEZ TIJADA JOSÉ BENEDICTO PLD SI 172 JIMÉNEZ TIJADA JOSÉ BENEDICTO PLD SI 172 JIMÉNEZ TIJADA RAFAEL PLD SI 172 JIMÉNEZ TIJADA <td>ECHAVARRÍA MILANÉ</td> <td>JUAN CARLOS</td> <td>PLD</td> <td></td> <td>?</td>	ECHAVARRÍA MILANÉ	JUAN CARLOS	PLD		?
FERMÍN BELTRÁN DE DURÁN DOLORES EMILIA PLD SIN VOTO 150 FERNÁNDEZ CRUZ MARÍA MERCEDES PLD SI 157 GENAO DÍAZ ROSA HILDA PLD SI 153 GIL RODRÍGUEZ CARLOS JOSÉ PLD SI 154 GUZMÁN ROSARIO DANNY RAFAEL PLD SI 137 HENRÍQUEZ BEATO LUIS MANUEL PLD SI 167 HERNÁNDEZ PORTES JOSÉ RAFAEL PLD SI 184 HERNÁNDEZ TEJADA JOSÉ BENEDICTO PLD ? HIDALGO ABREU EDUARDO PLD SI 159 CUEVAS JIMÉNEZ RAFAEL PLD SI 172 JIMÉNEZ DÍAZ TULIO PLD ? MARTÍNEZ ALBERTY JESÚS PLD ? MARTÍNEZ DURÁN RAMÓN MAYOBANEX PLD ? MARTÍNEZ FRANKLIN PLD SI 163 MEJÍA ABREU CARLOS MÁXIMO	ESTÉVEZ ESTÉVEZ	ÁNGEL TEÓFILO	PLD	SI	147
FERNÁNDEZ CRUZ MARÍA MERCEDES PLD SI 157 GENAO DÍAZ ROSA HILDA PLD SI 153 GIL RODRÍGUEZ CARLOS JOSÉ PLD SI 154 GUZMÁN ROSARIO DANNY RAFAEL PLD SI 137 HENRÍQUEZ BEATO LUIS MANUEL PLD SI 167 HERNÁNDEZ PORTES JOSÉ RAFAEL PLD SI 184 HERNÁNDEZ TEJADA JOSÉ BENEDICTO PLD ? HIDALGO ABREU EDUARDO PLD SI 159 CUEVAS JIMÉNEZ RAFAEL PLD SI 172 JIMÉNEZ DÍAZ TULIO PLD ? MARTÍNEZ ALBERTY JESÚS PLD 161 MARTÍNEZ DURÁN RAMÓN MAYOBANEX PLD ? MARTÍNEZ FRANKLIN PLD SI 163 MEJÍA ABREU CARLOS MÁXIMO PLD SI 164 MEJÍA MACEA JOSEFA ALTAGRACIA	FADUL LANTIGUA	VÍCTOR MANUEL	PLD	SI	126
GENAO DÍAZ ROSA HILDA PLD SI 153 GIL RODRÍGUEZ CARLOS JOSÉ PLD SI 154 GUZMÁN ROSARIO DANNY RAFAEL PLD SI 137 HENRÍQUEZ BEATO LUIS MANUEL PLD SI 167 HERNÁNDEZ PORTES JOSÉ RAFAEL PLD SI 184 HERNÁNDEZ TEJADA JOSÉ BENEDICTO PLD ? HIDALGO ABREU EDUARDO PLD SI 159 CUEVAS JIMÉNEZ RAFAEL PLD SI 172 JIMÉNEZ DÍAZ TULIO PLD ? MARTÍNEZ ALBERTY JESÚS PLD 161 MARTÍNEZ DURÁN RAMÓN MAYOBANEX PLD ? MARTÍNEZ FRANKLIN PLD SI 163 MEJÍA ABREU CARLOS MÁXIMO PLD 164 MEJÍA MACEA JOSEFA ALTAGRACIA PLD SI 189 MÉNDEZ RUDY MARÍA PLD <td>FERMÍN BELTRÁN DE DURÁN</td> <td>DOLORES EMILIA</td> <td>PLD</td> <td>SIN VOTO</td> <td>150</td>	FERMÍN BELTRÁN DE DURÁN	DOLORES EMILIA	PLD	SIN VOTO	150
GIL RODRÍGUEZ CARLOS JOSÉ PLD SI 154 GUZMÁN ROSARIO DANNY RAFAEL PLD SI 137 HENRÍQUEZ BEATO LUIS MANUEL PLD SI 167 HERNÁNDEZ PORTES JOSÉ RAFAEL PLD SI 184 HERNÁNDEZ TEJADA JOSÉ BENEDICTO PLD ? HIDALGO ABREU EDUARDO PLD SI 159 CUEVAS JIMÉNEZ RAFAEL PLD SI 172 IMÉNEZ DÍAZ TULIO PLD ? MARTÍNEZ ALBERTY JESÚS PLD ? MARTÍNEZ DURÁN RAMÓN MAYOBANEX PLD ? MARTÍNEZ FRANKLIN PLD SI 163 MEJÍA ABREU CARLOS MÁXIMO PLD 164 MEJÍA MACEA JOSEFA ALTAGRACIA PLD SI 189 MÉNDEZ RUDY MARÍA PLD SI 175 MERCEDES CASTILLO MÉLIDO FP <td>FERNÁNDEZ CRUZ</td> <td>MARÍA MERCEDES</td> <td>PLD</td> <td>SI</td> <td>157</td>	FERNÁNDEZ CRUZ	MARÍA MERCEDES	PLD	SI	157
GUZMÁN ROSARIO DANNY RAFAEL PLD SI 137 HENRÍQUEZ BEATO LUIS MANUEL PLD SI 167 HERNÁNDEZ PORTES JOSÉ RAFAEL PLD SI 184 HERNÁNDEZ TEJADA JOSÉ BENEDICTO PLD ? HIDALGO ABREU EDUARDO PLD SI 159 CUEVAS JIMÉNEZ RAFAEL PLD SI 172 JIMÉNEZ DÍAZ TULIO PLD ? MARTÍNEZ ALBERTY JESÚS PLD 161 MARTÍNEZ DURÁN RAMÓN MAYOBANEX PLD ? MARTÍNEZ FRANKLIN PLD SI 163 MEJÍA ABREU CARLOS MÁXIMO PLD 164 MEJÍA MACEA JOSEFA ALTAGRACIA PLD SI 189 MÉNDEZ RUDY MARÍA PLD SI 175 MERCEDES CASTILLO MÉLIDO FP SI 106 MONTÁS GUERRERO EDDY OSCAR PLD	GENAO DÍAZ	ROSA HILDA	PLD	SI	153
HENRÍQUEZ BEATO	GIL RODRÍGUEZ	CARLOS JOSÉ	PLD	SI	154
HERNÁNDEZ PORTES JOSÉ RAFAEL PLD SI 184 HERNÁNDEZ TEJADA JOSÉ BENEDICTO PLD ? HIDALGO ABREU EDUARDO PLD SI 159 CUEVAS JIMÉNEZ RAFAEL PLD SI 172 JIMÉNEZ DÍAZ TULIO PLD ? MARTÍNEZ ALBERTY JESÚS PLD ? MARTÍNEZ DURÁN RAMÓN MAYOBANEX PLD ? MARTÍNEZ FRANKLIN PLD SI 163 MEJÍA ABREU CARLOS MÁXIMO PLD 164 MEJÍA MACEA JOSEFA ALTAGRACIA PLD SI 189 MÉNDEZ RUDY MARÍA PLD SI 175 MERCEDES CASTILLO MÉLIDO FP SI 106 MONTÁS GUERRERO EDDY OSCAR PLD ? MORALES PAULINO EMMANUEL PLD SI 170 MOTA PACHECO PEDRO CÉSAR PLD SI 170	GUZMÁN ROSARIO	DANNY RAFAEL	PLD	SI	137
HERNÁNDEZ TEJADA	HENRÍQUEZ BEATO	LUIS MANUEL	PLD	SI	167
HIDALGO ABREU	HERNÁNDEZ PORTES	JOSÉ RAFAEL	PLD	SI	184
CUEVAS JIMÉNEZ RAFAEL PLD SI 172 JIMÉNEZ DÍAZ TULIO PLD ? MARTÍNEZ ALBERTY JESÚS PLD 161 MARTÍNEZ DURÁN RAMÓN MAYOBANEX PLD ? MARTÍNEZ FRANKLIN PLD SI 163 MEJÍA ABREU CARLOS MÁXIMO PLD 164 MEJÍA MACEA JOSEFA ALTAGRACIA PLD SI 189 MÉNDEZ RUDY MARÍA PLD SI 175 MERCEDES CASTILLO MÉLIDO FP SI 106 MONTÁS GUERRERO EDDY OSCAR PLD ? MORALES PAULINO EMMANUEL PLD ? MOTA PACHECO PEDRO CÉSAR PLD SI 170	HERNÁNDEZ TEJADA	JOSÉ BENEDICTO	PLD		?
JIMÉNEZ DÍAZ TULIO PLD ? MARTÍNEZ ALBERTY JESÚS PLD 161 MARTÍNEZ DURÁN RAMÓN MAYOBANEX PLD ? MARTÍNEZ FRANKLIN PLD SI 163 MEJÍA ABREU CARLOS MÁXIMO PLD 164 MEJÍA MACEA JOSEFA ALTAGRACIA PLD SI 189 MÉNDEZ RUDY MARÍA PLD SI 175 MERCEDES CASTILLO MÉLIDO FP SI 106 MONTÁS GUERRERO EDDY OSCAR PLD ? MORALES PAULINO EMMANUEL PLD ? MOTA PACHECO PEDRO CÉSAR PLD SI 170	HIDALGO ABREU	EDUARDO	PLD	SI	159
MARTÍNEZ ALBERTY JESÚS PLD 161 MARTÍNEZ DURÁN RAMÓN MAYOBANEX PLD ? MARTÍNEZ FRANKLIN PLD SI 163 MEJÍA ABREU CARLOS MÁXIMO PLD 164 MEJÍA MACEA JOSEFA ALTAGRACIA PLD SI 189 MÉNDEZ RUDY MARÍA PLD SI 175 MERCEDES CASTILLO MÉLIDO FP SI 106 MONTÁS GUERRERO EDDY OSCAR PLD ? MORALES PAULINO EMMANUEL PLD ? MOTA PACHECO PEDRO CÉSAR PLD SI 170	CUEVAS JIMÉNEZ	RAFAEL	PLD	SI	172
MARTÍNEZ DURÁN RAMÓN MAYOBANEX PLD ? MARTÍNEZ FRANKLIN PLD SI 163 MEJÍA ABREU CARLOS MÁXIMO PLD 164 MEJÍA MACEA JOSEFA ALTAGRACIA PLD SI 189 MÉNDEZ RUDY MARÍA PLD SI 175 MERCEDES CASTILLO MÉLIDO FP SI 106 MONTÁS GUERRERO EDDY OSCAR PLD ? MORALES PAULINO EMMANUEL PLD ? MOTA PACHECO PEDRO CÉSAR PLD SI 170	JIMÉNEZ DÍAZ	TULIO	PLD		?
MARTÍNEZ FRANKLIN PLD SI 163 MEJÍA ABREU CARLOS MÁXIMO PLD 164 MEJÍA MACEA JOSEFA ALTAGRACIA PLD SI 189 MÉNDEZ RUDY MARÍA PLD SI 175 MERCEDES CASTILLO MÉLIDO FP SI 106 MONTÁS GUERRERO EDDY OSCAR PLD ? MORALES PAULINO EMMANUEL PLD ? MOTA PACHECO PEDRO CÉSAR PLD SI 170	MARTÍNEZ ALBERTY	JESÚS	PLD		161
MEJÍA ABREU CARLOS MÁXIMO PLD 164 MEJÍA MACEA JOSEFA ALTAGRACIA PLD SI 189 MÉNDEZ RUDY MARÍA PLD SI 175 MERCEDES CASTILLO MÉLIDO FP SI 106 MONTÁS GUERRERO EDDY OSCAR PLD ? MORALES PAULINO EMMANUEL PLD ? MOTA PACHECO PEDRO CÉSAR PLD SI 170	MARTÍNEZ DURÁN	RAMÓN MAYOBANEX	PLD		?
MEJÍA MACEA JOSEFA ALTAGRACIA PLD SI 189 MÉNDEZ RUDY MARÍA PLD SI 175 MERCEDES CASTILLO MÉLIDO FP SI 106 MONTÁS GUERRERO EDDY OSCAR PLD ? MORALES PAULINO EMMANUEL PLD ? MOTA PACHECO PEDRO CÉSAR PLD SI 170	MARTÍNEZ	FRANKLIN	PLD	SI	163
MÉNDEZ RUDY MARÍA PLD SI 175 MERCEDES CASTILLO MÉLIDO FP SI 106 MONTÁS GUERRERO EDDY OSCAR PLD ? MORALES PAULINO EMMANUEL PLD ? MOTA PACHECO PEDRO CÉSAR PLD SI 170	MEJÍA ABREU	CARLOS MÁXIMO	PLD		164
MERCEDES CASTILLO MÉLIDO FP SI 106 MONTÁS GUERRERO EDDY OSCAR PLD ? MORALES PAULINO EMMANUEL PLD ? MOTA PACHECO PEDRO CÉSAR PLD SI 170	MEJÍA MACEA	JOSEFA ALTAGRACIA	PLD	SI	189
MONTÁS GUERRERO EDDY OSCAR PLD ? MORALES PAULINO EMMANUEL PLD ? MOTA PACHECO PEDRO CÉSAR PLD SI 170	MÉNDEZ	RUDY MARÍA	PLD	SI	175
MORALES PAULINO EMMANUEL PLD ? MOTA PACHECO PEDRO CÉSAR PLD SI 170	MERCEDES CASTILLO	MÉLIDO	FP	SI	106
MOTA PACHECO PEDRO CÉSAR PLD SI 170	MONTÁS GUERRERO	EDDY OSCAR	PLD		?
	MORALES PAULINO	EMMANUEL	PLD		?
NÚÑEZ ROSARIO LUPE PLD ?	MOTA PACHECO	PEDRO CÉSAR	PLD	SI	170
	NÚÑEZ ROSARIO	LUPE	PLD		?

ORTIZ FLORES	ISABEL JACQUELINE	PLD	SI	173
PEÑA RAPOSO	ANA MARÍA	PLD	SI	166
PÉREZ	PLUTARCO	PLD	SI	174
PÉREZ LORENZO	SÓCRATES	PLD	SI	176
RAMÍREZ BIDÓ	HÉCTOR BIENVENIDO	PLD	SI	177
RAMÍREZ CABRAL	GETRUDE	PLD	SIN VOTO	178
RIVERA NÚÑEZ	IVANNIA	PLD		?
RODRÍGUEZ DE AGUASVIVAS	ANA MERCEDES	PLD		?
RODRÍGUEZ AZCONA	MAGDA ALINA ALTAGRACIA	PLD		?
RODRÍGUEZ MOREL	FÉLIX MICHELL	FP		182
SÁNCHEZ GARCÍA	GUSTAVO ANTONIO	PLD	SI	148
SÁNCHEZ QUEZADA	CARLOS	PLD		?
SUÁREZ ALCALÁ	MARÍA ELISA	PRM		?
SUÁREZ DÍAZ	VÍCTOR VALDEMAR	PLD		?
SUAZO MARTE	JUAN	PLD	SI	190
TAPIA VALENZUELA	FABIANA	PLD	SIN VOTO	191
VALERA ARIZA	BOLÍVAR ERNESTO	PLD		?
VARGAS RAMÍREZ	LUIS ANTONIO	PLD	SI	193
VÁSQUEZ CASTILLO	DAMARYS	PLD	SI	194



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 204 DE 214

Votación 004" 29.06.2021 11:33:55

Moción: El diputado presidente propuso y sometió a votación dejar sobre la mesa todos los puntos del orden del día, para pasar a conocer la estructura 9, y luego retomar el orden.

Presentes en la votación: 110 Registrados: 122 Sí: 110 No: 0 No votaron: 12

Apellidos	Nombre	Partido	Voto	Curul
PACHECO OSORIA	ALFREDO	PRM	SI	1
MÉNDEZ MATOS	OLFANNY YUVERKA	PRM		?
SUÁREZ ARIZA	NELSA SHORAYA	PRM	SI	3
BURGOS TEJADA	AGUSTÍN	PRM	SI	4
MARTÍNEZ MORONTA	PEDRO ANTONIO	ALPAÍS	SI	104
RODRÍGUEZ GRULLÓN	JOSÉ HORACIO	ALPAÍS	SI	103
LÓPEZ REYNA DE CEBALLOS	AIDA NILSA	PLR	SI	105
FÉLIZ FÉLIZ	HÉCTOR DARÍO	PRD	SI	100
MOTA RAMÍREZ	SAURY ANTONIO	PRD	SI	101
PEGUERO VARELA	FIOR DALIZA	PRD	SI	102
BOGAERT MARRA	MIGUEL ALBERTO	PQDC-PCR-BIS	SI	114
DE LOS SANTOS FIGUEROA	MIGUEL ÁNGEL	PQDC-PCR-BIS	SI	113
WESSIN CHÁVEZ	ELÍAS	PQDC-PCR-BIS		112
ESPAILLAT TAVÁREZ	MATEO EVANGELISTA	DXC-FA	SI	11
ESPINAL TAVÁREZ	BRAULIO DE JESÚS	DXC-FA	SI	19
RODRÍGUEZ RESTITUYO	JUAN DIONICIO	DXC-FA		?
BOTELLO SOLIMÁN	PEDRO TOMÁS	PRSC		?
CASTRO	MÁXIMO	PRSC	SI	115
GENAO LANZA	ROGELIO ALFONSO	PRSC	SI	116
ARACENA MONTILLA	HERIBERTO	FP	SI	108
BRITO O'NEAL	YCELMARY	FP		110

CANAÁN CABRERA	CHARLENE	FP		?
CRESPO PÉREZ	RAFAEL TOBÍAS	FP	SI	121
DE LA ROSA GUERRERO	YUDERKA YVELISSE	FP	SIN VOTO	111
ESPIRITUSANTO CASTILLO	EDUARD ALEXIS	FP	SI	119
FERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ	OMAR LEONEL	FP		109
GARCÍA GÓMEZ	CARLOS MARÍA	FP	SI	129
MALDONADO DÍAZ	RUBÉN DARÍO			
		FP	SI	107
ROJAS JAVIER	ENRIQUETA	FP	SI	122
SÁNCHEZ MELO	HAMLET AMADO	FP		?
SERRATA UCETA	AQUILINO	FP		118
ABREU POLANCO	ANA ADALGIZA DEL CARMEN	PRM	SI	15
AGUILERA QUIJANO	LEONARDO ALFONSO	PRM	SI	12
ALCÁNTARA	PEDRO JULIO	PRM	SI	13
ARACENA	IGNACIO	PRM	SI	14
AYALA PÉREZ	MOISÉS	PRM	SI	9
BÁEZ	LUIS ALCIDES	PRM	SI	16
BÁEZ DE LOS SANTOS	ELÍAS	PRM		?
BALBUENA ARIAS	GILBERTO ANTONIO	PRM	SI	18
BAUTISTA GOMERA	EDUVIGES MARÍA	PRM		?
BIDÓ PARRA DE DELL'AQUILA	KENIA FELICIA	PRM	SI	23
BUENO PATIÑO	RAMÓN ANTONIO	PRM	SI	53
CABRERA	JOSÉ MIGUEL	PRM	SI	24
CAVOLI BALBUENA	JORGE HUGO	PRM	SI	26
CEBALLO MARTES	RAMÓN MARÍA	PRM	SI	27
CEDEÑO ARECHE	EUGENIO	PRM	SIN VOTO	28
CONCEPCIÓN VARGAS	GERALDO ANTONIO	PRM		29
JAVIER CUEVAS	ALEXANDER	PRM	SI	30
DE JESÚS VARGAS	ROMÁN	PRM	SI	31
DE JESÚS VERAS	CARLOS HIGINIO	PRM	SI	32
DE LA ROSA RODRÍGUEZ	DIONISIO	PRM	SI	33

DE OLEO PEÑA	EDIRDA YOALIS	PRM	SI	34
DÍAZ GARCÍA	FRANCISCO ALBERTO	PRM	SI	35
DÍAZ JIMÉNEZ	AMADO ANTONIO	PRM		36
DÍAZ RODRÍGUEZ	RAFAEL ANÍBAL	PRM		?
DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ	GREGORIO	PRM	SI	38
DUARTE SUÁREZ	SADOKY	PRM	SI	39
DURÁN RODRÍGUEZ	JULIO EMIL	PRM	SI	40
ENCARNACIÓN GERÓNIMO	ALTAGRACIA YARELYS	PRM	SI	41
ENCARNACIÓN SANTIAGO	NIDIO	PRM	SI	7
FAMILIA ECHABARRÍA	SERVIA AUGUSTA	PRM		?
FERNÁNDEZ TAVÁREZ	LUIS RENÉ	PRM		?
FERREIRAS TORRES	JOSÉ MIGUEL	PRM	SI	64
FLORENTINO ROSARIO	LILY GERMANIA	PRM	SIN VOTO	46
FLORIÁN TERRERO	MANUEL MIGUEL	PRM	SI	77
FULCAR ENCARNACIÓN	JULITO	PRM	SI	44
GERÓNIMO SANTANA	BETTY	PRM	SIN VOTO	48
GÓMEZ BENZO	LUIS	PRM	SI	83
GUERRERO MATEO	FRANK JUNIOR	PRM	SI	99
GRULLÓN LUGO	JEFRY JOSÉ	PRM	SI	49
GUERRERO CABRERA	FAUSTINA	PRM	SI	50
GUTIÉRREZ DÍAZ	MIGUEL ANDRÉS	PRM		?
HICIANO ALMÁNZAR	FÉLIX SANTIAGO	PRM		52
HIDALGO ALMÁNZAR	NICOLÁS	PRM	SI	22
IIMÉNEZ GONZÁLEZ	ALEXIS ISAAC	PRM		?
ORGE VILLEGAS	ORLANDO SALVADOR	PRM	SI	55
LARA MELO	MELVIN ALEXIS	PRM		?
LARA SALAZAR	GUSTAVO	PRM		57
LÓPEZ CHÁVEZ	JOSÉ FRANCISCO	PRM		?
LÓPEZ MERCADO	NICOLÁS TOLENTINO	PRM	SI	59
LÓPEZ PEÑA	JULIO CÉSAR	PRM	SI	60



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 205 DE 214

LÓPEZ RODRÍGUEZ	NAPOLEÓN	PRM	SI	62
MAÑÓN ALCÁNTARA	ISRAEL PORFIRIO BIENVENIDO	PRM		?
MARMOLEJOS GIL	NELSON RAFAEL	PRM	SI	63
MARTÍNEZ PEÑA	ORLANDO ANTONIO	PRM		?
MATOS CUEVAS	LLANELIS	PRM	SIN VOTO	66
MATOS FÉLIZ	ELIAZER	PRM		?
MEDINA SANTOS	JHONNY DE JESÚS	PRM	SIN VOTO	68
MEDINA SANTOS	JUAN AGUSTÍN	PRM	SI	69
MOYA DE LA CRUZ	SERGIO	PRM		?
OGANDO CAMPOS	BRENDA MERCEDES	PRM		?
OGANDO GIL	JESÚS BIENVENIDO	PRM		72
OLEA MEJÍA	RAMÓN ANÍBAL	PRM	SI	73
OLIVARES ORTEGA	ADELIS DE JESÚS	PRM	SI	74
ORTIZ DE LA CRUZ	NOLBERTO	PRM		75
ORTIZ LÓPEZ	JOSÉ MOISÉS	PRM	SI	76
PAULA DE LA CRUZ	CARLIXTA CAROLINA	PRM	SI	78
PAULINO	FRANCISCO JAVIER	PRM	SI	79
PÉREZ REYES	JOSÉ DAVID	PRM		80
PILARTE LÓPEZ	ROSA AMALIA	PRM	SI	81
POLANCO POLANCO	ROSENDY JOEL	PRM		82
QUIÑONES	DULCE MERCEDES	PRM	SI	94
RAMÍREZ FILPO	CARLOS ALBERTO	PRM	SI	84
RAMÍREZ DE LOS SANTOS	FRANKLIN	PRM	SI	8
RODRÍGUEZ SALAZAR	DORINA YAJAIRA	PRM	SI	97
RODRÍGUEZ HICIANO	JOSÉ LUIS	PRM		?
RODRÍGUEZ VÁSQUEZ	NORBERTO	PRM	SI	86
ROJAS	DIÓMEDES OMAR	PRM	SI	87
ROJAS FRANCO	JUAN JOSÉ	PRM		88
RUTINEL DOMÍNGUEZ	CÉSAR SANTIAGO L. DE J.	PRM	SI	89
SÁNCHEZ MARTÍNEZ	JESÚS MANUEL	PRM	SI	90

SÁNCHEZ ROSARIO	LUIS RAFAEL	PRM	SI	91
SANTANA LEYBA	LUCRECIA	PRM	SI	92
SANTANA SURIEL	JOSÉ FRANCISCO A. A.	PRM		?
SOLIMÁN RIJO	FRANCISCO ANTONIO	PRM		5
TEJEDA DE LA ROSA	MARGARITA	PRM	SI	65
TEJEDA MARTÍNEZ	OTONIEL	PRM	SI	96
TINEO NÚÑEZ	PEDRO ANTONIO	PRM		45
VILLEGAS PÉREZ	FRANCISCO RODOLFO	PRM	SI	6
VILORIO LIZARDO	SANTIAGO	PRM		?
ZAPATA ESTÉVEZ	DARÍO DE JESÚS	PRM	SI	20
RODRÍGUEZ ESPINAL	GUSTAVO ADOLFO	PRM	SI	43
ABEL LORA	RAFAEL ANTONIO	PLD	SI	132
ABINADER SUERO DE PRIETO	SANDRA HERMINIA	PLD		?
ACOSTA OVALLE	YENRRY MANUEL	PLD	SI	171
AGÜERO MORALES	SONIA	PLD	SI	185
ALBURQUERQUE DE GONZÁLEZ	RAFAELA	PRSC		?
AMARANTE GARCÍA	CARLOS ALBERTO	PLD	SI	125
AQUINO MONTERO	JUAN ALBERTO	PLD	SI	149
AYBAR DIONISIO	LOURDES JOSEFINA	FP		?
BÁEZ MEJÍA	MANUEL ELPIDIO	PLD		?
BRITO PEÑA	JULIO ALBERTO	PLD		151
CAMACHO CUEVAS	RADHAMÉS	PLD	SI	123
CAMPOS VENTURA	JUAN JULIO	PLD	SI	131
CASANOVA JIMÉNEZ	GERARDO ALFREDO	PLD		?
CASTILLO CASADO	RAFAEL AUGUSTO	PLD	SI	134
CASTILLO RODRÍGUEZ	FÉLIX ANTONIO	PLD	SI	135
CONTRERAS DE JESÚS	VERÓNICA MARÍA	PLD	SI	136
CORPORÁN SEGURA	GADDIS ENRIQUE	PLD		?
CRUZ	ESTEBAN ANTONIO	PLD	SIN VOTO	183
DE LA CRUZ JAVIER	YSABEL	PLD	SIN VOTO	140

DE LEÓN MASCARO	DOMINGO EUSEBIO	PLD		?
DÍAZ SANTOS	MANUEL ANTONIO	PLD		?
D'OLEO AGÜERO	PRISCILA CELVIA	PLD		143
DOÑÉ TIBURCIO	YDENIA	PLD		?
DORREJO CALVO	RAMÓN ALBERTO	PLD	SI	145
ECHAVARRÍA MILANÉ	JUAN CARLOS	PLD		?
ESTÉVEZ ESTÉVEZ	ÁNGEL TEÓFILO	PLD	SI	147
FADUL LANTIGUA	VÍCTOR MANUEL	PLD	SI	126
FERMÍN BELTRÁN DE DURÁN	DOLORES EMILIA	PLD	SI	150
FERNÁNDEZ CRUZ	MARÍA MERCEDES	PLD	SI	157
GENAO DÍAZ	ROSA HILDA	PLD	SI	153
GIL RODRÍGUEZ	CARLOS JOSÉ	PLD		154
GUZMÁN ROSARIO	DANNY RAFAEL	PLD	SI	137
HENRÍQUEZ BEATO	LUIS MANUEL	PLD	SI	167
HERNÁNDEZ PORTES	JOSÉ RAFAEL	PLD	SI	184
HERNÁNDEZ TEJADA	JOSÉ BENEDICTO	PLD		?
HIDALGO ABREU	EDUARDO	PLD	SI	159
CUEVAS JIMÉNEZ	RAFAEL	PLD	SI	172
JIMÉNEZ DÍAZ	TULIO	PLD		?
MARTÍNEZ ALBERTY	JESÚS	PLD	SI	161
MARTÍNEZ DURÁN	RAMÓN MAYOBANEX	PLD		?
MARTÍNEZ	FRANKLIN	PLD	SI	163
MEJÍA ABREU	CARLOS MÁXIMO	PLD		164
MEJÍA MACEA	JOSEFA ALTAGRACIA	PLD		189
MÉNDEZ	RUDY MARÍA	PLD	SI	175
MERCEDES CASTILLO	MÉLIDO	FP	SI	106
MONTÁS GUERRERO	EDDY OSCAR	PLD		?
MORALES PAULINO	EMMANUEL	PLD		?
MOTA PACHECO	PEDRO CÉSAR	PLD	SI	170
NÚÑEZ ROSARIO	LUPE	PLD		?



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 206 DE 214

ORTIZ FLORES	ISABEL JACQUELINE	PLD	SI	173
PEÑA RAPOSO	ANA MARÍA	PLD		166
PÉREZ	PLUTARCO	PLD		174
PÉREZ LORENZO	SÓCRATES	PLD	SI	176
RAMÍREZ BIDÓ	HÉCTOR BIENVENIDO	PLD	SI	177
RAMÍREZ CABRAL	GETRUDE	PLD	SIN VOTO	178
RIVERA NÚÑEZ	IVANNIA	PLD		?
RODRÍGUEZ DE AGUASVIVAS	ANA MERCEDES	PLD		?
RODRÍGUEZ AZCONA	MAGDA ALINA ALTAGRACIA	PLD		?
RODRÍGUEZ MOREL	FÉLIX MICHELL	FP		182
SÁNCHEZ GARCÍA	GUSTAVO ANTONIO	PLD	SIN VOTO	148
SÁNCHEZ QUEZADA	CARLOS	PLD		?
SUÁREZ ALCALÁ	MARÍA ELISA	PRM		?
SUÁREZ DÍAZ	VÍCTOR VALDEMAR	PLD		?
SUAZO MARTE	JUAN	PLD	SIN VOTO	190
TAPIA VALENZUELA	FABIANA	PLD	SIN VOTO	191
VALERA ARIZA	BOLÍVAR ERNESTO	PLD		?
VARGAS RAMÍREZ	LUIS ANTONIO	PLD	SI	193
VÁSQUEZ CASTILLO	DAMARYS	PLD	SI	194

Votación 005" 29.06.2021 11:48:13

»Número de Iniciativa: 05720-2020-2024-CD

Moción: El diputado presidente propuso y sometió a votación que la resolución fuese liberada del trámite de estudio en comisión.

Presentes en la votación: 111

Registrados: 125 Sí: 105 No: 6 No votaron: 14

Apellidos	Nombre	Partido	Voto	Curul
PACHECO OSORIA	ALFREDO	PRM	SI	1
MÉNDEZ MATOS	OLFANNY YUVERKA	PRM		?
SUÁREZ ARIZA	NELSA SHORAYA	PRM	SI	3
BURGOS TEJADA	AGUSTÍN	PRM	SI	4
MARTÍNEZ MORONTA	PEDRO ANTONIO	ALPAÍS	NO	104
RODRÍGUEZ GRULLÓN	JOSÉ HORACIO	ALPAÍS	NO	103
LÓPEZ REYNA DE CEBALLOS	AIDA NILSA	PLR	NO	105
FÉLIZ FÉLIZ	HÉCTOR DARÍO	PRD	SI	100
MOTA RAMÍREZ	SAURY ANTONIO	PRD	SI	101
PEGUERO VARELA	FIOR DALIZA	PRD	NO	102
BOGAERT MARRA	MIGUEL ALBERTO	PQDC-PCR-BIS	SI	114
DE LOS SANTOS FIGUEROA	MIGUEL ÁNGEL	PQDC-PCR-BIS	SI	113
WESSIN CHÁVEZ	ELÍAS	PQDC-PCR-BIS		112
ESPAILLAT TAVÁREZ	MATEO EVANGELISTA	DXC-FA	SI	11
ESPINAL TAVÁREZ	BRAULIO DE JESÚS	DXC-FA	SI	19
RODRÍGUEZ RESTITUYO	JUAN DIONICIO	DXC-FA		?
BOTELLO SOLIMÁN	PEDRO TOMÁS	PRSC		?
CASTRO	MÁXIMO	PRSC	SI	115
GENAO LANZA	ROGELIO ALFONSO	PRSC	SI	116
ARACENA MONTILLA	HERIBERTO	FP	SIN VOTO	108
BRITO O'NEAL	YCELMARY	FP	SIN VOTO	110

CANAÁN CABRERA	CHARLENE	FP		?
CRESPO PÉREZ	RAFAEL TOBÍAS	FP		121
DE LA ROSA GUERRERO	YUDERKA YVELISSE	FP	SI	111
ESPIRITUSANTO CASTILLO	EDUARD ALEXIS	FP		119
FERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ	OMAR LEONEL	FP		109
GARCÍA GÓMEZ	CARLOS MARÍA	FP		129
MALDONADO DÍAZ	RUBÉN DARÍO	FP		107
ROJAS JAVIER	ENRIQUETA	FP	SI	122
SÁNCHEZ MELO	HAMLET AMADO	FP		?
SERRATA UCETA	AQUILINO	FP		118
ABREU POLANCO	ANA ADALGIZA DEL CARMEN	PRM	SI	15
AGUILERA QUIJANO	LEONARDO ALFONSO	PRM	SIN VOTO	12
ALCÁNTARA	PEDRO JULIO	PRM	SI	13
ARACENA	IGNACIO	PRM	SI	14
AYALA PÉREZ	MOISÉS	PRM	SI	9
BÁEZ	LUIS ALCIDES	PRM	SI	16
BÁEZ DE LOS SANTOS	ELÍAS	PRM		?
BALBUENA ARIAS	GILBERTO ANTONIO	PRM	SI	18
BAUTISTA GOMERA	EDUVIGES MARÍA	PRM		?
BIDÓ PARRA DE DELL'AQUILA	KENIA FELICIA	PRM	SI	23
BUENO PATIÑO	RAMÓN ANTONIO	PRM	SI	53
CABRERA	JOSÉ MIGUEL	PRM	SI	24
CAVOLI BALBUENA	JORGE HUGO	PRM	SI	26
CEBALLO MARTES	RAMÓN MARÍA	PRM	SI	27
CEDEÑO ARECHE	EUGENIO	PRM	SIN VOTO	28
CONCEPCIÓN VARGAS	GERALDO ANTONIO	PRM	SI	29
JAVIER CUEVAS	ALEXANDER	PRM	SI	30
DE JESÚS VARGAS	ROMÁN	PRM		31
DE JESÚS VERAS	CARLOS HIGINIO	PRM	SI	32
DE LA ROSA RODRÍGUEZ	DIONISIO	PRM	SI	33
DE OLEO PEÑA	EDIRDA YOALIS	PRM	SI	34
DÍAZ GARCÍA	FRANCISCO ALBERTO	PRM	SI	35



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 207 DE 214

DÍAZ JIMÉNEZ	AMADO ANTONIO	PRM	SI	36
DÍAZ RODRÍGUEZ	RAFAEL ANÍBAL	PRM		?
DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ	GREGORIO	PRM		38
DUARTE SUÁREZ	SADOKY	PRM	SI	39
DURÁN RODRÍGUEZ	JULIO EMIL	PRM		40
ENCARNACIÓN GERÓNIMO	ALTAGRACIA YARELYS	PRM	SI	41
ENCARNACIÓN SANTIAGO	NIDIO	PRM	SI	7
FAMILIA ECHABARRÍA	SERVIA AUGUSTA	PRM		?
FERNÁNDEZ TAVÁREZ	LUIS RENÉ	PRM	SI	47
FERREIRAS TORRES	JOSÉ MIGUEL	PRM	SI	64
FLORENTINO ROSARIO	LILY GERMANIA	PRM	SIN VOTO	46
FLORIÁN TERRERO	MANUEL MIGUEL	PRM	SI	77
FULCAR ENCARNACIÓN	JULITO	PRM		44
GERÓNIMO SANTANA	BETTY	PRM	SI	48
GÓMEZ BENZO	LUIS	PRM	SI	83
GUERRERO MATEO	FRANK JUNIOR	PRM	SI	99
GRULLÓN LUGO	JEFRY JOSÉ	PRM	SI	49
GUERRERO CABRERA	FAUSTINA	PRM	SI	50
GUTIÉRREZ DÍAZ	MIGUEL ANDRÉS	PRM		?
HICIANO ALMÁNZAR	FÉLIX SANTIAGO	PRM		52
HIDALGO ALMÁNZAR	NICOLÁS	PRM	SI	22
JIMÉNEZ GONZÁLEZ	ALEXIS ISAAC	PRM		?
JORGE VILLEGAS	ORLANDO SALVADOR	PRM	SI	55
LARA MELO	MELVIN ALEXIS	PRM	SI	56
LARA SALAZAR	GUSTAVO	PRM		57
LÓPEZ CHÁVEZ	JOSÉ FRANCISCO	PRM		?
LÓPEZ MERCADO	NICOLÁS TOLENTINO	PRM		59
LÓPEZ PEÑA	JULIO CÉSAR	PRM	SI	60
LÓPEZ RODRÍGUEZ	NAPOLEÓN	PRM	SI	62
MAÑÓN ALCÁNTARA	ISRAEL PORFIRIO BIENVENIDO	PRM		?
MARMOLEJOS GIL	NELSON RAFAEL	PRM	SI	63
MARTÍNEZ PEÑA	ORLANDO ANTONIO	PRM		?

MATOS CUEVAS	LLANELIS	PRM	SIN VOTO	66
MATOS FÉLIZ	ELIAZER	PRM		?
MEDINA SANTOS	JHONNY DE JESÚS	PRM	SIN VOTO	68
MEDINA SANTOS	JUAN AGUSTÍN	PRM	SI	69
MOYA DE LA CRUZ	SERGIO	PRM		?
OGANDO CAMPOS	BRENDA MERCEDES	PRM		?
OGANDO GIL	JESÚS BIENVENIDO	PRM		72
OLEA MEJÍA	RAMÓN ANÍBAL	PRM	SI	73
OLIVARES ORTEGA	ADELIS DE JESÚS	PRM	SI	74
ORTIZ DE LA CRUZ	NOLBERTO	PRM		75
ORTIZ LÓPEZ	JOSÉ MOISÉS	PRM	SI	76
PAULA DE LA CRUZ	CARLIXTA CAROLINA	PRM	SI	78
PAULINO	FRANCISCO JAVIER	PRM	SI	79
PÉREZ REYES	JOSÉ DAVID	PRM		80
PILARTE LÓPEZ	ROSA AMALIA	PRM	SI	81
POLANCO POLANCO	ROSENDY JOEL	PRM	SI	82
QUIÑONES	DULCE MERCEDES	PRM	SI	94
RAMÍREZ FILPO	CARLOS ALBERTO	PRM	SI	84
RAMÍREZ DE LOS SANTOS	FRANKLIN	PRM	SI	8
RODRÍGUEZ SALAZAR	DORINA YAJAIRA	PRM	SI	97
RODRÍGUEZ HICIANO	JOSÉ LUIS	PRM		?
RODRÍGUEZ VÁSQUEZ	NORBERTO	PRM	SI	86
ROJAS	DIÓMEDES OMAR	PRM	SI	87
ROJAS FRANCO	JUAN JOSÉ	PRM		88
RUTINEL DOMÍNGUEZ	CÉSAR SANTIAGO L. DE J.	PRM	SI	89
SÁNCHEZ MARTÍNEZ	JESÚS MANUEL	PRM	SI	90
SÁNCHEZ ROSARIO	LUIS RAFAEL	PRM	SI	91
SANTANA LEYBA	LUCRECIA	PRM	SIN VOTO	92
SANTANA SURIEL	JOSÉ FRANCISCO A. A.	PRM		?
SOLIMÁN RIJO	FRANCISCO ANTONIO	PRM	SI	5
TEJEDA DE LA ROSA	MARGARITA	PRM	SI	65
TEJEDA MARTÍNEZ	OTONIEL	PRM	SI	96

TINEO NÚÑEZ	PEDRO ANTONIO	PRM	SI	45
VILLEGAS PÉREZ	FRANCISCO RODOLFO	PRM	SI	6
VILORIO LIZARDO	SANTIAGO	PRM		?
ZAPATA ESTÉVEZ	DARÍO DE JESÚS	PRM	SI	20
RODRÍGUEZ ESPINAL	GUSTAVO ADOLFO	PRM	SI	43
ABEL LORA	RAFAEL ANTONIO	PLD	SI	132
ABINADER SUERO DE PRIETO	SANDRA HERMINIA	PLD		?
ACOSTA OVALLE	YENRRY MANUEL	PLD	SI	171
AGÜERO MORALES	SONIA	PLD	SI	185
ALBURQUERQUE DE GONZÁLEZ	RAFAELA	PRSC		?
AMARANTE GARCÍA	CARLOS ALBERTO	PLD	NO	125
AQUINO MONTERO	JUAN ALBERTO	PLD		149
AYBAR DIONISIO	LOURDES JOSEFINA	FP		?
BÁEZ MEJÍA	MANUEL ELPIDIO	PLD		?
BRITO PEÑA	JULIO ALBERTO	PLD		151
CAMACHO CUEVAS	RADHAMÉS	PLD	SI	123
CAMPOS VENTURA	JUAN JULIO	PLD	SI	131
CASANOVA JIMÉNEZ	GERARDO ALFREDO	PLD		?
CASTILLO CASADO	RAFAEL AUGUSTO	PLD	SI	134
CASTILLO RODRÍGUEZ	FÉLIX ANTONIO	PLD	SIN VOTO	135
CONTRERAS DE JESÚS	VERÓNICA MARÍA	PLD	SIN VOTO	136
CORPORÁN SEGURA	GADDIS ENRIQUE	PLD		?
CRUZ	ESTEBAN ANTONIO	PLD	SI	183
DE LA CRUZ JAVIER	YSABEL	PLD	SIN VOTO	140
DE LEÓN MASCARO	DOMINGO EUSEBIO	PLD		?
DÍAZ SANTOS	MANUEL ANTONIO	PLD		?
D'OLEO AGÜERO	PRISCILA CELVIA	PLD		143
DOÑÉ TIBURCIO	YDENIA	PLD		?
DORREJO CALVO	RAMÓN ALBERTO	PLD	SI	145
ECHAVARRÍA MILANÉ	JUAN CARLOS	PLD		?
ESTÉVEZ ESTÉVEZ	ÁNGEL TEÓFILO	PLD	SI	147
FADUL LANTIGUA	VÍCTOR MANUEL	PLD	NO	126



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 208 DE 214

FERMÍN BELTRÁN DE DURÁN	DOLORES EMILIA	PLD	SI	150
FERNÁNDEZ CRUZ	MARÍA MERCEDES	PLD	SI	157
GENAO DÍAZ	ROSA HILDA	PLD	SI	153
GIL RODRÍGUEZ	CARLOS JOSÉ	PLD	SI	154
GUZMÁN ROSARIO	DANNY RAFAEL	PLD	SIN VOTO	137
HENRÍQUEZ BEATO	LUIS MANUEL	PLD	SI	167
HERNÁNDEZ PORTES	JOSÉ RAFAEL	PLD	SI	184
HERNÁNDEZ TEJADA	JOSÉ BENEDICTO	PLD		?
HIDALGO ABREU	EDUARDO	PLD	SI	159
CUEVAS JIMÉNEZ	RAFAEL	PLD	SI	172
JIMÉNEZ DÍAZ	TULIO	PLD		?
MARTÍNEZ ALBERTY	JESÚS	PLD	SI	161
MARTÍNEZ DURÁN	RAMÓN MAYOBANEX	PLD		?
MARTÍNEZ	FRANKLIN	PLD	SI	163
MEJÍA ABREU	CARLOS MÁXIMO	PLD		164
MEJÍA MACEA	JOSEFA ALTAGRACIA	PLD		189
MÉNDEZ	RUDY MARÍA	PLD	SI	175
MERCEDES CASTILLO	MÉLIDO	FP	SI	106
MONTÁS GUERRERO	EDDY OSCAR	PLD		?
MORALES PAULINO	EMMANUEL	PLD		?
MOTA PACHECO	PEDRO CÉSAR	PLD	SI	170
NÚÑEZ ROSARIO	LUPE	PLD		?
ORTIZ FLORES	ISABEL JACQUELINE	PLD	SIN VOTO	173
PEÑA RAPOSO	ANA MARÍA	PLD	SI	166
PÉREZ	PLUTARCO	PLD	SI	174
PÉREZ LORENZO	SÓCRATES	PLD	SI	176
RAMÍREZ BIDÓ	HÉCTOR BIENVENIDO	PLD	SI	177
RAMÍREZ CABRAL	GETRUDE	PLD	SI	178
RIVERA NÚÑEZ	IVANNIA	PLD		?
RODRÍGUEZ DE AGUASVIVAS	ANA MERCEDES	PLD	SIN VOTO	187
RODRÍGUEZ AZCONA	MAGDA ALINA ALTAGRACIA	PLD		?
RODRÍGUEZ MOREL	FÉLIX MICHELL	FP	SI	182

SÁNCHEZ GARCÍA	GUSTAVO ANTONIO	PLD	SI	148
SÁNCHEZ QUEZADA	CARLOS	PLD		?
SUÁREZ ALCALÁ	MARÍA ELISA	PRM		?
SUÁREZ DÍAZ	VÍCTOR VALDEMAR	PLD		?
SUAZO MARTE	JUAN	PLD	SI	190
TAPIA VALENZUELA	FABIANA	PLD		191
VALERA ARIZA	BOLÍVAR ERNESTO	PLD	SI	192
VARGAS RAMÍREZ	LUIS ANTONIO	PLD	SI	193
VÁSQUEZ CASTILLO	DAMARYS	PLD	SI	194

Votación 006" 29.06.2021 13:02:24

»Número de Iniciativa: 05720-2020-2024-CD

Moción: Sometida a votación la propuesta de modificación presentada por la diputada Aida Nilsa López Reyna de Ceballos, que dice: "Modificar el punto resolutivo primero para reducir el período de 45 a 30 días, contados a partir del 14 de julio de 2021; es decir culminaría el 12 de agosto".

Presentes en la votación: 135 Registrados: 145 Sí: 55 No: 80 No votaron: 10

Apellidos	Nombre	Partido	Voto	Curul
PACHECO OSORIA	ALFREDO	PRM	NO	1
MÉNDEZ MATOS	OLFANNY YUVERKA	PRM		?
SUÁREZ ARIZA	NELSA SHORAYA	PRM	NO	3
BURGOS TEJADA	AGUSTÍN	PRM	NO	4
MARTÍNEZ MORONTA	PEDRO ANTONIO	ALPAÍS	SI	104
RODRÍGUEZ GRULLÓN	JOSÉ HORACIO	ALPAÍS	SI	103
LÓPEZ REYNA DE CEBALLOS	AIDA NILSA	PLR	SI	105

FÉLIZ FÉLIZ	HÉCTOR DARÍO	PRD	SIN VOTO	100
MOTA RAMÍREZ	SAURY ANTONIO	PRD	SIN VOTO	101
PEGUERO VARELA	FIOR DALIZA	PRD	SI	102
BOGAERT MARRA	MIGUEL ALBERTO	PQDC-PCR-BIS	SI	114
DE LOS SANTOS FIGUEROA	MIGUEL ÁNGEL	PQDC-PCR-BIS	SI	113
WESSIN CHÁVEZ	ELÍAS	PQDC-PCR-BIS	SI	112
ESPAILLAT TAVÁREZ	MATEO EVANGELISTA	DXC-FA	NO	11
ESPINAL TAVÁREZ	BRAULIO DE JESÚS	DXC-FA	NO	19
RODRÍGUEZ RESTITUYO	JUAN DIONICIO	DXC-FA		?
BOTELLO SOLIMÁN	PEDRO TOMÁS	PRSC	SI	117
CASTRO	MÁXIMO	PRSC	NO	115
GENAO LANZA	ROGELIO ALFONSO	PRSC	SIN VOTO	116
ARACENA MONTILLA	HERIBERTO	FP	NO	108
BRITO O'NEAL	YCELMARY	FP	SI	110
CANAÁN CABRERA	CHARLENE	FP		?
CRESPO PÉREZ	RAFAEL TOBÍAS	FP		121
DE LA ROSA GUERRERO	YUDERKA YVELISSE	FP	SI	111
ESPIRITUSANTO CASTILLO	EDUARD ALEXIS	FP	SI	119
FERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ	OMAR LEONEL	FP	NO	109
GARCÍA GÓMEZ	CARLOS MARÍA	FP	SI	129
MALDONADO DÍAZ	RUBÉN DARÍO	FP	NO	107
ROJAS JAVIER	ENRIQUETA	FP	SIN VOTO	122
SÁNCHEZ MELO	HAMLET AMADO	FP	SI	130
SERRATA UCETA	AQUILINO	FP	SI	118
ABREU POLANCO	ANA ADALGIZA DEL CARMEN	PRM	NO	15
AGUILERA QUIJANO	LEONARDO ALFONSO	PRM	NO	12
ALCÁNTARA	PEDRO JULIO	PRM	NO	13
ARACENA	IGNACIO	PRM	NO	14
AYALA PÉREZ	MOISÉS	PRM	NO	9
BÁEZ	LUIS ALCIDES	PRM		16
BÁEZ DE LOS SANTOS	ELÍAS	PRM	NO	17
BALBUENA ARIAS	GILBERTO ANTONIO	PRM	NO	18



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 209 DE 214

BAUTISTA GOMERA	EDUVIGES MARÍA	PRM		?
BIDÓ PARRA DE DELL'AQUILA	KENIA FELICIA	PRM	NO	23
BUENO PATIÑO	RAMÓN ANTONIO	PRM	NO	53
CABRERA	JOSÉ MIGUEL	PRM	NO	24
CAVOLI BALBUENA	JORGE HUGO	PRM	NO	26
CEBALLO MARTES	RAMÓN MARÍA	PRM	NO	27
CEDEÑO ARECHE	EUGENIO	PRM	NO	28
CONCEPCIÓN VARGAS	GERALDO ANTONIO	PRM	SIN VOTO	29
JAVIER CUEVAS	ALEXANDER	PRM	NO	30
DE JESÚS VARGAS	ROMÁN	PRM		31
DE JESÚS VERAS	CARLOS HIGINIO	PRM	NO	32
DE LA ROSA RODRÍGUEZ	DIONISIO	PRM	NO	33
DE OLEO PEÑA	EDIRDA YOALIS	PRM	NO	34
DÍAZ GARCÍA	FRANCISCO ALBERTO	PRM	NO	35
DÍAZ JIMÉNEZ	AMADO ANTONIO	PRM	NO	36
DÍAZ RODRÍGUEZ	RAFAEL ANÍBAL	PRM		?
DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ	GREGORIO	PRM	NO	38
DUARTE SUÁREZ	SADOKY	PRM	NO	39
DURÁN RODRÍGUEZ	JULIO EMIL	PRM	NO	40
ENCARNACIÓN GERÓNIMO	ALTAGRACIA YARELYS	PRM		41
ENCARNACIÓN SANTIAGO	NIDIO	PRM	NO	7
FAMILIA ECHABARRÍA	SERVIA AUGUSTA	PRM		?
FERNÁNDEZ TAVÁREZ	LUIS RENÉ	PRM	NO	47
FERREIRAS TORRES	JOSÉ MIGUEL	PRM	NO	64
FLORENTINO ROSARIO	LILY GERMANIA	PRM	NO	46
FLORIÁN TERRERO	MANUEL MIGUEL	PRM	NO	77
FULCAR ENCARNACIÓN	JULITO	PRM	NO	44
GERÓNIMO SANTANA	BETTY	PRM	NO	48
GÓMEZ BENZO	LUIS	PRM	NO	83
GUERRERO MATEO	FRANK JUNIOR	PRM	NO	99
GRULLÓN LUGO	JEFRY JOSÉ	PRM	NO	49
GUERRERO CABRERA	FAUSTINA	PRM	NO	50

GUTIÉRREZ DÍAZ	MIGUEL ANDRÉS	PRM		?
HICIANO ALMÁNZAR	FÉLIX SANTIAGO	PRM		52
HIDALGO ALMÁNZAR	NICOLÁS	PRM	NO	22
JIMÉNEZ GONZÁLEZ	ALEXIS ISAAC	PRM	NO	54
JORGE VILLEGAS	ORLANDO SALVADOR	PRM	NO	55
LARA MELO	MELVIN ALEXIS	PRM	NO	56
LARA SALAZAR	GUSTAVO	PRM	NO	57
LÓPEZ CHÁVEZ	JOSÉ FRANCISCO	PRM		?
LÓPEZ MERCADO	NICOLÁS TOLENTINO	PRM	NO	59
LÓPEZ PEÑA	JULIO CÉSAR	PRM	NO	60
LÓPEZ RODRÍGUEZ	NAPOLEÓN	PRM	NO	62
MAÑÓN ALCÁNTARA	ISRAEL PORFIRIO BIENVENIDO	PRM		?
MARMOLEJOS GIL	NELSON RAFAEL	PRM	NO	63
MARTÍNEZ PEÑA	ORLANDO ANTONIO	PRM		?
MATOS CUEVAS	LLANELIS	PRM	NO	66
MATOS FÉLIZ	ELIAZER	PRM	NO	67
MEDINA SANTOS	JHONNY DE JESÚS	PRM	SIN VOTO	68
MEDINA SANTOS	JUAN AGUSTÍN	PRM	NO	69
MOYA DE LA CRUZ	SERGIO	PRM	NO	70
OGANDO CAMPOS	BRENDA MERCEDES	PRM	NO	71
OGANDO GIL	JESÚS BIENVENIDO	PRM		72
OLEA MEJÍA	RAMÓN ANÍBAL	PRM	NO	73
OLIVARES ORTEGA	ADELIS DE JESÚS	PRM	NO	74
ORTIZ DE LA CRUZ	NOLBERTO	PRM	NO	75
ORTIZ LÓPEZ	JOSÉ MOISÉS	PRM	NO	76
PAULA DE LA CRUZ	CARLIXTA CAROLINA	PRM	NO	78
PAULINO	FRANCISCO JAVIER	PRM	NO	79
PÉREZ REYES	JOSÉ DAVID	PRM		80
PILARTE LÓPEZ	ROSA AMALIA	PRM	NO	81
POLANCO POLANCO	ROSENDY JOEL	PRM	NO	82
QUIÑONES	DULCE MERCEDES	PRM	NO	94
RAMÍREZ FILPO	CARLOS ALBERTO	PRM	NO	84

RAMÍREZ DE LOS SANTOS	FRANKLIN	PRM	NO	8
RODRÍGUEZ SALAZAR	DORINA YAJAIRA	PRM	NO	97
RODRÍGUEZ HICIANO	JOSÉ LUIS	PRM		?
RODRÍGUEZ VÁSQUEZ	NORBERTO	PRM	NO	86
ROJAS	DIÓMEDES OMAR	PRM	NO	87
ROJAS FRANCO	JUAN JOSÉ	PRM	NO	88
RUTINEL DOMÍNGUEZ	CÉSAR SANTIAGO L. DE J.	PRM	NO	89
SÁNCHEZ MARTÍNEZ	JESÚS MANUEL	PRM		90
SÁNCHEZ ROSARIO	LUIS RAFAEL	PRM		91
SANTANA LEYBA	LUCRECIA	PRM	NO	92
SANTANA SURIEL	JOSÉ FRANCISCO A. A.	PRM		?
SOLIMÁN RIJO	FRANCISCO ANTONIO	PRM	NO	5
TEJEDA DE LA ROSA	MARGARITA	PRM	NO	65
TEJEDA MARTÍNEZ	OTONIEL	PRM		96
TINEO NÚÑEZ	PEDRO ANTONIO	PRM	NO	45
VILLEGAS PÉREZ	FRANCISCO RODOLFO	PRM	NO	6
VILORIO LIZARDO	SANTIAGO	PRM		?
ZAPATA ESTÉVEZ	DARÍO DE JESÚS	PRM	NO	20
RODRÍGUEZ ESPINAL	GUSTAVO ADOLFO	PRM	NO	43
ABEL LORA	RAFAEL ANTONIO	PLD		132
ABINADER SUERO DE PRIETO	SANDRA HERMINIA	PLD		?
ACOSTA OVALLE	YENRRY MANUEL	PLD	SI	171
AGÜERO MORALES	SONIA	PLD	SI	185
ALBURQUERQUE DE GONZÁLEZ	RAFAELA	PRSC	SIN VOTO	139
AMARANTE GARCÍA	CARLOS ALBERTO	PLD	SI	125
AQUINO MONTERO	JUAN ALBERTO	PLD	NO	149
AYBAR DIONISIO	LOURDES JOSEFINA	FP		?
BÁEZ MEJÍA	MANUEL ELPIDIO	PLD	SI	127
BRITO PEÑA	JULIO ALBERTO	PLD	SI	151
CAMACHO CUEVAS	RADHAMÉS	PLD	SI	123
CAMPOS VENTURA	JUAN JULIO	PLD	SI	131
CASANOVA JIMÉNEZ	GERARDO ALFREDO	PLD		?



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 210 DE 214

CASTILLO CASADO	RAFAEL AUGUSTO	PLD	SI	134
CASTILLO RODRÍGUEZ	FÉLIX ANTONIO	PLD	SI	135
CONTRERAS DE JESÚS	VERÓNICA MARÍA	PLD	SI	136
CORPORÁN SEGURA	GADDIS ENRIQUE	PLD	SI	152
CRUZ	ESTEBAN ANTONIO	PLD	SI	183
DE LA CRUZ JAVIER	YSABEL	PLD	SI	140
DE LEÓN MASCARO	DOMINGO EUSEBIO	PLD		?
DÍAZ SANTOS	MANUEL ANTONIO	PLD		?
D'OLEO AGÜERO	PRISCILA CELVIA	PLD	SI	143
DOÑÉ TIBURCIO	YDENIA	PLD	SI	144
DORREJO CALVO	RAMÓN ALBERTO	PLD	SI	145
ECHAVARRÍA MILANÉ	JUAN CARLOS	PLD	SI	146
ESTÉVEZ ESTÉVEZ	ÁNGEL TEÓFILO	PLD	SI	147
FADUL LANTIGUA	VÍCTOR MANUEL	PLD	SI	126
FERMÍN BELTRÁN DE DURÁN	DOLORES EMILIA	PLD	SI	150
FERNÁNDEZ CRUZ	MARÍA MERCEDES	PLD	SI	157
GENAO DÍAZ	ROSA HILDA	PLD	SI	153
GIL RODRÍGUEZ	CARLOS JOSÉ	PLD		154
GUZMÁN ROSARIO	DANNY RAFAEL	PLD	SIN VOTO	137
HENRÍQUEZ BEATO	LUIS MANUEL	PLD	SI	167
HERNÁNDEZ PORTES	JOSÉ RAFAEL	PLD	SI	184
HERNÁNDEZ TEJADA	JOSÉ BENEDICTO	PLD	SI	158
HIDALGO ABREU	EDUARDO	PLD	SI	159
CUEVAS JIMÉNEZ	RAFAEL	PLD	SIN VOTO	172
JIMÉNEZ DÍAZ	TULIO	PLD	SI	160
MARTÍNEZ ALBERTY	JESÚS	PLD	SI	161
MARTÍNEZ DURÁN	RAMÓN MAYOBANEX	PLD		?
MARTÍNEZ	FRANKLIN	PLD		163
MEJÍA ABREU	CARLOS MÁXIMO	PLD		164
MEJÍA MACEA	JOSEFA ALTAGRACIA	PLD	SI	189
MÉNDEZ	RUDY MARÍA	PLD	SI	175
MERCEDES CASTILLO	MÉLIDO	FP	SI	106

MONTÁS GUERRERO	EDDY OSCAR	PLD	SI	168
MORALES PAULINO	EMMANUEL	PLD		?
MOTA PACHECO	PEDRO CÉSAR	PLD	SI	170
NÚÑEZ ROSARIO	LUPE	PLD		?
ORTIZ FLORES	ISABEL JACQUELINE	PLD	SI	173
PEÑA RAPOSO	ANA MARÍA	PLD		166
PÉREZ	PLUTARCO	PLD	SI	174
PÉREZ LORENZO	SÓCRATES	PLD	SI	176
RAMÍREZ BIDÓ	HÉCTOR BIENVENIDO	PLD		177
RAMÍREZ CABRAL	GETRUDE	PLD	SIN VOTO	178
RIVERA NÚÑEZ	IVANNIA	PLD		?
RODRÍGUEZ DE AGUASVIVAS	ANA MERCEDES	PLD	SI	187
RODRÍGUEZ AZCONA	MAGDA ALINA ALTAGRACIA	PLD		?
RODRÍGUEZ MOREL	FÉLIX MICHELL	FP		182
SÁNCHEZ GARCÍA	GUSTAVO ANTONIO	PLD	SI	148
SÁNCHEZ QUEZADA	CARLOS	PLD		?
SUÁREZ ALCALÁ	MARÍA ELISA	PRM		?
SUÁREZ DÍAZ	VÍCTOR VALDEMAR	PLD		?
SUAZO MARTE	JUAN	PLD	SI	190
TAPIA VALENZUELA	FABIANA	PLD		191
VALERA ARIZA	BOLÍVAR ERNESTO	PLD		192
VARGAS RAMÍREZ	LUIS ANTONIO	PLD	SI	193
VÁSQUEZ CASTILLO	DAMARYS	PLD	SI	194

Votación 007" 29.06.2021 13:04:15 »Número de Iniciativa: 05720-2020-2024-CD Moción: Sometida a votación la resolución, en única discusión. Presentes en la votación: 108 Registrados: 146 Sí: 108 No: 0 No votaron: 38

Apellidos	Nombre	Partido	Voto	Curu
PACHECO OSORIA	ALFREDO	PRM	SI	1
MÉNDEZ MATOS	OLFANNY YUVERKA	PRM		?
SUÁREZ ARIZA	NELSA SHORAYA	PRM	SI	3
BURGOS TEJADA	AGUSTÍN	PRM	SI	4
MARTÍNEZ MORONTA	PEDRO ANTONIO	ALPAÍS	SIN VOTO	104
RODRÍGUEZ GRULLÓN	JOSÉ HORACIO	ALPAÍS	SIN VOTO	103
LÓPEZ REYNA DE CEBALLOS	AIDA NILSA	PLR	SIN VOTO	105
FÉLIZ FÉLIZ	HÉCTOR DARÍO	PRD	SI	100
MOTA RAMÍREZ	SAURY ANTONIO	PRD	SI	101
PEGUERO VARELA	FIOR DALIZA	PRD	SI	102
BOGAERT MARRA	MIGUEL ALBERTO	PQDC-PCR-BIS	SI	114
DE LOS SANTOS FIGUEROA	MIGUEL ÁNGEL	PQDC-PCR-BIS	SI	113
WESSIN CHÁVEZ	ELÍAS	PQDC-PCR-BIS	SIN VOTO	112
ESPAILLAT TAVÁREZ	MATEO EVANGELISTA	DXC-FA	SI	11
ESPINAL TAVÁREZ	BRAULIO DE JESÚS	DXC-FA	SI	19
RODRÍGUEZ RESTITUYO	JUAN DIONICIO	DXC-FA		?
BOTELLO SOLIMÁN	PEDRO TOMÁS	PRSC	SIN VOTO	117
CASTRO	MÁXIMO	PRSC	SI	115
GENAO LANZA	ROGELIO ALFONSO	PRSC	SIN VOTO	116
ARACENA MONTILLA	HERIBERTO	FP	SI	108
BRITO O'NEAL	YCELMARY	FP	SI	110
CANAÁN CABRERA	CHARLENE	FP		?
CRESPO PÉREZ	RAFAEL TOBÍAS	FP		121



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 211 DE 214

DE LA ROSA GUERRERO	YUDERKA YVELISSE	FP	SI	111
ESPIRITUSANTO CASTILLO	EDUARD ALEXIS	FP	SIN VOTO	119
FERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ	OMAR LEONEL	FP	SI	109
GARCÍA GÓMEZ	CARLOS MARÍA	FP	SI	129
MALDONADO DÍAZ	RUBÉN DARÍO	FP	SI	107
ROJAS JAVIER	ENRIQUETA	FP	SI	122
SÁNCHEZ MELO	HAMLET AMADO	FP	SI	130
SERRATA UCETA	AQUILINO	FP	SIN VOTO	118
ABREU POLANCO	ANA ADALGIZA DEL CARMEN	PRM	SI	15
AGUILERA QUIJANO	LEONARDO ALFONSO	PRM	SI	12
ALCÁNTARA	PEDRO JULIO	PRM	SI	13
ARACENA	IGNACIO	PRM	SI	14
AYALA PÉREZ	MOISÉS	PRM	SI	9
BÁEZ	LUIS ALCIDES	PRM		16
BÁEZ DE LOS SANTOS	ELÍAS	PRM	SI	17
BALBUENA ARIAS	GILBERTO ANTONIO	PRM	SI	18
BAUTISTA GOMERA	EDUVIGES MARÍA	PRM		?
BIDÓ PARRA DE DELL'AQUILA	KENIA FELICIA	PRM	SI	23
BUENO PATIÑO	RAMÓN ANTONIO	PRM	SI	53
CABRERA	JOSÉ MIGUEL	PRM	SI	24
CAVOLI BALBUENA	JORGE HUGO	PRM	SI	26
CEBALLO MARTES	RAMÓN MARÍA	PRM	SI	27
CEDEÑO ARECHE	EUGENIO	PRM	SI	28
CONCEPCIÓN VARGAS	GERALDO ANTONIO	PRM	SIN VOTO	29
JAVIER CUEVAS	ALEXANDER	PRM	SI	30
DE JESÚS VARGAS	ROMÁN	PRM		31
DE JESÚS VERAS	CARLOS HIGINIO	PRM	SI	32
DE LA ROSA RODRÍGUEZ	DIONISIO	PRM	SI	33
DE OLEO PEÑA	EDIRDA YOALIS	PRM	SI	34
DÍAZ GARCÍA	FRANCISCO ALBERTO	PRM	SI	35
DÍAZ JIMÉNEZ	AMADO ANTONIO	PRM	SI	36
DÍAZ RODRÍGUEZ	RAFAEL ANÍBAL	PRM		?

DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ	GREGORIO	PRM	SI	38
DUARTE SUÁREZ	SADOKY	PRM	SI	39
DURÁN RODRÍGUEZ	JULIO EMIL	PRM	SI	40
ENCARNACIÓN GERÓNIMO	ALTAGRACIA YARELYS	PRM	SI	41
ENCARNACIÓN SANTIAGO	NIDIO	PRM	SI	7
FAMILIA ECHABARRÍA	SERVIA AUGUSTA	PRM		?
FERNÁNDEZ TAVÁREZ	LUIS RENÉ	PRM	SI	47
FERREIRAS TORRES	JOSÉ MIGUEL	PRM	SI	64
FLORENTINO ROSARIO	LILY GERMANIA	PRM	SI	46
FLORIÁN TERRERO	MANUEL MIGUEL	PRM	SI	77
FULCAR ENCARNACIÓN	JULITO	PRM	SI	44
GERÓNIMO SANTANA	ВЕТТҮ	PRM	SI	48
GÓMEZ BENZO	LUIS	PRM	SI	83
GUERRERO MATEO	FRANK JUNIOR	PRM	SI	99
GRULLÓN LUGO	JEFRY JOSÉ	PRM	SI	49
GUERRERO CABRERA	FAUSTINA	PRM	SI	50
GUTIÉRREZ DÍAZ	MIGUEL ANDRÉS	PRM		?
HICIANO ALMÁNZAR	FÉLIX SANTIAGO	PRM	SI	52
HIDALGO ALMÁNZAR	NICOLÁS	PRM	SI	22
JIMÉNEZ GONZÁLEZ	ALEXIS ISAAC	PRM	SI	54
JORGE VILLEGAS	ORLANDO SALVADOR	PRM	SI	55
LARA MELO	MELVIN ALEXIS	PRM	SI	56
LARA SALAZAR	GUSTAVO	PRM	SI	57
LÓPEZ CHÁVEZ	JOSÉ FRANCISCO	PRM		?
LÓPEZ MERCADO	NICOLÁS TOLENTINO	PRM	SI	59
LÓPEZ PEÑA	JULIO CÉSAR	PRM	SI	60
LÓPEZ RODRÍGUEZ	NAPOLEÓN	PRM	SI	62
MAÑÓN ALCÁNTARA	ISRAEL PORFIRIO BIENVENIDO	PRM		?
MARMOLEJOS GIL	NELSON RAFAEL	PRM	SI	63
MARTÍNEZ PEÑA	ORLANDO ANTONIO	PRM		?
MATOS CUEVAS	LLANELIS	PRM	SI	66
MATOS FÉLIZ	ELIAZER	PRM	SI	67

MEDINA SANTOS	JHONNY DE JESÚS	PRM	SIN VOTO	68
MEDINA SANTOS	JUAN AGUSTÍN	PRM	SI	69
MOYA DE LA CRUZ	SERGIO	PRM	SI	70
OGANDO CAMPOS	BRENDA MERCEDES	PRM	SI	71
OGANDO GIL	JESÚS BIENVENIDO	PRM		72
OLEA MEJÍA	RAMÓN ANÍBAL	PRM	SI	73
OLIVARES ORTEGA	ADELIS DE JESÚS	PRM	SI	74
ORTIZ DE LA CRUZ	NOLBERTO	PRM	SI	75
ORTIZ LÓPEZ	JOSÉ MOISÉS	PRM	SI	76
PAULA DE LA CRUZ	CARLIXTA CAROLINA	PRM	SI	78
PAULINO	FRANCISCO JAVIER	PRM	SI	79
PÉREZ REYES	JOSÉ DAVID	PRM		80
PILARTE LÓPEZ	ROSA AMALIA	PRM	SI	81
POLANCO POLANCO	ROSENDY JOEL	PRM	SI	82
QUIÑONES	DULCE MERCEDES	PRM	SI	94
RAMÍREZ FILPO	CARLOS ALBERTO	PRM	SI	84
RAMÍREZ DE LOS SANTOS	FRANKLIN	PRM	SI	8
RODRÍGUEZ SALAZAR	DORINA YAJAIRA	PRM	SI	97
RODRÍGUEZ HICIANO	JOSÉ LUIS	PRM		?
RODRÍGUEZ VÁSQUEZ	NORBERTO	PRM	SI	86
ROJAS	DIÓMEDES OMAR	PRM	SI	87
ROJAS FRANCO	JUAN JOSÉ	PRM	SI	88
RUTINEL DOMÍNGUEZ	CÉSAR SANTIAGO L. DE J.	PRM	SI	89
SÁNCHEZ MARTÍNEZ	JESÚS MANUEL	PRM		90
SÁNCHEZ ROSARIO	LUIS RAFAEL	PRM		91
SANTANA LEYBA	LUCRECIA	PRM	SI	92
SANTANA SURIEL	JOSÉ FRANCISCO A. A.	PRM		?
SOLIMÁN RIJO	FRANCISCO ANTONIO	PRM	SI	5
ΓEJEDA DE LA ROSA	MARGARITA	PRM	SI	65
ΓEJEDA MARTÍNEZ	OTONIEL	PRM		96
ΓΙΝΕΟ NÚÑEZ	PEDRO ANTONIO	PRM	SI	45
VILLEGAS PÉREZ	FRANCISCO RODOLFO	PRM	SI	6



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 212 DE 214

VILORIO LIZARDO	SANTIAGO	PRM		?
ZAPATA ESTÉVEZ	DARÍO DE JESÚS	PRM	SI	20
RODRÍGUEZ ESPINAL	GUSTAVO ADOLFO	PRM	SI	43
ABEL LORA	RAFAEL ANTONIO	PLD	SI	132
ABINADER SUERO DE PRIETO	SANDRA HERMINIA	PLD		?
ACOSTA OVALLE	YENRRY MANUEL	PLD	SIN VOTO	171
AGÜERO MORALES	SONIA	PLD	SIN VOTO	185
ALBURQUERQUE DE GONZÁLEZ	RAFAELA	PRSC	SI	139
AMARANTE GARCÍA	CARLOS ALBERTO	PLD		125
AQUINO MONTERO	JUAN ALBERTO	PLD	SIN VOTO	149
AYBAR DIONISIO	LOURDES JOSEFINA	FP		?
BÁEZ MEJÍA	MANUEL ELPIDIO	PLD		127
BRITO PEÑA	JULIO ALBERTO	PLD	SI	151
CAMACHO CUEVAS	RADHAMÉS	PLD	SI	123
CAMPOS VENTURA	JUAN JULIO	PLD	SI	131
CASANOVA JIMÉNEZ	GERARDO ALFREDO	PLD		?
CASTILLO CASADO	RAFAEL AUGUSTO	PLD	SIN VOTO	134
CASTILLO RODRÍGUEZ	FÉLIX ANTONIO	PLD	SI	135
CONTRERAS DE JESÚS	VERÓNICA MARÍA	PLD	SIN VOTO	136
CORPORÁN SEGURA	GADDIS ENRIQUE	PLD	SIN VOTO	152
CRUZ	ESTEBAN ANTONIO	PLD	SIN VOTO	183
DE LA CRUZ JAVIER	YSABEL	PLD	SI	140
DE LEÓN MASCARO	DOMINGO EUSEBIO	PLD		?
DÍAZ SANTOS	MANUEL ANTONIO	PLD		?
D'OLEO AGÜERO	PRISCILA CELVIA	PLD	SIN VOTO	143
DOÑÉ TIBURCIO	YDENIA	PLD	SIN VOTO	144
DORREJO CALVO	RAMÓN ALBERTO	PLD	SIN VOTO	145
ECHAVARRÍA MILANÉ	JUAN CARLOS	PLD	SIN VOTO	146
ESTÉVEZ ESTÉVEZ	ÁNGEL TEÓFILO	PLD	SIN VOTO	147
FADUL LANTIGUA	VÍCTOR MANUEL	PLD	SIN VOTO	126
FERMÍN BELTRÁN DE DURÁN	DOLORES EMILIA	PLD		150
FERNÁNDEZ CRUZ	MARÍA MERCEDES	PLD	SI	157

GENAO DÍAZ	ROSA HILDA	PLD	SIN VOTO	153
GIL RODRÍGUEZ	CARLOS JOSÉ	PLD		154
GUZMÁN ROSARIO	DANNY RAFAEL	PLD	SIN VOTO	137
HENRÍQUEZ BEATO	LUIS MANUEL	PLD	SIN VOTO	167
HERNÁNDEZ PORTES	JOSÉ RAFAEL	PLD	SIN VOTO	184
HERNÁNDEZ TEJADA	JOSÉ BENEDICTO	PLD	SIN VOTO	158
HIDALGO ABREU	EDUARDO	PLD	SIN VOTO	159
CUEVAS JIMÉNEZ	RAFAEL	PLD	SIN VOTO	172
JIMÉNEZ DÍAZ	TULIO	PLD	SI	160
MARTÍNEZ ALBERTY	JESÚS	PLD	SI	161
MARTÍNEZ DURÁN	RAMÓN MAYOBANEX	PLD		?
MARTÍNEZ	FRANKLIN	PLD		163
MEJÍA ABREU	CARLOS MÁXIMO	PLD		164
MEJÍA MACEA	JOSEFA ALTAGRACIA	PLD	SI	189
MÉNDEZ	RUDY MARÍA	PLD	SIN VOTO	175
MERCEDES CASTILLO	MÉLIDO	FP	SI	106
MONTÁS GUERRERO	EDDY OSCAR	PLD	SIN VOTO	168
MORALES PAULINO	EMMANUEL	PLD		?
MOTA PACHECO	PEDRO CÉSAR	PLD	SIN VOTO	170
NÚÑEZ ROSARIO	LUPE	PLD		?
ORTIZ FLORES	ISABEL JACQUELINE	PLD	SIN VOTO	173
PEÑA RAPOSO	ANA MARÍA	PLD		166
PÉREZ	PLUTARCO	PLD	SI	174
PÉREZ LORENZO	SÓCRATES	PLD	SIN VOTO	176
RAMÍREZ BIDÓ	HÉCTOR BIENVENIDO	PLD		177
RAMÍREZ CABRAL	GETRUDE	PLD	SIN VOTO	178
RIVERA NÚÑEZ	IVANNIA	PLD		?
RODRÍGUEZ DE AGUASVIVAS	ANA MERCEDES	PLD	SIN VOTO	187
RODRÍGUEZ AZCONA	MAGDA ALINA ALTAGRACIA	PLD		?
RODRÍGUEZ MOREL	FÉLIX MICHELL	FP		182
SÁNCHEZ GARCÍA	GUSTAVO ANTONIO	PLD	SIN VOTO	148
SÁNCHEZ QUEZADA	CARLOS	PLD		?

SUÁREZ ALCALÁ	MARÍA ELISA	PRM		?
SUÁREZ DÍAZ	VÍCTOR VALDEMAR	PLD		?
SUAZO MARTE	JUAN	PLD	SI	190
TAPIA VALENZUELA	FABIANA	PLD	SI	191
VALERA ARIZA	BOLÍVAR ERNESTO	PLD		192
VARGAS RAMÍREZ	LUIS ANTONIO	PLD	SI	193
VÁSQUEZ CASTILLO	DAMARYS	PLD	SI	194

Votación 008" 29.06.2021 13:06:39
»Número de Iniciativa: 04692-2020-2024-CD
Moción: El diputado presidente propuso y sometió a votación que el proyecto de ley fuese liberado del trámite de lectura.

Presentes en la votación: 124
Registrados: 135 Sí: 124 No: 0 No votaron: 11

Apellidos	Nombre	Partido	Voto	Curul
PACHECO OSORIA	ALFREDO	PRM	SI	1
MÉNDEZ MATOS	OLFANNY YUVERKA	PRM		?
SUÁREZ ARIZA	NELSA SHORAYA	PRM	SI	3
BURGOS TEJADA	AGUSTÍN	PRM	SI	4
MARTÍNEZ MORONTA	PEDRO ANTONIO	ALPAÍS	SI	104
RODRÍGUEZ GRULLÓN	JOSÉ HORACIO	ALPAÍS	SI	103
LÓPEZ REYNA DE CEBALLOS	AIDA NILSA	PLR		105
FÉLIZ FÉLIZ	HÉCTOR DARÍO	PRD	SI	100
MOTA RAMÍREZ	SAURY ANTONIO	PRD	SIN VOTO	101
PEGUERO VARELA	FIOR DALIZA	PRD	SI	102
BOGAERT MARRA	MIGUEL ALBERTO	PQDC-PCR-BIS	SI	114
DE LOS SANTOS FIGUEROA	MIGUEL ÁNGEL	PQDC-PCR-BIS	SI	113



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 213 DE 214

WESSIN CHÁVEZ	ELÍAS	PQDC-PCR-BIS	SI	112
ESPAILLAT TAVÁREZ	MATEO EVANGELISTA	DXC-FA	SI	11
ESPINAL TAVÁREZ	BRAULIO DE JESÚS	DXC-FA	SI	19
RODRÍGUEZ RESTITUYO	JUAN DIONICIO	DXC-FA		?
BOTELLO SOLIMÁN	PEDRO TOMÁS	PRSC	SI	117
CASTRO	MÁXIMO	PRSC	SI	115
GENAO LANZA	ROGELIO ALFONSO	PRSC	SIN VOTO	116
ARACENA MONTILLA	HERIBERTO	FP	SI	108
BRITO O'NEAL	YCELMARY	FP	SI	110
CANAÁN CABRERA	CHARLENE	FP		?
CRESPO PÉREZ	RAFAEL TOBÍAS	FP		121
DE LA ROSA GUERRERO	YUDERKA YVELISSE	FP	SI	111
ESPIRITUSANTO CASTILLO	EDUARD ALEXIS	FP		119
FERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ	OMAR LEONEL	FP	SI	109
GARCÍA GÓMEZ	CARLOS MARÍA	FP		129
MALDONADO DÍAZ	RUBÉN DARÍO	FP	SI	107
ROJAS JAVIER	ENRIQUETA	FP	SI	122
SÁNCHEZ MELO	HAMLET AMADO	FP	SI	130
SERRATA UCETA	AQUILINO	FP		118
ABREU POLANCO	ANA ADALGIZA DEL CARMEN	PRM	SI	15
AGUILERA QUIJANO	LEONARDO ALFONSO	PRM	SI	12
ALCÁNTARA	PEDRO JULIO	PRM	SI	13
ARACENA	IGNACIO	PRM	SI	14
AYALA PÉREZ	MOISÉS	PRM	SI	9
BÁEZ	LUIS ALCIDES	PRM		16
BÁEZ DE LOS SANTOS	ELÍAS	PRM	SI	17
BALBUENA ARIAS	GILBERTO ANTONIO	PRM	SI	18
BAUTISTA GOMERA	EDUVIGES MARÍA	PRM		?
BIDÓ PARRA DE DELL'AQUILA	KENIA FELICIA	PRM	SI	23
BUENO PATIÑO	RAMÓN ANTONIO	PRM	SI	53
CABRERA	JOSÉ MIGUEL	PRM	SI	24
CAVOLI BALBUENA	JORGE HUGO	PRM	SI	26

CEBALLO MARTES	RAMÓN MARÍA	PRM	SI	27
CEDEÑO ARECHE	EUGENIO	PRM	SI	28
CONCEPCIÓN VARGAS	GERALDO ANTONIO	PRM	SIN VOTO	29
JAVIER CUEVAS	ALEXANDER	PRM	SI	30
DE JESÚS VARGAS	ROMÁN	PRM		31
DE JESÚS VERAS	CARLOS HIGINIO	PRM	SI	32
DE LA ROSA RODRÍGUEZ	DIONISIO	PRM	SI	33
DE OLEO PEÑA	EDIRDA YOALIS	PRM	SI	34
DÍAZ GARCÍA	FRANCISCO ALBERTO	PRM	SI	35
DÍAZ JIMÉNEZ	AMADO ANTONIO	PRM		36
DÍAZ RODRÍGUEZ	RAFAEL ANÍBAL	PRM		?
DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ	GREGORIO	PRM	SI	38
DUARTE SUÁREZ	SADOKY	PRM	SI	39
DURÁN RODRÍGUEZ	JULIO EMIL	PRM	SI	40
ENCARNACIÓN GERÓNIMO	ALTAGRACIA YARELYS	PRM	SI	41
ENCARNACIÓN SANTIAGO	NIDIO	PRM	SI	7
FAMILIA ECHABARRÍA	SERVIA AUGUSTA	PRM		?
FERNÁNDEZ TAVÁREZ	LUIS RENÉ	PRM	SI	47
FERREIRAS TORRES	JOSÉ MIGUEL	PRM	SI	64
FLORENTINO ROSARIO	LILY GERMANIA	PRM	SI	46
FLORIÁN TERRERO	MANUEL MIGUEL	PRM	SI	77
FULCAR ENCARNACIÓN	JULITO	PRM	SI	44
GERÓNIMO SANTANA	BETTY	PRM	SI	48
GÓMEZ BENZO	LUIS	PRM		83
GUERRERO MATEO	FRANK JUNIOR	PRM	SI	99
GRULLÓN LUGO	JEFRY JOSÉ	PRM	SIN VOTO	49
GUERRERO CABRERA	FAUSTINA	PRM	SI	50
GUTIÉRREZ DÍAZ	MIGUEL ANDRÉS	PRM		?
HICIANO ALMÁNZAR	FÉLIX SANTIAGO	PRM	SI	52
HIDALGO ALMÁNZAR	NICOLÁS	PRM	SI	22
JIMÉNEZ GONZÁLEZ	ALEXIS ISAAC	PRM	SI	54
JORGE VILLEGAS	ORLANDO SALVADOR	PRM	SI	55

LARA MELO	MELVIN ALEXIS	PRM	SI	56
LARA SALAZAR	GUSTAVO	PRM	SI	57
LÓPEZ CHÁVEZ	JOSÉ FRANCISCO	PRM		?
LÓPEZ MERCADO	NICOLÁS TOLENTINO	PRM	SI	59
LÓPEZ PEÑA	JULIO CÉSAR	PRM	SI	60
LÓPEZ RODRÍGUEZ	NAPOLEÓN	PRM	SI	62
MAÑÓN ALCÁNTARA	ISRAEL PORFIRIO BIENVENIDO	PRM		?
MARMOLEJOS GIL	NELSON RAFAEL	PRM	SI	63
MARTÍNEZ PEÑA	ORLANDO ANTONIO	PRM		?
MATOS CUEVAS	LLANELIS	PRM	SI	66
MATOS FÉLIZ	ELIAZER	PRM	SI	67
MEDINA SANTOS	JHONNY DE JESÚS	PRM	SIN VOTO	68
MEDINA SANTOS	JUAN AGUSTÍN	PRM	SI	69
MOYA DE LA CRUZ	SERGIO	PRM	SI	70
OGANDO CAMPOS	BRENDA MERCEDES	PRM	SI	71
OGANDO GIL	JESÚS BIENVENIDO	PRM		72
OLEA MEJÍA	RAMÓN ANÍBAL	PRM	SI	73
OLIVARES ORTEGA	ADELIS DE JESÚS	PRM	SI	74
ORTIZ DE LA CRUZ	NOLBERTO	PRM	SI	75
ORTIZ LÓPEZ	JOSÉ MOISÉS	PRM	SI	76
PAULA DE LA CRUZ	CARLIXTA CAROLINA	PRM	SI	78
PAULINO	FRANCISCO JAVIER	PRM	SI	79
PÉREZ REYES	JOSÉ DAVID	PRM		80
PILARTE LÓPEZ	ROSA AMALIA	PRM	SI	81
POLANCO POLANCO	ROSENDY JOEL	PRM	SI	82
QUIÑONES	DULCE MERCEDES	PRM	SI	94
RAMÍREZ FILPO	CARLOS ALBERTO	PRM	SI	84
RAMÍREZ DE LOS SANTOS	FRANKLIN	PRM	SI	8
RODRÍGUEZ SALAZAR	DORINA YAJAIRA	PRM	SIN VOTO	97
RODRÍGUEZ HICIANO	JOSÉ LUIS	PRM		?
RODRÍGUEZ VÁSQUEZ	NORBERTO	PRM	SI	86
ROJAS	DIÓMEDES OMAR	PRM		87



ACTA NO. 34 DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 214 DE 214

ROJAS FRANCO	JUAN JOSÉ	PRM	SI	88
RUTINEL DOMÍNGUEZ	CÉSAR SANTIAGO L. DE J.	PRM	SI	89
SÁNCHEZ MARTÍNEZ	JESÚS MANUEL	PRM		90
SÁNCHEZ ROSARIO	LUIS RAFAEL	PRM		91
SANTANA LEYBA	LUCRECIA	PRM	SI	92
SANTANA SURIEL	JOSÉ FRANCISCO A. A.	PRM		?
SOLIMÁN RIJO	FRANCISCO ANTONIO	PRM	SI	5
TEJEDA DE LA ROSA	MARGARITA	PRM	SI	65
TEJEDA MARTÍNEZ	OTONIEL	PRM		96
TINEO NÚÑEZ	PEDRO ANTONIO	PRM	SI	45
VILLEGAS PÉREZ	FRANCISCO RODOLFO	PRM	SI	6
VILORIO LIZARDO	SANTIAGO	PRM		?
ZAPATA ESTÉVEZ	DARÍO DE JESÚS	PRM	SI	20
RODRÍGUEZ ESPINAL	GUSTAVO ADOLFO	PRM	SI	43
ABEL LORA	RAFAEL ANTONIO	PLD	SI	132
ABINADER SUERO DE PRIETO	SANDRA HERMINIA	PLD		?
ACOSTA OVALLE	YENRRY MANUEL	PLD	SI	171
AGÜERO MORALES	SONIA	PLD	SI	185
ALBURQUERQUE DE GONZÁLEZ	RAFAELA	PRSC	SI	139
AMARANTE GARCÍA	CARLOS ALBERTO	PLD		125
AQUINO MONTERO	JUAN ALBERTO	PLD		149
AYBAR DIONISIO	LOURDES JOSEFINA	FP		?
BÁEZ MEJÍA	MANUEL ELPIDIO	PLD		127
BRITO PEÑA	JULIO ALBERTO	PLD	SI	151
CAMACHO CUEVAS	RADHAMÉS	PLD	SI	123
CAMPOS VENTURA	JUAN JULIO	PLD	SI	131
CASANOVA JIMÉNEZ	GERARDO ALFREDO	PLD		?
CASTILLO CASADO	RAFAEL AUGUSTO	PLD	SIN VOTO	134
CASTILLO RODRÍGUEZ	FÉLIX ANTONIO	PLD	SIN VOTO	135
CONTRERAS DE JESÚS	VERÓNICA MARÍA	PLD	SI	136
CORPORÁN SEGURA	GADDIS ENRIQUE	PLD	SI	152
CRUZ	ESTEBAN ANTONIO	PLD	SI	183

DE LA CRUZ JAVIER	YSABEL	PLD	SI	140
DE LEÓN MASCARO	DOMINGO EUSEBIO	PLD		?
DÍAZ SANTOS	MANUEL ANTONIO	PLD		?
D'OLEO AGÜERO	PRISCILA CELVIA	PLD		143
DOÑÉ TIBURCIO	YDENIA	PLD	SI	144
DORREJO CALVO	RAMÓN ALBERTO	PLD	SI	145
ECHAVARRÍA MILANÉ	JUAN CARLOS	PLD	SI	146
ESTÉVEZ ESTÉVEZ	ÁNGEL TEÓFILO	PLD	SI	147
FADUL LANTIGUA	VÍCTOR MANUEL	PLD	SIN VOTO	126
FERMÍN BELTRÁN DE DURÁN	DOLORES EMILIA	PLD		150
FERNÁNDEZ CRUZ	MARÍA MERCEDES	PLD	SI	157
GENAO DÍAZ	ROSA HILDA	PLD	SI	153
GIL RODRÍGUEZ	CARLOS JOSÉ	PLD		154
GUZMÁN ROSARIO	DANNY RAFAEL	PLD	SIN VOTO	137
HENRÍQUEZ BEATO	LUIS MANUEL	PLD	SI	167
HERNÁNDEZ PORTES	JOSÉ RAFAEL	PLD	SI	184
HERNÁNDEZ TEJADA	JOSÉ BENEDICTO	PLD	SI	158
HIDALGO ABREU	EDUARDO	PLD	SI	159
CUEVAS JIMÉNEZ	RAFAEL	PLD	SI	172
JIMÉNEZ DÍAZ	TULIO	PLD	SI	160
MARTÍNEZ ALBERTY	JESÚS	PLD	SI	161
MARTÍNEZ DURÁN	RAMÓN MAYOBANEX	PLD		?
MARTÍNEZ	FRANKLIN	PLD		163
MEJÍA ABREU	CARLOS MÁXIMO	PLD		164
MEJÍA MACEA	JOSEFA ALTAGRACIA	PLD	SI	189
MÉNDEZ	RUDY MARÍA	PLD	SI	175
MERCEDES CASTILLO	MÉLIDO	FP	SI	106
MONTÁS GUERRERO	EDDY OSCAR	PLD	SI	168
MORALES PAULINO	EMMANUEL	PLD		?
MOTA PACHECO	PEDRO CÉSAR	PLD		170
NÚÑEZ ROSARIO	LUPE	PLD		?
ORTIZ FLORES	ISABEL JACQUELINE	PLD	SI	173

PEÑA RAPOSO	ANA MARÍA	PLD		166
PÉREZ	PLUTARCO	PLD		174
PÉREZ LORENZO	SÓCRATES	PLD	SI	176
RAMÍREZ BIDÓ	HÉCTOR BIENVENIDO	PLD		177
RAMÍREZ CABRAL	GETRUDE	PLD	SIN VOTO	178
RIVERA NÚÑEZ	IVANNIA	PLD		?
RODRÍGUEZ DE AGUASVIVAS	ANA MERCEDES	PLD	SI	187
RODRÍGUEZ AZCONA	MAGDA ALINA ALTAGRACIA	PLD		?
RODRÍGUEZ MOREL	FÉLIX MICHELL	FP		182
SÁNCHEZ GARCÍA	GUSTAVO ANTONIO	PLD	SI	148
SÁNCHEZ QUEZADA	CARLOS	PLD		?
SUÁREZ ALCALÁ	MARÍA ELISA	PRM		?
SUÁREZ DÍAZ	VÍCTOR VALDEMAR	PLD		?
SUAZO MARTE	JUAN	PLD	SI	190
TAPIA VALENZUELA	FABIANA	PLD	SI	191
VALERA ARIZA	BOLÍVAR ERNESTO	PLD		192
VARGAS RAMÍREZ	LUIS ANTONIO	PLD	SI	193
VÁSQUEZ CASTILLO	DAMARYS	PLD	SI	194